TOMO 195 Montevideo, Sábado 15 de Mayo de 1954 Núm. 14224

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se aprueban un Tratado y Convenio Comerciales y un Acuerdo de Pagos con España.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 17 de marzo de 1954.

A la Asamblea General:

Con el objeto de organizar y estimular, dentro de bases de recíproco interés, el comercio entre el Uruguay y España, se han firmado, en Montevideo, el 24 de febrero último tres convenios que, a los fines determinados en el artículo 85, inciso 7, de la Constitución, tengo el honor de someter a la aprobación de la Asamblea General.

Se trata de tres textos que se coordinan y complementan:

Tratado Comercial. — Establece el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en materia de impuestos aduaneros e internos y de otras cargas complementarias (artículos I, II y III).

El tránsito está reglado por el artículo V y la navegación está legislada en el artículo VI.

Convenio Comercial. — El artículo I refiere al territorio de aplicación del Convenio, con lo que se eliminan dificultades que se han presentado en el pasado. Los artículos II y III tienden a suprimir el trato discriminatorio, con lo que se evitan situaciones injustas que han puesto a nuestro país en inferioridad de condiciones al limitarse, discriminatoriamente las exportaciones de materias primas si no se adquirían productos manufacturados.

El artículo IV prevé la institución de una Comisión Mixta.

Acuerdo de Pagos. — El Instituto Español de Moneda Extranjera llevará una cuenta corriente sin intereses. Hay un descubierto mutuo de dos millones de dólares con garantía a oro (artículos IV y V).

Los tres instrumentos siguen la orientación y la técnica de otros firmados por la República y especialmente de los celebrados con la República Federal Alemana el 18 de abril de 1953. Su estudio no ofrece, por ello, complejidad alguna y solicito de la Asamblea General, a efecto de ponerlos en vigencia a la brevedad posible, la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Me valgo de esta oportunidad, para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse el Tratado Comercial, el Convenio sobre Intercambio Comercial y el Acuerdo de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y España, firmados en Montevideo, el 24 de febrero de 1954.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

FRUCTUOSO PITTALUGA.

TRATADO COMERCIAL SOBRE LA CONCESION DE LA CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y ESPAÑA

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno español, en el deseo de fortalecer y fomentar las relaciones económicas y comerciales han acordado celebrar el siguiente Tratado y, para ese fin, nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, al señor doctor Fructuoso Pittaluga, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El Gobierno español al excelentísimo señor don Carlos Cañal y Gómez-Imaz Marqués de Saavedra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay.

Quienes, después de comunicarse los respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados Contratantes acuerdan concederse mutuamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la Nación más favorecida en lo referente a derechos e impuestos aduaneros - a todo impuesto o cargas complementarios, modo de percepción y ajuste de los derechos, depósito de mercancías bajo control de la Aduana, procedimiento en lo relativo a inspección aduanera y análisis, agrupamiento arancelario y las disposiciones formalidades y tarifas competentes para el tratamiento aduanero.

ARTICULO II

Los productos naturales e industriales originarios del territorio de uno de los Estados Contratantes e importados en el otro Estado, no estarán sometidos a derechos aduaneros, impuestos, cargas o tasas distintos o más altos, a otras disposiciones o formalidades más gravosas que aquellos aplicados a productos similares importados de otro país, o a productos exportados del propio país.

ARTICULO III

Los impuestos internos que gravan la producción, la elaboración, la venta, la adquisición o el uso de un producto dentro del territorio de un Estado, o por cuenta del Estado o de una comunidad o de alguna otra entidad, en ningún caso deben pesar sobre los productos del otro Estado en mayor grado o de un modo más gravoso que los productos similares del Estado más favorecido.

ARTICULO IV

A fin de garantizar el origen de las mercancías importadas, cada Gobierno podrá exigir la presentación de un certificado de origen extendido por la autoridad o entidad competente.

ARTICULO V

Los productos naturales o fabricados originarios de uno de los Estados Contratantes y en tránsito por el territorio del otro Estado, no serán sujetos a ningún derecho aduanero. Estos poductos en ningún caso serán tratados menos favorablemente que los productos en tránsito de cualquier tercer país.

Las disposicioines de erte artículo no afectan al derecho de los Estados Contratantes de exigir la entrega de las declaraciones aduaneras o el otorgamiento de visaciones consulares.

ARTICULO VI

Los buques pertenecientes a cualquiera de las Altas Partes gozarán en los puertos de la otra Parte, en lo que concierne a tasas, derechos, impuestos, servicios o facilidades, del mismo tratamiento acordado o que pudiera acordarse a los buques de la nación más favorecida.

Las disposiciones de este tratado no son aplicables a la navegación de cabotaje interna y de pesca.

En caso de encontrarse en peligro los buques de uno de los dos Estados, pueden atracar en el puerto o embarcadero más cercano del otro Estado, en cuyo caso se le otorgará un tratamiento y una ayuda amistosos.

ARTICULO VII

Se acuerda que las disposiciones de este Tratado no son aplicables:

1) A privilegios resultantes de una unión de varios Estados en el sector de la economía, del tránsito de la aduana, del pago o de la defensa, a la cual pertenece o se afiliara uno de los dos Estados.

2) A las ventajas especiales que España haya concedido o pueda conceder en materia aduanera a los Puertos Francos de las Islas Canarias, a las plazas de soberanía de Africa al Protectorado de España en Marruecos y territorios españoles en Africa.

3) A las ventajas que la República Oriental del Uruguay ha concedido o concederá exclusivamente a Paraguay y Bolivia.

4) A las ventajas y los privilegios que cualquiera de los dos Estados Contratantes ha otorgado u otorgará a los países vecinos para facilitar el tráfico fronterizo.

5) A las obligaciones contraídas o por contraer a raíz de convenios sobre la creación de una unión aduanera o zona de comercio franca.

ARTICULO VIII

El Convenio precedente será ratificado, canjeándose los documentos de ratificación a la mayor brevedad posible. Entrará en vigor quince días después del canje de los documentos de ratificación y podrá ser denunciado el vencimiento de cada año civil con un plazo de tres meses de anticipación.

En fe de lo cual los subscriptos firman y sellan el presente Tratado, en doble ejemplar, del mismo tenor, en Montevideo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por la República Oriental del Uruguay, Fructuoso Pittaluga. — Por España, Marqués de Saavedra.

CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y ESPAÑA

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y España, animados del deseo de incrementar las relaciones comerciales entre los dos países ha convenido subscribir el siguiente Acuerdo Comercial.

ARTICULO I

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por España el territorio español de la Península, las Islas Baleares y Canarias las Plazas de Soberanía de Marruecos, las Colonias y territorios españoles en Africa, la Zona de Protectorado de España en Marruecos y, por mercancías españolas, todos aquellos productos originarios de alguno de estos territorios.

Se entiende por República Oriental del Uruguay, a los mismos fines, el territorio de dicho Estado y, como mercancías uruguayas, todos los productos originarios de su territorio.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes se esforzarán en reducir las restricciones comerciales, así como de suprimir cualquier dificultad resultante de la disparidad de las correspondientes legislaciones en esta materia. Las mismas se comprometen a evitar cualquier trato discriminatorio en el comercio recíproco.

En cuanto se refiere a permisos de importación y de exportación, éstos serán otorgados con la mayor liberalidad compatible con las disposiciones vigentes en cada país. Las Partes Contratantes procurarán, además, la mayor variedad posible en sus importaciones desde el otro país.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes se comprometen a no tratar a la otra Parte en condiciones menos favorables que a cualquier otro país respecto a las reglamentaciones de importación y de exportación y a sus aplicaciones. Todas las posibilidades y condiciones de importación serán publicadas. Se aplicarán restricciones a la importación solamente cuando estén comprendidas en las condiciones de importación publicadas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes instituirán una Comisión Mixta para:

1) Observar el desarrollo del intercambio comercial y de pagos.

2) Recomendar propuestas conducentes a mejorar las relaciones comerciales de ambas Partes.

3) Consultarse en los casos de divergencia de opinión respecto a la interpretación o aplicación de este convenio.

4) Tratar otros problemas que pudieran presentarse en el transcurso del intercambio comercial y de pagos hispano-uruguayo.

La Comisión Mixta estará compuesta paritariamente; será integrada por cuatro miembros y tendrá su sede en Montevideo, pudiendo eventualmente, si lo aconsejan las circunstancias, reunirse en Madrid.

ARTICULO V

En caso de denuncia de este Convenio, las licencias de importación y exportación concedidas antes del término en que debería perder su vigor, podrán utilizarse dentro del plazo de validez que señalan las respectivas legislaciones.

ARTICULO VI

El Convenio precedente será ratificado canjeándose los documentos de ratificación a la mayor brevedad posible. Entrará en vigor quince días después del canje de los documentos de ratificación y podrá ser denunciado al vencimiento de cada año civil con un plazo de tres meses de anticipación.

En fe de lo cual los subscriptos firman y sellan el presente Convenio, en doble ejemplar, del mismo tenor, en Montevideo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por la República Oriental del Uruguay, Fructuoso Pittaluga. — Por España, Marqués de Saavedra.

ACUERDO DE PAGOS

Con el propósito de facilitar las operaciones comercia-

les entre la República Oriental del Uruguay y España, los Gobiernos de ambos países han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Todos los pagos corrientes de cualquier naturaleza que fueran entre la República Oriental del Uruguay y España deberán efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con las disposiciones de cambio vigentes en ambos países.

ARTICULO II

El Instituto Español de Moneda Extranjera, actuando en representación del Gobierno de España, abrirá, a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, una cuenta corriente, sin intereses, que será llevada en dólares de los Estados Unidos de América y a la que en lo sucesivo, se hará referncia como "la Cuenta".

ARTICULO III

Los pagos a que se refiere el artículo 1.o se efectuarán por medio de Bancos o Instituciones de ambos países autorizados para operar en cambios. A estos efectos, los Bancos o Instituciones españoles autorizados a operar en cambios podrán abrir cuentas en dólares de los Estados Unidos de América a nombre de Bancos corresponsales uruguayos.

Los pagos por concepto de invisibles se llevarán a efecto en el mercado de cambio del Uruguay por los Bancos o Instituciones uruguayos y españoles autorizados a operar en cambios a través de estas cuentas. Con el objeto de cancelar los saldos que se produzcan en estas operaciones, dichos Bancos o Instituciones podrán efectuar los correspondientes pagos por intermedio de "la Cuenta".

Las transferencias entre las cuentas mencionadas en el primer párrafo de este artículo, así como también en estas cuentas y "la Cuenta" citada en el artículo 2.o podrá efectuarse en cualquier momento

cuentas y "la Cuenta" citada en el artículo 2.o podrán efectuarse asimismo mediante acuerdo en cada caso entre los Bancos Centrales en otras monedas además de dólares de los Estados Unidos de América, siempre que los países correspondientes de la moneda que se utilice no se opongan a ello.

ARTICULO IV

Ambos países convienen en concederse un "plafond" o descubierto mutuo de dos millones de dólares.

En caso de que la ejecución de órdenes de pago de lugar a que se exceda dicha cantidad en el débito o crédito acreedor, deberá cubrir el excedente en cuotas mínimas de 100.000 dólares, mediante transferencia a un Banco de Nueva York a elección del acreedor. El Banco deudor no podrá requerir la ejecución de tales órdenes de pago hasta que el Banco acreedor haya recibido el correspondiente importe de cobertura.

El estado de "la Cuenta" será el único elemento suficiente para determinar si se ha alcanzado o excedido el antes citado importe de dos millones de dólares de los Estados Unidos, o si el mismo saldo se excediera por la ejecución de una orden de pago.

El saldo que arroja "la Cuenta" podrá ser cubierto por el Banco deudor en cualquier momento mediante la remesa de dólares de los Estados Unidos de libre convertibilidad. En ningún caso podrán ser las remesas menores de 100.000 dólares. El Banco acreedor y el Banco deudor podrán convenir el pago también en otras monedas.

ARTICULO V

En caso de modificación del precio del oro tenido en cuenta para la aplicación del presente Acuerdo, el saldo de "la Cuenta" será reajustado por el Instituto Español de Moneda Extranjera, en proporción a la variación ocurrida.

Para el reajuste de "la Cuenta", el saldo a tomar en consideración será la posición neta al cierre de las operaciones del día inmediatamente anterior al de la modificación ocurrida, la que será notificada al Instituto Español de Moneda Extranjera por el Banco de la República Oriental del Uruguay, teniéndose en cuenta las operaciones al contado y a plazo efectuadas por este último.

ARTICULO VI

El precio del oro a tomarse en cuenta para la aplicación del presente Acuerdo será el precio vigente actualmente en Nueva York o sea el de 35 dólares por onza troy.

ARTICULO VII

En caso de denunciarse el presente Acuerdo conforme a las estipulaciones del artículo IX del mismo las Partes Contratantes adoptarán inmediatamente, de común acuerdo, las medidas necesarias para la liquidación del saldo final que arroje "la Cuenta" al terminarse la vigencia de este Acuerdo. La liquidación podrá efectuarse mediante entregas de mercancías y por medio de pagos en dólares de los Estados Unidos de libre convertibilidad.

"La Cuenta" permanecerá abierta por un período de seis meses después de terminarse el presente Acuerdo para contabilizar los pagos de operaciones celebradas con anterioridad a la terminación del Acuerdo a celebrarse con posterioridad a la expiración del mismo a consecuencia de lo convenido en el párrafo precedente. El Banco deudor quedará obligado a liquidar el saldo que "la Cuenta" arroje después de la terminación del plazo mencionado en el párrafo precedente mediante pago inmediato al Banco acreedor en dólares de los Estados Unidos de América de libre convertibilidad.

Las obligaciones de pago que vencieran una vez saldada la cuenta se liquidarán de acuerdo con el arreglo de pagos que exista en la fecha del vencimiento de las mismas, salvo otro arreglo concertado en cada caso con la aprobación de las autoridades competentes de ambas partes Contratantes.

ARTICULO VIII

El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Instituto Español de Moneda Extranjera están autorizados para convenir:

A) Las disposiciones técnicas y complementarias necesarias para la aplicación de este Acuerdo, y

B) Las modificaciones que se estimen convenientes al mecanismo de los pagos entre ambos países.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo de Pagos será ratificado, canjeándose los documentos de ratificación a la mayor brevedad posible. Entrará a regir en la fecha del canje de los documentos de ratificación y se mantendrá en vigor por el término de un año a partir de la fecha del canje de las ratificaciones, siendo prorrogado por tácita reconducción por períodos iguales a menos que cualquiera de las Partes Contratantes lo denuncie, tres meses antes de la expiración de cada período.

En fe de lo cual los subscriptos firman y sellan el presente Acuerdo, en doble ejemplar, del mismo tenor, en Montevideo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por la República Oriental del Uruguay, FRUCTUOSO PITTALUGA. — Por España, MARQUES DE SAAVEDRA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Ley. Se estructura un régimen para los arrendamientos rurales, con normas sobre contratos, plazos, precios, juicios de desalojos, etc. (*)

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todo productor rural tiene derecho a una radicación mínima en la tierra que ocupe y a condiciones de trabajo que le permitan desenvolver económicamente la explotación que realiza, obteniendo una razonable utilidad que sirva de estímulo a su actividad creadora.

En caso de que el propietario conceda el uso o el goce de un predio rural, los plazos de permanencia de los productores en la tierra deben regularse de acuerdo con esa finalidad de protección al trabajo rural, sin desmedro del principio general de que la explotación de la tierra está subordinada al interés nacional de su conservación con fertilidad, y sin perjuicio —asimismo— de las medidas

---

(*) Reinserta por haber aparecido con errores en el número 14211 (29 de abril).

previstas por esta ley, tendientes a asegurar que los precios del arrendamiento y los porcentajes de la aparcería mantengan equitativa relación para ambas partes contratantes en función de la rentabilidad normal del predio.

Art. 2.o Todo contrato por el que una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y goce de un predio rural con destino a cualquier explotación agraria, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio en dinero o en frutos naturales o productos de la cosa, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario, se extienden al sub-arrendatario y|o aparcero.

Serán nulos los contratos de sub-arrendamiento o sub-aparcería cuando el precio pactado sea superior al que deba pagar el arrendatario o aparcero. No obstante, tales contratos podrán celebrarse válidamente con un aumento de hasta el 10 o|o del precio del arriendo o aparcería, previa autorización que por razones fundadas podrá acordar el Juez competente.

Art. 3.o No se consideran comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, pero sí aquéllos que se renueven o se prorroguen por plazos que en total excedan aquel límite, o cuando —previa notificación al propietario y sin oposición documentada por su parte ante el Juez de Paz del domicilio del mismo— el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año.

Sin la constancia de estos consentimientos del propietario, producido el vencimiento del contrato, el ocupante podrá ser desalojado como teniendo el inmueble a título precario (artículo 17, ley N.o 8.153, de diciembre 16 de 1927).

CAPITULO I

De la inscripción de los contratos

Artículo 4.o Desde la promulgación de la presente ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, sub-arrendamiento y sub-aparcería, debe ser extendido por escrito, so pena de nulidad.

Además, deberá ser inscripto en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, de acuerdo con el régimen y con los efectos establecidos por la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946. Si se otorgare en instrumento privado, éste deberá presentarse con duplicado, en papel simple, que quedará archivado en el Registro y, además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribano. El escribano percibirá, por la certificación notarial, el 50 o|o de los honorarios que establezca el arancel en vigencia. Los honorarios, sellados y derechos de inscripción, serán satisfechos por el arrendador.

Dentro de los veinte días de la inscripción del contrato, el Registro General de Arrendamientos y Anticresis enviará a la Oficina de Catastro del Departamento en que esté situado el predio, un formulario con los siguientes datos del contrato: nombre de los contratantes, fecha, plazo, precio, área y ubicación del predio. Este documento quedará registrado en la Oficina de Catastro Departamental, a los efectos del artículo 7.o.

Art. 5.o Los contratos de sub-arrendamiento y de sub-aparcería no podrán ser inscriptos:

A) Si en el contrato del que deriva su derecho el arrendatario o aparcero no existe constancia expresa de la autorización para el sub-arrendamiento o sub-aparcería, y

B) Cuando el precio en dinero o el porcentaje convenido en los frutos de la cosa sean superiores a lo que según el contrato originario deba pagar el arrendatario o aparcero al arrendador, con excepción de la situación prevista en el artículo 2.o, parte final.

Art. 6.o La presentación del contrato inscripto, o en su defecto, de la constancia de la inscripción que expedirá gratuitamente el Registro de Arrendamientos es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante órganos públicos relacionada con su condición de tales.

Art. 7.o La inscripción estará a cargo del arrendador, sub-arrendador o aparcero dador, y deberá efectuarse dentro de los 45 días de celebrado el contrato, incurriendo aquél —en caso de omisión— en una multa equivalente al 10 % de la renta anual por cada mes o fracción de mes que permanezca incumplida la obligación.

Sin perjuicio de lo expresado, el arrendatario o aparcero tendrá derecho a obtener por su parte dicha inscripción, con facultad de repetir contra el arrendador o aparcero dador por los gastos, derechos de inscripción y multas.

Las multas serán pagadas, juntamente con los derechos de inscripción tardía, en las oficinas del Registro, el cual verterá trimestralmente su producido al Instituto Nacional de Colonización que será el beneficiario de las mismas y titular de la pertinente acción.

Art. 8.o Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin antes haber inscripto el contrato de arrendamiento, el arrendatario que resultase perjudicado como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N.o 10.793, podrá reclamar del vendedor la indemnización de los daños y perjuicios que se justifiquen, y —además— aún en ausencia de tales daños y perjuicios, el importe equivalente a dos anualidades del precio del arrendamiento vigente en la fecha de la enajenación, en calidad de multa.

Art. 9.o Todo contrato de arrendamiento, aparcería, sub-arrendamiento y sub-aparcería otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, también deberá ser inscripto en el Registro (artículo 4.o).

La correspondiente obligación se establece, igualmente, de cargo de los arrendadores, los que dispondrán de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de dicha promulgación, para proceder a la inscripción de los contratos que constaren por escrito, sin regir, respecto de ellos, las exigencias formales del artículo 4.o.

Si no hubiera contrato escrito, los arrendadores, dentro del mismo plazo señalado antes, comunicarán por escrito al Registro todas las circunstancias relativas a la individualización del inmueble y demás elementos que establece el inciso A) del artículo 51 de la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

Si no hubiera conformidad de los arrendatarios, el Registro, por sí o por intermedio de la Oficina Departamental de Catastro, los notificará dentro de los treinta días, acordándoles noventa días para que expresen su conformidad o disconformidad. En el primer caso, se procederá a la inscripción de inmediato y, en el último, se estará a la decisión judicial que se produjere, inscribiéndose la sentencia ejecutoriada respectiva. El silencio de los arrendatarios, vencido el término acordado, importa conformidad y legitima la inscripción.

Todos los contratos a que se refiere este artículo, así como las gestiones administrativas o judiciales e inscripción, serán gratuitos, en papel simple y no devengarán tributos judiciales.

El incumplimiento por el arrendador de lo preceptuado en el presente artículo, lo hará pasible de la misma multa prescripta en el artículo 7º, la que tendrá igual destino y régimen que los allí establecidos. Dicha multa se instituye en beneficio del arrendatario.

Art. 10. Todo arrendador o aparcero comprendido en el artículo 4º que consintiese alguno de los contratos allí referidos sin el requisito de la escritura, incurrirá en una multa equivalente a una anualidad del precio del arrendamiento, la que pertenecerá al arrendatario, sub-arrendatario o sub-aparcero, titular de la acción.

CAPITULO II

De los plazos

Artículo 11. En todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria que se otorgue a partir de la promulgación de esta ley, que no estipule plazo de vigencia o que estipule uno menor de 5 años, el arrendatario —buen cumplidor de sus obligaciones como tal— tendrá derecho a que el arrendamiento se considere realizado por el término mínimo de cinco años a contar desde la fecha del contrato, sin perjuicio de su derecho de opción a la prórroga del arrendamiento, de acuerdo con el régimen previsto por los artículos siguientes:

Se entiende que el arrendatario es "buen cumplidor de sus obligaciones como tal" cuando cumple satisfactoriamente las principales estipulaciones del contrato, es buen pagador, y ha cuidado como "buen padre de familia" las mejoras y el predio, preservándolo de los daños que están a su alcance evitar, como ser la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por uso inadecuado de la tierra.

El arrendatario de contrato con plazo estipulado, que resuelva no hacer uso del derecho de permanencia legal que exceda del término de aquel plazo, deberá —seis meses antes del vencimiento del contrato— practicar la diligencia de la renuncia en acta que labrará el Juez de Paz del domicilio del arrendador, o por declaración ante escribano público, las que se notificarán al arrendador o a su representante legal. Si no lo hiciera, el contrato subsistirá durante el año siguiente a aquel vencimiento, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los cinco años.

En los casos de arrendatarios con contratos sin estipulación de plazo, la formulación de la renuncia se hará por igual procedimiento que el señalado precedentemente, y deberá producirse dentro del primer año de la fecha del contrato. Si no lo hiciere, igualmente se entenderá que el contrato le obliga por otro más, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los cinco años

Art. 12. El arrendatario tendrá derecho a optar por la prórroga del contrato a partir del plazo legal de cinco

años o del contractual en caso de que éste fuera mayor, hasta completar ocho años de permanencia en el predio.

Para tener derecho a la prórroga se requiere:

A) Ser buen cumplidor de sus obligaciones contractuales (artículo 11, inciso 1º, parte final), y

B) Haber denunciado al arrendador, por acta ante el Juez de Paz, del domicilio de aquél o por declaración ante escribano público, su voluntad de acogerse a la prórroga, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo legal de cinco años o del contractual si fuera mayor.

Art. 13. El arrendatario no tendrá derecho a la prórroga en los siguientes casos:

A) Cuando el inmueble objeto del contrato fuera entregado en administración por el propietario al Instituto Nacional de Colonización a efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que deba estipularse entre el propietario y los colonos;

B) Cuando se trate de inmuebles cuyos propietarios no exploten otro bien rural y lo reclamen para explotarlo directamente por un plazo no menor de dos años por sí o por sus parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad. Se entenderá que se trata de un solo bien rural siempre que los predios constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones.

Asimismo, no corresponderá el derecho a la prórroga en los casos de predios cuyos propietarios exploten a cualquier título uno o más bienes rurales cuyo valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria no exceda, en conjunto, de $ 30.000. El propietario de varios predios que no constituyen una unidad física sólo podrá utilizar esta excepción respecto de uno de ellos.

Se procederá del mismo modo cuando el arrendador sea una persona jurídica;

C) Cuando previa aceptación por el Instituto Nacional de Colonización del plan de colonización programado por el propietario, y dentro de las condiciones establecidas en los artículos 45 y 124 y siguientes de la ley Nº 11.029, el arrendador propietario reclame la tierra para sub-dividirla y colonizarla; y

D) Cuando el arrendatario explotare directamente, por sí o por otros, otro u otros predios con un valor de aforo conjunto para la Contribución Inmobiliaria superior a $ 20.000, siendo propietario, o con un valor de aforo conjunto superior a $ 25.000 si realizase su explotación cualquiera otro título.

Art. 14. En los casos del apartado letra B) del artículo anterior toda alteración por el arrendador del destino alegado para reclamar la entrega del inmueble al vencimiento del plazo legal sin opción a prórroga, y siempre que no probare justa causa superviniente hará que se le tenga incurso en una multa equivalente a tres anualidades de renta como única compensación de la lesión del derecho del arrendatario si el pago fuese en dinero; y/o si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal (o de los últimos cinco años del plazo contractual si fuere mayor) y del precio de los productos de la última zafra o cosecha. Esta multa beneficiará al arrendatario, que será el titular de la acción.

Cuando el arrendador probare que ha existido simulación por parte del arrendatario, de las circunstancias previstas por el apartado D) del artículo 13, para obtener la prórroga del contrato, perderá el derecho a ésta, e incurrirá en la mismas multas previstas en el inciso anterior. Estas multas beneficiarán al arrendador.

Art. 15. La enajenación del predio posterior al nacimiento del derecho a la prórroga hará caducar dicho beneficio del arrendatario si el adquirente se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.

Igual caducidad se producirá, aún sin modificación en la persona titular de la propiedad del inmueble —no obstante encontrarse el arrendatario en el goce de la prórroga— cuando se justifique por el arrendador alguna de las causales previstas en el artículo 13 citado.

Art. 16. Vencido el plazo legal de cinco años o el contractual si fuera mayor, así como el de la prórroga si la hubiera, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio.

En los casos de caducidad de la prórroga previstos en el artículo anterior, el arrendatario dispondrá a ese efecto del plazo de un año.

Art. 17. Producida la extinción del derecho del arrendatario a la permanencia en el inmueble, a pedido de parte, el Juez competente decretará el correspondiente desalojo.

El plazo para el desalojo no podrá exceder en dichos casos de quince días.

En los casos que deba procederse al lanzamiento del ocupante, además de la causal de prórroga contemplada en el artículo 19 de la ley Nº 8.153, de diciembre 16 de 1927, el Juzgado —en las circunstancias previstas por el artículo 141 del Código Rural— concederá al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido sembradas antes de la extinción del plazo legal de cinco años, del contractual si fuere mayor, o del de prórroga si correspondiere. En este último caso, los gastos judiciales estarán a cargo de la parte obligada a conceder el plazo razonable para la conclusión de las tareas agrícolas, sin perjuicio de su derecho a reiterar la petición de lanzamiento si el arrendatario no desocupare oportunamente el predio.

Art. 18. Los arrendatarios con contrato otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, y que a la fecha de la misma no hayan sido demandados por desalojo gozarán del mismo beneficio establecido en el artículo 11, de acuerdo a las situaciones que allí se consideran, por el plazo de cinco años que se contará desde la fecha de dicha promulgación, y con igual régimen que el instituído en este Capítulo en cuanto les fuera aplicable.

El régimen de plazos en los casos del presente artículo no regirá en las situaciones previstas en los incisos letras A) a D) del artículo 13.

Además estos arrendatarios no tendrán el derecho a optar por la prórroga del artículo 12 y demás que a ella se refieren.

CAPITULO III

De los precios

Artículo 19. Cualquiera de las partes interesadas en un contrato de arrendamiento, aparcería, sub-arrendamiento y sub-aparcería otorgado antes o después de la promulgación de la presente ley, con dos años o más de vigencia, contractual o legal, podrá solicitar ante Juez competente la revisión de los precios convenidos o establecidos.

El Juzgado examinará los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, los valores de venta y de los arrendamientos de campos de la zona, el precio del arrendamiento del caso particular anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por el Juez tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda, y sólo podrán ser nuevamente revisados después de transcurridos dos años de la revisión anterior.

Tampoco podrán ser objeto de revisión los precios de arrendamientos fijados de conformidad a las leyes vigentes, hasta transcurridos dos años de la efectiva aplicación de los mismos.

Las mejoras e inversiones realizadas por el arrendatario para lograr una mayor productividad del bien, no previstas en el contrato, no podrán tomarse en cuenta para modificar la renta en contra del arrendatario.

Art. 20. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones que reciban subsidio del Estado o tengan precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por su valor económico normal con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán del mismo modo las producciones cuyo costo sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones no se tomará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Art. 21. Las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo pero cuyas cotizaciones hubieren sufrido variantes superiores al 25 o/o en los precios del último bienio anterior a la demanda, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en la época de aquélla, sin que en ningún caso la producción de que se trata pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio de precios del dicho último bienio, menos un 20 o/o.

Si las variantes en los precios fueren inferiores al porcentaje referido, el Juez procederá del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

Art. 22. Cuando la sentencia aumentare el precio del arrendamiento en más de un 30 o/o, aún cuando no hubiese vencido el término del contrato, el arrendatario tendrá derecho a renunciar a los plazos en curso sin responsabilidad alguna para su parte.

Art. 23. La violación por el arrendador, comprobada ante Juez competente, del régimen y cantidad de precio fijado por la sentencia, será sancionada con una multa equivalente a una anualidad de dicho precio.

El producido de la multa beneficiará al arrendatario, titular de la acción.

CAPITULO IV

De la aparcería

Art. 24. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los aparceros y sub-aparceros cuando el dador haya entregado un predio rural. (Artículo 58).

Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos en que se concedan tierras al productor para trabajos de mejoramiento de pasturas, siembra de tréboles, ray grass y otros cultivos similares mejoradores del suelo. No obstante, si se comprobare que no se cumple esta finalidad, o que se la invoca como medio de eludir los beneficios de estabilidad y demás que esta ley acuerda al productor, el dador o arrendador quedará sometido al imperio de sus disposiciones.

Art. 25. **Al vencimiento del plazo legal, o del contractual si fuera mayor, o en su caso del de la prórroga, el aparcero debe proceder a la entrega del predio sin derecho a más plazo complementario que el necesario para levantar el fruto de las sementeras.**

Art. 26. Las disposiciones establecidas en el Capítulo III son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 24 cuando en función de la rentabilidad de la tierra el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción razonable con el aporte que cada una de ellas hace a los fines de la explotación.

El Juez apreciará la equidad de la proporción entre aportes y beneficios, estimando el precio de los frutos en su equivalente en dinero.

CAPITULO V

De las mejoras

Artículo 27. El propietario de todo predio en arrendamiento o aparcería para agricultura, ganadería, lechería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras, comunes a toda explotación: alambrados perimetrales, casa habitación, cocina y agua potable. La entidad e importancia de dichas mejoras, deberá guardar razonable relación con el valor real del inmueble y con las circunstancias de cada caso.

Del mismo modo —y de acuerdo a la extensión del predio— deberá dotarlo de dependencias para peones.

Art. 28. Son también de cargo del propietario las mejoras requeridas para la normal explotación del predio según su destino, como ser alambrados interiores, bretes, galpones de ordeñe, bañaderos, montes de abrigo, aguadas artificiales y toda adaptación del predio a los fines del contrato.

Art. 29. Dichas mejoras podrán realizarse por acuerdo de partes, durante la vigencia del contrato, en los términos que ellas libremente determinen. En caso de que el propietario hiciera por sí mismo dichas mejoras, dispondrá del crédito a que se refiere el decreto ley N.o 10.154, de mayo 13 de 1942.

Art. 30. Si el propietario no realizare por sí mismo dichas mejoras, el arrendatario cuyo contrato tenga aún dos años de vigencia por lo menos, podrá dirigirse a la Oficina de Agronomía Regional presentando un plan de mejoras cuyo monto no podrá exceder del 20 o|o del valor del predio para la Contribución Inmobiliaria. En ese porcentaje se considerarán incluídas, por su valor de estimación, las mejoras ya existentes.

Dicha Oficina notificará al arrendador el plan de mejoras referido, y si no mediare oposición de su parte dentro de los 30 días de la fecha de la notificación, se presumirá que lo consiente, quedando desde entonces autorizado el arrendatario para ejecutarlo por cuenta de aquél.

El Agrónomo Regional fiscalizará la realización de las obras.

Art. 31. En caso de desacuerdo sobre la utilidad de las mejoras notificadas, así como sobre el monto de la inversión, se recurrirá al juicio de árbitros. Para dictar el laudo éstos considerarán las mejoras existentes en el predio, el destino y condiciones de la explotación y la superficie de aquél.

Art. 32. Las mejoras efectuadas por el arrendatario, de acuerdo al artículo 30, serán pagadas en dinero por el arrendador, por el valor que tengan en el momento de serle entregado el inmueble y lo hacen titular del derecho de retención. En caso de discrepancia, dicho valor se determinará por juicio de árbitros.

Para el pago de esta indemnización, el propietario también podrá utilizar el régimen de crédito establecido en el decreto-ley N.o 10.154, referido antes.

Art. 33. Para la ejecución de las mejoras (artículo 30) el arrendatario también podrá recurrir al régimen de crédito de dicho decreto-ley N.o 10.154, sin que quede afectado el predio con derechos reales.

No obstante, el propietario será garantía subsidiaria del crédito por el valor que tengan las mejoras en el momento de la entrega del inmueble, no teniendo frente al Banco, obligaciones mayores que las que por la presente ley asume frente al arrendatario por concepto de indemnización de mejoras según el artículo anterior; todo ello sin perjuicio de la acción que el Banco tendrá contra el arrendatario como acreedor simple por el monto del referido crédito.

Antes de la entrega del importe del préstamo el Banco notificará al propietario de la existencia del mismo, a los efectos de la obligación que se le crea por esta ley.

CAPITULO VI

De la jurisdicción y de los procedimientos

Artículo 34. En los juicios de desalojos que se promuevan en las situaciones previstas por la presente ley conocerá el Juez de Paz del lugar de la ubicación del inmueble arrendado, siempre que el precio del arrendamiento convenido o fijado por sentencia, no exceda de $ 150.00 mensuales o su equivalente, y en todos los casos de ocupantes de inmuebles a título de pastoreo a que se refiere al artículo 3.o.

Si el precio del arrendamiento fuere mayor conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento correspondiente.

En tales casos el juicio se seguirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y demás aplicables de la ley N.o 8.153, de diciembre 16 de 1927.

Art. 35. Los mismos Jueces conocerán —según los casos— de los procesos que se promuevan para la revisión de los precios de los arrendamientos, debiéndose tener presente que la competencia la determina el precio del arrendamiento en vigor.

El procedimiento de estos juicios se seguirá de conformidad a lo prescripto por los artículos 36 a 42 y siguientes.

Art. 36. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde, y en la misma el actor deberá ofrecer con la precisión posible la totalidad de la prueba que se proponga producir.

Art. 37. Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el petitorio, el Juez convocará a las partes a audiencia verbal con término de veinte días a fin de tentar la conciliación, y si ésta no se realizara, oír la contestación del demandado con advertencia de que en la misma audiencia o antes —si éste lo prefiere— deberá ofrecer información o prueba de su parte.

En esa oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior), y la que hubiera ofrecido o en ella ofreciere el demandado.

Con la citación del demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y de la documentación agregada.

El demandado tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquella audiencia.

Art. 38. Sólo en el caso de que en la referida audiencia —según estime el Juez— no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los diez días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá en ningún caso ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 39. Las audiencias a que se refieren los dos artículos anteriores se realizarán aún cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se dará por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos hasta los dos años siguientes a la fecha de la demanda, salvo motivo justificado, a criterio del Juez.

Art. 40. Siempre que se mantenga la divergencia entre las partes, los Jueces solicitarán dictamen de perito o peritos que designarán dentro del quinto día de la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 37 y 38, sin perjuicio de decretar en la misma oportunidad inspecciones oculares u otras diligencias para mejor proveer. Los funcionarios públicos quedan obligados a realizar los peritajes y prestar los asesoramientos que se dispongan por el Juez; y no devengarán por ellos honorarios.

Los Jueces dictarán sentencia dentro del término de sesenta días de recibido el dictamen pericial.

Art. 41. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores los Jueces deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 42. Contra la sentencia de primera instancia que se dicte de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 procederá el recurso de apelación para ante el Superior que corresponda, que se concederá sólo en relación.

Las sentencias de segunda instancia causarán ejecutoria.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 670 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 43. Lo dispuesto por los artículos 35 a 42 precedentes regirá para la autorización de sub-arrendamiento o sub-aparcería con precio más elevado que el del arrendamiento o aparcería a que se refiere el artículo 2.o.

Art. 44. Para conocer en primera instancia de los juicios que se promuevan por cobro de las multas y|o indemnizaciones establecidas por la presente ley, será competente el Juez de Paz o el Juez Letrado de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de ubicación del inmueble al que se vincula la circunstancia que origina el crédito, del actor; y la competencia será determinada de acuerdo a la importancia del asunto según las reglas generales de procedimiento.

El trámite para dichos juicios se ajustará al del ordinario que corresponda, con el régimen de recursos del derecho común

CAPITULO VII

Del Derecho Preferencial

Artículo 45. Todo propietario antes de vender un predio, no mayor de 1.000 hectáreas, que estuviese ocupado por uno o más arrendatarios y|o aparceros desde un plazo no menor de siete años, debe ofrecerlo en primer término al Instituto Nacional de Colonización en las condiciones establecidas en el atículo 35 de la ley N.o 11.029, de 12 de enero de 1948.

Si el tiempo de ocupación fuese menor, pero los ascendientes del ocupante hubiesen trabajado con anterioridad inmediata el mismo predio, se tendrán en cuenta esos años de trabajos a los efectos de este artículo.

Art. 46. Elévase el límite del valor venal de las propiedades beneficiadas por los préstamos a que alude el artículo 23 de la referida ley, a la cantidad de $ 70.000.00 que se extenderá a todo tipo de explotación rural.

Art. 47. Recibido el ofrecimiento de la venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de veinte días para dar noticia del mismo a los ocupantes del predio y de veinte días más para concertar la operación

Art. 48. El propietario que vendiera su propiedad, con infracción de la disposición del artículo 45, incurrirá en multa equivalente a dos años de arrendamiento o aparcería que beneficiará al ocupante perjudicado, titular de la acción.

Art. 49. Queda prohibido el remate de arrendamientos, así como cualquier procedimiento que signifique la puja pública de presuntos arrendatarios.

La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 2.000.00 a $ 10.000.00, de la que responderán, solidariamente, el propietario y el rematador.

Dicha multa se establece en beneficio del Instituto Nacional de Colonización a quien pertenecerá la acción.

CAPITULO VIII

De la limitación de los arrendamientos

Artículo 50. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica podrá tomar en arrendamiento —sin autorización del Instituto Nacional de Colonización— tierras en extensión mayor de 5.000 hectáreas o de aforo mayor de $ 400.000.00, en forma única o fraccionada. Aún dentro de tales límites, los propietarios de más de diez mil hectáreas no podrán tomar en arrendamiento inmuebles, sin la previa autorización del mismo Instituto.

Dicho Instituto, según los casos, podrá autorizar límites mayores, que sin embargo no excederán de diez mil hectáreas, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, carácter de cooperativa de producción del arrendatario y toda otra consideración de interés general.

En todo caso la correspondiente resolución del Instituto deberá ser fundada.

Los pedidos de autorización formulados según este artículo deberán ser resueltos y notificados dentro del plazo de treinta días de su presentación. La ausencia de resolución se considerará como autorización concedida.

Art. 51. El arrendatario que infringiese la prescripción del artículo anterior, se hará pasible de las siguientes sanciones:

A) De una pérdida del derecho a los plazos legales y del de revisión del precio del arrendamiento mientras se mantenga en infracción; y

B) De una multa equivalente a una anualidad del precio correspondiente al área arrendada en exceso y por cada año, o fracción de años, que dure el arrendamiento en infracción. Si el exceso correspondiese a arrendamientos de precios diferentes, la multa se aplicará sobre aquel de mayor precio. Esta multa beneficiará al Instituto Nacional de Colonización, titular de la acción.

La multa se triplicará cuando se compruebe la simulación de arrendamiento por interpósita persona, a los fines de eludir lo prescripto por el artículo anterior.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 52. Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 53. Deróganse respecto del régimen de arrendamientos y aparcerías rurales estructurado por esta ley, los artículos 59, 69 y 79 de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 54. No se consideran comprendidos en las disposiciones de la presente ley los casos de los contratos otorgados por el Instituto Nacional de Colonización como arrendador o subarrendador.

Art. 55. Las disposiciones de la presente ley sólo rigen para los predios ubicados en las zonas rurales.

Art. 56. El Registro General de Arrendamientos y Anticresis, con cargo al caudal que percibe en concepto de derechos, dispondrá y ejecutará de inmediato propaganda suficiente —por la prensa oral y escrita— a los fines de la eficaz difusión de las obligaciones y sanciones que se instituyen por el Capítulo I de la presente ley.

Asimismo dispondrá la impresión de formularios para la inscripción de los contratos comprendidos en la presente ley.

Art. 57. Para que el arrendador pueda ejercer acción contra el arrendatario en base a que éste no cumple sus obligaciones como "buen padre de familia", será condición necesaria que las circunstancias relativas al estado del inmueble en la fecha de iniciación del contrato consten del instrumento que lo prueba.

Art. 58. Es entendido que el dador de un predio en aparcería podrá reclamar la rescisión del contrato que hubiese otorgado, mediante prueba suficiente de que la producción del predio es inferior a la que razonablemente corresponde como producción normal, así como también en los casos de negligencia en el debido cuidado del predio, sus mejoras o del capital aplicado a la explotación.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 59. Los arrendatarios por contrato otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, y que se encuentren demandados por desalojo, aun cuando la efectividad del mismo haya sido mantenida en suspenso, de conformidad con las leyes vigentes, estarán sometidos al siguiente régimen:

A) Los que hubieren ocupado el bien objeto del arrendamiento por un plazo mayor de cinco años, con anterioridad a la fecha establecida al principio de este artículo, tendrán derecho a un plazo de estabilización de tres años, que se contará a partir del 30 de abril próximo;

B) Aquellos que hubieren ocupado el predio con una anterioridad menor de cinco años a la misma fecha considerada antes, gozarán, al mismo título, de un plazo de cuatro años que se contará del mismo modo;

C) Para gozar del beneficio, deberá tratarse de arrendatario "buen cumplidor de sus obligaciones como tal";

D) El arrendatario que resuelva hacer uso de los plazos de estabilización instituídos por el presente artículo, deberá —dentro de los treinta días de la vigencia de esta ley— practicar en el correspondiente expediente de desalojo la manifestación de su propósito afirmativo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia al beneficio del nuevo plazo y le será aplicable lo dispuesto por el artículo 17;

E) Se entiende que el arrendatario, en caso de manifestación afirmativa de usar el beneficio, puede optar por una o más de las anualidades comprendidas en los plazos de los apartados A) y B) precedentes;

F) No tendrán derecho a optar por la prórroga del artículo 12 y demás que a ella se refieren, y se encontrarán sometidos al mismo régimen instituído en el Capítulo II en cuanto les fuere aplicable (artículos 16 y 17).

Art. 60. En los casos del artículo anterior regirá, igual-

mente, lo dispuesto por los Capítulos I, III, IV, VI, VII y IX de la presente ley en todo lo que les sea aplicable.

Art. 61. Lo dispuesto por el artículo 59 no regirá para los arrendatarios que se encontraran en alguna de las situaciones previstas en los apartados letras A) a D) inclusive del artículo 13.

Art. 62. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de abril de 1954.

CARLOS B. MORENO, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción y Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de abril de 1954.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUAN T. QUILICI. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Ley. Se restablecen facilidades para efectuar inscripciones de nacimientos omitidas (1)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Restablécese la vigencia de la ley Nº 11.153, de fecha 26 de noviembre de 1948, hasta el 31 de marzo de 1955. Los trámites de inscripción iniciados en virtud de aquella ley, con anterioridad al 31 de diciembre de 1953, podrán continuarse como si hubieran sido durante su vigencia.

Art. 2º La limitación en el tiempo que establece el artículo anterior, no regirá para la incorporación al Registro, de los menores a cargo del Consejo del Niño, el que podrá acogerse a los beneficios de esta ley con carácter permanente.

Art. 3 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de abril de 1954. (2).

CARLOS B. MORENO, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 9 de abril de 1954.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Texto de la ley 11.153, por la ley precedente:

Artículo 1.o Desde la fecha de la promulgación de la presente hey hasta 15 de julio de 1950, las personas nacidas en el territorio de la República, cuya inscripción hubiera sido omitida, podrán obtener su incorporación al Registro respectivo, solicitándola ante el Juez de Paz del actual domicilio, o del lugar de su nacimiento, siempre que llenen los siguientes requisitos:

A) Presentación del correspondiente certificado negativo de inscripción que justifique la falta de ésta.
B) Presentación de dos testigos que acrediten la veracidad de la declaración del interesado, quienes podrán ser, también, testigos del instrumento.
C) Para ser inscripto como hijo legítimo, el interesado deberá acompañar testimonio de la partida de matrimonio de sus padres y se exigirá la comparecencia de éstos. Si uno de los padres hubiere fallecido, bastará la concurrencia del otro y la presentación de la partida de óbito del padre fallecido.
D) Para ser inscripto como hijo natural, se exigirá la comparecencia del padre o de la madre, o de ambos.
E) Cuando hubieren fallecido los padres de la persona que desee inscribir su nacimiento como hijo legítimo o natural —lo que deberá justificar con la presentación de las respectivas partidas de defunción— esa circunstancia no impedirá su inscripción, pero esto sólo tendrá valor a los efectos cívicos y al de acreditar la edad, debiendo hacerse constar esa limitación en el acta y en los testimonios de la misma, que se expidan.
F) Si el solicitante no invoca filiación legítima o natural, se procederá a su inscripción omitiendo los datos pertinentes.

Art. 2.o El Juez de Paz recibirá, en una sola audiencia, la declaración de la persona que solicite la inscripción y las de los testigos, y labrará acta en la que hará constar, además, la conformidad del padre y o padres del interesado, cuando concurrieren. El acta deberá ser firmada por todos los comparecientes. Por el que no sepa o no pueda firmar, lo hará uno de los testigos.

Art. 3.o El Juez de Paz agregará los instrumentos presentados y dará vista de lo actuado al señor Fiscal Letrado Departamental, quien deberá expedirse dentro del término de treinta días.

Art. 4.o Vencido el término del artículo anterior, si el Ministerio Público no hubiera manifestado oposición, el Juez de Paz reclamará la devolución del expediente, aprobará el acta y efectuará, sin más trámite, la inscripción en el libro correspondiente del Registro del Estado Civil, o librará exhorto a este fin, al Juez de Paz del lugar en que haya nacido el interesado.

Art. 5.o Los padres que tuvieran bajo su guarda menores nacidos en el territorio de la República, cuya inscripción se hubiese omitido, están obligados a gestionarla dentro del término de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley.

Las demás personas que tuvieran a su cargo menores en las mismas condiciones, están obligadas a efectuar —dentro del mismo término— la denuncia correspondiente ante el Juez de Paz de su domicilio.

Los menores de edad que carezcan de representante legal y que hayan de cumplir 18 años antes del último domingo de noviembre de 1950, podrán solicitar del Juez de Paz de su domicilio, que les provea de curador especial a los efectos de promover su inscripción.

En los casos de los dos incisos anteriores —o de oficio cuando tuviera conocimiento de la existencia de un menor no inscripto que carezca de representante legal —el Juez de Paz proveerá a los menores de curador especial al solo efecto del cumplimiento de esta ley.

Las personas mayores de edad, no inscriptas, nacidas en el territorio de la República, quedan obligadas a promover ellas mismas su inscripción, dentro del mismo término.

Art. 6.o La falta de cumplimiento por parte de las personas obligadas por el artículo anterior a denunciar o promover las inscripciones, será penada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley N.o 1.430 de febrero 12 de 1879.

Art. 7.o Los Jueces de Paz, cuando tuvieren conocimiento de la existencia de una persona no inscripta, nacida en el territorio de la República, y cuya inscripción no se solicite dentro del término fijado en el artículo 5.o, deberán incitar a los obligados a que la promuevan de inmediato, y aún realizarla de oficio en caso de negativa, a cuyo efecto podrán exigir el concurso de la fuerza pública a fin de hacer comparecer a los obligados y testigos correspondientes.

Art. 8.o Los Comisarios de Policía de toda la República, informarán en sus respectivas secciones acerca de las personas que, siendo nacidas en el país, no se hallen inscriptas en el Registro del Estado Civil, debiendo dar cuenta circunstanciada en cada caso a los Jueces de Paz del domicilio respectivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9.o Las inscripciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, producirán los mismos efectos que las verificadas dentro de los plazos legales, con la sola excepción establecida en el inciso E), del artículo 1º.

Art. 10. Las inscripciones que se realicen y los certificados y testimonios que se expidan en virtud de lo dispuesto por la presente ley, y durante su vigencia, serán absolutamente gratuitos.

Art. 11. Comuníquese, etc.

---

(1) Reinserta para atender numerosas solicitudes de ejemplares.
(2) Discusión: C.S. 1ª 13 de marzo de 1954.
C.R. 11ª 5 de abril de 1954.



CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

73ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Noviembre 23 de 1953

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRESIDENTE)

SUMARIO

—Intervención del señor senador Bayley
—Debate.
—Se vota negativamente la moción del señor senador Chouhy Terra.
—Se aprueba en general y particular el proyecto.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — Se comunica a la Cámara de Representantes.
—Aclaración de la Mesa.
—En discusión el artículo 5.o.
—Manifestaciones de los señores senadores Chouhy Terra, Manini Ríos, Ferreiro, Gamba y Sancho Barceló.
—Se vota negativamente el artículo 5.o.
—Se rectifica la votación.
—Se aprueba el artículo.
—Fundamento de voto del señor senador Bonino.
—Debate.
—Constancia del señor senador Chiarino.
—Se aprueba el proyecto en general y particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — Carpeta 1403. — Repartido 153. — M: 2998.
—Se comunica a la Cámara de Representantes.

16—Rectificación de trámite. — El señor senador Cutinella solicita que se remita a la Cámara de Representantes, el proyecto de ley relativo a aumento de pasividades militares.
—Así se resuelve.

17—Nuevo régimen jubilatorio del gremio de vendedores de diarios y revistas.
—En discusión.
—Exposición del señor senador Fernández Crespo.
—Constancia del señor senador López Toledo.
—Intervención de los señores senadores Cusano y Chiarino. — Constancia del señor senador Manini Ríos. — Se da por suficientemente discutido.
—Se aprueba en general el proyecto por unanimidad.
—En discusión particular se aprueban los artículos 1.o y 2.o. — En discusión el artículo 3.o.
—El señor senador Manini Ríos solicita una aclaración. — Intervención del señor senador Fernández Crespo.
—Se aprueban los artículos 3.o y 4.o por unanimidad.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — Carpeta 1454. — Repartido 167. — M: 2988.
—Se comunica a la Cámara de Representantes.

18—Proyecto de ley por el que se incorporan al régimen de pasividad de la Caja de la Industria y Comercio todas las personas que ejercen actividades lícitas.
—El señor senador Fernández Crespo solicita que se aplace su consideración hasta la sesión del miércoles próximo.
—Intervención del señor senador Bonino.
—Debate.
—Se aprueba la moción del señor senador Fernández Crespo.

19—Retroactividad a los efectos de la Ley de Beneficio Especial de Retiro.
—En discusión.
—Intervenciones de los señores senadores Manini Ríos y Correa.
—El señor senador López Toledo formula moción para que el proyecto pase a Comisión.
—Intervención del señor senador Bove Arteaga.
—Se aprueba la moción del señor senador López Toledo.

20—Opción en beneficio de descendientes de los Servidores de la Independencia.
—En discusión.
—Se aprueba en general y particular el proyecto.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carp. 1449. Rep. 170. M.: 2545.

21—Corredores profesionales en la compra y venta de inmuebles.
—En discusión.
—El señor senador Manini Ríos solicita una aclaración.
—Intervención del señor senador Bonino.
—Se aprueba en general el proyecto.
—En discusión particular se aprueba el artículo 1º.
—En discusión el artículo 2º.
—Intervención de los señores senadores Correa, Bonino y Manini Ríos.
—Se aprueba el artículo 2º.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carp. 1450. Rep. 171. M.: 2914.

22—Beneficio Especial de Retiro para los funcionarios públicos.
—El señor senador Fernández Crespo solicita que el proyecto vuelva a Comisión.
—Así se resuelve.

23—Beneficio Especial de Retiro para los afiliados activos vinculados a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
—En discusión.
—Se aprueba en general el proyecto por unanimidad.
—Constancia del señor senador Guichón.
—Se rectifica la votación.
—En discusión particular se aprueban los artículos del 1º al 6º, inclusive.
—En discusión el artículo 7º.
—Constancia del señor senador Chiarino.
—Se aprueban los artículos 7º al 13, inclusive.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carp. 1465. Rep. 173. M.: 2950.
—Fundamento de voto de los señores senadores Correa, Fernández Crespo, Bove Arteaga, Raffo Frávega, Bonino, Sancho Barceló y Chiarino.

24—Gobierno Departamental de Salto. — Empréstito interno por $ 500.000.00.
—El señor senador Gamba, solicita que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.
—(26) El señor senador Correa mociona para que el asunto se incluya en la sesión del miércoles próximo.
—Así se resuelve.

25—Gobierno Departamental de Colonia. — Emisión de Títulos de Deuda Pública Municipal por pesos 3:000.000.00.
— El señor senador Carballo solicita que se trate a continuación de la preferencia propuesta por el señor senador Gamba.
—Debate.

26—El señor senador Correa mociona para que el asunto se incluya en la sesión del miércoles próximo.
— Así se resuelve.

27—Proyecto de ley por el que se declaran computables a los efectos jubilatorios, los servicios honorarios prestados por Odontólogos de Clínicas Dentales Escolares.
— En discusión general.
—Se aprueba el proyecto en general.
—En discusión particular el artículo 1º.
—Intervención de los señores senadores Bove Arteaga y Gamba.
—El señor senador Bove Arteaga, solicita que la versión taquigráfica de las manifestaciones del señor senador Gamba y las suyas se remita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
—Así se resuelve.
—Intervención del señor senador Bonino.
—Se aprueba en particular el proyecto.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carp. 1464. Rep. 174. M.: 1822.

28—El señor senador Chiarino mociona para que se levante la sesión.
—Intervención de los señores senadores Bonino, Gamba, Correa y Fernández Crespo.
—Se aprueba la moción del señor senador Chiarino.

29—Se levanta la sesión a la hora 21 y 18 minutos.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Primera discusión general y particular de los proyectos de ley siguientes:

1º — Modificaciones a las leyes de Jubilaciones y Pensiones Civiles e Industria y Comercio. — Carp. 1348. Rep. 163.

2º — Autorización al Banco de la República, para construir locales para renta y viviendas en la Capital e interior. — Carp. 1305. Rep. 162.

3º — Régimen especial de ascenso para los Oficiales de la Aeronáutica Militar — Carp. 1098. Rep. 156 y 160.

4º — $ 1:700.000.00 para obras públicas de interés general en el interior de la República. — Carpeta 1403. Rep. 153.

5º — Nuevo régimen jubilatorio del Gremio de Vendedores de Diarios y Revistas. — Carp. 1454. Rep. 167.

6º — Se incorporan al régimen de pasividad de la Caja de Industria y Comercio, todas las personas que ejercen actividades lícitas. — Carp. 1455. Rep. 168.

9. — Se da una retroactividad a los efectos de la Ley de "Beneficio Especial de Retiro". — Carp. 404/1951. Rep. 169.
10. — Se da una opción en beneficio de los descendientes de Servidores de la Independencia. — Carp 1449. Rep. 170.
9. — Corredores profesionales en la compra y venta de inmuebles. — Carpeta 1450. Rep. 171.
10. — "Beneficio Especial de Retiro", para ex funcionarios públicos. — Carp. 1459. Rep. 172.
11. — Se instituye el "Beneficio Especial de Retiro", para los afiliados activos vinculados a la Caja de la Industria y Comercio. — Carp. 1465. Rep. 173.
12. — Se declaran computables a los efectos jubilatorios, servicios honorarios prestados por odontólogos de "Clínicas Dentales Escolares". — Carp. 1464. Repartido 174.
13. — Se deja sin efecto la escala de descuentos que se aplica a las jubilaciones civiles y escolares. — Carp. 1462. Rep. 175.
14. — Se aumenta la pensión de los militares en situación de retiro. — Carp. 1471. Rep. 176.
15. — Préstamo anual del Banco de la República al Gobierno Departamental de Montevideo. — Carp. 1197. Rep. 135.
16. — Fomento de la Industria de la Construcción. — Carp. 1314. Rep. 151.
17. — Acuñación de monedas de plata de veinte centésimos. — Carp. 1301. Rep. 134.
18. — Prórroga de la vigencia de la Ley de Régimen Bancario. — Carp. 1360. Rep. 141.
19. — Amparo jubilatorio para el personal aeronavegante. — Carp. 1818/950. Rep. 159.
20. — Protocolo de modificación al acuerdo de pagos con el Gobierno Belga. — Carp. 1228. Rep. 138.
21. — Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda propia de los funcionarios de las Cajas de Jubilaciones. — Carp. 1371. Rep. 140.
22. — Convenio internacional de telecomunicaciones. — Carpeta 881|952. Repartido 137.
23. — Protocolo adicional del acuerdo de pagos con el Reino de los Países Bajos. — Carpeta 1210. Repartido 146.
24. — Protocolo adicional a la Convención de Comercio y Navegación con el Reino de los Países Bajos. — Carpeta 1212. Repartido 145.
25. — Tratado de comercio y navegación con el Reino de Dinamarca. — Carpeta 1120. Repartido 154.
26. — Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. — Carpeta 1401. Repartido 158.
27. — Ayuda técnica de la Unesco para la creación de un Centro bibliográfico en la Biblioteca Nacional. — Carpeta 1387. Repartido 165.
28. — Convenios de pagos firmado con la República de Paraguay. — Carpeta 1304. Repartido 164.
29. — Lucha antialcohólica. — Carpeta 1336|49. Repartido 113.
30. — Registro general de bienes de los funcionarios públicos. — Carpeta 242. Repartido 124.
31. — Reingreso a la Administración pública. — Carpeta 1167. Repartido 148.
32. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir a un Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. — Carpeta 1307. Repartido 150. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1953).

1

Siendo la hora 18 y 20 minutos, entran a Sala, los señores senadores Arrillaga Safons, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Carballo, Correa, Cusano, Cutinella, Charlone, Chiarino, Chouhy Terra, Fabini, Fernández Crespo, Ferreiro, Gamba, Guichón, López Toledo, Manini Ríos, Mochó (Amestoy de), Puig Larravide, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló y Viña.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores Haedo, Vidal (Pinto de) y Vignale.
Con aviso, los señores senadores Barrios Amorín, Espalter, Fernández Ríos y González Conzi.
SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba la "Convención sobre los derechos políticos de la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1952 y firmada por el Uruguay el 22 de junio de 1953. — Carpeta 1476.
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Cámara de Representantes remite una nota a la que acompaña la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por varios señores representantes relacionadas con el proyecto de que crea recursos con destino al aumento de las asignaciones de los funcionarios municipales. (Interpretación del artículo 230 de la Constitución. — Carpeta 1402.
—A sus antecedentes.

La Junta Honoraria Forestal remite una nota por la que solicita que el Senado designe un delegado a fin de constituir una Comisión de Homenaje a la figura del doctor Alejandro Gallinal. — Carpeta 1468.
—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El señor Carlos Travieso Fernández agradece la nota de condolencias que le fuera enviada por resolución del Senado. — Carpeta 1338.
La Presidencia de la Asamblea General destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Rodó", la estación "Drabble" de la línea férrea a Mercedes. — Carpeta 1479.
—A la Comisión de Constitución y Legislación.

—No hay más asuntos entrados.
Si ningún señor senador desea hacer uso de la palabra, se va a entrar al orden del día.

3

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?
No sé si las en las sesiones extraordinarias existe el régimen de la media hora previa. En tal caso, pediría al Senado, —frente a una situación de urgencia a plantear al Poder Ejecutivo,— que me autorizara a pronunciar unas breves palabras.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra, el señor senador.
SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: existen agentes departamentales que desempeñan sus funciones desde hace 15 y 20 años, y otro, fundador de la Agencia de Canelones, desde el año 1930, dependientes del Directorio de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.
Estos funcionarios han demostrado condiciones, durante tantos años, para el ejercicio de la función a su cargo, por cuanto, previamente, fueron sometidos a una prueba de suficiencia, y, posteriormente, en el desempeño de sus funciones, no han merecido ninguna observación.
De acuerdo con la Ley Presupuestal del 27 de marzo de 1953, desaparecen los cargos de Agentes, y se crean los de Gerentes de Agencias. Se trata, ni más ni menos, de un cambio de denominación, por ser las mismas funciones e idénticas las obligaciones.
He tenido conocimiento que el Directorio de la Caja, en el proyecto de presupuesto, para llenar estos cargos, ha tenido en cuenta a otros funcionarios, que no son los que actualmente desempeñan la tarea de agentes departamentales. Entiendo que el derecho de estos agentes se halla previsto por el artículo 25 de la referida Ley Presupuestal, y he tenido igualmente conocimiento de que la mayoría del Directorio adopta tal actitud en virtud del artículo 210 de la mencionada ley, pero para los agentes no es en verdad aplicable este artículo, atento a que ha existido un cambio de denominación de cargos, como lo prevé el artículo 25. Por lo tanto, al designar gerentes a estos agentes, no hará más que mantenerlos en los puestos que desempeñan desde hace tantos años. De lo contrario, se cometería la injusticia de que, por un cambio de denominación de puestos, entraran otros funcionarios a ejercer las mismas funciones y los mismos cometidos, dejando relegados a los actuales a la situación de meros empleados

inferiores a la categoría en que estaban.

Por estos motivos, señor Presidente, pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase el Poder Ejecutivo para que se detenga la ejecución del Presupuesto, hasta que el Parlamento aclare la situación de los agentes en la rendición de cuentas.

Ese era el motivo que me llevó a hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción del señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CORREA. — Señor Presidente: es de estricta justicia lo que plantea el señor senador Bove Arteaga. Ha sucedido con el Presupuesto de la Caja de la Industria y Comercio, dada la forma como se estructuró, que no aparecen las transformaciones de cargos, porque se confeccionó con la base de un presupuesto nuevo, sin tener en cuenta el vigente, donde surgiría —entre las planillas del vigente y el proyectado— las transformaciones de los cargos.

Evidentemente, al no haberse operado ese sistema, que es el que rige en la estructuración de todos los presupuestos, aparecen estos funcionarios con categoría muy por debajo de las que vienen desempeñando desde hace muchos años, y el señor senador Bove Arteaga ha hecho referencia al artículo 25 de la Ley de Presupuesto, que me voy a permitir leer, ya que ha pedido que la versión taquigráfica de sus palabras pase al Poder Ejecutivo.

Dice así el artículo 25 de la Ley Presupuestal: "A los efectos previstos en esta ley, no se considerarán ingresos ni promociones las incorporaciones, las regularizaciones, los traslados y las transformaciones de cargos resultantes de la aplicación de la misma".

Estos funcionarios a que se refiere el señor senador Bove Arteaga, estarían comprendidos en el caso de transformaciones de cargos: eran Jefes de las Agencias Departamentales, que se transformaron en Gerentes de Agencias Departamentales.

El artículo 210, que es el que quiere aplicar el Directorio de la Caja, y que debe aplicarlo en su generalidad, dice: "Los cargos que se crean y los que quedaron vacantes. serán llenados con el personal actual de la Caja, con excepción de los que integran el último grado del escalafón. En cada caso los ascensos serán efectuados entre los funcionarios que presten servicios en el grado inmediato inferior y se efectuará por rigurosa antigüedad calificada".

Aplicando este artículo, entiende la Caja que estos funcionarios no están comprendidos en el grado inmediato inferior porque hay categorías intermedias pertenecientes a los funcionarios de la Administración Central de la Caja, y es a éstos que se quiere ascender a Gerentes de las Agencias Departamentales del interior, desplazando a Jefes de Agencias que tienen más de 20 años en esa función.

Por lo tanto, es conveniente que las palabras pronunciadas por el señor senador Bove Arteaga pasen, con la urgencia debida, al Poder Ejecutivo a los efectos de que pueda detenerse la aprobación del Presupuesto elevado por la Caja de la Industria y Comercio, a fin de que se espere la modificación de esta disposición en la rendición de cuentas que está estudiando la Cámara de Representantes. en estos momentos.

Por estas consideraciones, voy a votar afirmativamente el envío al Poder Ejecutivo de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Bove Arteaga

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Amplío mi moción, señor Presidente, en el sentido de que se remita, también, al Poder Ejecutivo, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Correa.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Bove Arteaga para que pase la versión taquigráfica de lo actuado, al Poder Ejecutivo.

(Se vota: *Afirmativa*).

4

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GAMBA. — Deseo aprovechar los minutos que restan de esta media hora de cuestiones previas, para no quitarle ni un minuto a la sesión ordinaria, para plantear un asunto que hará más fecundo, el trabajo de las sesiones próximas del Senado.

Cierto es que después del tiempo que empleemos en la sesión que va a iniciarse dentro de breves instantes, no nos queda más tiempo —exceptuando el día de mañana, en que la Asamblea General se trasladará al Departamento de San José— que los días miércoles, jueves y viernes hasta las 24 horas, por disposición constitucional, para tratar aquellos asuntos a que hace referencia dicha disposición.

Bien, señor Presidente: en virtud de esa circunstancia, propongo un régimen de trabajo para los días en que podemos dedicarnos a esa tarea, y lo someto a consideración, por intermedio de la Mesa, al Senado, y, ya veremos qué suerte ha de correr.

El régimen que propongo es el siguiente:

De 17 y 30 a 21 y 30, en que se levantaría la sesión instantáneamente si es que queremos que el régimen dé resultado. Habríamos trabajado cuatro horas: haríamos un cuarto intermedio hasta la 23 horas para cenar, para lo cual tenemos una hora y media, lo que no es excesivo teniendo en cuenta que la residencia de algunos senadores está bastante alejada de esta casa. Luego empezaríamos a trabajar a las 23 horas continuando hasta las 2 antes meridiano, haciendo tres horas más de labor. Con esto totalizaríamos siete horas de labor en el día, dejando las restantes disponibles para que las Comisiones den los últimos toques de información a los graves y difíciles asuntos que están en carpeta y que deben venir al seno de este Cuerpo para su consideración.

En el orden del día se encuentran algunos asuntos muy importantes, que ni siquiera han sido ojeados.

Para el día viernes, vamos a adelantar la hora de comienzo porque tenemos que terminar nuestra tarea, dos horas antes de la que establezco en el proyecto que presento. Debemos trabajar, entonces, de 15 y 30 horas a 19 y 30, haciendo un cuarto intermedio hasta las 21 horas. Luego empezaríamos a las 21 horas hasta las 24, que es el término constitucional señalado.

Total, siete horas de trabajo, en la misma forma que en los días anteriores, miércoles y jueves, además de las horas de labor que hayan realizado las Comisiones informantes.

Paso a la Mesa el proyecto, a fin de que la misma lo ponga a discusión cuando lo considere conveniente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor senador Gamba relacionada con el régimen de trabajo del Senado.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

5

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: en el numeral 27 del orden del día figura el proyecto de convenio con la Unesco, a que me referí en una sesión anterior.

Según los informes que tengo del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, es absolutamente imprescindible que este convenio sea votado por el Senado antes de fin de mes, porque de lo contrario el mismo quedaría sin efecto, con los perjuicios consiguientes para el prestigio internacional y para la eficiencia de la colaboración de nuestro país con la Unesco.

Como este asunto no puede dar lugar a debate alguno, porque en él están de acuerdo todos los señores senadores, propongo que se declare grave y urgente y se vote sobre tablas, asegurando, por mi parte, como Miembro Informante, que no agregaré una sola palabra más.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Manini Ríos.

(Se vota:)

—*Afirmativa.*

6

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Deseo solicitar, señor Presidente, que a renglón seguido del proyecto a que acaba de hacer mención el señor senador Manini Ríos, se trate el Convenio con el Paraguay, que no va a dar lugar a discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Chouhy Terra.

(Se vota:)

—*Afirmativa.*

7

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Hace pocos días, señor Presidente, tuve el honor de recibir la visita de una selecta delegación del Departamento de Rivera, integrada por el señor Intendente y por distintas personalidades de las actividades oficiales, culturales, comerciales, sociales y rotarias. Esta Comisión, a la que atendí conjuntamente con el señor senador Gamba, nos solicitó que se arbitraran los medios para solventar una deuda que tiene la Intendencia Municipal y esas sociedades, con motivo de la construcción de la fuente luminosa de que habló el señor senador Gamba.

Esta hermosa fuente, que se construyó en la Plaza Internacional, dió lugar a actos de gran trascendencia y de alta significación, por lo que representa como símbolo en la frontera de la amistad y de los vínculos fraternales que existen entre el pueblo brasileño y el uruguayo.

Hemos presentado con el señor senador Gamba un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a entregar la cantidad de $ 10.000.00 con ese objeto, indicándonos el señor Ministro de Hacienda que imputáramos esa erogación al artículo 6.o de la Ley N.o 11.869 de 22 de octubre de 1952, lo que así hemos hecho.

Por estas consideraciones, propongo que se declare grave y urgente este proyecto y se trate a continuación de las preferencias votadas, en la seguridad de que no va a dar lugar a debate de especie alguna.

(Apoyados).

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra sobre ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: deseo informar a los señores senadores que, como se invoca como gasto de esta pequeña cantidad a concederse el motivo de la construcción de una fuente luminosa, no se vaya a creer que se trata de un chiche más para ponerlo en acción en una ciudad lejana y que, nosotros queremos hacerle el gusto a los conciudadanos amigos y demás interesados, habitantes de la ciudad de Rivera. No. Tan importante es esa cuestión, señor Presidente, que no es asunto de Rivera solamente, sino que es un problema de carácter internacional.

Como los habitantes y autoridades del vecino país disponen, por razones obvias, de mayores recursos monetarios que nosotros, en la oportunidad sufragaron todos los gastos que demandó la transformación de aquel innoble, oscuro y ensangrentado arrabal de "El Arenal", que era el suburbio más peligroso y más extraño que pudiera existir entre dos ciudades, como son Santa Ana do Livramento y Rivera, a fin de que esta zona saliera de esa situación angustiosa, que abarcaba un trecho casi de diez cuadras, a través del cual se realizaban todos los delitos y todas las cosas que pueden realizarse en las horas en que las sombras cubren los delitos.

No hablo desde aquí, señor Presidente, de cosas que ocurrieron allá. He presenciado, en las mismas puertas del Liceo Departamental que dirigí en aquella ciudad, muchos hechos graves. Infinidad de veces hubieron de cerrarse las puertas del Instituto hasta que se aclararan las situaciones que en aquel suburbio, frente mismo al edificio del Liceo, ocurrían, hasta que las autoridades de uno y otro país pudieron ponerse de acuerdo en las medidas necesarias para terminar con esta situación. Cumplieron con esta finalidad, transformando ese suburbio en uno de los más hermosos parques a que, por ley, están obligados a hacer los dos Municipios y hasta los dos Gobiernos, por la ley que fijó, en sus últimos términos, la línea divisoria definitiva, que dispuso la construcción de cuatro puentes en la frontera. —dos de los cuales ya están hechos— y dos o tres parques en aquellos lugares donde la línea divisoria pasa sobre partes territoriales y donde no hay agua, uno en el del Departamento de Rivera, —que es este mismo— y otro en Aceguá, en el Departamento de Cerro Largo.

En aquel lugar está determinada la obligación de crear un paseo, un lugar, un sitio que aclare las divisorias y aleje el delito de la línea fronteriza.

Ahora bien; la Intendencia de Rivera ha ido cumpliendo hasta ahora, por medio de sus escasos emolumentos, todas las obligaciones que le ha sido posible atender, de varios millares de pesos nacionales, quedando un resto de cerca de ocho a diez mil pesos que corresponden a esa fuente luminosa, que entró en el plan general de urbanismo de aquel lugar de la ciudad y para los cuales, en términos perentorios, habrá que recurrir, para cumplir el compromiso de la Intendencia que no dispone de esa pequeña cantidad, al Tesoro Nacional.

He agregado mi disposición de espíritu y mi firma a la solicitud que la señora senadora ha presentado, y esperamos que el Senado, poniéndose a la altura mental de aquella necesidad, quiera secundar nuestra iniciativa.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Solicito que se dé lectura al proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Intendencia Municipal de Rivera la cantidad de pesos 10.000.00 para atender el pago del saldo adeudado por la citada Intendencia, con motivo de la construcción de la fuente luminosa de la Plaza Internacional de Rivera".

SEÑORA SANCHO BARCELO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — El día viernes estuvo el señor Ministro de Hacienda en el Palacio y fué a consultar con él para ver si podía enviar ese mensaje. Me manifestó lo siguiente: puede hacerlo usted, señora, y lo imputa a tal ley.

De manera que fué el señor Ministro, quien me dió el camino a seguir.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: parece muy plausible la iniciativa que han presentado los señores senadores, pero creo que para este tipo de iniciativas, no hay ninguna prisa. Podemos considerarlo en su oportunidad. Todo lo que interfiera, y no sea de urgencia, con los problemas que debemos tratar dentro del plazo constitucional, es robarle tiempo al Senado —me perdonan los señores senadores— que está urgido por una cantidad de asuntos. Además, tengo el temor de que, frente a las grandes angustias económicas del erario público, hagamos mal en gastar cinco o diez mil pesos en una fuente luminosa. Por lo tanto, solicitaría que se aplazara este asunto para la primera sesión del mes de diciembre.

SEÑOR GAMBA. — Permítame, señor para aclarar. Me entenderá mejor.

En cuanto a que no haya término, ya lo he dicho al pasar, que las autoridades brasileñas disponen de mayores recursos que nosotros, y que por lo tanto, pudieron sufragar los gastos generales de la construcción definitiva de aquel parque, incluso los de esta fuente, que fué el último de los implementos que se colocaron en dicho parque.

Se estableció, además, una fecha para que la Intendencia de Rivera contribuyera con la mitad que le corresponde, de los gastos originados por la construcción de esa fuente. Ya lo ha hecho en parte, pero aún quedan por pagar unos nueve mil pesos y algunos centenares más.

De manera, señor Presidente, que hay una fecha inmediata, después de la cual, no sé lo que harán las autoridades brasileñas; si reclamarán, motivando un hecho poco digno para nosotros, por la vergüenza que podrían pasar las autoridades del lugar, al tener que decir que no pueden cumplir con su compromiso, mientras que el pueblo está gozando de los beneficios que los otros han pagado anticipadamente.

Por eso queremos evitar esa situación y se recurrió, de antemano al señor Ministro, para que nos indicara un recurso factible e inmediato, pues se trata de una cantidad de solo nueve o diez mil pesos. No está en nuestro propósito distraer la atención del Senado en estos momentos ni robarle nada de su tiempo para considerar los asuntos urgentes. Además, es una cuestión de simple resolución, pues basta con votar en favor o en contra para resolver el petitorio.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRO. — Desde luego, creo absolutamente en la palabra de la señora senadora. El Ministro en su conversación privada, le ha dicho: tome de ahí los recursos. Pero entiendo que eso no corresponde. Que el Ministro tendría que venir a la Comisión o al Senado, para decirnos: tomen de aquí, en nombre del Consejo. De esta manera, no tenemos autorización.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Este proyecto fué puesto en discusión, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no, señor senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, esta discusión está fuera de oportunidad. El momento de discutirlo, será cuando tratemos el proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR FERREIRO. — Voy a continuar, señor Presidente.

Quería expresar que la fórmula, en mi concepto, no puede prosperar. De modo que me atrevería a indicarle a los señores senadores Sancho Barceló y Gamba, que lo mejor es que retiren su moción.

Solamente hemos presentado una moción ordinaria. Ahora, en virtud de las palabras dichas por la señora senadora y el que habla, pedimos solamente que ellas pasen a consideración del Consejo Nacional de Gobierno, conjuntamente con el proyecto, para que lleguen a conocimiento del Ministro, a los efectos de que envíe el mensaje correspondiente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.
(Se vota.)
—**Afirmativa.**

Se va a entrar al orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo al convenio suscrito entre el Gobierno de la República y la Unesco.

Léase.

(Se empieza a leer:)

"Artículo 1º Apruébanse los Convenios Básicos y Suplementario N.o 1, suscritos entre el Gobierno de la República y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), con fecha 19 de noviembre de 1952, y sus modificaciones suscritas con fecha de 28 de agosto de 1953, relativos a la prestación de ayuda técnica por parte de este último organismo internacional y, dentro del programa de esa ayuda, a la creación de un Centro Bibliográfico en el seno de la Biblioteca Nacional".

SEÑOR MANINI RIOS. — **¿Me permite, señor Presidente?**

El artículo 1.o debe terminar en el punto en que ha dejado de leer el señor Secretario. El resto es el texto del Convenio que, indebidamente, viene agregado al del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y que fué puesto a los fines de información de los señores senadores.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — **Continúase la lectura.**

(Se lee:)

Carpeta N.o 1387 de 1953. — Repartido 165 de 1953.

Poder Ejecutivo.

Ministerios de Hacienda, Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 25 de setiembre de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueban los textos definitivos dados a los Acuerdos Básico y Suplementario N.o 1, suscritos entre el Gobierno de la República y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), con fechas 19 de noviembre de 1952 y 28 de agosto de 1953, en esta última fecha las modificaciones introducidas a los textos primarios, relativos a la prestación de ayuda técnica por parte del citado organismo y, dentro del programa de esa ayuda, a la creación de un Centro Bibliográfico en el seno de la Biblioteca Nacional.

En el ámbito de la efectiva cooperación internacional que encarna la política de prestación de ayuda técnica, corresponde a la UNESCO un lugar de preeminencia en virtud de los alcances y posibilidades de dicha organización, tanto por sus concreciones inmediatas como por los beneficios que en futuro cabe esperar de ella, en el desenvolvimiento de la Educación, la Ciencia y la Cultura, base fundamental de todo progreso.

El Acuerdo Básico que establece la forma como se desarrollará en líneas generales el programa respectivo, tiene como consecuencia inmediata colocar al país en condiciones de obtener toda la ayuda que puede solicitarse y se considere, por los órganos de Gobierno, necesaria al mejor y más eficaz impulso de nuestras iniciativas, en el orden de los conocimientos.

La creación de un Centro Bibliográfico a funcionar dentro de la Biblioteca Nacional, objeto del Acuerdo Suplementario N.o 1, traduce a su vez la culminación de los esfuerzos del Gobierno en pro de la consecución de ese servicio que, atento a las experiencias hechas en otros países favorecidos ya con la prestación de ayuda técnica en tal sentido, proporcionará a la Biblioteca Nacional los medios científicos más organizados para el desarrollo de la importante labor que le compete en el orden cultural.

Basta consignar que son cometidos del Centro Bibliográfico concretar una acción de información bibliográfica sobre documentación científica, técnica y económica útil para el desenvolvimiento de las actividades en este último aspecto de la República, y colaborar con otros Centros análogos de América Latina, para que se destaquen con ribetes nítidos los beneficios que debe reportar su instalación y funcionamiento del modo como se procura.

En cuanto a la moderada erogación que demanda el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Estado como coparticipante en el proyecto del Centro Bibliográfico, cabe expresar que aquélla se encuentra prevista y financiada para el presente ejercicio, en virtud de lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 8 de octubre de 1952, y que este mismo Poder gestionará del Parlamento la sanción de la ley que arbitre los recursos necesarios para el ejercicio de 1954, en la oportunidad prevista por el artículo 215 de la Constitución.

Por todo ello el Poder Ejecutivo aguarda de la Asamblea General un pronunciamiento favorable a la brevedad posible, dada la índole de las obligaciones que se contraen y la clara conveniencia de la obra proyectada.

Con tal motivo renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse los Convenios Básicos y Suplementario N.o 1 suscritos entre el Gobierno de la República y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con fecha 19 de noviembre de 1952 y sus modificaciones suscritas con fecha 28 de agosto de 1953, relativos a la prestación de ayuda técnica por parte de este último Organismo Internacional y, dentro del programa de esa ayuda, a la creación de un Centro Bibliográfico en el seno de la Biblioteca Nacional, que a continuación, con sus textos definitivos, se transcriben:

Acuerdo de Asistencia Técnica entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Por intermedio de sus representantes debidamente autorizados que firman más adelante, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (que en lo sucesivo será denominada "La Organización") y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (que en lo sucesivo será designado por "el Gobierno"), acuerdan lo que sigue:

ARTICULO I

Prestación de ayuda técnica

1. La Organización prestará ayuda técnica al Gobierno en la materia y en las condiciones que puedan convenirse al presente Convenio Básico.

2. Esta ayuda técnica será facilitada de acuerdo con las Observaciones y Principios Directivos estipulados en el Anexo I de la Resolución 222 IX (A) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas del 15 agosto de 1949, y de conformidad también con las resoluciones y decisiones que en este sentido adopte la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo de la Organización.

3. La ayuda técnica puede consistir:

A) En poner a la disposición de la República Oriental del Uruguay (en lo sucesivo denominado "el país"), los servicios del personal especializado que asesore y ayude a las autoridades competentes;
B) En organizar y dirigir seminarios, programas de formación, proyectos de demostración, grupos de trabajo de expertos y cualquiera otra actividad análoga, en los lugares que puedan ser designados de mutuo acuerdo;
C) En conceder becas de estudio y formación o llegar a Acuerdos, por medio de los cuales candidatos nombrados por el Gobierno y aprobados por la Organización, puedan estudiar o perfeccionarse en el extranjero;
D) En preparar y ejecutar proyectos modelos en aquellos lugares designados de mutuo acuerdo;
E) En facilitar cualquier otra clase de ayuda técnica que se convenga entre la Organización y el Gobierno.

4.

A) Los expertos destinados a asesorar y ayudar al Gobierno no serán seleccionados por la Organización, de acuerdo con el Gobierno, siendo responsables únicamente ante la Organización.
B) Los expertos estarán, en el desempeño de sus funciones, en estrecha relación con el Gobierno y con aquellas personas o instituciones autorizadas por el mismo, ajustándose a las instrucciones del Gobierno, conforme a lo que se prevenga en los Convenios o Arreglos suplementarios.

C) En el curso de sus trabajos, los expertos se esforzarán en poner al corriente de sus métodos, prácticas y técnica profesionales, así como de los principios en que se basan, al personal técnico que nombre el Gobierno. A tal fin, éste hará cuanto sea necesario para que, siempre que sea posible, dicho personal sea asignado a los expertos.

5. Todo equipo o material técnico suministrado por la Organización será de su propiedad a menos y hasta que dicho título sea transferido al Gobierno en las condiciones y términos que se estipulen entre ambas partes.

6. La duración de la ayuda técnica que haya de prestarse será determinada en Convenios o Arreglos suplementarios.

ARTICULO II

Participación del Gobierno en el programa de ayuda técnica

1. El Gobierno deberá hacer cuanto esté en su poder para asegurar la efectividad de la ayuda técnica prestada.

2. El Gobierno y la Organización se consultarán en relación con la publicación de los resultados y de los informes de los expertos que puedan considerarse de utilidad para otros países y para la Organización misma.

3. En cualquier caso, el Gobierno facilitará a la Organización, siempre que le sea posible, información relacionada con las decisiones tomadas como consecuencia de la ayuda prestada y de los resultados obtenidos.

ARTICULO III

Obligaciones administrativas y financieras de la Organización

1. La Organización sufragará, parcial o totalmente, según lo que se haya estipulado en los convenios o arreglos suplementarios firmados, los gastos en que se incurra fuera del país por la ayuda técnica, como sigue:

A) Los sueldos de los expertos.
B) Los gastos de transportes y de subsistencia de los mismos durante su viaje desde el lugar de reclutamiento hasta el país.
C) Los gastos de cualquier otro viaje fuera del país.
D) El costo de los seguros de los expertos.
E) El importe de todo material o equipo adquirido por la Organización, y su transporte desde el lugar de origen hasta el país.
F) Cualquier otro gasto ocasionado fuera del país, aprobado por la Organización.

2. La Organización pagará todos los gastos en moneda local que no estén comprendidos en el artículo IV, párrafo 1 de este Convenio, como debiendo ser pagados por el Gobierno.

ARTICULO IV

Obligaciones administrativas y financieras del Gobierno

1. El Gobierno contribuirá a los gastos ocasionados por la ayuda técnica, pagando o proporcionando directamente los siguientes servicios o facilidades:

A) El personal local técnico y administrativo, incluso el de Secretaría, intérpretes, traductores y otros análogos.
B) Las oficinas y locales necesarios.
C) El equipo o material que pueda ser producido en el país.
D) El transporte oficial del personal y del material o equipo dentro del país.
E) Los gastos oficiales de correos, teléfonos y telégrafos.
F) La asistencia médica para el personal que componga la misión.
G) Todo gasto de subsistencia de los expertos que pueda concertarse en convenios o arreglos suplementarios.

2. Con el fin de poder hacer frente a estos gastos, el Gobierno deberá establecer un fondo o fondos en moneda local por un importe y en las condiciones que se fijen en los convenios o arreglos suplemetarios. Si la Organización tuviese bajo su responsabilidad el citado fondo o fondos, deberá rendir cuenta detalladas de su empleo y devolver al Gobierno todo sobrante que pudiere existir.

3. El Gobierno sufragará la parte de gastos que hayan de ser pagados fuera del país y que no estén comprendidos en las obligaciones de la Organización, de acuerdo con lo que se estipule en convenios o arreglos suplementarios.

4. Siempre que sea necesario, el Gobierno pondrá a la disposición de los expertos el personal, equipo, material y otros servicios que precisen para la ejecución de su trabajo, conforme con lo que se convenga por mutuo acuerdo.

ARTICULO V

Prerrogativas, privilegios o inmunidades

1. Que el Gobierno haya o no ratificado la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas, acordará a la Organización, a su personal, a sus fondos y a sus propiedades y bienes, las disposiciones apropiadas de estas Convenciones.

2. El personal de la Organización, incluso los expertos designados para llevar a efecto los fines del presente Convenio básico, serán considerados como funcionarios en el sentido especificado en las citadas Convenciones.

ARTICULO VI

1. El presente Convenio básico se firma por los representantes debidamente autorizados del Gobierno y de la Organización "ad-referéndum" de la aprobación legislativa a la que deberá ser sometido por la parte del primero, estableciéndose su entrada en vigor a partir de la expresada aprobación de las Cámaras de la República Oriental del Uruguay.

2. El presente Convenio básico, así como los convenios o arreglos suplementarios que se concerten posteriormente, podrán ser modificados por acuerdo entre la Organización y el Gobierno, debiendo tomar en consideración cada una de las partes cuantas sugerencias se hagan en tal sentido por cualquiera de ellas.

3. El presente Convenio básico podrá ser denunciado por cualquiera de las partes previo aviso escrito de 60 días. La terminación de este Convenio básico implica la terminación de los convenios o arreglos suplementarios concertados.

ANEXO I AL ACUERDO BASICO DE AYUDA TECNICA FIRMADO ENTRE LA UNESCO Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Centro Bibliográfico

I Proyecto (artículo I, párrafo 1).

Creación de un Centro en el seno de la Biblioteca Nacional de Montevideo, llamado a ser un Centro Nacional de información bibliográfica, que concretará su acción sobre documentación científica, técnica y económica útil para el desarrollo de las actividades en este último aspecto de la República Oriental del Uruguay.

Entre sus cometidos específicos estará el de colaborar con otros Centros análogos de América Latina.

La UNESCO participará en este proyecto facilitando los expertos y el material o equipo necesarios. Concederá, igualmente, becas.

II Duración (artículo I, párrafo 6).

La primera fase de este proyecto abarcará hasta el 31 de diciembre de 1953, y se le continuará durante el año 1954.

III Personal (artículo I, párrafo 4.o).

La UNESCO facilitará, de acuerdo con los deseos del Gobierno: 1 Director asesor de Centro Bibliográfico nacional, cuya función principal será:

Organizar el Centro en colaboración con los expertos locales, con otras instituciones y con la UNESCO, teniendo en cuenta la situación y los recursos del país, y sus necesidades en materia bibliográfica.

Organizar el personal y seleccionar a los ayudantes y becarios.

Dirigir el Centro en colaboración con el bibliotecario de la Biblioteca Nacional y con otros bibliotecarios y bibliógrafos, hasta el momento en que el Centro pase a estar bajo la responsabilidad del Director uruguayo.

1 Ayudante bibliotecario que, bajo la dirección del Director asesor del Centro se encargue de dirigir los trabajos de determinados departamentos especializados, y principalmente de la:

Compilación de catálogos colectivos.

Preparación de documentos relacionados con la ayuda técnica y el desarrollo de cualquier investigación científica que se lleva a cabo en el Uruguay.

Organización de un laboratorio microfotográfico.

Reclutamiento de traductores para el servicio de documentación.

Compilación y publicación de bibliografías, etc.

IV · Constitución de un fondo de moneda local (Artículo IV, párrafos 1 y 2).

El Gobierno pondrá a la disposición de cada uno de los expertos la cantidad mensual de 347,2 pesos, con objeto de que puedan hacer frente a los gastos de alojamiento.

El Gobierno asegurará igualmente los gastos de subsistencias, a razón de 28 pesos por día, así como los gastos de transporte durante los viajes que con carácter oficial deban realizar en el interior del país.

El Gobierno constituirá un fondo en moneda local destinado a pagar los gastos producidos en dicha moneda, enumerados en los apartados A, B, C, D, E, F, G, del citado artículo IV, párrafo 1. Este fondo no deberá ser en ningún caso, inferior a 1.000 pesos.

V Becas de estudio y perfeccionamiento (Artículo I párrafo 3c).

Se concederá una beca en relación con este proyecto, para estudiar o perfeccionarse en el extranjero, conforme a las normas administrativas y de selección que para tal fin tiene establecidas la UNESCO. Queda entendido que el Gobierno uruguayo tendrá a su cargo el pago de uno de los viajes del becario, bien sea el de ida o el de vuelta. Dicha selección se hará de mutuo acuerdo entre el Gobierno y el Director del Centro, estando destinado el becario seleccionado a desempeñar eventualmente el cargo de Director del mismo.

VI Equipos o material técnico (Artículo III, párrafo 1e).

La UNESCO facilitará el equipo o material técnico, o de otro tipo, que sea indispensable para el trabajo de los expertos hasta un total equivalente a 2.000 dólares. El Gobierno deberá hacer lo necesario para que dicho material o equipo sea entregado a nuestros expertos exento de todo derecho de aduana.

VII Organo de coordinación (Artículo I, párrafo 4b).

El Gobierno designa al Ministerio de Instrucción Pública como órgano de coordinación para la ejecución del presente proyecto.

VIII Entrada en vigor (Artículo VI, párrafo 1).

Este acuerdo entrará en vigor el 15 de agosto de 1953.

IX Aprobación parlamentaria (Artículo VI, párrafo 1).

El presente acuerdo se firma "ad-referéndum" de la aprobación legislativa de las Cámaras de la República Oriental del Uruguay, a las que el Gobierno deberá someterlo oportunamente, quedando supeditada su entrada en vigencia a dicha aprobación.

El Gobierno designa al Ministerio de Instrucción Pública como órgano de coordinación para la ejecución del presente proyecto.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, en la oportunidad prevista por el artículo 215 de la Constitución, incluirá la autorización necesaria para cubrir los gastos que demande el proyecto por el ejercicio 1954.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 25 de setiembre de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUÑIZ. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda probado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse los Convenios Básicos y Suplementario N.o 1 suscritos entre el Gobierno de la República y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con fecha 19 de noviembre de 1952 y sus modificaciones suscritas con fecha 28 de agosto de 1953, relativos a la prestación de ayuda técnica por parte de este último organismo internacional y, dentro del programa de esa ayuda, a la creación de un Centro Bibliográfico en el seno de la Biblioteca Nacional.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, en la oportunidad prevista por el artículo 215 de la Constitución, incluirá la autorización necesaria para cubrir los gastos que demande el proyecto por el ejercicio 1954.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

9

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley relacionado con el Convenio de Pagos con la República del Paraguay.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1304 de 1953. — Repartido 164 de 1953).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, enero 23 de 1953.

A la Asamblea General:

El Convenio de Pagos celebrado, en la ciudad de Asunción, responde a la orientación tradicional de nuestra política económica y comercial que busca favorecer, por los medios más eficaces, en el recíproco interés, los intercambios mercantiles con la República del Paraguay. Es característica de esa política la salvedad que siempre hace el Uruguay, en el otorgamiento de los beneficios de la cláusula de la nación más favorecida a terceros países, de la situación preferencial que reserva al Paraguay. Dentro de esa misma tendencia está el Convenio firmado, en la Conferencia Regional de los Países del Plata, entre Argentina, Brasil y Uruguay, comprometiéndose a no reclamar para sí las franquicias y facilidades que cada uno acuerde a Paraguay o Bolivia. Y, confirmando esa política, el Uruguay inscribió, en las reuniones tarifarias de Annecy y Torquay, como un Tratado preferencial, el que tiene en vigencia con el Paraguay, de fecha 26 de diciembre de 1938.

Es para dar mayor actividad al movimiento del comercio entre los dos países, estimulado ya por las amplias concesiones arancelarias del Tratado de 1938, que se ha concluído el Convenio de Pagos que el Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General. Desde el punto de vista técnico, este Convenio sigue las directivas establecidas en otros instrumentos similares ya en vigencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.o, ambos Gobiernos se conceden mutuamente un crédito de hasta cuatro millones de dólares estadounidenses; el saldo que registre la cuenta no podrá exceder de esa cantidad.

Las cuentas son dos: una denominada "Cuenta Convenio Paraguay-Uruguay" (Artículo 4.o), que comprende todos los pagos a que se refiere el artículo 1.o. Pero, si con la autorización de los Bancos del Uruguay y del Paraguay, se concertaran operaciones a plazo, el importe de éstas se contabilizará en la cuenta denominada "Cuenta Convenio Paraguay-Uruguay a término". Los saldos contado de esta cuenta devengarán el interés del 2 1|2 o|o anual. Por este mecanismo de las dos cuentas se hacen posibles operaciones extraordinarias, que se tienen en vista desde hace tiempo.

Una disposición importante del Convenio es la que se concreta en el artículo 14, relativa al equilibrio en el comercio recíproco.

Por estas consideraciones y las que surgen del propio texto del Convenio, el Consejo Nacional de Gobierno solicita de la Asamblea General la sanción del adjunto proyecto de ley.

Con este motivo, me es grato reiterar a la Asamblea General, las seguridades de mi alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Pagos entre la

República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, firmado en la ciudad de Asunción el 10 de enero de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 23 de 1953.

FRUCTUOSO PITTALUGA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convenio de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Paraguay, animados del propósito de estrechar aún más los tradicionales vínculos de amistad que los unen y de estimular y facilitar el intercambio comercial entre los dos países, han resuelto acordar y firmar un Convenio de Pago, para cuyo fin nombran sus Plenipotenciarios:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay a su Excelencia el señor doctor don Alvaro R. Vázquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en el Paraguay; y

El Excelentísimo señor Presidente de la República del Paraguay a Su Excelencia el señor doctor don Bernardo Ocampos, Secretario de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto.

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.o

Los pagos correspondientes al valor FOB de las transacciones comerciales corrientes y directas entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, en las condiciones establecidas por el presente Convenio y de acuerdo con los reglamentos de cambios vigentes en ambos países.

ARTICULO 2.o

Las mercaderías a que se refiere este Convenio son aquellas que siendo originarias de uno de los dos países, están destinadas al consumo en el otro país. Cuando se tratare del intercambio de otras mercaderías que sean para la reventa a terceros países, podrá convenirse otras formas de pagos tendientes a entregar al país de origen las divisas que el país comprador obtuviere de su reventa, siempre que tales divisas fuesen aceptables para el Banco que representa al país de origen de las mercaderías.

ARTICULO 3.o

Los pagos a que se refiere el artículo 1.o, serán efectuados directamente por el Banco de la República Oriental del Uruguay y por el Banco Central del Paraguay o por intermedio de Bancos e instituciones autorizadas a operar en cambios establecidos en los países contratantes.

ARTICULO 4.o

El Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de representante del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, abrirá a nombre del Banco Central del Paraguay, en calidad de representante del Gobierno del Paraguay, una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América denominada "Cuenta Convenio Paraguay-Uruguay".

ARTICULO 5.o

A los efectos de este Convenio, ambos Gobiernos se conceden mutuamente un crédito de hasta cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (U$S 4:000.000). En consecuencia, el saldo que registre la cuenta cuya apertura se dispone por el artículo 4.o no podrá exceder en ninguna circunstancia de dicha cantidad y para su cómputo se tomará el saldo contado de la misma y el saldo de los compromisos de cambio futuro correspondientes a operaciones comerciales que se desarrollarán dentro de este Convenio. Asimismo, se computará a los efectos del límite del crédito recíproco establecido por este artículo, el saldo de la "Cuenta Convenio Paraguay-Uruguay" a término, si lo hubiere, de acuerdo con lo previsto por el artículo 7.o de este Convenio.

ARTICULO 6.o

El Banco de la República Oriental del Uruguay facultará a los Bancos e instituciones uruguayas autorizadas a operar en cambios, establecidos en el Uruguay, para abrir en sus libros, a nombre de sus corresponsales bancarios e instituciones paraguayas, autorizadas a operar en cambios cuentas en dólares de los Estados Unidos de América con la misma denominación. Estas cuentas serán subsidiarias de la cuenta abierta por el Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.o.

ARTICULO 7.o

Todos los pagos a que se refiere el artículo 1.o, serán efectuados por medio de asientos al crédito o débito, según corresponda, en la cuenta mencionada en el artículo 4.o, salvo el caso de transacciones comerciales que, con la debida autorización de ambos bancos oficiales, se concierten con el pago a plazo. En este caso, el importe de la operación se contabilizará en una cuenta denominada "Cuenta Convenio paraguay-Uruguay" a término.

Los saldos contado que arrojare esa cuenta "Convenio Paraguay-Uruguay" a término, devengarán el interés del 2 1|2 o|o anual, que se calculará y contabilizará, semestralmente, de acuerdo con el año calendario. Al vencimiento de los plazos que se hayan estipulado, los pagos correspondientes se efectuarán, según corresponda, por débito o crédito de la "Cuenta Convenio Paraguay-Uruguay".

ARTICULO 8.o

El Banco Central del Paraguay y los demás Bancos e instituciones paraguayas, autorizados a operar en cambios, titulares de las cuentas indicadas en el artículo 6.o, podrán autorizar transferencias de fondos entre las mencionadas cuentas.

ARTICULO 9.o

El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Central del Paraguay queda, autorizados para ordenar pagos con cargo a la cuenta mencionada en el artículo 4.o, por otros conceptos que no sean directamente por el valor FOB, puerto de origen de las mercaderías intercambiadas entre ambos países, que residentes en uno de ellos desearen hacer a residentes en el otro, al amparo de las reglamentaciones vigentes de las operaciones de cambio. Ambos Bancos establecerán de común acuerdo el monto en dólares de los Estados Unidos de América, necesario para atender dichas transferencias y el régimen de cambios que se ajustará definitiva o periódicamente.

ARTICULO 10

El saldo contado que arroje la "Cuenta Convenio Paraguay-Uruguay", al 31 de diciembre de cada año, a pedido del acreedor, deberá ser cancelado por el deudor por uno de los procedimientos que se determina por el artículo 12 del Convenio.

ARTICULO 11

El país deudor podrá, en cualquier momento, liquidar o amortizar el saldo de la cuenta a que se refiere el artículo 4.o en las condiciones establecidas en el artículo 12.

ARTICULO 12

No obstante el procedimiento que se estipula por el artículo 15 para poner término a la vigencia de este Convenio, las cuentas abiertas en virtud de los artículos 4.o, 6.o y 7.o permanecerán en vigor hasta el vencimiento de todas las obligaciones y|o contratos de cambio a término, contraídas de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio.

El saldo contado que arrojen las cuentas aludidas, una vez liquidadas las obligaciones y|o contratos de cambio a término, deberá ser cancelado por el país deudor por uno de los siguientes medios de pago:

A) Entrega de dólares de los Estados Unidos de América.
B) Entrega de oro, libre de gastos —en la sede del acreedor— por una cantidad equivalente a los dólares de los Estados Unidos de América calculados a la paridad legal vigente en el momento de efectuarse la entrega.
C) Entrega de otras monedas que el Banco Oficial acreedor esté de acuerdo en aceptar a la cotización que éste determine en relación con el dólar de los Estados Unidos de América.

Estos procedimientos serán aplicados para el caso de los pagos previstos por los artículos 10 y 11.

ARTICULO 13

Las mercaderías originarias de terceros países que una de las Altas Partes Contratantes adquiera a la otra, no podrán ser pagadas a través de las cuentas creadas por este Convenio, salvo si así se conviniere, en cada caso, entre el Banco Central del Paraguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 14

Ambos Bancos se comprometen a vigilar los saldos de las cuentas a que se refiere el artículo 4.o, con el objeto de procurar el mayor equilibrio posible, estimulando las compras del país acreedor en el país deudor, ya que el espíritu de este Convenio es de intensificar las relaciones comerciales entre ambos países. Además, establecerán en común los detalles que fuesen necesarios para facilitar la ejecución de este Convenio.

ARTICULO 15

Sin perjuicio de su ratificación por el procedimiento constitucional de cada una de las Altas Partes Contratantes, este Convenio comenzará a regir, a título provisional, inmediatamente de su firma, para los objetivos y dentro de los límites en que ello sea pertinente al Poder Ejecutivo de los respectivos países, según las leyes vigentes y tendrá una duración de cuatro años a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Será prorrogado, por vía de tácita reconducción, por períodos de un año, hasta tanto que una de las Altas Partes Contratantes, mediante notificación previa de tres meses, manifieste su propósito de ponerle término. En el caso de que una de las Altas Partes Contratantes resolviera denunciar el Convenio, de acuerdo con lo establecido en este instrumento, ambos Bancos oficiales deberán adoptar en común todas las medidas necesarias para la liquidación de la cuenta a que se refiere el artículo 4.o, dentro del mecanismo estipulado por el artículo 12.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios más arriba nombrados, han firmado el presente Convenio, y han puesto en él sus sellos.

Hecho en dos ejemplares, en la ciudad de Asunción a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Bernardo Ocampos. — Alvaro R. Vázquez.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, firmado en la ciudad de Asunción el 10 de enero de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de setiembre de 1953.

Donato Cartolano, 1.er Vicepresidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En discusión general.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Este convenio no puede ser más sencillo, señor Presidente, y viene a rubricar la política que tiene el Uruguay con el Paraguay desde hace muchísimos años. Es el único caso en el que tenemos un sistema preferencial y hemos hecho reconocer en distintas convenciones internacionales, los derechos del Paraguay. Se trata nada más que de canalizar el comercio hacia los productos naturales del Paraguay y del Uruguay. Se le da al Banco de la República, además, la posibilidad de ir ajustando su stock de divisas, con lo que defiende dentro de ciertos límites a la moneda, de las alteraciones por las importaciones masivas de un país o de otro.

En ese sentido, como no se innova nada, creo que se puede aprobar el proyecto sin mayores consideraciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. Afirmativa. — 17 en 17. — Unanimidad).

—El artículo segundo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sustitutivo relacionado con diversas disposiciones jubilatorias de la Caja Civil.

Léase.

SEÑOR GUICHON. — Mociono para que se suprima la lectura, señor senador.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

PROYECTO SUSTITUTIVO RELACIONADO CON DIVERSAS DISPOSICIONES JUBILATORIAS DE LA CAJA CIVIL.

Artículo 1.o Suprímese del artículo 12 de la Ley número 9.940, la frase siguiente: "permanente o transitoria, de acuerdo con la duración que la ley le asigna".

Art. 2.o Sustitúyese el apartado B) del artículo 17 de la Ley N.o 9.940, por el siguiente:

"B) El de la normal cuando se complete treinta años de servicios y el de la anticipada cuando se complete quince años.

Sin embargo, los funcionarios en actividad, cualesquiera sean los cargos que desempeñen, que en la fecha de la obligatoriedad de la presente ley cumplieran o hubieran ya cumplido diez años de servicios en la Administración Pública, serán considerados desde el momento mismo de la vigencia de esta ley con derecho a la jubilación anticipada.

Si la jubilación se fundara en algunas de las causales de los apartados B) y C) del numeral 3.o del artículo siguiente, en cuyo caso bastará para adquirirla diez años de servicios efectivos, la actuación del funcionario se computará a razón de tres años cada dos de servicios prestados".

Art. 3.o Sustitúyese el apartado B) del artículo 21 de la Ley N.o 9.940, por el siguiente:

"B) El de la normal cuando complete veinte años de servicios y el de la anticipada cuando complete diez años, salvo que se tratare del personal de Hospitales o pabellones de asistencia exclusiva de tuberculosos, Instituto de Radiología y demás salas de Rayos X de los servicios hospitalarios que trabaje de una manera habitual y permanente en dichos establecimientos, en cuyo caso el derecho lo adquiere a los quince y diez años de actuación, respectivamente.

Si la jubilación se fundara en alguna de las causales de los apartados B) y C) del numeral 3.o del artículo 18, la actuación se computará a razón de tres años cada dos de servicios efectivos".

Art. 4.o Derógase el numeral 4.o del artículo 18, el apartado C) y los incisos siguientes del artículo 20, el numeral 4.o del artículo 22 y los artículos 38 (excepto el inciso 1.o), 46 y 47 de la Ley 9.940.

Art. 5.o Sustitúyese el artículo 31 de la Ley 9.940 por el siguiente:

"Cuando en la actuación del empleado haya períodos de servicios generales y especiales, cuatro años de los primeros se computarán como tres de los segundos, y, a la inversa, tres años de servicios especiales se computarán como cuatro de generales, tomándose como coeficiente jubilatorio uno u otro de los establecidos en los artículos 20, apartado B) o 24, apartado B), según que la trans-

ferencia se haga, respectivamente, a servicios generales o especiales.

"Esa transferencia se hará de la especie de servicio de menor duración a la de mayor, salvo el derecho del funcionario de optar a la de la especie de sus últimos servicios, siempre que los hubiera prestado continuadamente más de cinco años o de optar a la que más le convenga si ambas especies de servicios tuvieran igual duración".

Art. 6.o Cuando de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior se tome como coeficiente jubilatorio el del apartado B) del artículo 24 de la Ley N.o 9.940, el sueldo básico de la jubilación será el promedio de todos los sueldos del último trienio de actividad.

Art. 7.o El texto del inciso 1.o) del artículo 35 de la Ley N.o 9.940, será el siguiente:

"A los efectos de lo establecido en los apartados A) y B) del numeral 1.o y B) y C) del numeral 3.o del artículo 18, se reputará inutilización absoluta o permanente, respectivamente, la pérdida de la capacidad ordinaria normal del funcionario para el trabajo, que alcance al 66 o|o de la misma cuando se produzca hasta los cuarenta y cinco años de edad; y al 50 o|o cuando se produzca después de esta última.

El texto del apartado B) del numeral 3.o del artículo 18 de la Ley N.o 9.940, será el siguiente:

B) La inutilización permanente para el trabajo por accidente o enfermedad del servicio que no constituya causal de jubilación privilegiada".

Art. 8.o Sustitúyese el artículo 55 de la Ley N.o 9.940 por el que sigue:

"Artículo 55. En razón de sus vínculos de parentezco y de orden moral y económico se consideran causahabientes del funcionario a las personas que más adelante se indican las cuales se agrupan en tres categorías, y a su vez, dentro de éstas en grados:

1.a Categoría:

A) La viuda y la divorciada cuyo divorcio se hubiera decretado dentro de los veinte años anteriores al fallecimiento del causante y después de haber prestado éste diez años por lo menos de servicios computables, así como sin expresa declaración de haber sido ella la culpable exclusiva de la disolución del vínculo. No comprenderá esta disposición a la divorciada que hubiere contraído o contrajere nuevo matrimonio, ni cuando sus recursos o bienes propios le alcanzaren par su congrua sustentación.

B) Los hijos solteros de ambos sexos.

C) El padre absolutamente incapacitado para todo trabajo y la madre soltera, viuda o divorciada, si carecen de medios propios de vida que le permitan subvenir a su congrua sustentación y siempre que hubieren sido mantenidos total o parcialmente por el causante.

2.a Categoría:

En el caso de que prueben los dos últimos extremos del apartado C) que antecede:

D) Tratándose de causante mujer, el viudo absolutamente incapacitado para todo trabajo.

E) Las hijas viudas o divorciadas.

F) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

G) Los hermanos menores y los mayores declarados incapaces o absolutamente imposibilitados para todo trabajo.

3.a Categoría:

H) Los hijos adoptivos solteros, de ambos sexos, cuando hayan integrado de hecho el hogar del funcionario, conviviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuera notoria y preexistente, por lo menos, desde diez años antes del fallecimiento del empleado o jubilado.

Dichos hijos pueden optar a la pensión causada por el padre o la madre adoptante o a la causada por el padre o la madre natural".

Art. 9.o Sustitúyese el artículo 57 de la Ley N.o 9.940, por el siguiente:

"Los causahabientes de las tres categorías concurren entre sí, dentro de cada una, con un título de igual eficiencia legal; pero la primera excluye absolutamente a la segunda y ambas excluyen absolutamente a la tercera".

Art. 10. Sustitúyese el artículo 60 de la Ley N.o 9.940, por el siguiente:

"Artículo 60. La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones mencionadas en el artículo anterior se sujetará a estas reglas:

A) Cuando haya titulares de uno solo de los grados de la categoría, la pensión será equivalente al 50 o|o del sueldo básico; y será el 66 o|o de ese sueldo cuando concurran dos o todos los grados de la misma categoría.

Si la concurrencia se opera: 1.o Entre titulares de los dos primeros apartados (artículo 55.), la pensión se adjudicará por mitades a cada grado; 2.o Entre titulares de alguno de dichos apartados y los del C), se adjudicará dos tercios a los primeros y un tercio a éstos; 3.o Entre titulares de los tres grados, se adjudicará dos quintos a cada uno de los dos primeros grados y un quinto al del apartodo C).

La desaparición o la incompatibilidad legal para percibir su cuota, de todos los titulares de uno de los grados, en los dos primeros casos, y de dos de los grados en el caso 3.o de concurrencia previstos en el inciso precedente, determina que la pensión se fije en el 50 o|o del sueldo básico; y la desaparición, o la referida incompatibilidad, de todos los titulares de uno de los grados en el tercer caso de concurrencia, determina nueva partición del haber pensionario según corresponda conforme a lo dispuesto en el mismo inciso.

B) Cuando concurran la viuda y la divorciada, la cuota correspondiente al grado que integran se repartirá a prorrata de la duración que tuvieron sus respectivos matrimonios, pero la parte de ninguno de estos titulares será inferior a la mitad de la mayor que obtenga un copartícipe, debiendo al efecto rebajarse ésta en lo necesario para lograr la proporción mínima indicada

"La cuota perteneciente al grado de los hijos se repartirá en forma que todos los legítimos tengan partes iguales entre sí, que lo mismo ocurra con los naturales y que la proporción de cada uno de éstos equivalga a los dos tercios de la de cada uno de aquéllos.

La parte de los titulares que dejaren de percibir pensión, acrecerá la de los restantes del mismo grado.

C) Cuando concurran causahabientes sólo de la segunda o sólo de la tercera categoría, la pensión será equivalente al 50 o|o del sueldo básico, y se partirá por partes iguales entre ellos.

En el caso de que cualquiera de estos titulares dejare de percibir su parte, ésta no acrecerá la cuota de los demás beneficiarios".

Artículo 11. Elévase a setecientos cincuenta pesos mensuales los límites establecidos en los artículos 64 y 102 de la Ley N.o 9.940.

Art. 12. Sustitúyese el inciso final del artículo 102 de la Ley N.o 9.940 por el siguiente:

"No obstante lo establecido en los incisos anteriores, todo jubilado o pensionista en cuya pasividad se hayan computado servicios amparados por otras Cajas, no podrá trabajar en las actividades comprendidas en las mismas leyes que amparaban las actuaciones acumuladas, salvo su derecho a segregar del cómputo estas actuaciones mientras permanezcan en aquellas actividades".

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión a 19 de noviembre de 1953.

Angel M. Cusano. — Camilo Fabini. — Juana Amestoy de Mochó, Miembros Informantes. — Juan Vicente Chiarino. — Daniel Fernández Crespo. — Bautista López Toledo.

—En discusión general

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: he firmado en la Comisión este proyecto de ley, con el apresuramiento con que hemos considerado todos estos asuntos; pero, desde luego, en su primero y segundo artículos, y subsiguientes, contiene una derogación que me parece un poco peligrosa. El artículo 1.o dice: "Suprímese del artículo 12, de la Ley N.o 9.940, la frase siguiente: 'Permanente o transitoria, de acuerdo con la duración que la ley le asigna'". Esto significa, señor Presidente, suprimir la jubilación transitoria o, mejor dicho, la jubilación temporal,

de acuerdo con el régimen de la Ley N.o 9.940. La jubilación temporal es aquella que se otorgaba por un plazo determinado, con una disminución de descuentos hasta desaparecer para los que no tuvieran 15 años de servicios reconocidos y tuvieran más de 10; y por el artículo 2.o de este mismo proyecto que estamos considerando se sustituye el apartado E) del artículo 17, de esa misma ley y se le da una nueva redacción, suprimiendo en ese inciso B) lo de normal, anticipada y temporal, cuando cumplen, respectivamente, 30, 15 y 10 años de servicios. Aquí se suprime lo de temporal y dice ese inciso B): "... de la normal cuando se cumplen 30 años de servicios y de la anticipada cuando se cumplen 15" Pero se le hace un agregado que los señores senadores podrán ver en el repartido. Ese agregado, señor Presidente, significa convertir todas las jubilaciones temporales, es decir, con plazo de derecho en permanentes.

Significa ello, en realidad, primero, una seria erogación; después significa, también, prolongar un derecho que no se había acordado con la amplitud con que lo hace este proyecto de ley, por las circunstancias que es lógico que los señores senadores supongan. Quien había trabajado 10 o 12 años por haber cesado, por ejemplo en un mandato a término, o por haber sido suprimido su puesto, ese señor va a tener derecho a una jubilación permanente. Me parece que esto es delicado frente al estado financiero de la Caja Civil sobre todo, que es a la que se refiere este proyecto de ley.

Cuando menos, señor Presidente, quería dejar esta constancia, porque me parece que esta innovación por la cual vienen batallando algunos desde hace tanto tiempo va a traer perjuicios económicos a los muchos que ya sufre la Caja Civil.

Por tanto, señor Presidente, dejo esta constancia, esperando que se me diga si hay alguna razón distinta a las que yo puedo suponer que justifique la derogación de las palabras a que hace referencia este proyecto de ley, y al derecho transitorio que tenían estos funcionarios.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONINO. — Por lo poco que he podido penetrar en esta reforma que se proyecta, saco la conclusión de que este artículo que se propone es de estricta justicia.

El régimen de jubilaciones que se deroga en estos momentos, establece un plazo mínimo de diez años, pero va sufriendo un abatimiento anual del 20 olo. Quiere decir que a los 5 años de servirse la pasividad, desaparece el derecho. La modificación se concreta solamente en los apartados B) y C) del artículo correspondiente, que se refiere a estas situaciones: inutilización para el trabajo o enfermedad del servicio, o imposibilidad física permanente para el desempeño del cargo. Quiere decir que la circunstancia que señalaba el señor senador Fernández Crespo no está en este caso. Es el caso del funcionario que ha tenido que jubilarse por alguna de estas razones y que no puede reintegrarse a los servicios por la inutilización para el trabajo o la imposibilidad física, no tiene más perspectiva que seguir trabajando para obtener recursos para vivir. Entonces, el proyecto modifica o cambia este sistema, por el sistema de una jubilación definitiva, pero es para estos casos, no para las situaciones en las cuales el funcionario pudiera seguir trabajando. Es eso lo que he podido percibir en el rápido estudio que realicé cotejando las disposiciones legales.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor senador

Para ese caso concreto a que hace referencia el señor senador, cuando se trata de los incisos B) y C), este párrafo último del artículo 2.o que se propone es para las excepciones a que ha hecho referencia y que le da ya, con carácter permanente, y además se le valoriza 3 por 4 cada uno de los años de servicios. Pero en el párrafo anterior hay una disposición, no de retroactividad, pero sí de derecho para los actuales funcionarios que no tengan los 15 años de servicios, tengan 10, y pueden jubilarse con cualquiera de las otras causales a que hace referencia la ley respectiva, porque la Ley 9.940 dice, hablando de la jubilación temporal, que las causas serán las mismas de la jubilación anticipada; y la jubilación anticipada dice: "A) El cumplimiento de los 60 años de edad; B) La inutilización para el trabajo o accidente o enfermedad del servicio que no constituya causal de jubilación privilegiada; C) La imposibilidad física permanente para continuar en el desempeño del empleo por causa de enfermedad o accidente que no sea de las enumeradas en el apartado anterior". Estos dos incisos, el B) y el C), son los que se hacen permanentes, con retroactividad, y parecería lógico que se hicieran permanentes en vez de temporales. Pero después viene el D), que se refiere a la supresión del cargo; el E), que se refiere al vencimiento del mandato cuando se trate de funciones cuyos titulares se renueven por períodos fijos...

SEÑOR BONINO. — Esos no se benefician, señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero se van a beneficiar en el futuro, porque el párrafo anterior dice: "Sin embargo, los funcionarios en actividad cualquiera sean los cargos que desempeñen, que en la fecha de la obligatoriedad de la presente ley cumplieran o hubieran cumplido ya diez años de servicios en la administración pública, serán considerados desde el momento mismo de la vigencia de esta ley con derecho a la jubilación anticipada, no rigiendo, por lo tanto, en estos casos, las disposiciones referentes a la jubilación temporal". Antes era jubilación temporal, ahora se convierte en anticipada, y le estamos diciendo a los que trabajan, pudieran ser diputados o senado es, o a quienes le eliminen su cargo en algún presupuesto, y entonces, por supresión del cargo también le otorgamos con 10 años de servicios, el derecho a una jubilación permanente. Sigue diciendo la ley: "F) La destitución del funcionario, siempre que no haya sido determinada por delito o por culpa administrativa grave; G) El cese en cargo de duración limitada, cierta o incierta, siempre que el titular tenga en él una actividad no menor de dos años en la última etapa; H) La renuncia, tratándose de legisladores, siempre que haya sido provocada por razones notorias y manifiestas de carácter político".

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor senador?

En realidad, la disposición de que hace caudal el señor senador es una disposición transitoria. Se pasa de un régimen en el cual hay tres tipos de jubilación: anticipada, permanente y transitoria, a un régimen de dos tipos es decir: jubilación de los 30 años y de los 15 años. En el futuro, no habrá más que dos tipos de jubilación y, ¿qué sucede?

Sucede que el funcionario que está beneficiado por esa jubilación de 10 años, que ya tiene un derecho adquirido, a ese se le respeta y consolida y para aquellos que los cumplen en el momento que va a tener obligatoriedad la ley. En el futuro, desaparece ese régimen.

Quiere decir que es una disposición para realizar el pasaje de un régimen a otro régimen, pero en el futuro, como norma aplicable permanente, no va a quedar nada más que el tiempo de 30 y 15 años que estaba previsto en la Ley 9.940.

Ahora, la jubilación anticipada que se establece en los incisos B) y C), que el señor senador ha leído, se refiere al caso de imposibilidad física...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pudiera ser —en este apresuramiento en el cual no tenemos tiempo de leer las disposiciones que están a nuestra consideración— pero en este artículo 2.o hay tres cosas: primero, al suprimirse la jubilación temporal, no quedan nada más que las jubilaciones comunes, las normales, y la anticipada, que son permanentes; si se aplica la retroactividad significa que todos los que tienen jubilación temporal en el momento de esta ley, pasan a tenerla anticipada.

Segundo: el párrafo siguiente, es decir el segundo del artículo, se refiere especialmente a los que están en actividad.

SEÑOR BONINO. — Pero que cumplen los 10 años.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No, señor senador; quiere decir que todos los que tengan 10 años de servicios en el momento de sancionarse esta ley, teniendo esas causales, pueden jubilarse. Ahí no es jubilarse con jubilación temporal, sino con jubilación anticipada, lo que quiere decir que tienen una jubilación para durante toda su vida, o hasta que no tenga otra actividad.

Yo no quiero demorar más la discusión de este problema, pero observo que esto significa: primero, otorgar un derecho de retroactividad a todos los que tienen una jubilación temporal, con 10 años de servicio. Lo dice el apartado 1.o del inciso B) que se propone.

Por otra parte hace una referencia, que me parece que es justa, relacionada con los que están amparados en el inciso B) y C), del numeral tercero, del artículo 18, y entre esas dos disposiciones la del segundo párrafo, que asegura a los funcionarios que están en actividad a la sanción de esta Ley que tengan 10 años de servicio, el poder obtener la jubilación anticipada. Es decir con las causales de la jubilación anticipada que son iguales a las de la jubilación temporal, tiene una jubilación que le durará toda su vida y tienen los derechos de pensión, etc.

Quiero dejar esa constancia, porque me parece que significa una erogación grande para la Caja Civil.

SEÑOR CORREA. — ¿Me permite?

Estamos indudablemente abocados a la sanción de una cantidad enorme de proyectos. En el orden del día figuran 32 asuntos, y nos vendrán otros tantos o más proyectos aprobados por la Cámara de Representantes.

Si nos encontramos, señor Presidente, con que en este proyecto de ley estudiado por la comisión respectiva, donde figuran de miembros los señores senadores doctor Chiarino y el señor senador Fernández Crespo...

SEÑOR CHIARINO. — Yo no soy miembro informante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Soy miembro de la Comisión, pero no miembro informante de este asunto.

SEÑOR CORREA. — No viene al caso la enunciación de los nombres, pero, evidentemente, que si los miembros de la Comisión nos traen este proyecto aparentemente de acuerdo, porque lo firman sin salvedades, y después en Sala en lugar de informarnos de la bondad del proyecto, empiezan por dejar salvedades, que no han dejado en la Comisión, si seguimos este procedimiento, nos vamos a encontrar con que en cada asunto nos embarcaremos en una discusión que no conducirá a nada práctico en la sanción de la ley, dado el tiempo mínimo de que disponemos.

Yo llamo la atención del Senado, porque esperaba que los miembros de la Comisión nos informaran sobre el contenido del proyecto, y no presentaran por tanto esas interrogantes de que esto va a provocar en la Caja una catástrofe, que nosotros no hemos percibido y por lo tanto hace imposible nuestro pronunciamiento.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero hacer una aclaración al señor senador Correa.

Deseo expresarle que yo no soy miembro informante de este proyecto de ley.

SEÑOR CORREA. — En el repartido figura.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Figuro como miembro de la Comisión, pero no como miembro informante.

Segundo, el señor senador Correa que ha compartido en algunas oportunidades estos azareos, que tenemos lógicamente en la Comisión por la cantidad de asuntos, sabe que dejamos un poco la confianza a la información que los miembros informantes puedan dar, y hemos hecho un estudio en los casos que tienen que ver con la jubilación de la mujer, hemos hecho nuestra composición de lugar, pero a algunos de estos asuntos no hemos tenido tiempo de estudiarlos con toda la detención que fuera necesario, —y creo que siempre se está a tiempo de venir lealmente y decir la opinión cuando uno tiene la creencia de haber encontrado una falla.

Por consiguiente vengo lealmente, como lo dije al principio, aunque haya firmado este proyecto de ley, a hacer estas observaciones que son lógicas a mi manera de ver, porque terminan con la economía general de esta Ley de 2 de junio del 40.

Pero repito, señor Presidente, este apuro de todas estas cosas nos llevan a esta situación, pero, tampoco puede admitirse que tengamos que cerrar los ojos porque a todas las cosas y marchar adelante, porque vengan del Poder Ejecutivo; creo que debemos proceder como lo hemos hecho muchas veces en que hemos sostenido puntos de vista contrarios, porque hemos juzgado que no eran de toda justicia.

Lo mismo sucede en otras Cajas. Hasta ahora tienen de acuerdo con los años de servicio, un límite establecido por la Ley de 11 de enero del 34, para la industria y el comercio. Me parece que sacar ese límite es volver a lo viejo, a lo de que tanto se ha hablado aquí, a la jubilación de gente joven, no por causales de imposibilidad, de enfermedad, de accidentes del trabajo, que esas sí son admisibles, pero no las otras que admite este mismo proyecto. Se permite la jubilación a aquellos que han terminado un mandato legislativo, que han cesado como directores de entes autónomos, que les han suprimido el cargo o han tenido la suerte de que se lo suprimieran. A todos esos, le damos derecho a una jubilación permanente aún cuando sólo tengan 10 años de servicios. Llamo la atención frente a las expresiones que en ese sentido han vertido otros señores senadores del batllismo.

No insisto, más, señor Presidente, en este asunto; he planteado mis puntos de vista y el Senado resolverá.

SEÑOR CORREA. — ¿Me permite, para una aclaración, señor Presidente?

Si he manifestado lo que acabo de expresar es porque aquí en el proyecto dice: "Miembros informantes senadores Daniel Fernández Crespo"...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No, señor senador, el proyecto dice: "Angel M. Cusano, Camilo Fabini, Juana Amestoy de Mochó, miembros informantes", y luego firmando como miembros de la Comisión, Juan Vicente Chiarino, Daniel Fernández Crespo y Bautista López Toledo, haciendo en este caso, por la escasez de tiempo, confianza en los miembros informantes.

SEÑOR CORREA. — De cualquier manera, señor Presidente, como no aparecen las salvedades que siempre se establecen en los informes de comisiones...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Acabo de expresar cual es la razón.

SEÑOR CORREA. — ...cuando no se comparte la opinión de la mayoría es que me llamaba la atención que en lugar de informársenos se nos viniera a decir que este proyecto no es bueno.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no soy miembro informante.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Yo debo declarar, señor Presidente, que si bien aparece mi firma al pie de este proyecto, por un error que no le es imputable a la Secretaría, sino al senador que habla, no aparece la salvedad con que hubiera firmado a conciencia éste, de haberme dado cuenta, entre las varias firmas recogidas para distintas iniciativas, que se trataba de este proyecto. El Senado está legislando de tal manera que los senadores no sabemos lo que firmamos, ni se sabe en Sala, quiénes son los miembros informantes, como acaba de dejarse constancia.

Estoy en contra de este proyecto por una sencilla razón que me parece elemental. Esta y otras disposiciones que venían injertadas en el proyecto de jubilación especial de la mujer provienen de una iniciativa y Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 16 de setiembre.

Prácticamente quiere decir que este proyecto entró en el Senado en la primera sesión de octubre. Creo que no hay derecho, cuando se sabe que existe un plazo constitucional inflexible para estas iniciativas y que las Cámaras van a estar recargadas de trabajo, faltando a elementales deberes —como sería, por ejemplo, el de estudiar en debida forma la rendición de cuentas y ajuste presupuestal —a que se presenten a última hora—, frente a plazos perentorios y próximos a terminar, con iniciativas como ésta, que tienen que ver, nada menos, que con el galimatías del régimen jubilatorio de este país.

Una y cien veces he repetido que el régimen jubilatorio es un laberinto. Sin embargo, parecería que la mejor manera de aclararlo es la de ir sancionando disposiciones que modifiquen otras de leyes vigentes, sin que haya tiempo suficiente de medir las consecuencias de estas innovaciones, en la absoluta improvisación en que actuamos.

En esas condiciones, señor Presidente, lejos de estar capacitado para ilustrar a los colegas, me declaro incompetente —lo digo sin ninguna clase de eufemismos— para poder sancionar leyes como ésta, con pleno conocimiento del problema.

Actúo en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales; pero es natural que esta Comisión, por la fuerza de las circunstancias y por la naturaleza de su cometido, esté extraordinariamente recargada. Me toca, además, en mi condición de representante único de un sector, atender todos los problemas del [illegible] Comisiones especiales, como la de Hacienda, a los efectos de poder informar, también con urgencia, proyectos con plazo de vencimiento perentorio, dentro de esta semana.

¿Es posible, [illegible] mo de tiempo y estudio para iniciativas como ésta? En lo que me es personal, declaro que no. Por eso quiero hacer saber al Senado con toda lealtad, que mi firma —por error del firmante, porque no hago ningún reproche a la Secretaría— aparece sin las salvedades con que hubiera deseado suscribir este proyecto.

Dije en Comisión que todos estos injertos que venían en la Ley de jubilación especial de la mujer y en otros proyectos anexos que envió el Poder Ejecutivo, debieron llegar con tiempo suficiente a la Comisión para que ésta pudiera expedirse con responsabilidad y estudio; pero, desgraciadamente, la Comisión no lo ha podido hacer, al punto que, en realidad, los miembros informantes han tenido que permanecer en silencio frente a estas disposiciones, y los señores senadores que intervienen en el debate, —como lo acaba de presenciar el Senado,— hacen alegaciones que hubiere sido sumamente interesante, a efecto de legislar con propiedad sobre el complicado régimen jubilatorio, poderlas estudiar con tiempo y ponderar con el reflexivo estudio con que es menester encarar esta clase de proyectos de ley.

Quiero hacer esta constancia, señor Presidente, —sin que esto quiera decir que me oponga al proyecto, porque, en realidad, no estoy ni siquiera en condiciones de oponerme— para dejar a salvo mi firma y mi actitud frente a iniciativas como ésta.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUSANO. — Estando en los pasillos, señor Presidente, escuché que se me nombraba como uno de los miembros informantes de este proyecto de ley, y quiero aclarar perfectamente esta posición.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, por iniciativa del senador que habla, separó las disposiciones expresas que se referían a la jubilación anticipada de la mujer, del resto de las disposiciones que contenían los dos proyectos del Poder Ejecutivo referentes a la reforma en la Caja Civil y en la Caja de la Industria y Comercio.

SEÑOR CHIARINO. — Es exacto, señor senador.

SEÑOR CUSANO. — La Comisión dedicó, esencialmente, el estudio y el tiempo al proyecto de jubilación anticipada de la mujer. Además de otras razones para hacerlo, tenía la de la premura del tiempo, ya que se conceptuó que este proyecto estaba incluído entre aquellos a los que comprende la disposición constitucional que fija la fecha del 28 de noviembre [illegible] estudiarlos por las dos ramas del Poder Legislativo.

Asentí, señor Presidente, a que se incluya mi nombre entre los firmantes de este proyecto de ley; pero debo

expresar al Senado que, al igual que los otros señores senadores miembros informantes integrantes de la Comisión, no tuve el tiempo necesario para estudiarlo. Creo que ya lo dije aquí cuando consideramos el tema esencial de la jubilación anticipada de la mujer; y agregué, todavía que, si fuera posible, estos temas y estos problemas se postergaran para el mes de diciembre, pues en esas condiciones, la Comisión podría presentar un informe fundado sobre toda esta multiplicidad de aspectos que abarca la materia pensionaria.

No me niego, sin embargo, señor Presidente, a firmar este proyecto de ley, ni me negaré a votar la mayoría de sus disposiciones; pero debo decir, sí, que, en cuanto a su sustancia, en muchos casos, no lo he podido estudiar a fondo.

En la primera lectura y en el estudio general que hicimos, todos consideramos que la gran mayoría de sus disposiciones eran favorables; las que entendimos que no lo eran las dejamos aparte. Ya saben los señores senadores que algunas de las que venían en el Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, quedaron fuera de los proyectos de ley venidos a Sala.

No obstante, señor Presidente, debo expresar que acepto el temperamento que obtenga mayoría en el Senado.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONINO. — Lo que ha expresado el señor senador Chiarino es exacto. Nos vamos a encontrar, en estos días que transcurrirán hasta fin de mes, en situación bastante incómoda, porque son varios los proyectos de ley que tendremos que tratar y la mayor parte de ellos no están estudiados por la Comisión, careciendo, por consiguiente, de informe.

En lo que a mí respecta, señor Presidente, por característica propia, no me agrada —creo que a ningún compañero tampoco— votar asuntos que desconozco. No domino profundamente la materia jubilatoria, pero, como algún contacto he tenido con ella, me preocupé especialmente por leer, en el poco tiempo de que dispuse, estas disposiciones, y, además, de informarme acerca del origen de esta reforma.

Este proyecto de ley —como se acaba de expresar o, mejor dicho, estos artículos, formaban parte de los dos proyectos madres, es decir, del proyecto de jubilación civil para la mujer, con todas las disposiciones correspondientes a la Ley de jubilaciones civiles, y el proyecto de jubilación de la mujer en la Caja de la Industria y el Comercio, también con distintas disposiciones complementarias.

Expresé en la sesión del viernes que lo que se propone el Poder Ejecutivo en este proyecto de ley, es no establecer leyes que destruyan la unidad, la armonía de las disposiciones de las leyes jubilatorias que ya son, de por sí, demasiado complejas y, entonces, ha tomado los cuerpos fundamentales de las leyes para introducirles distintas modificaciones. Así se procedió, y así lo votó el Senado, en materia de jubilación anticipada de la mujer.

Ahora bien: estas disposiciones han sido estudiadas minuciosamente por las Cajas de Jubilaciones con el Poder Ejecutivo, y han venido después de un madurado estudio.

Lo que puedo afirmar —y lo expresé hace un momento, cuando el señor senador Fernández Crespo hacía sus observaciones— es que, en este caso, lo que se ha querido, es respetar las situaciones creadas frente al planteamiento de un nuevo régimen futuro de jubilación anticipada y jubilación común. En realidad, no se establece ningún privilegio. Las manifestaciones que hizo el señor senador Fernández Crespo, aparentemente pueden alarmar. Una persona que cesa en el cargo pero que tiene diez años de antigüedad en la Caja, tiene derecho a la jubilación anticipada y para toda la vida. Dicho así, parecería una enormidad; pero, en realidad, si la persona no está en condiciones de edad, de imposibilidad física, es fácil presumir que tendrá que reingresar a otra actividad, porque adviértase que con el cómputo de diez años de servicios activos y con un coeficiente bajo —porque además no llega al máximo de edad— va a tener una jubilación reducida, y en cualquier momento tiene que completarla. Si lo dejáramos desamparado, cometeríamos una injusticia, porque, en todos esos casos, el cese se ha producido sin culpa del funcionario, como lo dice la ley.

Por otra parte, es una situación transitoria para los funcionarios jubilados que actualmente están en esas condiciones y para los que lo estén en el momento de hacerse obligatoria la ley.

Por consiguiente, no hay trastornos graves en la aprobación de este proyecto de ley.

Por esas razones, y teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de ley estudiado seriamente por los técnicos de las Cajas de Jubilaciones con la anuencia del Poder Ejecutivo, le voy a prestar mi apoyo, a pesar de que hubiera deseado, como los demás señores senadores, disponer de más tiempo para su estudio y que la Comisión hubiera podido hacer un informe más explícito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: no es fácil hablar sobre este proyecto, cuando los señores senadores que conocen más la materia jubilatoria, y entre ellos 4 de los que aparecen como firmantes del mismo, se han excusado por razones obvias de falta de tiempo y exceso de material a estudio, que sufrimos todos los senadores.

Para quienes nos hemos debido limitar a leer el repartido, nos es difícil opinar sobre este proyecto.

Creo que algunas disposiciones son equitativas y favorables, pero, observo que se mantienen en la contextura de este proyecto, 3 graves atentados a la defensa de la familia y al prestigio del matrimonio civil, que ya están en nuestra legislación jubilatoria, y que aquí no son corregidas cuando era la oportunidad de estudiarlos, sino que, parece, por el contrario, que la tendencia era muy otra, cuando vino del Poder Ejecutivo un famoso artículo, que por suerte la Comisión eliminó, estableciendo una tercera concurrencia de las pensionistas civiles.

Los 3 puntos a que me he referido, que se mantienen en algunas normas concretas y, por lo tanto, me hacen ver con desagrado los textos presentados a consideración del Senado de hoy, son los siguientes:

Primero, el viejo problema de la pérdida de jubilación y pensión por posterior matrimonio.

Me parece, señor Presidente, absolutamente inmoral ese régimen. Sé que existe, pero eso no quita que siga siendo indeseable, de pésima política por parte del Estado que tiende a oponer el interés económico, a veces imprescindible para mantener con decoro el standar de vida, al interés social del matrimonio.

Esta disposición establecida por norma del Estado, no puede seguir subsistiendo y al tratarse de normas de fondo como son éstas se debió eliminar totalmente.

Segundo punto: se me ha dicho que se mantiene en nuestra ley jubilatoria, la no validez del casamiento "in extremis", para devengar pensiones. ¿Es así, señores senadores? Tengo entendido que el casamiento "in extremis" no devenga pensión para la viuda.

Lamento que no haya ningún señor senador que conteste a mi pregunta.

En la realidad jubilatoria actual, según mis informes, el casamiento tiene que tener una antigüedad de un año. Esto me parece otra iniquidad del Estado.

El casamiento "in extremis" servía para regularizar situaciones anteriores; era una de las razones para regularizar situaciones de hecho, a veces de toda una vida y parece que no es solamente inicua para la viudad, sino de una ilógica manifiesta, frente al interés del Estado en defender el matrimonio civil y, también, de acuerdo al interés del Estado en que se regularicen esas situaciones. Es antisocial. Y, desde el punto de vista del derecho civil, es un tremendo disparate, porque si el matrimonio "in extremis" tiene todas las consecuencias civiles, no puede dejar de tener resultado sobre los efectos jubilatorios.

(Apoyados).

Este punto debió haber sido corregido también.

En tercer lugar, tenemos este derecho nuevo sobre la cuota parte distribuída entre las esposas de matrimonios sucesivos, que nunca entendí: el derecho de la divorciada en un prorrateo con el derecho de la viuda.

Entiendo que el Estado procede así con una total incongruencia, porque se trata del desprestigio del matrimonio civil.

Desde el punto de vista de la religión católica, se adopta una situación de intransigencia, en el sentido de no admitir ni reconocer el divorcio, y esa intransigencia se lleva a todos los extremos. Es una política explicable para para hacer respetar el matrimonio católico entre sus fieles. Se adopta una política y se sigue. Pero, el Estado ha impuesto el matrimonio civil, lo ha hecho obligatorio, pero, aunque el matrimonio civil es el que regula las relaciones entre los cónyugues, el Estado no tiene la misma cohorencia y la misma lógica al admitir el divorcio, como la que tiene la iglesia al negarlo.

El divorcio, al quitarle todo efecto al matrimonio anterior, decide un solo matrimonio válido, sea el segundo, el tercero o el que fuere. Ese matrimonio debe ser protegido y respetado por el Estado, y no se respeta y protege ese matrimonio cuando se establece la concurrencia de varios matrimonios en una especie de poligamía "post mortem" que resulta sensiblemente deplorable.

Estos 3 puntos debieron ser tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo o, por lo menos, por la Comisión, ajustando el derecho jubilatorio nuestro, para mayor respeto del matrimonio civil y en defensa de la organización de la familia.

Desgraciadamente nos encontramos de nuevo con que no hay tiempo, no hay iniciativa del Poder Ejecutivo, ni hay posibilidad material para tratar este asunto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué no hay tiempo?

SEÑOR MANINI RIOS. — No hay tiempo, porque el señor senador, junto con los correligionarios de su partido y con los del partido adversario votaron un artículo 230 por el cual el 28 de este mes queda suspendida toda posibilidad de modificar el régimen jubilatorio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

La Constitución no quiere que las leyes que se aprueban tengan una finalidad electoral, y si realmente la ley que se aprueba tiene una finalidad desinteresada, no hay razón en detenerse el 28 de noviembre. Se puede seguir estudiando ese proyecto. Lo único que sucederá es que entrará en vigencia después producidas las elecciones.

De manera, que no hay que hablar de términos. Lo que ha querido la Constitución, muy sabiamente, es tomar una gran medida, en el sentido de que no se desorganice el país por leyes votadas a la ligera, con el propósito de sacar ventajas electorales, es decir, quiere que las leyes salgan rodeadas de la mayor limpieza.

Todas las argumentaciones del señor senador Manini Ríos, lo conducen, naturalmente, a tener que decir que este proyecto no se puede votar y que no tendrá efecto antes de las elecciones y que es mejor estudiar este proyecto a fondo, y discutir todas esas objeciones que hace el señor senador Manini, aunque el proyecto se demora 6 meses o un año. En realidad, en la vida de un pueblo, no es tanto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ese punto quedará a resolución del Senado.

En cuanto a que el artículo 230 perseguía un plausible fin, creo que sí, que la intención de sus propugnadores debe haber sido esa pero, en cuanto a los efectos concretos, a la vista está que no ha tenido resultado, porque una vez más el Poder Ejecutivo dejó vencer todos los términos, y nos ha enviado como una máquina envasadora de cualquier producto comestible, un proyecto tras otro, sin tiempo para estudiarlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No soy de los que aprueban esa actitud: hubiera deseado que el gobierno hubiera seguido su ritmo normal, pero el Parlamento hubiera cumplido con su deber, también, estudiando los proyectos, todo el tiempo necesario, sin caer en la actitud lamentable de tener en cuenta para aprobar un proyecto, la repercusión electoral que pueda tener.

Todos los gobernantes debemos gobernar al país para bien del país, y no simplemente tratar de obtener una ventaja electoral por medio de las leyes.

El otro día al rehusarle mi voto al proyecto de jubilaciones quise en ese sentido, marcar bien mi actitud, no porque tuviera un juicio definitivo sobre el proyecto, sino porque creía que en realidad violábamos el espíritu de la Constitución con nuestra preocupación, y a pesar del sano principio establecido, la debilidad de los hombres ha superado la sabia disposición constitucional, que estaba bien orientada.

SEÑOR MANINI RIOS. — Termino preguntando, a los señores miembros informantes, si es posible corregir en algo o en parte los puntos que he señalado, que entiendo que son de mucho interés, y en caso contrario, si es posible, sancionado o no este proyecto abocarse al estudio posterior de nuestro sistema jubilatorio con un mejor sentido social de protección a la familia y al matrimonio civil.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido en discusión general.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para formular una moción de orden?

Creo que después de las sensatas manifestaciones del señor senador Batlle Pacheco, que comparto, este proyecto debe volver a Comisión.

Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Chiarino.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este proyecto tiene una cantidad de artículos que podrán ser observados, pero evidentemente trae también —lo voy a votar en general y no votaré los artículos que me parecen que no son apropiados— otras disposiciones que no se pueden postergar. No se puede admitir ese criterio de dejar, hasta de aquí a un año y medio o dos años, de hacer justicia, cuando la justicia está requerida desde hace mucho tiempo.

Creo que no podemos tomar una resolución de esta naturaleza, así a corazón ligero y decir: "Sí señor: lo pasamos a Comisión, porque es así y vamos a resolver una cosa: desde hoy no sesiona más el Senado; no hace más sesiones extraordinarias; todo lo podemos resolver después de 1955. Este criterio no lo puedo admitir en su generalidad, aunque fuera opositor a alguno de estos artículos, porque van a venir otros proyectos de ley que no los podemos dejar hasta 1955, como creo que no se pueden dejar algunas de estas disposiciones.

Lo que ocurre es que dentro del juego de nuestra discusión, tenemos derecho a hacer las observaciones que nos parecen oportunas, para dejar la constancia de nuestros puntos de vista, aunque salgan votados los proyectos. Eso no impide que hagamos nuestras observaciones; pero no podemos admitir que porque un señor senador haga determinadas manifestaciones sobre determinados puntos de vistas, el proyecto tenga que pasar a Comisión.

Algunas de las discrepancias que ha formulado el señor senador Manini Ríos yo las tendría que rebatir, porque por ejemplo creo que hay casos de injusticia en lo que se refiere al divorcio: no puede ser que la mujer que vivió durante 20 años con su esposo y se divorcia, a veces, no por culpa de la mujer, sino del esposo, y luego éste se casa y vive cinco años con su nueva esposa, no tenga aquella derecho a la parte de pensión en relación a los años de matrimonio y en cambio ésta pueda percibir todo ese beneficio, después que la mujer que vivió 20 años con él cabe suponer, en algo ha contribuído a formar la aportación para el derecho a pasividad.

Eso está en la leyes actuales y no vamos a romperlo en estos instantes, ni vamos a pretender rever toda la jubilación.

A lo que nos estamos concretando es a los asuntos que nos traen aquí, y con el legítimo derecho de hacer las observaciones del caso, en el momento que entienda que debo hacerlas, las hago. Los señores senadores resolverán; pero eso no quiere decir, que vamos a dejar otras disposiciones que son de importancia para 1955.

Por eso me voy a oponer al pase a Comisión de este asunto.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo proponer una moción sustitutiva: que, para la sesión del miércoles, la Comisión nos traiga a Sala los artículos discriminados de estos dos proyectos de ley que estime que pueden votarse sin dificultad y que son de evidente justicia; hay varios de ellos. Creo que no sería tampoco equitativo, en virtud de que hay reservas sobre determinados principios, no aprobar ninguno de ellos. Hay artículos que todos votaríamos sin ninguna vacilación. Esos artículos podría traerlos discriminados la Comisión en un proyecto separado, para la sesión del miércoles, en la cual, sin discusión, estando todos de acuerdo, los votaríamos.

Esa es mi moción.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de esta moción?

Quiero aclarar que no tuvo otro sentido la moción que he formulado. En ningún momento dije que esto podría postergarse sin plazo; pero dada la circunstancia realmente curiosa de que únicamente en contra del proyecto habían hablado los miembros de la Comisión que ofrecen como importante, lo natural era que volviera a Comisión para que se hiciera la debida discriminación en su seno, de disposiciones convenientes e inaceptables, esperamos que con mejor resultado que en plena sesión del Senado.

El proyecto puede venir el miércoles, pero discriminando las disposiciones que no van a tener tanta resistencia, que vamos a estudiar los miembros de la Comisión y por consiguiente, podremos contribuir a una ilustración exhaustiva del Senado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Manini Ríos.

(Se vota: Afirmativa).

11

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Figuran en el numeral 26 de la orden del día los convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo que fueron incluídos, a mi solicitud, hace días, en la esperanza de que esa iniciativa no levantara ninguna resistencia ni motivara ningún discurso.

Si fuera así, pediría que se tratara sobre tablas, dándole preferencia, porque es un asunto que compromete un poco la responsabilidad y el decoro del país.

Hace muchos años que estas Conferencias se han realizado —algunas tienen más de 10 y 15 años— y es menester que se les preste la ratificación debida.

(Apoyados).

—Si hubiera algún señor senador que quisiera ocuparse del asunto, no insistiría en la moción, porque no quiero entorpecer la consideración de los demás problemas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Chiarino.

(Se vota: Afirmativa).

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente? Como ha sido repartido, formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Carpeta 1.401 de 1953. — Repartido 158 de 1953.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de agosto de 1946.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 21, del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Instrumento para la Enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 5 de noviembre ppdo., por la Conferencia Internacional del Trabajo, durante su vigésimaséptima reunión, en París.

El Instrumento de Enmienda, según la información oficial recibida, comprende un número restringido de reformas a la Constitución de la Organización relativas a los tres problemas derivados del cese de la Sociedad de las Naciones y de la creación de la Organización de las Naciones Unidas:

1º la calidad de miembro de la Organización Internacional del Trabajo;
2º los acuerdos para financiar la Organización;
3º el procedimiento para que las futuras reformas entren en vigencia.

El texto reformado del artículo 1º en cuanto a la calidad de Miembro de la Organización, trata de poner de relieve el deseo de la misma, de asegurar la universalidad de este organismo, así como su afán de establecer la participación completa de todos aquellos Estados que forman parte de las Naciones Unidas, declarando este precepto que cualquier Miembro de esa Organización puede convertirse en Miembro de ésta, comunicando a su Director que acepta formalmente las obligaciones contenidas en la Constitución de la O.I.T.

Las medidas que se refieren a los problemas financieros y presupuestales, conforme el texto reformado del artículo 13 se destinan a facilitar los acuerdos en la materia entre O.I.T. y las Naciones Unidas, pero, al mismo tiempo, permitirán que la O.I.T. se financie autónomamente, si fuere necesario o conveniente.

El texto reformado del artículo 36 considera un nuevo procedimiento para la vigencia de las reformas futuras a la Constitución de O.I.T. sustituyendo así las disposiciones existentes, según las cuales necesitan la ratificación de lo tres cuartos de sus Miembros, incluyendo todos los Estados cuyos representantes forman el Consejo de la Sociedad de las Naciones. La enmienda propuesta establece que las reformas adoptadas por la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, surtirán efecto cuando sean ratificadas o aceptadas por los dos tercios de los Miembros de la O.I.T. incluyendo a cinco de los ocho Miembros representados en el Consejo de Administración de importancia industrial más considerable.

El último artículo del Instrumento, declara que las ratificaciones o aceptaciones formales se comunicarán al Director de la Oficina Internacional del Trabajo.

Es evidente que la pronta ratificación del mencionado Instrumento, se considere indispensable para la Organización Internacional del Trabajo, a fin de permitirle continuar actuando eficientemente durante este período de transición previo al establecimiento de vínculos estables con las Naciones Unidas y para facilitar también, a ese organismo sus reformas futuras, impuestas por esas mismas circunstancias.

Por tales razones, el Poder Ejecutivo, confía en que la Asamblea General dispense preferente atención a este Instrumento y, a la vez, aprovecha la oportunidad para insistir sobre la conveniencia de ratificar también cuanto antes las Convenciones relativas a la legislación obrera, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, cuya aprobación se solicitó en el Mensaje de mayo 8 de 1946.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — MARTIN AGUIRRE. HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Instrumento para la Enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo adoptado el 5 de noviembre de 1945, por la Conferencia Internacional del Trabajo, durante su vigésimaséptima reunión, en París.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

MARTIN AGUIRRE. — HECTOR ALVAREZ CINA.

TELEGRAMA DEL DIRECTORIO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Montevideo, 30 de setiembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor Don Alberto Guani:

Con referencia al Mensaje y Proyecto de Ley relacionados con la aprobación del instrumento de enmienda de la Constitución de la Oficina Internacional del Trabajo, remitidos a esa Asamblea General con fecha 28 de agosto último, tengo el honor de transcribirle a continuación, a los fines que pudieran corresponder, el telegrama recibido del Directorio de la Oficina Internacional del Trabajo:

"LHMI Montreal 72 507 P — Excelentísimo señor Héctor Alvarez Cina Ministro Industrias Trabajo. Montevideo. Sinceramente aprecio su telegrama 14 de setiembre informándome Ejecutivo solicitó Parlamento 28 agosto aprobación instrumento enmienda Constitución OIT stop 4 ratificaciones adicionales se necesitan para poner en vigor instrumento enmienda stop estaría profundamente agradecido recibir comunicación decisión su Gobierno a tiempo para anunciar ratificación o aceptación Uruguay conferencia Montreal 19 setiembre. Edward Phelan Director Oficina Internacional Trabajo."

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 18 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban varias Convenciones relativas a la legislación social adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo desde su 17ª reunión, celebrada en Ginebra en 1933, hasta su 30ª reunión celebrada en Ginebra en 1947. Desde 1933, se ratificaron 30 de los 33 Convenios adoptados por la precitada Conferencia en sus primeras dieciseis reuniones, nuestro país no ha ratificado ningún nuevo Convenio, y está, en consecuencia, omiso en el cumplimiento de las obligaciones que, como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, le impone el artículo 19 de la Constitución de la misma. El Inc. 5º de este artículo, establece "que cada uno de los Miembros se obliga a someter en el término de un año, a contar de la clausura de las sesiones de la Conferencia (o bien en circunstancias excepcionales tan pronto como sea posible después de transcurrido el año, pero nunca después de transcurrido 18 meses), la Recomendación o el Proyecto de Convenio a la Autoridad o Autoridades a quienes competa el asunto, con objeto de que lo transformen en ley o de que tomen medidas de otra clase".

Si bien es cierto que, en muchos casos, la legislación nacional contiene ya los principios aconsejados en algunos de los Convenios no ratificados, el Poder Ejecutivo estima que debe darse el obligado trámite interno a los 53 convenios adoptados desde 1933 hasta 1947, aconsejando el rechazo de los que no respondan a los problemas industriales del Uruguay o que no hayan alcanzado toda-

vía el grado de madurez necesario, y la aprobación parlamentaria de los que han sido debidamente estudiados por los servicios técnicos del país, ya que la ratificación de los Convenios Internacionales no sólo inciden en la legislación nacional, sino que también aseguran una base de cooperación mundial entre los Estados al establecer un mínimo de protección uniforme a los trabajadores.

Los convenios que aun no han sido sometidos a consideración legislativa pueden clasificarse, en este momento, en tres grupos: 1º Los que deben ser absolutamente descartados y que son los siguientes: Nº 46, para limitar las horas de trabajo en las minas de carbón: número 50, relativo a la reglamentación de ciertos sistemas particulares de reclutamiento de los trabajadores; Nº 64, relativo a la reglamentación de los contratos de trabajo, extendidos por escrito, de los trabajadores indígenas; número 65, relativo a las sanciones penales por incumplimiento del contrato por parte del trabajador indígena; Nº 82, referente a la política social en los territorios no metropolitanos; Nº 83, referente a la aplicación de las normas internacionales del trabajo a los territorios no metropolitanos; Nº 84 referente al derecho de asociación y a la solución de los conflictos del trabajo en los territorios no metropolitanos; Nº 85, referente a la inspección del trabajo en los territorios no metropolitanos; Nº 86, referente al plazo máximo de los contratos de empleo de los trabajadores indígenas, por referirse a actividades y problemas desconocidos en el país, en el que no existen minas de carbón y no posee colonias, mandatos o protectorados; el Nº 57, relativo a las horas de trabajo a bordo y a la composición de las tripulaciones, porque su texto se repite revisado y ampliado en el número 76 cuya ratificación se aconseja. los números 47, para reducir las horas de trabajo a 40 por semana: 49, para la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de botellas de vidrio; 51, relativo a la reducción de las horas de trabajo en las obras públicas; y 61, relativo a la reducción de las horas de trabajo en la industria textil, por referirse al establecimiento de la jornada semanal de 40 horas, los que por razones económicas y de competencia en el mercado internacional entiende el Poder Ejecutivo no deben ser considerados hasta tanto no sean ratificados por otros países idustrialmente muy superiores al Uruguay y que mantienen estrechas relaciones comerciales con él; y por último, el Nº 72, referente a las vacaciones pagadas a los marinos, pues su texto es el del Nº 52, cuya ratificación se aconseja por ajustarse sus disposiciones a nuestro derecho positivo y al que se han hecho ampliaciones que, de ser adoptadas, modificarían fundamentalmente la Ley nacional.

2º Los que aun no han sido debidamente estudiados por las autoridades competentes respectivas y en consecuencia, no puede aconsejarse su ratificación o su rechazo y que comprenden el grupo que se refiere a Seguros Sociales, que son los números 35, relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados de las empresas, industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico; 36, relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados de las empresas agrícolas; 37, relativo al seguro obligatorio de invalidez, de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y servicio doméstico; 38, relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados de las empresas agrícolas; 39, relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico; 40, relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados de las empresas agrícolas; 44, para asegurar indemnización o subsidios a los trabajadores en paro forzoso; 48, relativo a la organización de un régimen internacional para la conservación del derecho de seguro de invalidez, vejez y muerte; 56, relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar. 70, referente a la seguridad social de los marinos; y 71, referente a las pensiones de los marinos, y parte de los que se refieren a actividades marítimas que son los números 53, relativo al mínimo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la marina mercante; 55, referente a las obligaciones del naviero en caso de enfermedad, de accidente o de muerte de la gente de mar; 68, referente a la alimentación a bordo y al personal de cámara para las tripulaciones del barco; 69, referente a la concesión de un certificado de aptitud a los cocineros de barcos; 74, referente a los certificados de capacidad profesional de los marinos; y 75, referente al alojamiento de la tripulación a bordo, y

3º Los que por haber sido estudiados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se remiten aconsejando su ratificación y que son los siguientes:

Convenio Nº 34, Relativo a las Agencias Retribuídas de Colocaciones (1933)

La incorporación de sus principios a nuestro derecho positivo pondría fin a una actividad comercial como lo es la que desarrollan las agencias retribuídas de colocaciones con fines de lucro, sin mayores ventajas para el obrero, y que ha sido prohibida o trabada por leyes y reglamentaciones en numerosos países desde hace muchos años por considerársela esencialmente antisocial. Actualmente, el único movimiento importante de ese comercio lo constituye la colocación del personal de servicio doméstico, pues en otros gremios si bien las agencias retribuídas de colocaciones nunca tuvieron mayor prosperidad, las Bolsas de Trabajo ya creadas y las proyectadas, han resuelto y resolverán el problema de la oferta y demanda de trabajo.

El régimen fundamental de este Convenio consiste en que los países que lo ratifiquen deben suprimir, en el plazo de tres años, las agencias retribuídas de colocaciones que funcionan con fines lucrativos, y someter al contralor de la autoridad pública las que dependiendo de sociedades, organizaciones o instituciones que presten dicho servicio, perciban por el mismo, del patrono o del trabajador, un derecho de entrada, una cotización o una remuneración cualquiera aunque ella no signifique un beneficio material. El articulado del Convenio define lo que debe entenderse por "Agencias retribuídas de colocaciones", y prevé además, las excepciones que pueden ser admitidas, previa consulta a las Asociaciones Patronales y Obreras interesadas.

Convenio Nº 41, Relativo al Trabajo Nocturno de las Mujeres (Revisado en 1934)

Este Convenio puede ser aprobado, pues su texto es el mismo del Nº 4, ya ratificado por el país, y al que se le ha hecho, en la revisión de 1934, dos modificaciones: 1º, admitir que en casos excepcionales las mujeres puedan ser ocupadas hasta la hora 23, en vez de hasta la hora 22, que fija el Convenio 4, manteniéndose intacto el principio de que la palabra "noche" significa un período de once horas consecutivas por lo menos; y

2º, excluir de la prohibición que establece el Convenio a las mujeres que ocupen cargo de dirección que impliquen responsabilidad y que no efectúen normalmente un trabajo manual.

Con estas modificaciones la prohibición del trabajo nocturno de la mujer en los establecimientos industriales, adquiere un grado de flexibilidad que lo aproxima al desarrollo alcanzado por la mano de obra femenina en los últimos veinte años.

Convenio Nº 42, Relativo a la Reparación de Enfermedades Profesionales (Revisado en 1934)

La ratificación de este Convenio no obligaría a modificar la ley nacional, pues su texto es el mismo del número 18, ya ratificado en 1933, al que se han agregado diversas enfermedades profesionales que también deben ser consideradas indemnizables y éstas ya han sido casi totalmente incluídas en la nómina vigente, por los decretos de 9 de setiembre de 1937, 31 de agosto de 1939 y 14 de setiembre de 1945.

Convenio Nº 43, Relativo a las Horas de Trabajo en las Fábricas Automáticas de Vidrio (1934)

Las disposiciones fundamentales de este Convenio exigen que las personas que trabajen en las fábricas de vidrio que produzcan mediante el empleo de máquinas automáticas, vidrio continuo para ventanas o vidrio de características similares y que sólo difiera del primero por su espesor y otras dimensiones, deberán estar ocupadas según un sistema de trabajo que comprenda por lo menos cuatro equipos con una jornada máxima en promedio de 42 horas por semana, calculada sobre un período que no exceda de cuatro semanas. La duración máxima de un turno debe ser de ocho horas y el descanso mínimo, entre dos turnos de un mismo equipo, de 16 horas, previéndose las excepciones admisibles.

Si bien en el país no se han instalado aún fábricas de vidrio dedicadas exclusivamente, mediante el empleo de máquinas automáticas, a la fabricación de vidrio para ventanas, existen secciones en algunos establecimientos que se

dedican a la fabricación precitada, y además, se está terminando la instalación de una nueva fábrica que reunirá esas características y en consecuencia, es de interés ratificar el Convenio para tutelar desde ya a los trabajadores de esa industria.

Convenio N.o 45, sobre empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1935)

Este Convenio se aplica a toda empresa pública o privada dedicada a la extracción de sustancias situadas bajo tierra, y prohibe emplear en esos trabajos a ninguna persona del sexo femenino, con las siguientes excepciones:

A) Las que ocupen cargos de dirección y no realicen un trabajo manual:

B) A las empleadas en los servicios sanitarios y sociales;

C) A las admitidas durante sus estudios para realizar prácticas en la parte subterránea de una mina con fines de formación profesional; y

D). A las que hayan de descender a la parte subterránea de una mina en ejercicio de una profesión que no sea de carácter manual.

Aunque los trabajos de minería en el país están en un período incipiente el Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio pues considera conveniente establecer con tiempo la prohibición legal del trabajo de la mujer en la parte subterránea de las industrias extractivas, con perspectivas a un futuro desarrollo de las mismas y, además, como medida de prevención para la salud de la mujer obrera.

Convenio N.o 52, sobre vacaciones anuales pagadas (1936)

Este Convenio obliga a conceder, en las empresas y establecimientos que enumera, una licencia anual pagada de 6 días laborales, por lo menos, a toda persona mayor de 16 años, y de 12 días laborales, por lo menos, a los menores de esa edad, no computándose a la licencia los días festivos oficiales o impuestos por la costumbre ni las interrupciones del trabajo debidas a enfermedad. Los días de licencia deben aumentar progresivamente con la duración del servicio en la forma que lo fije la ley nacional al beneficiario que realice trabajos retribuídos durante sus vacaciones le puede ser suprimida la remuneración correspondiente a la misma y los trabajadores despedidos antes de haber gozado la vacación a que tengan derecho deben recibir el pago de la misma. Prevé también un régimen semejante en el país para la comunicación y el contralor de las licencias.

Los enunciados de este Convenio están incluídos en la Ley 10.684 y sus reglamentaciones cuyo régimen es más amplio y generoso ya que el período mínimo de licencia es de 12 días, y no de 6, para los mayores de 16 años y en lo único que no existe concordancia es en el aumento progresivo de los días de vacaciones en relación a los años de servicio. Nada se opone, pues, a la ratificación, ya que la revisión, en ese sentido, del régimen nacional vigente, no implicaría ningún cambio fundamental en el mismo, sino que, por el contrario, completará la aspiración de justicia social que ha inspirado el principio en que se funda esta parte de la reglamentación del trabajo que ha sido universalmente admitida desde su origen. El Poder Ejecutivo considera muy justo que con el número de años de servicios en un mismo establecimiento se adquiera el derecho a mayor número de días de descanso anual tal como lo consagran, aunque en forma distinta a la del Convenio, las reglamentaciones de otros países que aún no lo han ratificado, entre ellos la República Argentina.

Convenio N.o 54, relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936)

Nada se opone a la ratificación de este Convenio pues su incorporación a la ley nacional no modificaría fundamentalmente las disposiciones vigentes sobre licencia de los marinos cuyo régimen lo dan las Leyes 10.023, de 13 de junio de 1941, que instituye una licencia anual de 12 días para los obreros gráficos, los de la navegación y los de las fábricas de vidrio, y 10.684 de 17 de diciembre de 1945, que instituye el derecho a la licencia anual remunerada para todos los empleados y obreros contratados por particulares o empresas privadas de servicios públicos.

La ley nacional es más generosa, para con los miembros de la tripulación, que el articulado del Convenio pues concede 12 días hábiles a los capitanes, patrones, oficiales y tripulantes, mientras que éste acuerda 12 días a los capitanes, oficiales y radiotelegrafistas y sólo 9 días a los demás miembros de la tripulación.

La mayor amplitud de la ley nacional no impide que exista una diferencia, que es más bien de forma que de fondo, con un artículo del Convenio que dispone la entrega de una suma adicional para alimentación al marino durante su licencia, mientras que la reglamentación de la ley 10 023 establece que el marino debe gozar su vacación de la localidad de su residencia, evidentemente para evitar que se vea obligado a gastar su salario de licencia en alojamiento y comida.

Convenio N.o 58, que fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (revisado en 1937)

Este Convenio puede ser ratificado pues su texto es el mismo del N.o 7, incorporado desde 1933 a la ley nacional, al que se le han hecho las siguientes modificaciones: sustituír la palabra "BUQUE" por la de "NAVIO"; elevar la edad de admisión de los niños al trabajo marítimo de 14 a 15 años, pero incorporando un inciso que establece que la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que pemitan a los niños de 14 años de edad, por lo menos, ser empleados en los casos en que una autoridad escolar o apropiada se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber comprobado debidamente su salud y estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda suministrarle.

Convenio N.o 59, relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales (Revisado en 1937)

Este convenio puede también ser ratificado pues su texto es el mismo del N.o 5, aprobado en 1933, y al que se le han hecho las siguientes modificaciones, que no implican revisión a la ley vigente: elevar la edad de admisión de los niños al trabajo, de 14 a 15 años, y limitar la excepción que contenía el Convenio 5 para los establecimientos en que estén empleados los miembros de una misma familia para los casos en que en dichos establecimientos no se realicen tareas que resulten peligrosas para la vida, la salud o la moralidad de los menores: ampliar el alcance del Convenio 5 pues se expresa que sus disposiciones, y no las del artículo 2º del mismo no se aplicarán al trabajo de los niños en las escuelas profesionales: elevar de 16 a 18 años la edad de los menores que deben integrar el registro a llevarse en los establecimientos industriales, y establece que, en lo referente a los empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se realicen sean peligrosas para la vida, la salud o la moralidad de las personas a que afecten, cada país que ratifique el convenio deberá fijar edad superiores a 15 años para la admisión de los jóvenes y adolescentes en estos empleos, por medio de leyes o de facultades conferidas a una autoridad competente.

Convenio Nº 60, relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (revisado en 1937)

La ratificación de este Convenio no puede ocasionar ningún cambio fundamental en la ley vigente, pues su texto es el mismo del N: 33, ya ratificado en el año 1933, al que se le han hecho las ampliaciones y modificaciones siguientes: Elevar la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales de 14 a 15 años, y de 12 a 13 años para su ocupación en trabajos ligeros, fuera de las horas fijadas para la asistencia a la escuela; y ampliar el concepto del término "noche para el empleo de los niños mayores de 14 años, permitiendo que lo fije la legislación de cada país, sin mantenerlo entre el límite de las 20 a las 8 horas, pero manteniendo su duración mínima de 12 horas.

Convenio Nº 62, referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937)

El régimen fundamental de este convenio, inspirado en el deseo de reducir los graves riesgos de accidentes que ofrece la industria de la edificación, es el de establecer un número de prescripciones mínimas de seguridad, tendientes a reducir los riesgos, lo que inclina al Poder Ejecutivo a aconsejar su ratificación, no sólo por razones de humanidad, sino también de orden económico.

La primera parte del convenio se refiere a las obligaciones que crea su ratificación, y que están ya contenidas en su mayor parte en la Ley 5 032 de 21 de julio de 1914. El resto de su articulado, dividido en otros tres capítulos, contiene disposiciones generales referentes a los andamiajes; a los aparatos elevadores: al equipo de protección y socorro de urgencia. Estos tres capítulos constituyen la base mínima de las prescripciones de seguridad que deben adoptarse como prevención de riesgo. Las partes II y III están casi íntegramente comprendidas en los decretos reglamentarios de la Ley 5.032, de fecha 22 de enero de 1936 y 27 de agosto de 1946; y la parte IV contiene una disposición para evitar el peligro de ahogarse que sólo rige en la ley nacio-

nal para los obreros rurales por medio del Decreto de 7 de agosto de 1942.

La ratificación de este Convenio no modificaría, pues, sensiblemente el régimen vigente en el país, ya que sólo sería necesario incorporar medidas de prevención poco onerosas con relación al valor que representan en lo referente a la defensa de las vidas de los obreros, y modernizar algunos artículos de los capítulos 11, 12, 13 y 14 del Decreto de 22 de enero de 1936 para lo que sería muy útil adaptar en lo posible el reglamento tipo contenido en la Recomendación Nº 53 adoptada, conjuntamente con el Convenio 62, en la 23ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1937.

Convenio Nº 63, relativo a las estadísticas de los salarios y de las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación y la construcción, y en la agricultura (1938)

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que sus disposiciones se refieren a la compilación —de acuerdo con un sistema que él mismo establece— de estadísticas relativas a los salarios y a las horas de trabajo, cuyos datos deben ser publicados trimestral, semestral y anualmente, y comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo, aclarándose, por el artículo tercero del Convenio, que ninguna disposición obliga a publicar o dar a conocer las cifras que originarán la divulgación de informes relativos a cualquier empresa o establecimiento particular.

La incorporación de los enunciados de este Convenio a nuestro derecho positivo, será sumamente beneficiosas para la economía nacional y para una más fácil adopción de medidas tendientes a mejorar las relaciones entre el capital y el trabajo, ya que permitirá fundar sobre bases exactas todas las medidas y disposiciones que puedan tomarse sobre salarios, tasas, impuestos, etc. y otros gastos que inciden sobre el costo de la producción y sobre la retribución de la mano de obra. Actualmente, nuestro país carece de información organizada y estable sobre los salarios, horas de trabajo, ganancias medias, primas o participaciones en las utilidades, compensaciones en especie, alojamiento y alimentación, cotización de jubilaciones, etc. Y esta información es necesaria no sólo para tener un conocimiento exacto e inmediato de la capacidad económica de la población obrera y del costo de la producción en las industrias manufactureras y agrícolas, sino también como elemento básico de ilustración para los Consejos de Salarios y para las autoridades encargadas de elaborar determinadas leyes impositivas.

Convenio Nº 66, relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes (1939)

La disposición fundamental de este Convenio, cuya ratificación aconseja el Poder Ejecutivo, es de que obliga a los países que lo ratifiquen a dictar y a aplicar sanciones penales que repriman la propaganda engañosa concerniente a la emigración e inmigración, y la propaganda concerniente a los mismos fenómenos migratorios; a ejercer control sobre la propaganda, anuncios, carteles, etc. y otras formas de publicidad relativas al ofrecimiento de trabajo en el país a personas residentes en otros territorios; y a organizar un servicio de información y de ayuda apropiado para los emigrantes e inmigrantes, que debe ser ejercido por el Estado, por oficinas privadas sin fines lucrativos o por un sistema mixto.

El Poder Ejecutivo entiende que la aprobación legislativa de este Convenio no perjudicaría los intereses nacionales ni crearía problemas económicos al Estado, y, por el contrario, la inclusión en la ley nacional de sus enunciados, permitiría ejercer un control más eficaz sobre las personas admitidas al país en calidad de inmigrantes, discriminándose más fácilmente la utilidad de sus aptitudes y la necesidad real de su admisión, resolviéndose así por lo menos una parte del viejo problema de cuáles son las corrientes inmigratorias convenientes o inconvenientes para la economía del país, sobre todo en un momento de convulsión mundial como el presente.

Convenio Nº 67, relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carretera (1939)

La ratificación de este Convenio no crearía ninguna obligación fundamental al país que ya no esté contenida en la Ley Nº 5.350 de 17 de noviembre de 1915 y en el Convenio Nº 1 de Wáshington, que limita las horas de trabajo en los establecimientos industriales, ratificado en el año 1933. Su articulado tiene por objeto garantizar la jornada mínima de 8 horas diarias o de 48 semanales de los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en el transporte por carretera y define claramente qué se entiende por "conductor" ayudante de los mismos; "vehículo utilizado en transporte por carreteras"; período de circulación del vehículo; trabajos auxiliares; descansos intermedios e interrupciones del trabajo. El régimen horario preconizado es idéntico al de la legislación nacional, pero el general del Convenio es mucho más elástico pues se adapta mejor a las necesidades actuales de los servicios a que se refiere, y en consecuencia, su ratificación daría a nuestra ley la flexibilidad que le falta para que pueda exigirse su cumplimiento estricto, ya que todo el sistema de excepciones y recuperaciones que admite el Convenio facilita la solución de todos los problemas que ofrece actualmente la vigilancia del cumplimiento de los horarios y de los descansos intermedios en los servicios de transportes que están sujetos siempre a numerosas contingencias inherentes a su propia naturaleza y a otros factores que influyen en las diversas actividades que ellos sirven.

Convenio Nº 73, referente al examen médico de los marinos (1946)

Este Convenio prohibe la contratación de marinos a menos que presenten un certificado médico declarándolos aptos para el trabajo a que se van a dedicar en el mar, con algunas excepciones, y deja en libertad a las autoridades nacionales, previa consulta con las organizaciones de armadores y marinos interesadas, para prescribir la índole del examen médico que habrá de practicarse y los datos que deben anotarse en el certificado respectivo.

El Poder Ejecutivo aconseja su ratificación pues como el país está en vías de organizar su marina mercante y las disposiciones de este Convenio no pueden influir económicamente en la explotación de la flota nacional actual de navegación de altura, conviene ir incorporando desde un comienzo las disposiciones que fatalmente habrán de adoptarse más tarde con, entonces sí, posibles repercusiones económicas sobre una actividad en pleno desarrollo.

Convenio Nº 76, referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1946)

El Poder Ejecutivo estima conveniente la ratificación de este Convenio cuyo régimen se aplica al personal de todo barco de propulsión mecánica matriculado en el país y dedicado con fines comerciales al transporte de mercaderías o de pasajeros en navegación marítima, con excepción de: el capitán; el piloto no miembro de la tripulación; el médico; el personal de enfermería; el dedicado exclusivamente a carga y descarga; el que esté empleado a bordo por un patrono que no sea el armador (excluyendo las que estén al servicio de una compañía radiotelegráfica) y otros que enumera su articulado.

Las disposiciones fundamentales del Convenio se refieren: 1º a salarios, fijando un sueldo básico por mes calendario de servicio de un marino calificado; 2º a duración del trabajo a bordo de los barcos que se reglamentan sobre la base de la jornada de 8 horas diarias pero con un poco menos de generosidad que el de la legislación nacional vigente; y 3º a la dotación del barco que se fija con carácter general en una tripulación suficiente en número y en calidad para garantizar la seguridad de la vida en el mar y para evitar la fatiga excesiva de la tripulación eliminando o limitando en lo posible las horas extraordinarias de trabajo. En cuanto a salarios, los sueldos que percibe el personal de la Administración Nacional de Puertos está por encima del fijado por el Convenio. En lo que se refiere a horarios, si bien la ley nacional es, en muchos puntos, más amplia, carece de la flexibilidad del texto del Convenio, que permite encarar todos los trabajos extraordinarios propios de las contingencias de la navegación dentro de un sistema de compensaciones en descansos o en sobresalarios que prevé. Y en cuanto a la dotación, las reglas en que se basa la parte relativa a ella está inspirada en razones de orden humanitario y de justicia social que deben ser tenidas en cuenta por un país que, como el Uruguay, siempre ha deseado estar en primera fila en esa materia.

Convenio Nº 77, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria (1946)

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que su régimen fundamental es tender a proteger la salud de los niños y de los adolescentes empleados en la industria, mediante reconocimiento médico previo a su admisión al trabajo, reconocimiento que debe ser repetido anualmente hasta que el menor cumpla los 18 años, o los 21 cuando sus tareas ofrezcan riesgos graves para su salud. La ratificación de este Convenio sólo obligaría a modificar la ley vigente (artículos 227 y 228 del Código del Niño),

en el sentido de elevar hasta la edad de 21 años la obligatoriedad del examen médico para los menores de 18 a 21 años que realicen trabajos que ofrezcan riesgos graves para su salud.

Convenio Nº 78, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946)

La ratificación de este Convenio es aconsejable por las mismas razones invocadas para el Convenio 77, ya que su texto es idéntico al mismo y la diferencia estriba en que se aplica a niños y adolescentes empleados en trabajos no industriales.

Convenio Nº 79, referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales

El Poder Ejecutivo considera que no hay inconveniente en proceder a la ratificación de este Convenio, pues ello no modificará la ley nacional vigente ya que el artículo 231 del Código del Niño contiene todas las prohibiciones prescriptas por aquél y una sola excepción: la del servicio doméstico; y, además, el Convenio Nº 6, de 1919, cuyo texto es, en general, el mismo del Nº 79, ha sido ratificado en 1933.

Convenio Nº 80, para la revisión parcial de los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la constitución de la Organización Internacional del trabajo (1946).

El Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio cuyo fin es el de establecer diversas disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — DANIEL CASTELLANOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébanse los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo: N.o 34, relativo a las Agencias retribuídas de colocaciones (1933); N.o 41, relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934); N.o 42 relativo a la reparación de las enfermedades profesionales (revisado en 1934); N.o 43, relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio (1934); N.o 45, sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1935); N.o 52, sobre vacaciones anuales pagadas (1936); N.o 54, relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936); N.o 58 que fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (revisado en 1936); N.o 59, relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales (revisado en 1937); N.o 60, relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales (revisado en 1937); N.o 62, referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937); N.o 63, relativo a las estadísticas de los salarios y de las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas: la edificación y la construcción, y en la agricultura; N.o 66 relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores (1939); número 67, relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carreteras (1939); N.o 73, referente al examen médico de los marinos (1946); N.o 76, referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación 1946); N.o 77, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos industriales (1946); número 78, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946); N.o 79 referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales; N.o 80, para la revisión parcial de los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946).

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, al reglamentar los Convenios precitados, establecerá sanciones de veinte a mil pesos para penar el incumplimiento de las disposiciones de los mismos.

Art. 3.o Las infracciones se presumirán en todos los casos imputables a los patronos, sean personas físicas o morales, los que serán civil y solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus representantes, directores, gerentes, agentes o empleados.

Art. 4.o Será condenado con multa de cincuenta a doscientos cincuenta pesos y el doble en caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculos al desempeño de cometido y contralor de los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o de cualquier otra autoridad de aplicación de la legislación social que designe el Poder Ejecutivo Art. 5.o Para la aplicación de penas y demás se seguirá el procedimiento que fije el Poder Ejecutivo dentro de los legales en vigencia.

Art. 6.o Quedan incorporados al Decreto-Ley N.o 8.950, de 5 de abril de 1953, los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la presente Ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — CASTELLANOS.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de mayo de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor don Alfeo Brum:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban varias convenciones relativas a la legislación social adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo desde su 17.a reunión celebrada en Ginebra en 1933 hasta su 32.a reunión celebrada en Ginebra en 1949, ya que en la 33.a reunión (1950) no se adoptó ningún Convenio. Desde 1933, en que por el Decreto-Ley N.o 8.950, de fecha 5 de abril de 1933, se ratificaron 30 de los 33 Convenios adoptados por la precitada Conferencia en sus primeras dieciséis reuniones, nuestro país no ha ratificado ningún nuevo convenio, y está, en consecuencia, omiso en el cumplimiento de las obligaciones que, como Estado Miembro, de la Organización Internacional del Trabajo, le impone el inciso 5.o del artículo 19 de la Constitución de la misma, que se transcribe:

"5. En el caso de un Convenio,

A) El Convenio se comunicará a todos los Miembros para que sea ratificado.

B) Cada uno de los Miembros se obliga a someter en el término de un año, a contar de la clausura de la reunión de la Conferencia (cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto como sea posible pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), el Convenio a la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, al efecto de que lo transformen en ley o adopten otras medidas;

C) Los Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el Convenio a dicha o dichas autoridad o autoridades consideradas como competentes y a las medidas tomadas por ella o ellas:

D) Si el Miembro obtiene el consentimiento de la autoridad ó autoridades á quienes competa el asunto, comunicará la ratificación formal del Convenio al Director General y tomará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho Convenio;

E) Si el Miembro no obtiene el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación más, a excepción de que deberá informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intervalos apropiados, según lo que decida el Consejo de Administración, sobre la posición de su legislación y su práctica respecto a los asuntos a que se refiere el Convenio, demostrando en qué medida se ha puesto en ejecución, o se propone poner, cualquiera de las disposiciones del Convenio, mediante legislación, acción administrativa convenios colectivos, o de otro modo, o indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho Convenio".

Si bien es cierto que, en muchos casos, la legislación nacional contiene ya los principios aconsejados en algunos de los Convenios no ratificados, el Poder Ejecutivo estima que debe darse el obligado trámite interno a los 65 Convenios adoptados desde 1933 hasta 1949, aconsejando el rechazo de los que no respondan a los problemas industriales del Uruguay o que no hayan alcanzado todavía el grado de madurez necesaria y los que hayan sido sustituídos por los revisados por la propia Conferencia, y la aprobación parlamentaria de los que han sido debidamente estudiados por los servicios técnicos del país, ya que la ratificación de los Convenios Internacionales no sólo incide en la legislación nacional, sino que también asegura una base de cooperación mundial entre los Estados al establecer un mínimo de protección uniforme a los trabajadores.

Los Convenios que aún no han sido sometidos a consideración legislativa y los que lo han sido sin haber sido ratificados hasta el momento, pueden clasificarse en cinco grupos:

1º Los que no pueden ser considerados por haber sido sus textos revisados y reproducidos por Convenios posteriores que han sido clasificados en los otros cuatro grupos y que son los siguientes: el Nº 34, relativo a las agencias retribuídas de colocaciones (1933) sustituído por el Nº 96 (1949); el Nº 41, relativo al trabajo nocturno de las mujeres (1934), relativos a las horas de trabajo a bordo y a la composición de las tripulaciones, sustituídos por el Nº 93 (1949); el Nº 366, relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes (1939) sustituído por el Nº 97 (1949); el Nº 72, referente a las vacaciones pagadas de los marinos (1936) sustituído por el Nº 91 (1949), y 75, referente al alojamiento de la tripulación a bordo (1946) sustituído por el Nº 92 (1949).

2º Los que deben ser absolutamente descartados por referirse a actividades desconocidas en el país, que son los siguientes: el N.o 46, referente a la limitación de las horas de trabajo en las minas de carbón (1935); el N.o 50, relativo a la reglamentación de ciertos sistemas particulares de reclutamiento de los trabajadores (1936) (trabajo indígena); el Nº 64, relativo a la reglamentación de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas (1939); el Nº 65, relativo a las sanciones penales por incumplimiento del contrato por parte del trabajo indígena (1939), y los N.os: 82 a 86 inclusive referente a problemas de los territorios no metropolitanos (colonias) 1947).

3º Los que por diversas circunstancias no es aconsejable ratificar por el momento pues aún cuando el Poder Ejecutivo está de acuerdo con sus enunciados no es posible incorporarlos a la legislación nacional sin provocar una seria perturbación en las actividades y economía particulares y en las finanzas públicas, y que son los siguientes: el Nº 47. Para reducir las horas de trabajo a 40 por semana (1935); el Nº 49, para la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de botellas de vidrio (1935); el Nº 51, relativo a la reducción de las horas de trabajo en las obras públicas (1936); el Nº 61 relativo a la reducción de las horas de trabajo en la industria textil (1937); el Nº 88, relativo a la organización del servicio de empleo (1948) y el N.o 91, relativo a las vacaciones pagadas de los marinos (1949).

4.o Los que aún no han sido debidamente estudiados por las autoridades competentes respectivas y, en consecuencia, no puede aconsejarse su ratificación o su rechazo, y que comprenden el grupo que se refiere a seguros sociales, que son los N.os: 35, relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y el servicio doméstico; 36, relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados de las empresas agrícolas; 37; relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico; 38, relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados de las empresas agrícolas; 39, relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico; 40, relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados de las empresas agrícolas; 44, para asegurar indemnización o subsidio a los trabajadores en paro forzoso; 48, relativo a la organización de un régimen internacional para la conservación del derecho de seguro de invalidez, vejez y muerte; 56, relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar, 70; referente a la seguridad social de los marinos y 71; referente a las pensiones de los marinos, y parte de los que se refieren a actividades marítimas y que son los N.os 53, relativo al mínimo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la marina mercante; 55, referente a las obligaciones del naviero en caso de enfermedad, de accidente o de muerte de la gente de mar; 68, referente a la alimentación a bordo y al personal de cámara para las tripulaciones del barco; 69, referente a la concesión de un certificado de aptitud a los cocineros de barcos; 74, referente a los certificados de capacidad profesional de los marinos, y 92, referente al alojamiento de la tripulación a bordo; y

5º Los que por haber sido estudiados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se remiten aconsejando su ratificación y que son los siguientes:

Convenio Nº 42, relativo a la reparación de enfermedades profesionales (Revisado en 1934).

La ratificación de este Convenio no obligaría a modificar la ley nacional pues su texto es el mismo del Nº 18, ya ratificado en 1933, al que se han agregado diversas enfermedades profesionales que también deben ser consideradas indemnizables y éstas ya han sido casi totalmente incluídas en la nómina de enfermedades indemnizables vigentes en nuestro país.

Convenio Nº 43, Relativo a las Horas de Trabajo en las Fábricas Automáticas de Vidrio (1934)

Las disposiciones fundamentales de este Convenio exigen que las personas que trabajen en las fábricas de vidrio que produzcan, mediante el empleo de máquinas automáticas, vidrio continuo para ventana o vidrio de características similares y que sólo difiera del primero por su espesor u otras dimensiones, deberán estar ocupadas según un sistema de trabajo que comprenda por lo menos cuatro equipos con una jornada máxima en promedio de 42 horas por semana, calculada sobre un período que no exceda de cuatro semanas. La duración máxima de un turno debe ser de ocho horas y el descanso mínimo, entre dos turnos de un mismo equipo, de 14 horas, previéndose las excepciones admisibles.

Si bien en el país no se han instalado aún fábricas de vidrio dedicadas exclusivamente, mediante el empleo de máquinas automáticas, a la fabricación de vidrios para ventanas, existen secciones en algunos establecimientos que se dedican a la fabricación precitada, y, además, se está terminando la instalación de una nueva fábrica que reunirá esas características y, en consecuencia, es de interés ratificar el Convenio para tutelar desde ya a los trabajadores de esa industria.

Convenio Nº 45, Sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases (1935)

Este Convenio se aplica a toda empresa pública o privada dedicada a la extracción de substancias situadas bajo tierra y prohibe emplear en esos trabajos a ninguna persona del sexo femenino, con las siguientes excepciones:

A) Las que ocupen cargos de dirección y no realicen un trabajo manual;

B) A las empleadas en los servicios sanitarios y sociales.

C) A las admitidas durante sus estudios para realizar práctica en la parte subterránea de una mina con fines de formación profesional; y

D) A las que hayan de descender a la parte subterránea de una mina en ejercicio de su profesión que no sea de carácter manual.

Aunque los trabajos de minería en el país están en un período incipiente, el Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio, pues considera conveniente establecer con tiempo la prohibición legal del trabajo de la mujer en la parte subterránea de las industrias extractivas, con perspectivas a un futuro desarrollo de las mismas y, además, como medida de prevención para la salud de la mujer obrera.

Convenio Nº 52, Sobre Vacaciones Anuales Pagadas (1936)

Este Convenio obliga a conceder, en las empresas y establecimientos que enumera, una licencia anual pagada de

seis días laborales, por lo menos, a toda persona mayor de 16 años, y de doce días laborables por lo menos, a los menores de esa edad, no computándose a la licencia los días festivos oficiales o impuestos por la costumbre ni las interrupciones del trabajo debidas a enfermedad. Los días de licencia deben aumentar progresivamente con la duración del servicio en la forma que lo fije la ley nacional; al beneficiario que realice trabajos retribuídos durante sus vacaciones le puede ser suprimida la remuneración correspondiente a la misma y los trabajadores despedidos antes de haber gozado la vacación a que tengan derecho, deben recibir el pago de la misma. Prevé también un régimen —semejante al vigente en nuestro país— para la comunicación y el contralor de las licencias.

Los enunciados de este Convenio están incluídos en la Ley Nº 10.684 y sus reglamentaciones, cuyo régimen es más amplio y generoso, ya que el período mínimo de licencia es de doce días y no de seis para los mayores de 16 años y en lo único que no existe concordancia es en el aumento progresivo de los días de vacaciones en relación a los años de servicios. Nada se opone, pues, a la ratificación, ya que la revisión, en ese sentido, del régimen nacional vigente, no implicaría ningún cambio fundamental en el mismo, sino que, por el contrario, completará la aspiración de justicia social que ha inspirado el principio en que se funda esta parte de la reglamentación del trabajo que ha sido universalmente admitida desde su origen. El Poder Ejecutivo considera muy justo que con el número de años de servicios en un mismo establecimiento se adquiera el derecho a mayor número de días de descanso anual tal como lo consagran, aunque en forma distinta a la del Convenio, las reglamentaciones de otros países que aún no la han ratificado, entre ellos la República Argentina.

Convenio Nº 54, Relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas a los Marinos (1936)

Nada se opone a la ratificación de este Convenio, pues su incorporación a la ley nacional no modificará fundamentalmente las disposiciones vigentes sobre licencia de los marinos cuyo régimen lo dan las Leyes 10.023, de 13 de junio de 1941, que instituye una licencia anual de doce días para los obreros gráficos, los de la navegación y los de las fábricas de vidrio, y 10.684, de 17 de diciembre de 1945, que instituye el derecho a la licencia anual reglamentaria para todos los empleados y obreros contratados por particulares o empresas privadas de servicios públicos.

La ley nacional es más generosa, para con los miembros de la tripulación, que el articulado del Convenio, pues concede doce días hábiles a los capitanes, patrones, oficiales y tripulantes, mientras que éste acuerda doce días a los capitanes, oficiales y radiotelegrafistas y sólo nueve días a los demás miembros de la tripulación.

La mayor amplitud de la ley nacional no impide que exista una diferencia, que es más bien de forma que de fondo, con un artículo del Convenio que dispone la entrega de una suma adicional para alimentación al marino durante su licencia, mientras que la reglamentación de la Ley 10.023 establece que el marino debe gozar de su vacación en la localidad de su residencia, evidentemente para evitar que se vea obligado a gastar su salario de licencia en alojamiento y comida.

Convenio Nº 58, que Fija la Edad Mínima de los Niños al Trabajo Marítimo (Revisado en 1936)

Este Convenio puede ser ratificado, pues su texto es el mismo del Nº 7, incorporado desde 1933 a la ley nacional, al que se han hecho las siguientes modificaciones: sustituir la palabra "buque" por la de "navío"; elevar la edad de admisión de los niños al trabajo marítimo de 14 a 15 años, pero incorporando un inciso que establece que la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan a los niños de 14 años de edad, por lo menos, ser empleados en los casos en que una autoridad escolar o apropiada se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber comprobado debidamente su salud y estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda suministrarle.

Convenio Nº 59, relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales (Revisado en 1937)

Este Convenio puede ser también ratificado pues su texto es el mismo del Nº 5, aprobado en 1933, y al que se le han hecho las siguientes modificaciones, que no implican revisión a la ley vigente; elevar la edad de admisión de los niños al trabajo, de 14 a 15 años, y limitar la excepción que contenía el Convenio 5 para los establecimientos en que estén empleados los miembros de una misma familia para los casos en que en dichos establecimientos no se realicen tareas que resulten peligrosas para la vida, la salud o la moralidad de los menores; ampliar el alcance del Convenio 5 pues se expresa que sus disposiciones —y no las del artículo 2º del mismo— no se aplicarán al trabajo de los niños en las escuelas profesionales; elevar de 16 a 18 años la edad de los menores que deben integrar el registro a llevarse en los establecimientos industriales, y establece que, en lo referente a los empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se realicen sean peligrosos para la vida, la salud o la moralidad de las personas a que afecten, cada país que ratifique el Convenio deberá fijar edades superiores a 15 años para la admisión de los jóvenes y adolescentes en estos empleos, por medio de leyes o de facultades conferidas a una autoridad competente.

Convenio Nº 60, relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (Revisado en 1947)

La ratificación de este Convenio no puede ocasionar ningún cambio fundamental en la ley vigente, pues su texto es el mismo del Nº 33 ya ratificado en el año 1933, al que se le han hecho las ampliaciones y modificaciones siguientes: elevar la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales de 14 a 15 años, y de 12 a 13 años para su ocupación en trabajos ligeros fuera de las horas para la asistencia a la escuela; y ampliar el concepto del término "noche" para el empleo de los niños mayores de 14 años, permitiendo que lo fije la legislación de cada país, sin mantenerla entre el límite de las 20 a las 8 horas, pero manteniendo su duración mínima de 12 horas.

Convenio Nº 62, referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937)

El régimen fundamental de este Convenio, inspirado en el deseo de reducir los graves riesgos de accidente que ofrece la industria de la edificación, es el de establecer un número de prescripciones mínimas de seguridad tendientes a reducir los riesgos, lo que inclina al Poder Ejecutivo a aconsejar su ratificación, no sólo por razones de humanidad, sino también de orden económico.

La primera parte del Convenio se refiere a las obligaciones que crea su ratificación, y que están ya contenidas en su mayor parte en la Ley 5.032 de 21 de julio de 1914. El resto de su articulado, dividido en otros tres capítulos, contiene disposiciones generales referentes a los andamiajes; a los elevadores; al equipo de protección y socorro de urgencia. Estos tres capítulos constituyen la base mínima de las prescripciones de seguridad que deben adoptarse como prevención de riesgo. Las partes II y III están casi íntegramente comprendidas en los decretos reglamentarios de la Ley 5.032 de fechas 22 de enero de 1936 y 27 de agosto de 1946; y la parte IV contiene una disposición para evitar el peligro de ahogarse que sólo rige en la ley nacional para los obreros rurales por medio del Decreto de 7 de agosto de 1942.

La ratificación de este Convenio no modificaría, pues, sensiblemente el régimen vigente en el país ya que sólo es necesario incorporar medidas de prevención poco onerosas en relación al valor que representan en lo referente a la defensa de la vida de los obreros, y modernizar algunos artículos de los capítulos 11, 12, 13 y 14 del Decreto de 22 de enero de 1936 para lo que sería muy útil adaptar en lo posible el reglamento tipo contenido en la Recomendación Nº 53, adoptada, conjuntamente con el Convenio 52, en la 23ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1937.

Convenio Nº 63, relativo a las estadísticas de los salarios y las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación y en la agricultura (1938)

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que sus disposiciones se refieren a la compilación —de acuerdo con un sistema que él mismo establece— de estadísticas relativas a los salarios y a las horas de trabajo, cuyos datos deben ser publicados trimestral, semestral y anualmente, y comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo, aclarándose, por el artículo tercero del Convenio, que ninguna disposición obliga a publicar o dar a conocer las cifras que originaran la divulgación de informes relativos a cualquier empresa o establecimiento particular.

La incorporación de los enunciados de este Convenio a nuestro derecho positivo será sumamente beneficioso para la economía nacional y para una más fácil adopción de

medidas tendientes a mejorar las relaciones entre el capital y el trabajo, ya que permitirá fundar sobre bases exactas todas las medidas y disposiciones que puedan tomarse sobre salarios, tasas impuestos, etc., y otros gastos que inciden sobre el costo de la producción y sobre la retribución de la mano de obra. Actualmente nuestro país carece de información organizada y estable sobre los salarios, horas de trabajo, ganancias medias, primas o participaciones en las utilidades, compensaciones en especies, alojamiento y alimentación, cotización de jubilaciones, etc. Y esta información es necesaria no sólo para tener un conocimiento de la capacidad económica de la población obrera y del costo de la producción en las industrias manufactureras y agrícolas, sino también como elemento básico de ilustración para los Consejos de Salarios y para las autoridades encargadas de elaborar determinadas leyes impositivas.

Convenio Nº 67, relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carretera (1939)

La ratificación de este Convenio no crearía ninguna obligación fundamental al país que ya no esté contenida en la Ley 5.350 de 17 de noviembre de 1915 y en el Convenio Nº 1 de Washington, que limita las horas de trabajo en los establecimientos industriales, ratificado en el año 1933. Su articulado tiene por objeto garantizar la jornada mínima de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales de los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en el transporte por carreteras y define claramente qué se entiende por "conductor"; ayudante de los mismos"; "vehículo utilizado en trasportes por carretera"; período de circulación del vehículo trabajos auxiliares; descansos intermedios e interrupciones del trabajo. El régimen de horario preconizado es idéntico al de la legislación nacional, pero el general del Convenio es mucho más elástico pues se adapta mejor a las necesidades actuales de los servicios a que se refiere, y, en consecuencia, su ratificación daría a nuestra ley la flexibilidad que le falta para que pueda exigirse su cumplimiento estricto, ya que todo el sistema de excepciones y recuperaciones que admite el Convenio facilita la solución de todos los problemas que ofrece actualmente la vigilancia del cumplimiento de los horarios y de los descansos intermedios en los servicios de transportes que están sujetos siempre a numerosas contingencias inherentes a su propia naturaleza y a otros factores que influyen en las diversas actividades que ellos sirven.

Convenio Nº 73, referente al examen médico de los marinos (1946)

Este Convenio prohibe la contratación de marinos a menos que presenten un certificado médico declarándolos aptos para el trabajo a que se van a dedicar en el mar, con algunas excepciones, y deja en libertad a las autoridades nacionales, previa consulta con las organizaciones de armadores y marinos interesados para prescribir la índole del examen médico que habrá de practicarse y los datos que deben anotarse en el certificado respectivo.

El Poder Ejecutivo aconseja su ratificación, pues como el país está en vías de organizar su marina mercante y las disposiciones de este Convenio no pueden influir económicamente en la explotación de la flota nacional actual de navegación de altura, conviene la incorporación desde un comienzo de las disposiciones que fatalmente habrán de adoptarse más tarde con, entonces sí, posibles repercusiones económicas sobre una actividad en pleno desarrollo.

Convenio Nº 77, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y dolescentes en la industria (1946)

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que su régimen fundamental es tender a proteger la salud de los niños y de los adolescentes empleados en la industria, mediante reconocimiento médico previo a su admisión al trabajo, reconocimiento que debe ser repetido anualmente hasta que el menor cumpla 18 años, o los 21 cuando sus tareas ofrezcan riesgos graves para su salud. La ratificación de este Convenio sólo obligaría a modificar la ley vigente (artículos 227 y 228 del Código del Niño), en el sentido de elevar hasta la edad de 21 años la obligatoriedad del examen médico para los menores de 18 a 21 años, que realicen trabajos que ofrezcan riesgos graves para su salud.

Convenio Nº 78, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946)

La ratificación de este Convenio es aconsejable por las mismas razones invocadas por el Convenio 77, ya que su texto es idéntico al mismo y la diferencia estriba en que se aplica a los niños y adolescentes empleados en trabajos no industriales.

Convenio Nº 79, referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946)

El Poder Ejecutivo considera que no hay inconveniente en proceder a la ratificación de este Convenio pues ello no modificará la ley nacional vigente, ya que el artículo 231 del Código del Niño contiene todas las prohibiciones prescriptas por aquél y una sola excepción: la del servicio doméstico, y, además, el Convenio Nº 6, de 1919, cuyo texto es, en general, el mismo Nº 79, ha sido ratificado en 1933.

Convenio Nº 80, para la revisión parcial de los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946)

El Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio cuyo fin es el de establecer diversas disposiciones fundamentales para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio Nº 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que reglamentará, dentro de los principios internacionalmente admitidos en la actualidad, los artículos 38 y 56, párrafo primero, de la Constitución de la República, que consagra, el primero, como un derecho fundamental, el que tienen todas las personas de asociarse dentro de la legalidad, y dispone, el segundo, que la ley promueve la organización de sindicatos gremiales acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Las disposiciones fundamentales del Convenio son las siguientes: 1.o) concede a empleadores y trabajadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, el derecho de constituir organizaciones así como el de afiliarse a las mismas con la sola condición de conformarse a sus estatutos; 2.o) Dichas organizaciones pueden redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción, no pudiendo las autoridades públicas tomar intervenciones que limiten ese derecho o impidan su ejercicio legal; 3.o) tampoco esas organizaciones están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa; 4.o) las organizaciones tienen también el derecho de constituir federaciones y confederaciones y libertad para afiliarse a las mismas así como también a organizaciones internacionales de patronos o de trabajadores; 5.o) la adquisición de la personería jurídica por los Sindicatos, sus federaciones y confederaciones no puede estar subordinada a condiciones de naturaleza tal que limiten la aplicación de las disposiciones mencionadas en los puntos 1, 2 y 3 de este párrafo; 6.o) determina que en el ejercicio de los derechos establecidos en el Convenio los trabajadores, los empleadores y sus sindicatos respectivos, están obligados a respetar la legalidad; 7.o) se define el término "Organización" como toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores y de los empleadores; 8.o) finalmente se establece que todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual está en vigor el Convenio se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho sindical; 9.o) por la legislación nacional se determinará la medida en que las garantías previstas en el Convenio se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía.

Convenio Nº 89, relativo al trabajo nocturno de las mujeres (Revisado 1948)

Este Convenio puede ser aprobado, pues su texto es el mismo del N.o 4, ya ratificado por el país, y al que se le ha hecho, en la revisión de 1948, tres modificaciones:

1º Admitir que en casos excepcionales las mujeres puedan ser ocupadas hasta la hora 23, en vez de la hora 22, que fija el Convenio 4, manteniéndose intacto el principio de que la palabra "noche" significa un período de once horas consecutivas por lo menos;

2º Excluir de la prohibición que establece el Convenio a las mujeres que ocupen cargos de dirección o de carácter técnico que impliquen responsabilidad y a las que no efectúen normalmente un trabajo manual o estén empleadas en servicios de higiene y bienestar; y

3º Que en circunstancias particularmente graves el Gobierno podrá suspender la prohibición del trabajo nocturno.

Con estas modificaciones la prohibición del trabajo nocturno de la mujer en los establecimientos industriales adquiera un grado de flexibilidad que lo aproxima al desarrollo alcanzado por la mano de obra femenina en los últimos años.

Convenio Nº 90, relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria (Revisado 1948)

El Poder Ejecutivo considera que no hay inconveniente en proceder a la ratificación de este Convenio pues ello no modificará sensiblemente la legislación nacional, ya que el artículo 231 del Código del Niño contiene todas las previsiones del artculado del Convenio excepto la del personal del servicio doméstico. Por otra parte su ratificación no ampliaría los compromisos contraídos por la ratificación del Convenio N.o 6 realizada por el país en 1933.

Convenio Nº 93, referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1949)

El Poder Ejecutivo estima conveniente la ratificación de este Convenio cuyo régimen se aplica al personal de todo barco de propulsión mecánica matriculado en el país y dedicado, con fines comerciales, al transporte de mercaderías o de pasajeros en navegación marítima, con excepción de: el Capitán; el Piloto no miembro de la tripulación; el Médico; el personal de enfermería; el dedicado exclusivamente a carga y descarga; el que está empleado a bordo por un patrono que no sea el armador (excluyendo los que estén al servicio de una compañía radiotelegráfica) y otros que enumera su articulado.

Las disposiciones fundamentales del Convenio se refieren:

1º) a salarios, fijando un sueldo básico por mes calendario de servicios de un marino calificado; 2º) a duración del trabajo a bordo de los barcos, que se reglamenta sobre la base de la jornada de 8 horas diarias, pero con un poco menos de generosidad que el de la legislación nacional vigente; y 3.o a la dotación del barco, que se fija con carácter general en una tripulación suficiente en número y en calidad para garantizar la seguridad de la vida en el mar y para evitar la fatiga excesiva de la tripulación eliminando o evitando en lo posible las horas extraordinarias de trabajo. En cuanto a salarios los sueldos que percibe el personal de la Administración Nacional de Puertos está por encima del fijado por el Convenio. En lo que se refiere a horarios si bien la ley nacional es, en muchos puntos, más amplia, carece de la flexibilidad del texto del Convenio que permite encarar todos los trabajos extraordinarios propios de las contigencias de la navegación dentro de un sistema de compensaciones en descansos o en sobresalarios que prevé. Y en cuanto a la dotación, las reglas en que se basa la parte relativa a ella está inspirada en razones de orden humanitario y de justicia social que deben ser tenidas en cuenta por un país que, como el Uruguay, siempre ha deseado estar en primera fila en esa materia.

Convenio Nº 94, relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas

La ratificación de este Convenio no ocasionaría trastornos en la legislación nacional por cuanto todas sus disposiciones rigen en las obras públicas desde hace años. Los enunciados de este Convenio obligan a que se garantice a los trabajadores ocupados en las mismas, salarios, horarios y condiciones de labor que no sean menos favorables que las establecidas para el trabajo de igual naturaleza en la profesión o industria interesada en la misma región, ya sea:

1º Por medio de un Convenio colectivo o por otro procedimiento de negociación entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores; 2º Por medio de un laudo arbitral; y 3º Por medio de ley.

Las autoridades competentes en los pliegos de condiciones deben hacer conocer esa obligación a los postores y garantizar, además, a los trabajadores interesados, condiciones de salud, seguridad y bienestar justas y razonables.

Se determina sanciones para los contratistas infractores, y se establece que el Convenio no se aplicará a los contratos celebrados antes de su ratificación. También se admiten excepciones para aquellas regiones en que se estime impracticable la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Convenio N.o 95, relativo a la protección del salario (1949)

La ratificación de este Convenio no incorporará ningún principio nuevo a nuestro derecho positivo social, ya que todo su articulado está comprendido en las disposiciones de la legislación vigente en materia de salarios y en los Códigos Comercial y Civil.

El Convenio define el término "salario": obliga a su pago directo en efectivo exclusivamente en moneda de curso legal autorizando su pago parcial con prestaciones en especies dentro de limitaciones que impiden toda clase de abusos; prohibe al empleador que limite en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario, reglamenta el funcionamiento de los economatos; y determina una cantidad de garantías ya vigentes sobre privilegios del salario en caso de quiebras, fechas de pago, prohibición de descuentos, etc.

Convenio Nº 96, relativo a las agencias retribuídas de colocaciones (1949)

La incorporación de sus principios a nuestro derecho positivo pondría fin a una actividad comercial como lo es la que desarrollan las agencias retribuídas de colocaciones con fines de lucro, sin mayores ventajas para el obrero; y que ha sido prohibida o trabada por leyes y reglamentaciones en numerosos países desde hace muchos años por considerársela esencialmente antisocial. Actualmente, el único movimiento importante de ese comercio lo constituye la colocación del personal del servicio doméstico, pues en otros gremios si bien las agencias retribuídas de colocaciones nunca tuvieron mayor prosperidad, las bolsas de trabajo ya creadas y las proyectadas, han resuelto y resolverán el problema de la oferta y demanda de trabajo.

El régimen fundamental de este Convenio consiste en que los países que lo ratifiquen deben suprimir, en el plazo de 3 años, las agencias retribuídas de colocaciones que funcionan con fines lucrativos, y someter el contralor de la autoridad pública las que, dependiendo de sociedades, organizaciones o instituciones que prestan dicho servicio, perciban por el mismo, del patrono, del trabajador, un derecho de entrada, una cotización o una remuneración cualquiera aunque ella no signifique un beneficio material. El articulado del Convenio define lo que debe entenderse por "agencias retribuídas de colocaciones" y prevé, además las excepciones que pueden ser admitidas, previa consulta a las asociaciones patronales y obreras interesadas.

Convenio N.o 97, relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trabajadores migrantes (1939)

La disposición fundamental de este Convenio, cuya ratificación aconseja el Poder Ejecutivo, es de que obliga a los países que lo ratifiquen a dictar y aplicar sanciones penales que repriman la propaganda engañosa concerniente a la emigración e inmigración, y la propaganda concerniente a los mismos fenómenos migratorios; a ejercer control sobre la propaganda, anuncios, carteles, etc. y otras formas de publicidad relativas al ofrecimiento de trabajo en el país a personas residentes en otros territorios; y a organizar un servicio de información y de ayuda apropiada para los emigrantes o inmigrantes, que debe ser ejercido por el Estado, por oficinas privadas sin fines lucrativos o por un sistema mixto.

El Poder Ejecutivo entiende que la aprobación legislativa de este Convenio no perjudicará los intereses nacionales, ni creará problemas económicos al Estado, y, por el contrario, la inclusión en la ley nacional de sus enunciados, permitiría ejercer un control más eficaz sobre las personas admitidas al país en calidad de inmigrantes discriminándose más fácilmente la utilidad de sus aptitudes y la necesidad real de su admisión resolviéndose así por lo menos una par-

te del viejo problema de cuáles son las corrientes inmigratorias convenientes o inconvenientes para la economía del país, sobre todo en un momento de convulsión mundial como el presente.

Convenio Nº 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva (1949)

Este Convenio puede ratificarse pues se refiere a algunos aspectos de la cuestión de la libertad de asociación y de las relaciones industriales, y, especialmente, a la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva, convenios colectivos, conciliación y arbitraje y cooperación entre las autoridades públicas y los sindicatos de empleados y de trabajadores. Tiene, pues. este Convenio, estrecha relación con el N.o 87, cuya ratificación también se aconseja en este Mensaje.

Las disposiciones fundamentales de este Convenio son las siguientes: los trabajadores deben gozar de una adecuada protección contra todo acto de discriminación antisindical respecto del empleo y esa protección debe aplicarse particularmente contra todo acto que tenga por objeto: 1.o Subordinar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un Sindicato, o a la de dejar de ser miembro de un Sindicato.

Y 2.o despedir a un trabajador o perseguirle a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o dentro de las mismas si tiene autorización patronal. Las organizaciones de trabajadores y de patronos deben ser protegidos contra todo acto de ingerencia recíproca realizado directa o indirectamente en su constitución funcionamientos y administración. Se entiende, a este efecto actos de ingerencia, las medidas que tienda a fomentar la constitución de sindicatos de trabajadores dominados por un patrono o sindicato patronal, o sostener sindicatos de trabajadores, sea económicamente o en otra forma con el mismo objeto. Se preconiza la adopción de medidas adecuadas a las condiciones nacionales de cada Estado Miembro para estimular y fomentar el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria y de convenios colectivos con objeto de reglamentar por estos medios las condiciones de empleo. El Convenio no trata la situación de los funcionarios públicos ni deberá interpretarse en el sentido de que afecta en modo alguno, sus derechos o su estatuto; pero la legislación nacional determinará el alcance en que se aplicarán las garantías previstas en el Convenio a las fuerzas armadas y a la policía.

Saludo al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA. — JOSE G. LISSIDINI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébanse los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo: Nº 42, relativo a la reparación de enfermedades profesionales (revisado en 1934); Nº 43, relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio (1934). Nº 45. sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1953); Nº 52, sobre vacaciones anuales pagadas (1936); Nº 54, relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936); Nº 58, que fija la edad mínima de los niños al trabajo marítimo (revisado en 1936); Nº 59, relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales (revisado en 1937); número 60, relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (revisado en 1937); Nº 62 referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937); Nº 63, relativo a la estadística de los salarios y de las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación, y en la agricultura (1938); Nº 67, relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transporte por carretera (1939); Nº 73, referente al examen médico de los marinos (1946); número 77, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria (1946): número 78, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946). Nº 79, referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946); Nº 80, para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de Cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946); Nº 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical; Nº 89, relativo al trapajo nocturno de las mujeres (revisado 1948; Nº 90, relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria (revisado 1948); Nº 93, referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1949): número 94, relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas; Nº 95, relativo a la protección del salario; Nº 96, relativo a las agencias retribuídas de colocaciones (1949); Nº 97, relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trapajadores migrantes (1935); y Nº 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva.

Art. 2º El Poder Ejecutivo, al reglamentar los Convenios precitados, establecerá sanciones de veinte a mil pesos y el doble en caso de reincidencia, para penar el incumplimiento de las disposiciones de los mismos.

Art. 3º Las infracciones se presumirán en todos los casos imputables a los patronos, sean personas físicas o morales, los que serán civil y solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus representantes, directores, gerentes, agentes o empleados.

Art. 4º Será condenado con multa de cincuenta a doscientos cincuenta pesos y el doble en caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculos al desempeño del cometido y contralor de los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o de cualquier otra autoridad de aplicación de la legislación social que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Para la aplicación de penas y demás se seguirá el procedimiento que fije el Poder Ejecutivo dentro de los legales en vigencia.

Art. 6º Quedan incorporados al decreto-ley Nº 8.950, de 5 de abril de 1953, los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente ley.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 7 de 1951,

ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA. — JOSE G. LISSIDINI.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de abril de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban varias Convenciones relativas a legislación social adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo desde su 17ª reunión celebrada en Ginebra en 1933 hasta su 34ª reunión celebrada en Ginebra en 1951. Desde 1933, en que por decreto-ley Nº 8.950, de fecha 5 de abril de ese año, se ratificaron 30 de los 33 Convenios adoptados por la precitada conferencia en sus primeras dieciseis reuniones, nuestro país no ha ratificado ningún otro, y está, en consecuencia, omiso en el cumplimiento de las obligaciones que, como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo le impone el inciso 5º del artículo 19 de la Constitución de la misma, que se transcribe:

"5º En el caso de un Convenio:

A) El Convenio se comunicará a todos los miembros para que sea ratificado:

B) Cada uno de los miembros se obliga a someter en el término de un año, a contar de la clausura de la reunión de la Conferencia (cuando por circunstancias excepcionales no puede hacerse en el término de un

año, tan pronto como sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), el Convenio a la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, al efecto de que lo transformen en ley o adopten otras medidas:

C) Los miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el Convenio a dicha o dichas autoridad o autoridades consideradas como competentes y a las medidas tomadas por ella o ellas;

D) Si el Miembro obtiene el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, comunicará la ratificación formal del Convenio al Director General y tomará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho Convenio;

E) Si el Miembro no obtiene el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación más, a excepción de que deberá informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intervalos apropiados, según lo que decida el Consejo de Administración, sobre la posición de su legislación y su práctica respecto a los asuntos a que se refiere el convenio, demostrando que se ha puesto en ejecución, o se propone poner, cualquiera de las disposiciones del convenio, mediante legislación, acción administrativa, convenios colectivos o de otro modo, o indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio".

Si bien es cierto que gran parte de los principios propugnados en casi todos los convenios no ratificados están contenidos en nuestro derecho positivo social, el Poder Ejecutivo estima que debe darse el obligado trámite interno a los 67 convenios adoptados desde 1933 hasta 1951 para poner fin a la omisión en que según se ha denunciado en plena Conferencia Internacional viene incurriendo el Uruguay, en lo que respecta al cumplimiento del artículo 19 de la Constitución Internacional.

Para simplificar la tarea de la Asamblea General el Poder Ejecutivo ha eliminado los convenios que no deben considerarse y que se dividen en los dos grupos siguientes:

1º) Los que se refieren a actividades desconocidas en el país que los hace inaplicables, y sin que ello obste a que el Uruguay se adhiera a los principios que inspiran dichas convenciones, y que son:

Nº 46. Horarios de trabajo en las minas de carbón.
Nº 50. Reclutamiento de los trabajadores indígenas.
Nº 64. Contrato de los trabajadores indígenas.
Nº 65. Sanciones por incumplimiento del contrato trabajadores indígenas.
Nº 82. Política social en los territorios no metropolitanos.
Nº 83. Aplicación de normas internacionales de trabajo en las colonias y protectorados.
Nº 84. Derecho de asociación y solución de los conflictos del trabajo en las colonias y posesiones.
Nº 85. Inspección del trabajo en las colonias y posesiones.
Nº 86. Plazo máximo de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas; y,

2º) aquéllos cuyo texto ha sido revisado y reproducido bajo nuevo número por la propia Conferencia Internacional y que son los siguientes:

Nº 34. Agencias retribuídas de colocaciones. Sustituído por el 96.
Nº 41. Trabajo nocturno de las mujeres. Sustituído por el 89.
Nº 57. Horas de trabajo a bordo y composición de las tripulaciones. Sustituído por el 93.
Nº 76. Horas de trabajo a bordo, salarios y dotaciones. Sustituído por el 93.
Nº 66. Contratación, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes. Sustituído por el 97.
Nº 72. Vacaciones pagadas de los marinos. Sustituído por el 91.
Nº 75. Alojamiento de la tripulación a bordo. Sustituído por el 92.

Los Convenios restantes han sido clasificados también en dos grupos: el primero va contenido en el presente mensaje bajo la forma de un proyecto de ley pues, a juicio del Poder Ejecutivo, su adopción no produciría ningún trastorno en la legislación nacional vigente ni en la situación económica actual y además sería exponente de la participación del Uruguay en la cooperación mundial entre Estados para establecer un mínimo de protección uniforme a los trabajadores: el segundo, en mensaje separado, se somete a consideración de esa Asamblea General.

A continuación se detallan los Convenios cuya ratificación se aconseja:

Convenio Nº 42, relativo a la reparación de enfermedades profesionales (Revisado en 1934)

La ratificación de este Convenio no obligaría a modificar la ley nacional pues su texto es el mismo del N.o 18, ratificado en 1933, al que se han agregado nuevas enfermedades profesionales que también deben ser consideradas indemnizables y que ya han sido casi totalmente incluídas en la nómina de enfermedades indemnizables decretada en el país.

Convenio Nº 43, relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio (1934)

Las disposiciones fundamentales de este Convenio exigen que las personas que trabajen en las fábricas de vidrio, que produzcan, mediante el empleo de máquinas automáticas, vidrio continuo para ventanas o vidrio de características similares y que sólo difiera del primero por su espesor u otras dimensiones, sean ocupadas según un sistema de trabajo que comprenda por lo menos cuatro equipos con una jornada máxima en promedio de 42 horas por semana, calculada sobre un período que no exceda de cuatro semanas. La duración máxima de un turno debe ser de 8 horas y el descanso mínimo, entre dos turnos de un mismo equipo de 16 horas previéndose las excepciones admisibles.

Si bien en el país no se han instalado aún fábricas de vidrio dedicadas exclusivamente, mediante el empleo de máquinas automáticas, a la fabricación de vidrio para ventanas, existen secciones en algunos establecimientos que se dedican a la fabricación precitada; y, en consecuencia, es de interés ratificar el Convenio para tutelar desde ya a los trabajadores de esa industria.

Convenio Nº 45, sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1935)

Este convenio se aplica a toda empresa pública o privada, dedicada a la extracción de substancias situadas bajo tierra, y prohibe emplear en esos trabajos a ninguna persona del sexo femenino, con las siguientes excepciones: A) Las que ocupen cargos de dirección y no realicen un trabajo manual; B) A las empleadas en los servicios sanitarios y sociales; C) A las admitidas durante sus estudios para realizar práctica en la parte subterránea de una mina con fines de formación profesional; y D) A las que hayan de descender a la parte subterránea de una mina en ejercicio de su profesión que no sea de carácter manual.

Aunque los trabajos de minería en el país están en un período incipiente, el Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio, pues considera conveniente establecer con tiempo la prohibición legal del trabajo de la mujer en la parte subterránea de las industrias extractivas, con perspectivas a un futuro desarrollo de las mismas, y además, como medida de prevención para la salud de la mujer obrera.

Convenio Nº 52, sobre vacaciones anuales pagadas (1936)

De acuerdo con este Convenio se debe conceder en las empresas y establecimientos que enumera, una licencia anual pagada de seis días laborales, por lo menos, a toda persona mayor de 16 años, y de doce días laborales por lo menos, a los menores de esa edad, no computándose a la licencia los días festivos oficiales o impuestos por la costumbre, ni las interrupciones del trabajo debidas a enfermedad. Los días de licencia deben aumentar progresivamente con la duración del servicio en la forma que lo fije la ley nacional; al beneficiario que realice trabajos retribuídos durante sus vacaciones le puede ser suprimida la remuneración correspondiente a la misma y los trabajadores despedidos antes de haber gozado la vacación a que tengan derecho, deben recibir el pago de la misma. Prevé también un régimen —semejante al vigente en nuestro país— para la comunicación y el contralor de las licencias.

Los enunciados del Convenio están incluídos en la ley N.o 10.684, y sus reglamentaciones, cuyo régimen es más amplio y generoso ya que el período mínimo de licencia es de doce días y no de seis para los mayores de 16 años y en lo único que no existe concordancia es en el aumento progresivo de los días de vacaciones en relación a los años de servicios. Nada se opone, pues, a la ratificación, ya que la revisión, en ese sentido, del régimen nacional vigente, no implicaría ningún cambio fundamental en el mismo.

sino que por el contrario, completará la aspiración de justicia social que ha inspirado el principio en que se funda esta parte de la tutela del trabajo que ha sido universalmente admitida desde su origen. El Poder Ejecutivo considera muy justo que con el número de años de servicios en un mismo establecimiento se adquiera el derecho a mayor número de días de descanso anual tal como lo consagran, aunque en forma distinta a la del Convenio, las reglamentaciones de otros países que aún no lo han ratificado, entre ellos la República Argentina.

Convenio Nº 54, relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936)

Nada se opone a la ratificación de este Conveno pues su incorporación a la ley nacional no modificaría fundamentalmente las disposiciones vigentes sobre licencia de los marinos cuyo régimen lo dan las leyes N.o 10.023, de 13 de junio de 1941, que instituye una licencia anual de doce días para los obreros gráficos, los de la navegación y los de las fábricas de vidrio y Nº 10.684, de 17 de diciembre de 1945, que instituye el derecho a la licencia anual reglamentaria para todos los empleados y obreros contratados por particulares o empresas privadas de servicios públicos.

La ley nacional es más generosa, para con los miembros de la tripulación, que el articulado del Convenio, pues concede doce días hábiles a los capitanes, patrones, oficiales y tripulantes, mientras que éste acuerda doce días a los capitanes, oficiales y radiotelegrafistas y sólo nueve días a los demás miembros de la tripulación.

La mayor amplitud de la ley nacional no impide que exista una diferencia, que es más bien de forma que de fondo, con un artículo del Convenio que dispone la entrega de una suma adicional para alimentación al marino durante su licencia, mientras que la reglamentación de la ley N.o 10.023, establece que el marino debe gozar su vacación en la localidad de su residencia, evidentemente para evitar que se vea obligado a gastar su salario de licencia en alojamiento y alimentación.

Convenio N.o 58. — Que fija la edad mínima de los niños al trabajo marítimo (Revisado en 1936).

Este Convenio puede ser ratificado pues su texto es el mismo del N.o 7, incorporado desde 1933 a la ley nacional al que se han hecho las siguientes modificaciones: sustituir la palabra "buque" por la de "navío"; elevar la edad de admisión de los niños al trabajo marítimo de 14 a 15 años, pero incorporando un inciso que establece que la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan a los niños de 14 años de edad, por lo menos, ser empleados en los casos en que una autoridad escolar o apropiada se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber comprobado debidamente su salud y estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda suministrarle.

Convenio N.o 62. — Referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937)

El régimen fundamental de este Convenio, inspirado en el deseo de reducir los graves riesgos de accidentes que ofrece la industria de la edificación, es el de establecer un número de prescripciones mínimas de seguridad tendientes a reducir los riesgos, lo que inclina al Poder Ejecutivo, a aconsejar su ratificación, no sólo por razones de justicia, sino también de orden económico.

La primera parte del Convenio se refiere a las obligaciones que crea su ratificación, y que están ya contenidas en su mayor parte en la ley N.o 5.032 de 21 de julio de 1914. El resto de su articulado, dividido en otros tres capítulos, contiene disposiciones generales referentes a los andamiajes; a los aparatos elevadores; al equipo de protección y socorro de urgencia. Estos tres capítulos constituyen la base mínima de las prescripciones de seguridad que deben adoptarse como prevención de riesgo. Las partes II y III están casi íntegramente comprendidas en los decretos reglamentarios de la ley N.o 5.032, de fechas 22 de enero de 1936 y 27 de agosto de 1946; y la parte IV contiene una disposición para evitar el riego de ahogarse que sólo rige en la ley nacional para los obreros rurales por medio del decreto de 7 de agosto de 1942.

La ratificación de este Convenio no modificaría, pues, sensiblemente el régimen vigente en el país, ya que sólo es necesario incorporar medidas de prevención poco onerosas en relación al valor que representan en lo referente a la defensa de la vida de los obreros, y modernizar algunos artículos de los Capítulos XI, XII, XIII y XIV del decreto de 22 de enero de 1936, para lo que sería muy útil adoptar en lo posible el reglamento tipo contenido en la Recomendación Nº 53, adoptada, conjuntamente con el Convenio 52, en la 23.a reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1937.

Convenio N.o 63. — Relativo a la estadística de los salarios y las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación y la agricultura (1938).

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que sus disposiciones se refieren a la compilación —de acuerdo con un sistema que el mismo establece— de estadísticas relativas a los salarios y a las horas de trabajo, cuyos datos deben ser publicados trimestral, semestral y anualmente, y comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo, aclarándose, por el artículo 3.o del Convenio, que ninguna disposición obliga a publicar o dar a conocer las cifras que originaran la divulgación de informes relativos a cualquier empresa o establecimiento particular.

La incorporación de los enunciados de este Convenio a nuestro derecho positivo será sumamente beneficiosa para la economía nacional y para una más fácil adopción de medidas tendientes a mejorar las relaciones entre el capital y el trabajo, ya que permitirá fundar sobre bases exactas todas las medidas y disposiciones que puedan tomarse sobre salarios, tasas, impuestos, etc. y otros gastos que inciden sobre el costo de la producción y sobre la retribución de la mano de obra. Actualmente nuestro país carece de información organizada y estable sobre los salarios, horas de trabajo, ganancias medias, primas o participaciones en las utilidades, compensaciones en especies, alojamiento y alimentación, cotización de jubilaciones, etc. Y esta información es necesaria no sólo para tener un conocimiento de la capacidad económica de la población obrera y del costo de la producción en las industrias manufactureras y agrícolas, sino también como elemento básico de ilustración para los Consejos de Salarios y para las autoridades encargadas de elaborar determinadas leyes impositivas.

Convenio N.o 67. — Relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y por sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carretera (1939).

La ratificación de este Convenio no crearía ninguna obligación fundamental al país que ya no esté contenida en la ley N.o 5.350, de 17 de noviembre de 1915, y en el Convenio N.o 1, que limita las horas de trabajo en los establecimientos industriales, ratificado en el año 1933. Su articulado tiene por objeto garantizar la jornada mínima de ocho horas de trabajo diario y de cuarenta y ocho semanales para los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en el transporte por carretera. El Convenio define claramente, también, que debe entenderse por "conductor", "ayudante de los mismos", "vehículo utilizado en transporte por carreteras", "período de circulación del vehículo", "trabajos auxiliares" y reglamenta los descansos intermedios y las interrupciones del trabajo. El régimen de horarios preconizados es idéntico al de la legislación nacional, pero en general, el del Convenio es mucho más elástico pues se adapta mejor a las necesidades actuales de los servicios a que se refiere, y, en consecuencia, su ratificación daría a nuestra ley la flexibilidad que le falta para que pueda exigirse su cumplimiento estricto, ya que todo el sistema de excepciones y recuperaciones que admite el Convenio, facilita la solución de todos los problemas que ofrece actualmente la vigilancia del cumplimiento de los horarios y de los descansos intermedios en los servicios de transportes que están sujetos siempre a numerosas contingencias inherentes a su propia naturaleza y a otros factores que influyen en las diversas actividades que ellos sirven.

Convenio N.o 73. — Referente al examen médico de los marinos (1946)

Este Convenio prohibe la contratación de marinos a menos que presenten un certificado médico declarándoles aptos para el trabajo a que se van a dedicar en el mar, con algunas excepciones, y deja en libertad a las autoridades nacionales, previa consulta con las organizaciones de armadores y marinos interesados, para prescribir la índole del examen médico que habrá de practicarse y los datos que deben anotarse en el certificado respectivo.

El Poder Ejecutivo aconseja su ratificación, pues como el país está en vías de organizar su marina mercante y las disposiciones de este Convenio, conviene la incorporación desde un comienzo de las disposiciones que fatalmente habrán de adoptarse más tarde con, entonces sí, posi-

bles repercusiones económicas sobre una actividad en pleno desarrollo.

Convenio Nº 77, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria (1946)

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que su régimen fundamental es proteger la salud de los niños y de los adolescentes empleados en la industria, mediante reconocimiento médico previo a su admisión al trabajo, reconocimiento que debe ser repetido anualmente hasta que el menor cumpla 18 años o los 21 cuando sus tareas ofrezcan riesgos graves para su salud. La ratificación de este Convenio sólo obligaría a modificar la ley vigente (artículos 227 y 228 del Código del Niño), en el sentido de elevar hasta la edad de 21 años la obligatoriedad del examen médico para los menores de 18 a 21 años, que realicen trabajos que ofrezcan riesgos graves para su salud.

Convenio Nº 78, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946)

La ratificación de este Convenio es aconsejable por las mismas razones invocadas por el Convenio 77, ya que su texto es idéntico al mismo y la diferencia estriba en que se aplica a los niños y adolescentes empleados en trabajos no industriales.

Convenio Nº 79, referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946)

El Poder Ejecutivo considera que debe procederse a la ratificación de este Convenio pues ello no modificará la ley nacional vigente, ya que el artículo 231 del Código del Niño contiene todas las prohibiciones prescriptas por aquél y una sóla excepción: la del servicio doméstico, y, además, el Convenio Nº 6, de 1919, cuyo texto es, en general, el mismo de éste, ha sido ratificado en 1933.

Convenio Nº 80, para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946).

El Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenió cuyo fin es el de establecer diversas disposiciones fundamentales para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio Nº 89, relativo al trabajo nocturno de las mujeres. (Revisado 1948)

Este Convenio puede ser aprobado, pues su texto es el mismo del Nº 4, ya ratificado por el país, y al que se le ha hecho, en la revisión de 1948, tres modificaciones:

1º Admitir que en casos excepcionales las mujeres puedan ser ocupadas hasta la hora 23, en vez de la hora 22, que fija el Convenio 4, manteniéndose intacto el principio de que la palabra "noche" significa un período de once horas consecutivas por lo menos;

2º Excluir de la prohibición que establece el Convenio a las mujeres que ocupan cargos de dirección o de carácter técnico que impliquen responsabilidad y a las que no efectúen normalmente un trabajo manual o estén empleados en servicios de higiene y bienestar;

3º Que en circunstancias particularmente graves el Gobierno podrá suspender la prohibición del trabajo nocturno.

Con estas modificaciones la prohibición del trabajo nocturno de la mujer en los establecimientos industriales adquiere un grado de flexibilidad que lo adapta al desarrollo alcanzado por la mano de obra femenina en los últimos años.

Convenio Nº 90. — Referente al trabajo nocturno de los niños en la industria (Revisado en 1948)

El Poder Ejecutivo considera que no hay inconveniente en proceder a la ratificación de este Convenio pues ello no modificará sensiblemente la legislación nacional, ya que el artículo 231 del Código del Niño contiene todas las previsiones del articulado del Convenio, excepto la del personal del servicio doméstico. Por otra parte, su ratificación no ampliaría los compromisos contraídos por la ratificación del Convenio N.o 6, realizado en 1933.

Convenio Nº 93. — Referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1949).

El Poder Ejecutivo estima conveniente la ratificación de este Convenio cuyo régimen se aplica al personal de todo barco de propulsión mecánica matriculado en el país y dedicado, con fines comerciales, al transporte de mercaderías o de pasajeros en navegación marítima, con excepción de: el Capitán; el Piloto no miembro de la tripulación; el Médico; el personal de enfermería; el dedicado exclusivamente a carga y descarga; el que está empleado a bordo por un patrono que no sea el armador (excluyendo los que estén al servicio de una compañía radiotelegráfica) y otros que enumera en su articulado.

Las disposiciones fundamentales del Convenio se refieren: 1.o) a salarios, fijando un sueldo básico por mes calendario de servicios de un marino calificado; 2.o) a duración del trabajo a bordo de los barcos, que se reglamenta sobre la base de la jornada de ocho horas diarias, pero con un poco menos de generosidad que el de la legislación nacional vigente; y 3.o) a la dotación del barco, que se fija con carácter general en una tripulación suficiente en número y en calidad para garantizar la seguridad de la vida en el mar y para evitar la fatiga excesiva de la tripulación eliminando o evitando en lo posible, las horas extraordinarias de trabajo. En cuanto a salarios los sueldos que percibe el personal de la Administración Nacional de Puertos, están por encima del fijado por el Convenio. En lo que se refiere a horarios, si bien la ley nacional, es en muchos puntos, más amplia, carece de la flexibilidad del texto del Convenio que permite encarar todos los trabajos extraordinarios pronto de las contingencias de la navegación, dentro de un sistema de compensaciones en descanso o de sobresalarios [illegible] a la dotación las reglas en que se basa la parte relativa a ella, está inspirada en razones de orden humanitario y de justicia social que deben ser tenidas en cuenta por un país que, como el Uruguay, siempre ha deseado estar en primera fila en esa materia.

Convenio N.o 95. — Relativo a la protección del salario (1949)

La ratificación de este Convenio no incorporará ningún principio nuevo a nuestro derecho positivo social, ya que todo su articulado está comprendido en las disposiciones de la legislación vigente en materia de salarios y en los Códigos Comercial y Civil.

El Convenio define el término "salario", obliga a su pago directo en efectivo exclusivamente en moneda de curso legal autorizando su pago parcial con prestaciones en especie dentro de limitaciones que impiden toda clase de abusos; prohibe al empleador que limite en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario; reglamenta el funcionamiento de los economatos; y determina una cantidad de garantías ya vigentes sobre privilegios del salario en caso de quiebras, fechas de pago, prohibición de descuentos, etc.

Convenio N.o 96. — Relativo a las agencias retribuídas de colocaciones (1949)

La incorporación de sus principios a nuestro derecho positivo pondría fin a una actividad comercial como lo es la que desarrollan las agencias retribuídas de colocaciones con fines de lucro, sin mayores ventajas para el obrero; y que ha sido prohibida o trabada por leyes y reglamentaciones en numerosos países desde hace muchos años por considerársela esencialmente antisocial. Actualmente, el único movimiento importante de ese comercio lo constituye la colocación del personal del servicio doméstico, pues en otros gremios si bien las agencias retribuídas de colocaciones nunca tuvieron mayor prosperidad, las bolsas de trabajo ya creadas y las proyectadas han resuelto y resolverán el problema de la oferta y la demanda de trabajo.

El régimen fundamental de este Convenio consiste en que los países que lo ratifiquen deben suprimir, en el plazo

de tres años, las agencias retribuídas de colocaciones que funcionen con fines lucrativos, y someter al contralor de la autoridad pública las que, dependiendo de sociedades, organizaciones o instituciones que prestan dicho servicio, perciban por el mismo, del patrono, del trabajador, un derecho de entrada, una cotización o una remuneración cualquiera aunque ella no signifique un beneficio material. El articulado del Convenio define lo que debe entenderse por "agencias retribuídas de colocaciones" y prevé, además, las excepciones que pueden ser admitidas, previa consulta a las asociaciones patronales y obreras interesadas.

Convenio N.o 97. — Relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trabajadores migrantes. (1949).

La disposición fundamental de este Convenio, cuya ratificación aconseja el Poder Ejecutivo, es de que obliga a los países que lo ratifiquen, a dictar y aplicar sanciones penales que repriman la propaganda engañosa concerniente a los mismos fenómenos migratorios; a ejercer control sobre la propaganda, anuncios, carteles, etc. y otras formas de publicidad relativas al ofrecimiento de trabajo en el país a personas residentes en otros territorios; y a organizar un servicio de información y de ayuda apropiado par los emigrantes o inmigrantes, que debe ser ejercido por el Estado, por oficinas privadas sin fines lucrativos o por un sistema mixto.

El Poder Ejecutivo entiende que la aprobación legislativa de este convenio no perjudicará los intereses nacionales, ni crearía problemas económicos al Estado, y, por el contrario, la inclusión en la ley nacional de sus enunciados, permitiría ejercer un control más eficaz sobre las personas admitidas al país en calidad de inmigrantes; discriminándose más fácilmente la utilidad de sus aptitudes y la necesidad real de su admisión, resolviéndose así por lo menos una parte del viejo problema de cuáles son las corrientes inmigratorias convenientes o inconvenientes para la economía del país, sobre todo en un momento de convulsión mundial como el presente.

Convenio N.o 99. — Relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura. (1951)

El régimen fundamental de este Convenio consiste en que los países que lo ratifiquen se obligan a instituir o conservar métodos adecuados que permitan fijar tasas mínimas de salarios para los trabajadores empleados en las empresas agrícolas y en ocupaciones anexas. La legislación nacional, los contratos colectivos o las sentencias arbitrales podrán permitir el pago parcial del salario mínimo en especie, en los casos en que esta forma de pago sea deseable o de uso corriente, con las garantías necesarias de que esas prestaciones sean para uso del trabajador y de su familia y de que el valor atribuído a esas prestaciones sea justo y razonable. Cada país es libre de determinar los métodos de fijación de salarios y sus modalidades de aplicación, debiendo consultarse, previamente a toda decisión, a las organizaciones más representativas de patronos y obreros interesados, si existen, y en caso contrario, a otras personas especializadas por su profesión o sus funciones.

La ratificación de este Convenio no producirá cambios en la legislación vigente. La ley N.o 10.809, de 16 de octubre de 1946, en sus primeros nueve artículos establece no sólo en salario mínimo y sus condiciones de pago sino también la obligación del patrono de suministrar vivienda, alimentación y demás prestaciones legales al trabajador y a su familia cuando ésta se domicilie en el establecimiento. La ley N.o 11.718 de 17 de setiembre de 1951, fija el salario mínimo de los obreros ocupados en los trabajos de esquila a los que, también debe suministrarse alimentación y vivienda, así como también pastoreo gratis para los animales que utilicen para su transporte. Otra categoría de asalariados agrícolas o de actividades conexas están amparadas por la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, que instituyó los Consejos de Salarios. Es de hacer notar que en nuestro país la primera ley que fijó salarios mínimos para los trabajadores rurales data de 15 de febrero del año 1923.

El Poder Ejecutivo debe expresar que este mensaje es una reiteración del remitido el 7 de mayo de 1951 al que se le han hecho algunas modificaciones.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Apruébanse los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo:

N.o 42. Relativo a la reparación de enfermedades profesionales (Revisado en 1934).

N.o 43. Relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio (1934).

N.o 45. Sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1935).

N.o 52. Sobre vacaciones anuales pagadas (1936).

N.o 54. Relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936).

N.o 58. Que fija la edad mínima de los niños al trabajo marítimo (Revisado en 1936).

N.o 62. Referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937).

N.o 63. Relativo a la estadística de los salarios y de las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación, y en la agricultura (1938).

N.o 67. Relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carretera (1939).

N.o 73. Referente al examen médico de los marinos (1946).

N.o 77. Referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria (1946).

N.o 78. Referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946).

N.o 79. Referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946).

N.o 80. Para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillerías encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946).

N.o 89. Relativo al trabajo nocturno de las mujeres (Revisado en 1948).

N.o 90. Relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria (Revisado en 1948).

N.o 93. Referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1949).

N.o 94. Relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas (1949).

N.o 95. Relativo a la protección del salario (1949).

N.o 96. Relativo a las agencias retribuídas de colocaciones (1949).

N.o 97. Relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trabajadores migrantes (1949).

N.o 99. Relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura (1951).

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo al reglamentar los Convenios precitados, establecerá sanciones de veinte pesos ($ 20.00) a mil pesos ($ 1.000.00) escalonadas de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la reincidencia, para penar el incumplimiento de las disposiciones de los mismos.

Art. 3.o. Las infracciones se presumirán en todos los casos imputables a los patronos, sean personas físicas o morales, los que serán civil y solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus representantes, directores, gerentes, agentes o empleados.

Art. 4.o. Será condinado con multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) y el doble en caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculos al desempeño del cometido y contralor de los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, o de cualquier otra autoridad de aplicación de la legislación social que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o. Para la aplicación de penas y demás se seguirá el procedimiento que establece la ley número 10.075 de 23 de octubre de 1941, sobre Subsistencias.

Art. 6.o. Quedan incorporados al decreto-ley número 8.950, de 5 de abril de 1933, los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la presente ley.

Art. 7.o. Comuníquese, etc.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

REITERACION DEL MENSAJE DE 28 DE ABRIL DE 1952

Montevideo, 27 de octubre de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General,
doctor don Alfeo Brum:

Por Mensaje de fecha 28 de abril de 1952, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2.o), letra B) del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, le fueron sometidos a consideración de ese Cuerpo los Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo.

Las observaciones hechas al Uruguay en distintas reuniones de la Conferencia determinaron al Poder Ejecutivo a reiterar el citado Mensaje, ya que la consideración de los Convenios por el Parlamento, y su ratificación, en todo o en parte, evidenciará, una vez más, los esfuerzos y realizaciones del país en materia social.

Al mismo tiempo, como ampliación del Mensaje que se reitera, tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General, los textos de los siguientes Convenios y Recomendaciones adoptados por la misma Conferencia y a cuyo respecto el Poder Ejecutivo se permite aconsejar la ratificación de los Convenios números 101 y 103.

N.o 101. Convenio relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura.
N.o 102. Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social.
N.o 103. Convenio relativo a la protección de la maternidad.
N.o 93. Recomendación sobre las vacaciones pagadas en la agricultura.
N.o 94. Recomendación sobre la consulta y la colaboración entre empleadores y trabajadores en el ámbito de la empresa.
N.o 95. Recomendación sobre la protección de la maternidad.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente de la Asamblea General, con la mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

REITERACION DE MENSAJES ANTERIORES

Montevideo, 19 de Mayo de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General,
doctor don Alfeo Brum.

De nuestra mayor consideración:

El Consejo Nacional de Gobierno tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General reiterándole los Mensajes anteriores en los cuales el Poder Ejecutivo aconsejó al Legislativo la conveniencia de la ratificación de los Convenios Internacionales de Trabajo, subscriptos ad-referendum por nuestros representantes, con los países que integran la Oficina Internacional del Trabajo.

Estos Convenios sometidos a la aprobación del Parlamento son los siguientes:

N.o 42. Enfermedades profesionales (1934).
N.o 43. Horas de trabajo en las fábricas de vidrio (1934).
N.o 45. Trabajos subterráneos (mujeres) (1935).
N.o 52. Vacaciones pagadas (1936).
N.o 54. Vacaciones pagadas a la gente de mar (1936).
N.o 58. Edad mínima en trabajos marítimos (1936).
N.o 62. Prescripciones de Seguridad en la edificación (1937).
N.o 63. Estadísticas de salarios y horas de trabajo (1938).
N.o 67. Horas de trabajo en transporte por carretera (1939).
N.o 73. Examen médico de la gente de mar (1946).
N.o 77. Examen médico de los menores en la industria (1946).
N.o 78. Examen médico de los menores en trabajos no industriales (1946).
N.o 79. Trabajos nocturnos de menores (no industriales) (1946).
N.o 80. Revisión de los Convenios hasta la 28.a reunión (1946).
N.o 89. Trabajo nocturno de mujeres (1948).
N.o 90. Trabajo nocturno de menores (industrias) (1948).
N.o 93. Salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1949).
N.o 95. Protección al salario (1949).
N.o 96. Agencias retribuídas de colocaciones (1949).
N.o 97. Contratación y colocación de los trabajadores migrantes (1949).
N.o 99. Métodos para fijar los salarios mínimos en la agricultura (1951).
N.o 101. Vacaciones pagadas en la agricultura (1952).
N.o 103. Protección de la maternidad (1952).

Además fueron sometidos, simplemente para su estudio y eventual ratificación, los Convenios números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 56, 59, 60, 61, 68, 69, 70, 71, 74, 81, 87, 88, 91, 92, 94, 98, 100 y 102, de acuerdo con el inciso 5.o) del artículo 19 de la Constitución de la Oficina Internacional del Trabajo, que obliga a sus Miembros a someter todos los Convenios votados a la ratificación de la autoridad nacional competente (el Parlamento en nuestro país).

Existen, además, 7 Convenios, cuyos textos han sido revisados e incluídos en otros posteriores, y 9 que se refieren a actividades desconocidas en el país. Estos 16 Convenios no figuran, por lo tanto, en las carpetas legislativas.

Los Convenios adoptados hasta la 16.a reunión de 1932 fueron ratificados en bloque por decreto-ley en 1933. Desde entonces el Parlamento no realizó ratificación alguna.

Como no escapará al sensible y elevado criterio del señor Presidente de la Asamblea General, es necesario abocarse al estudio y ratificación legislativa de los Convenios laborales de referencia, en la brevedad posible, porque con ello se cimentará y se consolidará aún más, el inmenso prestigio internacional del Uruguay y de sus instituciones democráticas. Se trata de conquistas dentro del Derecho Laboral, la mayoría de los cuales ya rigen en nuestra legislación positiva, y por lo tanto no puede haber dificultad en transformar en leyes nacionales los Tratados internacionales.

Agradeciéndole de antemano al señor Presidente de la Asamblea General, la deferencia que se sirva prestar a la presente iniciativa, de evidente trascendencia y de vital significación para nuestro país, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con nuestra consideración más distinguida.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — ALFREDO DUPETIT IBARRA. —Eduardo Jiménez de Aréchaga.

AMPLIACION DE LOS MENSAJES ANTERIORES RELATIVOS A LAS VACACIONES PAGADAS EN LA AGRICULTURA Y PROTECCION A LA MATERNIDAD.

Montevideo, 21 de julio de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General,
doctor don Alfeo Brum:

Con referencia al Mensaje de fecha 27 de octubre de 1952, por el cual le fueron sometidos a consideración de ese Cuerpo los textos de los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, tengo el honor de remitirle, con carácter de ampliación, el proyecto respectivo que se agrega a este Mensaje.

Por tanto, el Poder Ejecutivo, solicita de ese alto Cuerpo, la aprobación del adjunto proyecto de ley, por el cual se ratifican los Convenios números 101 y 103.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — ALFREDO DUPETIT IBARRA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Ratifícanse los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo:
Nº 101 Relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura.
Nº 103 Relativo a la protección de la maternidad.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

HECTOR A. GRAUERT. — ALFREDO DUPETIT IBARRA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse los siguientes convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo:

Nº 42 Relativo a la reparación de enfermedades profesionales.

Nº 43 Relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio.

Nº 45 Sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases.

Nº 52 Sobre vacaciones anuales pagadas.

Nº 54 Relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos.

Nº 58 Que fija la edad mínima de los niños al trabajo marítimo.

Nº 59 Relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales.

Nº 60 Relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales.

Nº 62 Referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación.

Nº 63 Relativo a la estadística de los salarios y de las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación, y en la agricultura.

Nº 67 Relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transporte por carretera.

Nº 73 Referente al examen médico de los marinos.

Nº 77 Referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria.

Nº 78 Referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales.

Nº 79 Referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales.

Nº 80 Para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de Cancillería, encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Nº 87 Relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical.

Nº 89 Relativo al trabajo nocturno de las mujeres.

Nº 90 Relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria.

Nº 93 Referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación.

Nº 94 Relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas.

Nº 95 Relativo a la protección del salario.

Nº 96 Relativo a las agencias retribuídas de colocación.

Nº 97 Relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trabajadores migrantes.

Nº 98 Relativo a la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva.

Nº 99 Relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura.

Nº 101 Relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura; y

Nº 103 Relativo a la protección de la maternidad.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, al reglamentar los Convenios precitados, establecerá sanciones de veinte a mil pesos y el doble en caso de reincidencia, para penar el incumplimiento de las disposiciones de los mismos.

Art. 3.o Las infracciones se presumirán en todos los casos imputables a los patronos, sean personas físicas o morales, los que serán civil y solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus representantes, directores, gerentes, agentes o empleados.

Art. 4.o Será condenado con multa de cincuenta a doscientos cincuenta pesos y el doble en caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculos al desempeño del cometido ~ contralor de los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, o de las autoridades que por disposición de la ley tienen el cometido de aplicar la legislación social.

Art. 5.o Para la aplicación de las sanciones que correspondan se seguirá el procedimiento que establece la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de octubre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa 19 en 19. — Unanimidad).

Léase el artículo 2º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 19).

(Léase el artículo 3º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 19).

Léase el artículo 4º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 18).

Léase el artículo 5º.

(Se lee).

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 19).

El artículo 6º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hago moción para que se se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: quiero solicitar que se traten a continuación, varios asuntos que están informados por las Comisiones y que son los siguientes: el que figura en quinto término del orden del día relativo a un nuevo régimen jubilatorio del Gremio de Vendedores de Diarios: el que figura en undécimo lugar, que constituye el beneficio especial de retiro para los afiliados activos de la Caja de la Industria y Comercio, y el que se halla en el décimonoveno término, referente a amparo jubilatorio para el personal aeronavegante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción formulada.

SEÑOR GAMBA. — Sería mejor continuar en el orden del día.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es fundamental el proyecto referente a la jubilación de los canillitas, que permite aumentar el tope de las jubilaciones.

Me parece que es más importante que la autorización al Banco de la República para invertir determinada cantidad de dinero para construcción de locales de renta y vivienda, al que no lo afecta el plazo constitucional, lo mismo que el régimen de ascensos a los Oficiales. Podría sí admitirse la consideración de la emisión de $ 1:700.000.00 para obras de interés general en el interior de la República, pero los proyectos a los cuales me referí creo que son fundamentales, y el primero de ellos tiene informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fernández Crespo para que se altere el orden del día.

(Se vota: Negativa).

13

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Voy a pedir, en nombre de la Comisión de Defensa, que se retire del orden del día de la sesión de hoy el proyecto referente a régimen especial de ascenso para los Oficiales de la Aeronáutica Militar, desde el momento que ya vino el mensaje del Poder Ejecutivo —que fué aprobado por la Comisión de Defensa— y el

proyecto referente a la creación de la Fuerza Aérea y los Cuerpos Técnicos de Arquitectura Militar, Armamentos y Explosivos, que tiene que ser aprobado antes del 28 de este mes. Entonces, en sustitución del que ahora figura en el orden del día, se trataría el proyecto por el que se crea la Fuerza Aérea.

SEÑOR CORREA. — Pido que se incluya en primer término del orden del día de la sesión del próximo miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se incluiría después de las preferencias votadas.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Bove Arteaga, en el sentido de que se trate en la sesión del miércoles, a contiuación de las preferencias votadas, el proyecto relativo a la creación de la Fuerza Aérea Nácional.

(Se vota: Afirmativa).

14

—Continúa el orden del día, con la consideración del proyecto por el cual se faculta al Banco de la República, para invertir hasta la cantidad de $ 5:000.000.00 en la construcción de locales para renta y vivienda.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUICHON. — La Comisión de Fomento, que tiene a estudio este problema, ha resuelto pedir su aplazamiento. En primer término, no se trata de los problemas comprendidos en el artículo 230 de la Constitución...

(Apoyados).

... y en segundo lugar, porque la Comisión desea, por lo menos, oír al Directorio del Banco de la República, y cumplir con algunos otros asesoramientos.

De manera, señor Presidente, que por esas razones, brevemente expuestas, solicito, en nombre de la Comisión de Fomento el aplazamiento de la consideración de este asunto, y su vuelta a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Guichón.

(Se vota: Afirmativa).

15

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto por el que se amplía la emisión de deuda pública en la cantidad $ 1.930.000.00 para obras de interés general en el interior de la República.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Este proyecto está, si acaso, peor que la última vez, cuando se resolvió volverlo a Comisión porque se había solicitado que se tomara información sobre cual era el estado de la ejecución de ese plan de obras, porque lo más probable es que sólo las obras del Departamento de Artigas insuman toda la cantidad asignada.

Por otra parte, la ley del año 1952, por una disposición expresa de la ley de Presupuesto, tiene que pasar los sobrantes a ingresar a Rentas Generales, y se hace eso para atender las insuficiencias del Presupuesto actual, que, según declaraciones del propio Ministro de Hacienda, tiene un déficit de más de $ 30:000.000.00. De modo que, en realidad, no existen recursos. Ahora se agregan dos iniciativas nuevas a este primitivo plan por lo que se empeora todavía la situación con afectaciones ilegales.

De manera que, a mi modo de ver, el Senado no está en condiciones de poder prestar aprobación a un proyecto que no tiene recursos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador hace moción de aplazamiento?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Señor Presidente: naturalmente que voy a improvisar en una materia en la que no son conocimientos, precisamente, los que me sobran, sino los que me faltan; pero ésta observación que hace hoy el señor senador Chouhy Terra es la reedición, por lo menos en cuarta o quinta edición, de idéntica actitud o posición espiritual asumida, ante otras tantas iniciativas similares en que el Poder Ejecutivo hace llegar a la Asamblea General iniciativas que suponen gastos, con una financiación determinada, referida a sobrantes, reales o presuntos, de determinados rubros o arbitrios, los cuales caerían todos bajo la aplicación de esa norma presupuestal que el señor senador señala, y que destina todos los sobrantes que hubiere en cualquier fuente de recursos arbitrada anteriormente, creo que a Rentas Generales.

El señor senador Chouhy Terra ha dicho [illegible] veces y a mí me preocupa, —seguramente que con razón, porque él es muy experto en la materia— que todos estos sobrantes de arbitrios especiales o creados por leyes especiales, tienen que ir a engrosar el caudal de Rentas Generales, para atender los gastos presupuestales, de acuerdo con la ley de Ordenamiento Presupuestal.

Yo no voy a oponer mi punto de vista, que es poco importante, naturalmente, al del señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, tan versado, en la materia.

Pero me llama la atención, —y creo que ha llegado el momento de que alguien lo diga,— que el Poder Ejecutivo, en conocimiento del planteamiento reiterado, sistemático, de este tipo de observación técnica, de que se mandan iniciativas para gastos indicando como financiación adecuada lo que no puede constituir fuente válida de recursos o fuente alguna de recursos, insista en esta manera de proyectar obras públicas.

En el caso particular de este plan ,destinado fundamentalmente a obras en las poblaciones del interior, y en que me tocó, incidentalmente, impulsar, con otros señores senadores, la ampliación de la emisión de deudas para comprender las obras proyectadas en el Departamento de Artigas, que no insumen más de $ 200.000.00 y que no se pueden votar en cualquier momento, sino que están regida en la intención de los autores del plan, por la preocupación de hacerlas coincidir con el aniversario del General Rivera, que se producirá dentro de dos meses, me llama la atención que, habiéndose enviado hace pocos días al Poder Ejecutivo esa aspiración que hizo suya el Senado, de las palabras del senador que habla, como de las del señor senador Carballo, para ver si era posible ampliar esta emisión de deuda, que no sólo se mantenga la primitiva ocurrencia de emitir $ 1.700:000.00, sino que, con la misma financiación, se amplía a $ 2.000.000.00 dicha deuda con el fin de solventar, además de los planes de obras contenidos en el mensaje anterior, esa iniciativa del Intendente de Artigas y la iniciativa que tiende a dotar de un monumento determinado a Colonia Valdense, que propugnara el señor senador Carballo y realmente, no hago otra cosa, señor Presidente, en el Senado, frente a lo que significaría la vuelta de este proyecto a Comisión o el rechazo liso y llano del mismo, que dejar caer mi perplejidad y asombro de que se pueda formular, una dos, ocho o diez veces una misma observación de carácter financiero presupuestal al Poder Ejecutivo y que éste, que no puede ignorar esas ocho o diez observaciones ,se mantenga obstinadamente en la misma forma de presentación de planes de obras al Parlamento.

Con todos los respetos que me merece el señor senador autor de la observación, vacilo plegarme decididamente a su tesis, cuando veo al Consejo Nacional de Gobierno y al señor Ministro de Hacienda y a veces, también, al de Obras Públicas, según las circunstancias, insistir en esta forma de financiación.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No tiene nada de extraño que el Poder Ejecutivo insista en una misma cosa. Nosotros establecimos, con acopio de información, señalando leyes y artículos precisos, que todos esos sobrantes y saldos no aplicados durante los ejercicios, tienen que ingresar a Rentas Generales. Si el Poder Ejecutivo insiste en ignorar esos preceptos, no es culpa nuestra que lo continúe haciendo, pero la Comisión tiene el deber de informar al Senado que se está trasgrediendo una disposición precisa de la ley presupuestal referida a un precepto de la constitución.

Ahora el Senado podrá tomar las medidas que estime pertinentes y si mañana el Poder Ejecutivo vuelve otra vez a insistir en lo mismo, puede aceptar el temperamento del Ejecutivo y no el de la Comisión.

En este caso, la Comisión no se ha expedido expresamente, pero era el consenso de los integrantes de la misma, según mi modo de ver, que nos encontrábamos en la buena tesis.

Pero, además, la Comisión hizo otra cosa: envió a su Secretario a averiguar en la Contaduría General, si en realidad se podía afectar algún sobrante de esta financiación y la contaduría señaló que no estaba en condiciones de decir que existían sobrantes, porque no habrían podido precisar cómo iban los recursos de la ejecución del Plan de Obras de Artigas.

Por otra parte, el plan de Artigas está en pleno desarrollo y no se sabe si los recursos van a alcanzar para él. En esas condiciones, la Comisión de Presupuesto había entendido pertinente no aconsejar al Senado la sanción de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Chouhy Terra.

(Se vota: Negativa).

—Léase.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador.

(Se vota: Afirmativa).

—(Los antecedentes cuya lectura se suprimen, son los siguientes):

Carpeta Nº 1403 de 1953. — Repartido 153 de 1953.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 20 de 1953.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el cual se amplía en un millón setecientos mil pesos ($ 1:700.000.00) la deuda "Obras Públicas 5 o|o 1944", ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944, para realizar obras de interés general en el interior de la República.

El motivo común de la conmemoración del centenario de la muerte del General Juan Antonio Lavalleja, en el Departamento de Lavalleja, y del centenario de la fundación de las villas de Río Branco, San Gregorio, Sarandí Grande y cincuentenario de Cardona, da oportunidad al Poder Ejecutivo de dar su iniciativa a un plan de obras destinado a impulsar el progreso edilicio y social de estas localidades.

La relación de dichas obras, incluída en el proyecto de ley adjunto, es suficientemente explícita como para ilustrar a ese Cuerpo, acerca de la importancia del aporte proyectado.

En la seguridad de que esta iniciativa merecerá la preferente atención de la Asamblea General, saluda al señor Presidente con la consideración más distinguida.

Por el Consejo: **ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda "Obras Públicas 5 o|o 1944", ley 10.589 de 23 de diciembre de 1944, en la cantidad de un millón setecientos mil pesos valor nominal ($ 1:700.000.00), cuyo monto se destinará a la ejecución de obras de interés general en la forma y lugares indicados en los artículos siguientes, como contribución del Estado a las conmemoraciones a realizarse en las localidades beneficiadas por esta ley.

Art. 2.o Los fondos autorizados por el artículo anterior se distribuirán en la siguiente forma:

1.o) Para el Departamento de Lavalleja, ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) que se destinarán así: trescientos mil pesos ($ 300.000.00) para el Parque Fabini y su estudio auditorio en la ciudad de Minas; veinte mil pesos ($ 20.000.00) para la adquisición de la casa en que funcionará el Hogar Diurno de Menores; cien mil pesos (pesos 100.000.00) como contribución a la reconstrucción de la casa natal del General Juan Antonio Lavalleja en la ciudad de Minas, ampliando el local de la Biblioteca Nacional y construyendo en el mismo predio la sede del Museo Municipal; y trescientos ochenta mil pesos ($ 380.000.00) para expropiación de los cerros de Arequita y Los Cuervos y el área circundante destinada a la creación de un gran parque forestal.

2.o) Para la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, con motivo de la fundación de la villa de Río Branco, doscientos noventa y un mil pesos (pesos 291.000.00), que serán destinados en la siguiente forma: ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) para un Centro Preventivo-Asistencial de Salud Pública por licitación o administración directa o por intermedio de la Comisión de Verano de aquella zona; sesenta mil pesos ($ 60 000.00) para la ejecución de las obras del Campus Internacional proyectado por la Comisión Nacional de Educación Física, comprendiendo pista para patines, cancha de basket ball, cancha de fútbol, pista de atletismo, pabellón, teatro de verano y graderías; treinta mil pesos ($ 30.000.00) para la terminación de los muros de contención de la margen uruguaya del río Yaguarón; seis mil pesos ($ 6.000.00) para la erección de los bustos de Artigas y Río Branco, en la Plaza de la Cuchilla de la Villa de Río Branco; treinta mil pesos ($ 30.000.00) para la construcción de la Escuela del Barrio de San Servando de la Villa de Río Branco; quince mil pesos ($ 15.000.00) para la adquisición de un local para sede del Salón de Actos Públicos, Biblioteca y Museo Internacional.

3.o) Para obras a realizarse en la localidad de San Gregorio, con motivo de la conmemoración de su centenario, doscientos cuarenta y cinco mil pesos ($ 245.000.00), que serán destinados así: cien mil pesos ($ 100.000.00) para acordonado y riego bituminoso de un kilómetro de calles urbanas; veinte mil pesos ($ 20.000.00) para locales y servicio de playa; cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) para completar obras en el campo de deportes; setenta y dos mil pesos ($ 72.000.00) para adquisición de terrenos y construcción de salones para Actos Públicos y Biblioteca; diez mil pesos ($ 10.000.00) para repoblación forestal de "Los Médanos" (inmueble propiedad del Estado y en usufructo del Municipio); y tres mil pesos ($ 3.000.00) para instrumental del liceo de San Gregorio;

4º) Como contribución del Estado a la conmemoración del cincuentenario de la fundación de la villa de Cardona, cien mil pesos ($ 100.000.00) que se destinarán: cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) a la construcción e instalación de un servicio de Lavadero y Baños Públicos; veinte mil pesos ($ 20.000.00) para la adquisición de un campo de aterrizaje; doce mil pesos ($ 12.000.00) para la adquisición del terreno de la Escuela Industrial; quince mil pesos ($ 15.000.00) para la Exposición Agropecuaria e Industrial; y tres mil pesos ($ 3.000.00) para Fomento de Huertas y Granjas Familiares;

5º) Y como contribución del Estado a la conmemoración del centenario de la fundación de Sarandí Grande, cuarenta y dos mil pesos ($42.000.00) que serán destinados a: arreglo del edificio del Hogar Infantil, ocho mil pesos ($ 8.000.00); arreglo del local de la Comisaría, nueve mil pesos ($ 9.000.00); y veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) para un monumento al General Juan Antonio Lavalleja;

Art. 3º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo a contribuir con una cantidad única de diecisiete mil quinientos pesos ($ 17.500.00) para solventar los gastos que se ocasionen con motivo de los actos conmemorativos y festejos a realizarse en las localidades beneficiadas por esta ley, que se distribuirán en la siguiente forma: cinco mil pesos ($ 5.000.00) para la ciudad de Minas; cinco mil pesos ($ 5.000.00) para la villa de Río Branco; y para Cardona, San Gregorio y Sarandí Grande, dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) para cada una.

Art. 4º El servicio de la emisión de la Deuda que se autoriza por el artículo 1º, así como la contribución a que se refiere el artículo 3º, se atenderán con los recursos creados por los artículos 5º y 6º de la ley Nº 11.869 de 22 de octubre de 1952.

Art. 5º Comuníquese, etc.

EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sustitutivo del enviado con fecha 30 de octubre próximo pasado

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo.

A la Asamblea General.

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, sustitutivo del enviado con Mensaje el 30 de octubre próximo pasado.

El Poder Ejecutivo, ante las exposiciones de los señores senadores doctor Jaime Bayley y don Fernando J. Carballo, consideró de equidad agregar dos nuevas partidas como contribución del Estado.

Una, de $ 200.000.00 para financiar el plan de obras a realizarse en la Villa de Bella Unión, (Departamento de Artigas), en ocasión de cumplirse el centenario de la muerte del General Fructuoso Rivera, y otra de pesos 30.000.00 para erigir un monumento a los colonos fundadores de Colonia Valdense, con motivo de la conmemoración del centenario de la fundación de dicha colonia. En consecuencia, el adjunto proyecto eleva el monto del anterior de $ 1:700.000.00 a $ 2:000.000.00.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente de esa Asamblea General con mi consideración más distinguida.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS FISCHER. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda "Obras Públicas 5 o| 1944", Ley Nº 10.589 de 23 de Diciembre de 1944, en la cantidad de dos millones de pesos valor nominal ($ 2:000.000.00), cuyo monto se destinará a la ejecución de las obras de interés general en la forma y lugares indicados en los artículos siguientes, como contribución del Estado a las conmemoraciones a realizarse en las localidades beneficiadas por esta ley.

Art. 2º Los fondos autorizados por el artículo anterior se distribuirán en la siguiente forma:

1º) Para el Departamento de Lavalleja, ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) que se destinarán así: trescientos mil pesos ($ 300.000.00) para el Parque Fabini y su estudio auditorio en la ciudad de Minas; veinte mil pesos ($ 20.000.00) para la adquisición de la casa en que funcionará el Hogar Diurno de Menores; cien mil pesos ($ 100.000.00) como contribución a la reconstrucción de la casa natal del General Juan Antonio Lavalleja en la Ciudad de Minas, ampliando el local de la Biblioteca Nacional y construyendo en el mismo predio la sede del Museo Municipal; y trescientos ochenta mil pesos ($ 380.000.00) para la expropiación de los cerros de Arequita y Los Cuervos y el área circundante destinada a la creación de un gran parque forestal:

2º) Para la tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, con motivo de la fundación de la villa de Río Branco, doscientos noventa y un mil pesos (pesos 291.000.00), que serán destinados en la siguiente forma: Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) para un Centro Preventivo-Asistencial de Salud Pública por licitación o administración directa o por intermedio de la Comisión de Verano de aquella zona: sesenta mil pesos ($ 60.000.00) para la ejecución de las obras del Campus Internacional proyectado por la Comisión Nacional de Educación Física, comprendiendo pista para patines, cancha de basquet-ball, cancha de fútbol, pista de atletismo, pabellón, Teatro de Verano y graderías; treinta mil pesos ($ 30.000.00) para la terminación de los muros de contención de la margen uruguaya del Río Yaguarón; seis mil pesos ($ 6.000 00) para la erección de los bustos de Artigas y Río Branco, en la Plaza de la Cuchilla de la Villa de Río Branco, treinta mil pesos ($ 30.000 00) para la construcción de la Escuela del Barrio de San Servando de la Villa de Río Branco; quince mil pesos ($ 15.000.00) para la adquisición de un local para sede del Salón de Actos Públicos, Biblioteca y Museo Internacional;

3º) Para obras a realizarse en la localidad de San Gregorio, con motivo de la conmemoración de su centenario, doscientos cuarenta y cinco mil pesos ($ 245.00.00), que serán destinados así: cien mil pesos ($ 100.000.00) para acordonado y riego bituminoso de un kilómetro de calles urbanas; veinte mil pesos ($ 20.000.00) para locales y servicios de playa; cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) para completar obras en el campo de deportes: setenta y dos mil pesos ($72.000.00) para adquisición de terrenos y construcción de salones para Actos Públicos y Biblioteca; diez mil pesos ($ 10.000.00) para repoblación forestal de "Los Médanos" (inmueble propiedad del Estado y en usufructo del Municipio); y tres mil pesos ($ 3.000.00) para instrumental del Liceo de San Gregorio:

4º) Como contribución del Estado a la conmemoración del cincuentenario de la fundación de la Villa de Cardona, cien mil pesos ($ 100.000.00) que se destinarán: cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) a la construcción e instalación de un servicio de Lavadero y Baños Públicos; veinte mil pesos ($ 20.000.00) para la adquisición de un campo de aterrizaje; doce mil pesos ($ 12.000.00) para adquisición del terreno de la Escuela Industrial; quince mil pesos ($ 15.000.00) para la Exposición Agropecuaria e Industrial; y tres mil pesos ($ 3.000.00) para Fomento de Huertas y Granjas Familiares.

5º) Y como contribución del Estado a la conmemoración del centenario de la fundación de Sarandí Grande cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000.00), que serán destinados a: arreglo del edificio del Hogar Infantil, ocho mil pesos ($ 8.000.00); arreglo del local de la Comisaría $ 9.000.00 (nueve mil pesos); y veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) para un monumento del General Juan Antonio Lavalleja.

6º) Contribución del Estado al plan de obras a realizarse en la Villa de Bella Unión en ocasión de cumplirse el centenario de la muerte del General Fructuoso Rivera. A) Rambla Costanera primera etapa (abarca el tramo comprendido entre el puerto y el arroyo Santa Rosa), pesos 30.000.00 (treinta mil pesos); B) Trabajos de construcción de cordones de veredas y planimetría de las calles previamente el tratamiento bituminoso, $ 35.000.00 (treinta y cinco mil pesos); C) Puente sobre el arroyo Santa Rosa, en el camino que conduce al paraje denominado "Coronado", $ 20.000.00 (veinte mil pesos); D) Ampliación del actual edificio de la Junta Local para dotarlo de un salón de actos y biblioteca, $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos); E) Construcción de viviendas económicas para las personas ubicadas en zonas inundables que resultaron afectadas por las últimas crecientes, $ 15.000.00 (quince mil pesos); F) Lavadero Público Municipal, $ 10.000.00 (diez mil pesos); G) Construcción de un Matadero Municipal (absoluta necesidad), $ 10.000.00 (diez mil pesos); H) Mejoramiento de caminos de acceso a Bella Unión, $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos). Total: $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Art. 3º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo a contribuir con una cantidad única de $ 17.500.00 (diecisiete mil quinientos pesos) para solventar los gastos que se ocasionen con motivo de los actos conmemorativos y festejos a realizarse en las localidades beneficiadas por esta ley, que se distribuirá en la siguiente forma: cinco mil pesos ($ 5.000.00) para la Ciudad de Minas; cinco mil pesos ($ 5.000.00) para la Villa de Río Branco; y para Cardona, San Gregorio y Sarandí Grande, dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) para cada una.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo a contribuir con la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000.00) destinada a erigir un monumento a los colonos fundadores de Colonia Valdense, con motivo de la conmemoración del centenario de la fundación de dicha colonia.

Art. 5º El servicio de la emisión de la deuda que se autoriza por el artículo 1º, así como la contribución a que se refieren los artículos 3º y 4º, se atenderán con los recursos creados por los artículos 5º y 6º de la ley Nº 11.869, de 22 de octubre de 1952.

Art. 6º Comuníquese, etc.

EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — CARLOS FISCHER.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa.* — 17 en 20).

Se pasa a la discusión particular.

—En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa.* — 17 en 20).

—En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa.* — 16 en 19).

—En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa.* — 16 en 19).

—En discusión el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa.* — 16 en 19).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

Lo que se acaba de votar es el proyecto sustitutivo. La Mesa, por error, no puso a votación un artículo, porque el proyecto sustitutivo consta de seis artículos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Quiero dejar constancia que el Senado, una vez más, votó un proyecto pese a que, las objeciones que se le hicieron, no pudieron ser levantadas. Ningún señor senador lo intentó siquiera, y es así que los informes y deliberaciones que se tienen en las Comisiones sobre la aplicación lógica y mínima de la Ley de Presupuesto, casi no tienen validez cuando hay interés en sacar un proyecto.

Deseo dejar salvada nuestra responsabilidad en el asunto, porque insistiremos sobre el tema cuando concurra a Sala el señor Ministro de Hacienda, a evacuar los informes que le solicitamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 5º.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ese artículo es el que establece que el servicio de la emisión de deuda se atenderá con los recursos de la ley Nº 11.865 de 1952; pero como tales recursos no existen, el Senado va a sancionar, en una ley, un artículo que no tiene sentido. Hay información de que tales recursos no existen. ¿Cómo va el Senado a votar una ley que se financia con recursos inexistentes?

Es un exceso de imaginación de los señores senadores que votan por la afirmativa.

SEÑOR FERREIRO. — El Poder Ejecutivo acaba de remitir el proyecto.

SEÑOR MANINI RIOS. — El Poder Ejecutivo tiene mucha imaginación.

SEÑOR FERREIRO. — La responsabilidad sería del mencionado Poder.

SEÑOR MANINI RIOS. — La responsabilidad es del Senado, cuando se le advierte y no quiere enterarse.

SEÑOR GAMBA. — ¿Quién informó, señor senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — El Presidente de la Comisión. El señor senador Cutinella también opina lo mismo; es el delegado batllista en la Comisión, votó negativamente este proyecto y se acaba de retirar de Sala.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — La Comisión se asesoró y recabó informes de la Contaduría General, la que contestó que no existía un solo peso.

SEÑOR MANINI RIOS. — No existía un solo peso disponible.

SEÑOR FERREIRO. — Lo que dijo la Contaduría era que no podía informar.

SEÑOR GAMBA. — Expresó que no podía informar, que no tenía un peso disponible, en general, no para este proyecto de ley.

SEÑOR MANINI RIOS. — Nosotros hacemos la salvedad ustedes pueden votarlo y los felicitamos por la imaginación creadora.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Sin embargo, el señor Ministro de Hacienda, fué el recurso que me proporcionó para financiar los diez mil pesos destinados a la fuente luminosa de la ciudad de Rivera.

SEÑOR GAMBA. — La imaginación creadora, fantástica y que pasea por el mundo, es la del señor senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿El señor senador puede afirmar que hay estos recursos? ¿Sabe que existen?

SEÑOR GAMBA. — Yo afirmo, que la Comisión no tiene informes de que esta ley no tenga fondos para su financiación.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero el Presidente de la Comisión le asegura que no se tiene un peso para solventar esa ley, señor senador. Eso es lo que le he dicho.

SEÑOR GAMBA. — Nosotros tenemos otro dato. La Contaduría General de la Nación dice que no tiene un peso para indicar pero no ha dicho nada sobre esta ley. La señora senadora Sancho Barceló y yo, tenemos otro dato: hace un momento presentamos un proyecto de ley para que pasara a conocimiento del Consejo Nacional de Gobierno, amparándonos en la opinión del señor Ministro de Hacienda, que acaba de informarnos que se podían sufragar los gastos de ese proyecto de ley, con esos recursos. Quiere decir, entonces, que en esos recursos había más de un peso disponible cuando nosotros pedimos diez mil y el Ministro nos dice que echemos mano a esos fondos.

Esos son los datos que tenemos y que tienen algún valor frente a los que dan los compañeros de la Comisión y que no queremos, de ninguna manera, subestimar.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — La afirmación de que no se [illegible] os a esta ley, es evidente. La Contaduría General de la Nación ha señalado que no ha podido discriminar ninguna posibilidad de atender el servicio de esa deuda con los recursos que se señalan. Por otra parte, todos los cálculos que se habían hecho en oportunidad coinciden en que los recursos serían ajustados para atender los planes de obras públicas en Artigas, planes que [illegible] de [illegible] y, por ende, se corre el riesgo, afectando los recursos para esas otras leyes, de que no se [illegible]tivamente había sancionado el Parlamento.

Además, señor Presidente, los propios senadores, cuando votaron la Ley de Presupuesto, establecieron una disposición por la cual los saldos no aplicados durante el ejercicio de aquellas leyes, con finalidades propias debían ingresar a Rentas Generales y Rentas Generales, en este momento, no está en situación de desprenderse de un solo centésimo.

Lo que ocurre —ésa es la verdad— es que el Poder Ejecutivo y los señores senadores que lo acompañan, cierran los ojos, votando leyes sin financiación especial. Esas leyes sin financiación especial, de las que tanto ha hablado durante tantos años, el actual Ministro de Hacienda, doctor Acevedo Alvarez, cuando era periodista, diputado y senador, quien ahora está incurriendo en ese mismo defecto, aprobando gastos sin financiación. Está engrosando el déficit y luego vendrá a decirnos que apliquemos gran parsimonia en la sanción de gastos públicos.

SEÑOR GAMBA. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa).

SEÑOR GAMBA. — Que se llame a Sala, señor Presidente y se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se está llamando a Sala, señor senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: mientras se encuentra al señor senador que falta, podríamos considerar otro asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cumple con lo que se ha solicitado, en el sentido de que se llame a Sala, señor senador.

SEÑOR GAMBA. — Hay que tener paciencia, señor senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — El que tiene paciencia es el orden del día, señor senador.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar, nuevamente, el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 16 en 22).

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundamentar el voto?

He votado por la afirmativa este proyecto de ley, —aunque no he podido hacer ninguna de las averiguaciones que señalaba el señor senador Chouhy Terra—, en el entendido de que hay dos mensajes reiterados del Poder Ejecutivo, que establecen esa financiación. Como el Poder Ejecutivo es el responsable de la aplicación de las finanzas, a mí me merece entera confianza, el que venga un mensaje en esas condiciones.

SEÑOR MANINI RIOS. — Y es por esa misma razón, señor senador, que a mí no me merece confianza.

SEÑOR GAMBA. — Rubrico en todos sus términos, las expresiones del señor senador Bonino.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Que conste, señor Presidente, que la misión de los senadores es hacer confianza en lo que le manda el Poder Ejecutivo y no estudiar los proyectos.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GAMBA. — ¡A mí no me manda nadie, señor senador!

(Interrupciones. — Campana de orden).

—¡Usted lleva el nombre de independiente y nosotros somos independientes en la acción!

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores.

El artículo 6.o es de orden.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Para señalar, señor Presidente, que el señor senador Gamba ha padecido un error de léxico, pues el señor senador Chouhy Terra al decir "mandar", lo hizo en el sentido de "enviar", y él, por confusión explicable, creyó que se refería a la imposición de voluntades.

Nadie lo supuso así, señor senador.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que ocurre, señor Presidente, es que el señor senador Chouhy Terra es un hábil dialéctico y si hubiera empleado el término que el defensor de oficio que le nació en este momento...

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo lo he defendido a usted señor senador!

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GAMBA. — ... usaba, "enviar", como indica el señor senador Manini Ríos, repito, nada habría que interpretar, pero como la palabra mandar tiene dos significados, el de ordenar y el de enviar, he reaccionado contra la que me parece estuvo en la intención del señor senador Chouhy Terra. Si no fuera así, porque no puedo prejuzgar intenciones, dejaría sin efecto mis palabras y le diría al señor senador Chouhy Terra: perdóneme por mi interrupción. Pero, por las dudas queda hecha la aclaración.

(Hilaridad).

SEÑOR CHIARINO. — Dejo constancia de mi voto negativo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUICHON. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

—Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota):

—Afirmativa.

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

16

SEÑOR CUTINELLA. — Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

La Mesa de la Asamblea General, le dió entrada a este Cuerpo a un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo sobre aumento de las pasividades militares.

Se me ha hecho saber que la Comisión de Previsión Social de la Cámara, que está estudiando los otros proyectos de ley sobre aumentos de pasividades, civiles y escolares, desearía tener el mismo proyecto para expedirse sobre los tres.

Creo que ello sería beneficioso para la consideración y sanción de este proyecto, es decir la consideración simultánea de proyectos similares por parte de cada Cuerpo, pido que se rectifique el trámite y se envíe dicho proyecto a la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

—Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota):

—Afirmativa.

17

—Continúa el orden del día con la consideración del asunto relativo a un nuevo régimen jubilatorio del Gremio de Vendedores de Diarios y Revistas.

—Léase.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota):

—Afirmativa.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Carpeta Nº 1454|1953. — Repartido 167|953.

Poder Ejecutivo.

Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda.

Montevideo.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de la Asamblea General el adjunto Proyecto de Ley por el que se introducen diversas modificaciones a la Ley Nº 10.805, de 11 de octubre de 1946, que establece el régimen jubilatorio del gremio de vendedores de diarios y revistas.

El texto proyectado consigna con toda claridad varias innovaciones a introducir en la materia, tendientes todas a mejorar en forma sensible la situación de aquel meritorio y esforzado gremio, considerándose el Poder Ejecutivo eximido de abundar en más amplias consideraciones a su propósito desde que los antecedentes que para mayor ilustración se acompañan desarrollan convenientemente el sentido y alcance de cada una de las modificaciones propuestas.

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, llamada a pronunciarse a su respecto, lo ha hecho destacando la racionalidad y alcance social de la iniciativa, prestándole entera aprobación y adelantando que lo moderado de las reformas propuestas aseguran que las mismas no incidirán desfavorablemente sobre sus finanzas.

Con tal motivo reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N.o 10.805, del 11|10|46 por el siguiente:

"Artículo 3.o A los efectos de esta ley, estímase en ciento veinte pesos mensuales, el sueldo ficto mínimo uniforme de los vendedores de diarios y revistas. Este sueldo podrá ser aumentado para la apreciación de los derechos y de las obligaciones de los afiliados, cuando se pruebe fehacientemente la existencia de ganancias mayores".

"La prueba requerida para la determinación de sueldos mayores, deberá producirse confome con la reglamentación que al efecto dicte la Caja".

Art. 2.o A partir del mes siguiente al de promulgación de la presente ley, las contribuciones personales establecidas por el inciso B) del artículo 4.o de la ley Nº 10.805, quedan fijados en los valores de dos pesos ($ 2.00) hasta los treinta años de edad, de cinco ($ 5.00) hasta los cuarenta años de edad.

Suprímase el aporte que a título de recargo fijó el inciso C) del mismo artículo citado, y dispónese que esas obligaciones devengadas hasta la fecha determinada en el comienzo de este artículo, así como las que se originaron y se originarán según el inciso D) del mismo proyecto de la Ley N.o 10.805, serán debitadas en la cuenta de cada afiliado y se harán efectivas mediante descuentos que se practicarán sobre la pasividad, regulándose los montos según la cuantía del beneficio y de la deuda, y la duración probable del servicio.

Art. 3.o Déjase sin efecto el artículo 13 de la Ley N.o 10.805 debiéndose adaptar los cómputos de servicios y las normas generales que rigen en la materia la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

Art. 4.o Declárase que el régimen de la Ley N.o 10.805 compende a los vendedores de diarios y revistas profesionales, cuyo medio habitual de subsistencia está constituída por la ganancia obtenida en esa actividad. Los patronos de establecimientos que atiendan la venta de diarios y revistas, conjuntamente con otras mercade[illegible] artículos, están comprendidos por las disposicione[illegible]n la afiliación patronal en general.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

—En discusión general.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: como miembro informante de este proyecto de ley debo decir en nombre de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, que ésta prestó su conformidad al mismo venido con mensaje del Poder Ejecutivo: de manera que el Parlamento está habilitado para poder considerarlo, ya que este mensaje se necesita por cuanto significa un aumento del monto jubilatorio para el Gremio de Vendedores de Diarios y Revistas.

Ligeramente podría decir, señor Presidente, que él contine una reforma del artículo 3.o de la ley N.o 10805 de 11 de octubre de 1946, aumentando el sueldo base a pesos 120.00 mensuales, —el sueldo ficto, mínimo uniforme—, y expresando, también, que ese sueldo podría ser aumentado por apreciación de los derechos y obligaciones de los afiliados cuando éstos prueben fehacientemente la existencia de ganancias mayores. El artículo 3.o fijaba el sueldo de pesos 60.00 y aquí se lleva a $ 120.00. La otra disposición que contiene este proyecto de ley, es la que corrige o sustituye el inciso B) del artículo 4.o de la ley en vigencia, aumentando el monto de contribución, a fin de formar los recursos correspondientes para las nuevas exigencias que se crean y, también, la derogación del inciso C) de ese mismo artículo, que exigía un recargo de un 15 o|o, que abonarían mensualmente los vendedores de diarios y revistas en la diferencia que quieran aumentar ese máximo, que era de sesenta pesos.

Las otras disposiciones tienen relación con la derogación del artículo 13 de esa misma ley, que fijaba la edad de 15 años para computar los servicios, y se expresa que ello debe ser de acuerdo con el régimen común que rige en las dispo-

siciones jubilatorias de la Caja de la Industria y Comercio, a la que está afiliada este gremio.

Otro artículo, señor Presidente, reconoce la condición de patrón a los vendedores de diarios y revistas que lo hacen en quioscos, teniendo a la vez otras mercaderías.

Creo, señor Presidente, que es sencilla y clara mi exposición y la aclaración que he hecho respecto de los motivos que inspiran este proyecto de ley, que es de toda justicia agregando que lo prestigia el Sindicato de Vendedores de Diarios.

En lo que me es personal, agregaría que hubiera preferido que el Poder Ejecutivo nos hubiera habilitado para fijar un monto mayor de asignación a este sueldo ficto; pero, como de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución debemos manejarnos dentro de las iniciativas del Poder Ejecutivo, que le son privativas, y no hay tiempo de reclamar un nuevo mensaje para aumentar aquella asignación, estamos obligados a votar este proyecto que, cuando menos, duplica el monto actual de la asignación jubilatoria. Hubiera preferido que el sueldo ficto fuera cuando menos de pesos 200.00 mensuales.

Con estas palabras, señor Presidente, dejo cumplido el mandato de la Comisión y, por tanto el informe, quedando a las órdenes de los señores senadores para lo que creyeran oportuno que se les aclarara.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Es para dejar constancia, señor Presidente, de que voy a votar afirmativamente este proyecto de ley, cuyo contenido ha esbozado el señor senador Fernández Crespo, y cuyas manifestaciones, en general, comparto, especialmente, la que se refiere al monto del sueldo ficto. Creo que debe estudiarse en el futuro la manera de elevar esta asignación, que en mi concepto no corresponde a las necesidades de la vida de estos trabajadores, ni el esfuerzo que realizan en sus tareas.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: estoy completamente de acuerdo con el aumento que se acaba de realizar, que está en perfecto paralelismo con lo que dijéramos cuando se aprobara por el Senado la ley de jubilaciones de los vendedores de diarios. Esta revisión, que ha demorado excesivamente, debió haberse hecho antes. En realidad, el Poder Ejecutivo pudo haber enviado antes este proyecto de aumento porque, de acuerdo con los recursos que se fijaron entonces, podemos afirmar hoy, que la Caja, que se llamaba antes la Caja de Retiro de los Vendedores de Diarios, tiene un capital de más de cinco millones de pesos, luego refundidos, de acuerdo con la última ley jubilatoria de 1948, en los capitales de la Caja del Comercio, Industria y Servicios Públicos. Pero, la realidad es que los recursos establecidos en la ley de jubilaciones de vendedores de diarios, han aportado más de cinco millones de pesos. Los cuarenta pesos por tonelada de papel, y el centésimo, la parte del centésimo que se destina a la jubilación, los cuatro milésimos del centésimo con que se aumentó el precio de los diarios, destinado a la jubilación, ha rendido tantos frutos que hoy, según cálculos que se han hecho al respecto, queda demostrado que los recursos de las jubilaciones de los vendedores de diarios y revistas podrían alcanzar para un aumento mayor del que se establece en esta ley. Por eso, ésto debe considerarse como una etapa precaria. Creo, señor Presidente, que ese gremio meritorio que no pide nada a nadie, sino que con sus propios recursos financia su retiro, está en condiciones de obtener montos muy superiores a los que ha fijado el Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

—Debe quedar como una aspiración del Senado, al aprobarse este proyecto de ley, que se eleve ese monto, ya que con ello no se perjudica los recursos que tiene esa Caja. Muy lejos de ello, está en condiciones, el fondo de los vendedores de diarios y revistas, de afrontar sumas muy superiores a las que se fijan por este proyecto.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Es para compartir las manifestaciones formuladas en Sala, en especial éstas que acaba de pronunciar el señor senador Cusano; pero, a este respecto me interesaría que la Secretaría me informara qué fecha tiene el mensaje del Poder Ejecutivo...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Diez y siete de noviembre, señor senador.

SEÑOR CUSANO. — ...para destacar, entonces, señor Presidente, cuánta razón tenía el señor senador Cusano sobre la demora del Poder Ejecutivo, porque es realmente admirable la diligencia del Poder Ejecutivo en esta materia, que nos envía recien con fecha 17 de noviembre este proyecto.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a dejar constancia de mi voto afirmativo, entendiendo que se debió haber subido ese máximo, de acuerdo con los recursos de la Caja, sin ningún peligro para la situación financiera, y que es deseable que se ajuste en un futuro no lejano este máximo ahora fijado en $ 120.00 mensuales. Conozco la situación por averiguaciones particulares que he tenido oportunidad de hacer, porque el mensaje del Poder Ejecutivo, además de llegar a última hora y sin fecha, carece de todo dato y de toda información indispensable para poder legislar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa. Unanimidad 18 en 18**).

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. 17 en 19**).

—En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. 17 en 19**).

En discusión el artículo 3º.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

Desearía saber, si se me puede informar, como queda el límite mínimo de edad de los canillitas, después de esta modificación.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En verdad, señor senador se suprime la limitación que había en el artículo 3º, de los 15 años. Son reconocidos los servicios por las leyes de jubilaciones de la Caja de Industria y Comercio, a contar de los 14 años. Por tanto es la misma situación que pudiera comprenderse cuando no se trabaja con los padres, la edad de 14 años.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pesaba que podría haberse rebajado ese límite algo más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Peró al rebajarse, señor senador, quizá se fuera contra disposiciones del Código del Niño, y aún con los 14 años tiene que cumplirse con las disposiciones que hacen obligatoria la concurrencia a la escuela y tener certificado del Consejo del Niño autorizándolo para poder trabajar.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, queda rebajado un año. ¿Es eso?

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 3º.

(Se vota: **Afirmativa. 16 en 16. Unanimidad**).

—En discusión el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. 16 en 16. Unanimidad**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fernández Crespo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Repersentantes.

18

Continúa la orden del día con el proyecto de ley por el que se incorpora al régimen de pasividad de la Caja de la Industria y Comercio todas las personas que ejercen actividades lícitas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Antes de darse lectura?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Presidente.

Quiero hacer las siguientes manifestaciones:

Encuentro muy plausible esta iniciativa dado que tiende a hacer general la jubilación, que es la aspiración de todos, y muy especialmente la mía, sostenida desde hace muchos años, pero viene a último momento, sin ninguna clase de financiación y desde luego va a exigir nuevos aportes de los fondos de la Caja de la Industria y Comercio y de las demás Cajas y como la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales no ha podido aún considerarlo, preferirá que se postergara hasta el miércoles y que se fueran

tratando los otros proyectos los cuales tienen algún estudio de la mencionada Comisión.

No me opongo al proyecto, pero no me atrevería a votarlo así, a corazón ligero, sin tener, cuando menos, algún asesoramiento de qué costo traerá esto a las Cajas de Jubilaciones y desde cuando empezarán a gozar de los servicios y, por tanto, cuál será el plazo de capitalización de los aportes de los nuevos afiliados.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

Me llama la atención la proposición del señor senador Fernández Crespo. Cuando vi en el orden del día este asunto creí que iba a ser votado poco menos que por aclamación.

(Apoyados).

Esta es una de las más viejas aspiraciones que hemos tenido todos de consagrar este principio de estricta justicia social, dado que mientras la mayor parte de los habitantes del país se pueden jubilar hay un grupo respecto al cual no hay ninguna razón para que no lo pueda hacer. En cuanto a la financiación me extraña que haya hecho estas apreciaciones cuando se aplica el régimen de la Caja de la Industria y Comercio. Quiere decir que habrá que hacer los aportes correspondientes, como se hacen en todas las actividades. No puede haber ningún temor de que ese proyecto va a causar trastornos a la Caja.

Me voy a oponer a que se postergue este proyecto, que creo es una honra para este Parlamento el poder consagrarlo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No me opongo, he dicho que soy partidario y vengo sosteniendo desde hace mucho tiempo, la necesidad de hacer general la jubilación. Lo que he dicho, de elemental cordura, es que me parece ajustado en este instante y siguiendo un poco las inspiraciones de muchos destacados integrantes de la bancada del señor senador Bonino, que se dé a la Comisión el tiempo suficiente para que se entere del proyecto y saber cuáles son los pocos gremios que quedan y si están en condiciones de cumplir las aportaciones necesarias, porque aquí no se dice, absolutamente, cuando van a empezar a regir los plazos para el pago de esos derechos. No se da ninguna norma sino que se fija un derecho que se va a dar sobre los recursos de quienes han estado aportando hasta ahora a las Cajas que no son estas personas que podían gozar de inmediato de sus jubilaciones.

De manera que soy partidario como el que más de la jubilación general, lamentando que se haya mandado ya sobre la expiración de los plazos que marca la Constitución.

Solicito que se deje a la Comisión el tiempo necesario para considerarlo y creo que el miércoles o el jueves estaremos en condiciones de tratarlo.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

El artículo del proyecto dice: "Declárase incorporadas al régimen de pasividad que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a todas las personas que ejerzan actividades lícitas..."

Quiere decir que no establece ninguna cosa nueva.

Se ajusta al régimen de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, y por lo tanto si ese régimen establece plazo, condiciones y aportes, esos plazos, condiciones y aportes son los mismos que van a regir para estos trabajadores.

Además el mensaje del Poder Ejecutivo es bien explícito. Dice así: "La sanción del proyecto que se acompaña entraña un acto de justicia social que se hace impostergable y que no importa para la Caja quebrantos económicos, por cuanto se ajustarán los gremios o particulares que se afilien a las disposiciones legales vigentes y se someterán a lo cálculos actuariales que rigen en la actualidad".

Por esas razones me parece que es completamente inoportuno un aplazamiento en esta materia.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Voy a apoyar la moción de aplazamiento formulada por el señor senador Fernández Crespo.

Como él lo ha declarado yo tampoco me opongo a que el Senado estudie esta iniciativa, pero me parece que es menester que la Comisión tenga el tiempo suficiente como para decir algo más de lo que ha dicho hasta ahora, es decir dar simplemente entrada al proyecto. Es menester que el proyecto tenga el estudio mínimo, siquiera de horas, en la Comisión informante.

El mensaje, acompañando esta iniciativa, la que según se acaba de expresar en Sala hace tiempo es un viejo y popular anhelo, tiene fecha 16 de noviembre.

Quiere decir que se están dando exactamente las condiciones del cuadro que nos pintaba hace un momento —con sentido realista, y en forma sumamente plausible por la independencia de carácter, que ha dado muestras en esta emergencia— el señor senador Batlle Pacheco.

En realidad hemos adelantado en un año las cosas que antes veíamos a pocos días de las elecciones. Y este régimen de legislar, no creo que sea el más adecuado. Este proyecto nos ofrece un curioso ejemplo: si aprobáramos esta iniciativa en este momento, sancionamos una disposición que da ya por sentado el régimen jubilatorio de los profesionales universitarios, que todavía no se ha aprobado. El artículo 1º, efectivamente, excluye a texto expreso los profesionales universitarios.

Es decir que incurriríamos en una actitud verdaderamente chocante, porque ya damos por aprobado aquel proyecto.

Lo menos que podemos hacer es, siquiera, demorar este proyecto con esta redacción, hasta que se apruebe el otro proyecto de la jubilación de los profesionales universitarios, para una mejor coordinación. De lo contrario, señor Presidente, incurriríamos en una contradicción verdaderamente absurda.

Queda demostrado, pues, la sensatez de la moción del señor senador Fernández Crespo.

Por otra parte, no se pierde nada con que este asunto venga el miércoles al Senado. Entonces puede ser que además del informe de la Comisión, se haya cumplido la condición que el propio proyecto dispone de que una de las profesiones excluídas haya sido amparada por el régimen especial de retiro y jubilaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Fernández Crespo para que se aplace la consideración de este proyecto hasta el día miércoles.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

19

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se declaran comprendidos en los beneficios que establece la ley Nº 11.637 de 14 de febrero de 1951, en las condiciones que en ella se especifican, a determinados funcionarios.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR MANINI RIOS. — La lectura del señor Secretario no se puede seguir, señor Presidente.

SEÑOR SECRETARIO (doctor José Pastor Salvañach). — Faltan algunos elementos en el proyecto de ley, señor senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si el proyecto que se va a considerar es el que está leyendo el señor Secretario, que pase a Comisión para que allí se complete.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CORREA. — Señor Presidente: los señores senadores saben que esta orden del día fué confeccionada teniendo en cuenta las prescripciones constitucionales y por consiguiente con los asuntos que deberán ser tratados antes del día 28 del corriente mes.

Muchos de ellos estaban en las Comisiones respectivas desde hace algún tiempo, sin haber merecido la consideración de las mismas; pero la incorporación a la orden del día suponía —y así lo hicimos constar en Sala— que era a los efectos de que los señores senadores tuvieran la visión de conjunto sobre todos aquellos proyectos que deben merecer consideración antes del 28 del corriente mes.

No obstante ello, el Senado podría devolverlos a Comisión o podría determinarse su preferencia en la orden del día para ser considerados. Este es uno de los proyectos que no ha merecido el estudio de la Comisión respectiva, por lo que la Secretaría, al darle lectura, ha encontrado las lagunas que notaban los señores senadores. Está en la voluntad del Cuerpo resolver si lo va a considerar sin informe, o si debe volver a Comisión.

Quiero advertir esto, señor Presidente, porque al figurar en la orden del día, parecería que debiera tener ya el estudio previo de la Comisión respectiva y no es así.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — No entendí bien si el señor senador formuló alguna moción.

SEÑOR CORREA. — No, señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Si no lo ha hecho, formulo moción en el sentido de que este proyecto pase a Comisión para proceder a su estudio antes de ser traído al debate.

(Apoyados).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Voy a apoyar la moción del señor senador López Toledo.

Advierto, de acuerdo con el informe de la Caja de Jubilaciones, que este proyecto de ley, al limitar el efecto retroactivo a la Ley N.o 11.633, crea una situación de in-

justicia, en lo que respecta a los plazos para acogerse al mismo. En realidad parecería que este proyecto tuviera nombre y apellido, señor Presidente, pues deja de lado a otros funcionarios que, hallándose en las mismas condiciones, no pueden acogerse a su beneficios por estar dentro de un plazo anterior al determinado en la ley.

Por este motivo, señor Presidente, y a efecto de que se estudie este proyecto de ley en la Comisión respectiva, voy a votar afirmativamente la moción del señor senador López Toledo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador López Toledo, para que este asunto pase a Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

20

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el cual se da una opción en beneficio de los descendientes de servidores de la independencia.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta Nº 1449 de 1953. — Repartido 170 de 1953.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto por el que se brinda a los pensionistas a la vejez que revisten la calidad de ex-titulares de pensiones concedidas al amparo de lo dispuesto por la ley número 8.590 de 23 de diciembre de 1929, la posibilidad de restituirse a su anterior situación, hoy comparativamente más ventajosa.

Las leyes números 8.590 citada, con la modificación que a ella introdujo la Nº 8.777, de 20 de Octubre de 1931, acordó una pensión de $ 180.00 anuales a las nietas de los servidores de la causa de la independencia nacional.

Este beneficio, no acumulable a ninguna otra pensión, según el artículo 5º de la ley, se hizo con el tiempo menor que la propia pensión a la vejez, una vez que el monto de ésta fué aumentado a $ 18.00 (ley Nº 10.959 de 28 de octubre de 1947).

De ahí que la gran mayoría de los titulares decidieron renunciar al beneficio graciable optando por la pensión a la vejez, con lo que incrementaron sus ingresos en pesos 3.00 mensuales, suma en que diferían la asignación de una y otra.

Posteriormente, la ley de 27 de Setiembre de 1950 aumentó en $ 30.00 todas las pensiones graciables, incluso las referidas, por lo que la opción anterior significó para quienes la hicieron grave e irreparable perjuicio.

Razones de equidad aconsejan propiciar la solución que acoje el proyecto adjunto, destinado a beneficiar a descendientes de servidores de la independencia, que a muy avanzada edad no cuentan con otros recursos que aquellos a que se ha hecho mención.

Con tal motivo renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Los titulares de pensiones otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 8.590 de 23 de diciembre de 1929, que hubieren renunciado a las mismas para acogerse a los beneficios de la pensión a la vejez, dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente para contar por la restitución a su anterior situación.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 26 de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Los titulares de pensiones otorgadas conforme a las disposiciones de la ley Nº 8.590 de 23 de diciembre de 1929, que hubieren renunciado a las mismas para acogerse a los beneficios de la pensión a la vejez, dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente para optar por la restitución a su anterior situación.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de noviembre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

21

Continúa la orden del día con el proyecto de ley relativo a los Corredores Profesionales en la Compra y Venta de Inmuebles.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

(Carpeta 1450 de 1953. — Repartido 171 de 1951).

Montevideo, 16 de julio de 1953

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, prestando la iniciativa constitucional ordenada por el artículo 86 de la Constitución, al adjunto proyecto de ley por el que se declara amparados por las leyes que rigen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a los Corredores que intervienen profesionalmente en la compra y venta de inmuebles.

Con fecha 13 de noviembre de 1953, el Directorio de la Caja de Jubilaciones declaró que los servicios prestados en aquellas actividades estaban comprendidos por el artículo 3.o de la ley N.o 9.195, de 11 de enero de 1934, lo que permitió a los Corredores de referencia que estaban en condiciones, a ampararse a los beneficios de la jubilación.

Posteriormente, se entendió lo contrario, y se dió el caso de que varias personas que estaban gozando de su pasividad, perdieran esa situación al cambiar la interpretación dada por la Caja a aquella ley, creando por tal causa situaciones económicas angustiantes en los hogares de aquellos que eran amparados [illegible]tivamente por dicha ley, quedando carentes de recursos.

El Poder Ejecutivo espera que esta iniciativa tendrá favorable acogida en esa Asamblea, en razón de que por el proyecto de ley adjunto, se crea una situación estable para los trabajadores de ese reducido gremio.

Con tal motivo renueva a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse amparados por las leyes que rigen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a los corredores que intervienen profesionalmente en la compra y venta de inmuebles.

Art. 2.o Las personas que hubieran sido declaradas en pasividad con el cómputo de servicios de la naturaleza expresada en el artículo anterior, y que en mérito a decisiones de la Caja se hubiera dejado sin efecto su derecho, recobraráan el ejercicio de éste a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 16 de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión, de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse amparados por las leyes que rigen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio los corredores que intervienen profesionalmente en la compra y venta de inmuebles.

Art. 2.o Las personas que hubieran sido declaradas en pasividad con el cómputo de servicios de la naturaleza expresada en el artículo anterior, y cuyo derecho hubiere sido dejado sin efecto en mérito a decisiones de la Caja, recobrarán el ejercicio del mismo a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese. etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de noviembre de 1953

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En primera discusión general.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía que alguno de los integrantes del Senado me explicara el sentido de este proyecto de ley, por lo menos.

Creo saber que se trata de resolver por vía legislativa una interpretación de la Caja sobre dichos corredores. ¿Es así? ¿La Caja no los considera amparados?

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Al principio, los consideraba, pero después cambió el criterio otro Directorio, y aquellos que estaban reconocidos como jubilados, perdieron sus derechos.

SEÑOR MANINI RIOS. — De manera que se aplicaron todas las demás normas, anteriormente.

SEÑOR BONINO. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

Léase al artículo 2.o.

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR CORREA. — ¿Me permite, señor Presidente?

De la lectura del proyecto, señor Presidente, parecería que obtendrán los beneficios de esta ley, a partir de la promulgación de la misma aquellos que por interpretación de la Caja, posteriormente a la aplicación del sistema, entendió que no les correspondía.

Creo que se va a cometer una verdadera injusticia.

SEÑOR BONINO. — Recobraron el ejercicio, señor senador.

Ese derecho estaba interrumpido, y ahora lo recobran. Quiere decir que lo anterior tiene validez.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo que no van a recobrar son los pesos que no han cobrado. Este proyecto ya viene con sanción de la Cámara de Representantes, así que no se puede modificar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo

22

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre "Beneficio Especial de Retiro" para ex funcionarios públicos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este proyecto, que viene con mensaje del Poder Ejecutivo, es similar al artículo 2.o del que fué pasado recien a Comisión para su estudio.

Pediría, entonces, que pasara también este proyecto a Comisión para armonizarlo con aquella disposición. Los dos tienen mensaje, pero parecería que habría que armonizarlos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fernández Crespo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

23

Continúa la orden del día con el proyecto por el cual se instituye el "Beneficio Especial de Retiro" para los afiliados activos vinculados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

—Léase.

(Se lee):

Carpeta 1465 de 1953. — Repartido 173 de 1953.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de setiembre de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda un beneficio efectivo, que se denominará "Beneficio Especial de Retiro", a los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio consistente en una cantidad equivalente a seis, doce o dieciocho veces el promedio del sueldo del afiliado cuando el mismo compute treinta o más años de servicios.

A este propósito se han tenido en consideración a su vez los proyectos que sobre la materia presentaron al Cuerpo a que pertenecen por una parte un sector de representantes nacionales Silvio H. Silva, Francisco Rodríguez Camusso y Carlos M. Verdier y por otro el diputado Gabriel J. D'Amado.

Elevados los proyectos de la referencia a informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, ésta se expidió en forma favorable pero con reservas en el aspecto financiero, por entender que es baja la con-

tribución de los afiliados y proponiendo la elevación de la misma y que debía acordarse a la Caja la facultad de establecer un sistema de reparto anual de acuerdo con los ingresos y posible número de beneficiarios.

Con este proyecto se busca solucionar la injusticia que surgió a propósito de la aprobación de la Ley Nº 11.637 de 14 de febrero de 1951, que acordó el beneficio de la referencia a los funcionarios públicos y militares, haciéndolo extensivo a los empleados y obreros de la Industria y Comercio, a quienes, las largas y fatigosas jornadas los hacen acreedores al beneficio que se instituye.

En su mérito, se han seguido los lineamientos de la ley N.o 11.637 fijándose similar beneficio equivalente a seis, doce y dieciocho meses de sueldos cuando computen treinta, treinta y seis o cuarenta años de servicios.

Se ha atendido por el artículo 3.o, la situación especial que se plantea, cuando el afiliado deba acogerse obligatoriamente a la jubilación por la causal acto directo del servicio o imposibilidad física, en cuyos casos, los titulares recibirán los beneficios establecidos en el artículo 1.o con los máximos fijados en el mismo, aunque no completen los treinta, treinta y seis o cuarenta años de servicios

Por el artículo 4.o, se establece que en caso de fallecimiento del titular, se acordará el expresado beneficio, con las compensaciones establecidas en el artículo 1.o a aquéllos de sus causahabientes que cuenten con derecho a pensión de acuerdo con el ordenamiento establecido en la Ley N.o 9.196 de 11 de enero de 1934.

Establece además el proyecto, límites mínimos y máximos al beneficio, a la vez que se estipula que el mismo no podrá ser superior al 20 o|o del monto que hubiere resultado tomando como base el promedio mensual del total de sueldos o jornales percibidos en el último quinquenio de actividad. El mismo se acuerda por una sola vez y el reingreso a la actividad una vez percibido no da derecho a aumento o modificación alguna

Se establece que el beneficio será inembargable ni podrá cederse, con excepción del afiliado que tenga deudas con la Caja, quien podrá retener hasta un 50 o|o para el pago de dicha deuda; disposición que se inserta a fin de que no se desvirtúe la finalidad del premio que se instituye Como única excepción se dispone que la Caja podrá abonarlo en cuotas, cuando los fondos de la misma no le permitan realizar en una sola entrega sin que en ningún caso pueda diferirlo por un tiempo superior a dos años.

El otro capítulo importante del proyecto que se eleva es el relativo a la financiación del beneficio que se acuerda integrándose un fondo que se denominará "Fondo Especial para Beneficio de Retiro" que administrará y contabilizará la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con independencia de los otros fondos.

Por las disposiciones finales se impone a la Caja Administradora del Fondo, la obligatoriedad del cierre de la cuenta al 31 de diciembre de cada año, elevando al Poder Ejecutivo el estado financiero de la misma dentro de los quince días subsiguientes, sin perjuicio de llamar la atención en cada caso que se produzca insuficiencia de recursos para atender las obligaciones que demande el cumplimiento de esta ley.

Como norma de lógica y justa previsión económica, se establece que el beneficio empezará a servirse a partir del año de promulgación de esta ley con excepción de aquellos beneficiarios que se jubilen por enfermedad o computen 40 años de servicios efectivos, en cuyo caso empezará a regir de inmediato

En la seguridad de que esa Asamblea General recogerá esta iniciativa como un progreso más dentro del campo de la previsión social, a la vez que se pretende solucionar la situación desigual vigente en la actualidad al dictarse la Ley N.o 11.637 de 14 de febrero de 1951, que instituyó el Beneficio Especial de Retiro para los funcionarios públicos.

Con tal motivo renuevo al Señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Institúyese para los empleados y obreros afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, el "Beneficio Especial de Retiro", al que tendrán derecho —al acogerse a la jubilación— de acuerdo a las siguientes disposiciones:

A) Con treinta años de servicios generales computados y cincuenta años de edad, recibirán una cantidad equivalente a seis veces el promedio mensual del sueldo nominal del último año de actividad, con excepción de los casos de acumulación de sueldos, en los que el promedio se calculará sobre el último quinquenio, siempre que el empleado u obrero no opte por la retribución principal sin acumulación.

B) Con treinta y seis años el beneficio alcanzará doce veces el expresado promedio.

C) Con cuarenta años, el beneficio será de diez y ocho veces dicho promedio.

Art. 2º En todos los casos, la tercera parte por lo menos de los servicios computados a que se refiere el artículo anterior, deberán haber sido prestados como afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 3º En los casos de jubilación por la causal acto directo del servicio o por imposibilidad física, si no alcanzaren a computar treinta años de servicios, se otorgará el beneficio previsto por el apartado A) del artículo 1º, si se computaren más de treinta años y menos de treinta y seis, corresponderá el beneficio del apartado B); y si el cómputo sobrepasara los treinta y seis años de servicios el beneficio será el que fija el apartado C) del mismo artículo.

Art. 4º El fallecimiento en actividad de quien, por los años de servicios computados, haya adquirido derecho de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, dará lugar a una compensación igual al beneficio establecido en el apartado A) del artículo 1º, a favor de aquellos a quienes les comprende los beneficios pensionarios de acuerdo con la Ley Nº 9.196, de 11 de enero de 1934.

Art. 5º En ningún caso el beneficio o la compensación podrá ser inferior a la cantidad de un mil pesos ($ 1.000.00), ni superior a veinte mil pesos (pesos 20.000.00).

Su monto no podrá ser superior en más de un 20 o|o al que hubiere resultado tomando como base el promedio mensual del total de sueldos y jornales percibidos en el último quinquenio de actividad.

El referido beneficio se otorgará una sola vez y el reingreso a la actividad, después de haberlo percibido no dará derecho a aumento ni modificación de clase alguna.

Art. 6º Este beneficio no se podrá ceder y será inembargable, excepción hecha de las deudas que el beneficiario tenga con la Caja, la que podrá retener para su cancelación hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento).

Facúltase a la Caja para disponer el pago del beneficio en cuotas cuando lo imponga la situación financiera del fondo especial que se crea por esta ley.

Ninguna obligación, sin embargo, podrá ser diferida para su pago por término superior a dos años.

Art. 7º Para servir el beneficio que se crea, se integrará un Fondo que se denominará "Fondo Especial para Beneficio de Retiro", que administrará y contabilizará por separado la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio con los siguientes recursos:

I) Con el dos por ciento (2 o|o) de los sueldos que se descontará a los beneficiarios de la presente ley.

II) Con el uno por ciento (1 o|o) del sueldo de pasividad de quienes reciban el beneficio.

III) Con el cincuenta por ciento (50 o|o) del beneficio que determina el apartado C) del artículo 1º que aportará a dicho fondo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, cuando el afiliado a la misma, que se acoja a la pasividad con 40 años de servicios, hubiere configurado causal jubilatoria a los 36 años de actividad.

Art. 8º Si hubiera superavit anual y éste excediera en más de un treinta por ciento el monto de los egresos, el excedente se aplicará a reintegrar al patrimonio de la Caja la contribución que le impone el apartado C) del artículo anterior.

Art. 9º La cuenta del Fondo destinada a atender el "Beneficio Especial de Retiro", se cerrará el 31 de diciembre de cada año y la Caja elevará el estado de la misma al Poder Ejecutivo, dentro de los 15 días siguientes.

No obstante, el cualquier momento deberá llamarle la atención sobre la insuficiencia de recursos, si tal circunstancia se produce.

Art. 10. Los beneficios que se acuerdan por la presente ley empezarán a hacerse efectivos a partir del año de promulgación de la misma, salvo los casos en que el

beneficiario compute más de 40 años de servicios o se jubile por enfermedad, en los que será concedido de inmediato.

Art. 11. Con carácter de oportuno reintegro por parte del Fondo que se crea, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, adelantará los fondos necesarios para el cumplimiento de la ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Institúyese para los afiliados activos vinculados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, el "Beneficio Especial de Retiro" que se concederá de acuerdo con lo establecido en esta ley a quienes hayan obtenido, por decisión de la Caja, el derecho de hacer efectiva su pasividad.

El beneficio se concederá de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A) Con treinta años de servicios generales computados y cincuenta años de edad, recibirán una cantidad equivalente a seis veces el promedio mensual del sueldo nominal del último año de actividad, con excepción de los casos de acumulación de sueldos en los que el promedio se calculará sobre el último quinquenio, siempre que el afiliado no opte por la retribución principal sin acumulación.

B) Con treinta y seis años, el beneficio alcanzará a doce veces el expresado promedio.

C) Con cuarenta años, el beneficio será de dieciocho veces dicho promedio.

Quedan exceptuados del amparo de este régimen los patronos cuyas rentas, sumadas a lo que pueda corresponderles por concepto de jubilación, sobrepasen la cantidad de $ 600.00 mensuales.

Art. 2º El derecho al beneficio especial de retiro se configura tanto en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, como en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, completando respectivamente servicios reconocidos por una u otra.

El beneficio de retiro concedido en virtud de complementos de trabajo correspondientes a una u otra Caja, será satisfecho por la última a la que hubiere estado vinculado el interesado, y el otro organismo reintegrará al primero el importe proporcional que le corresponda, de acuerdo con el tiempo de servicios que le haya reconocido.

No son acumulables los servicios simultáneos comprendidos en una y otra Cajas.

El afiliado obtendrá el beneficio de retiro en una y otra Cajas, si en cada una de ellas se hubieren cumplido totalmente los respectivos extremos establecidos en la ley. Cuando acontezca así, el cómputo de cada Caja se integrará exclusivamente con servicios propios.

Art. 3º Los servicios bonificados especialmente para su computación jubilatoria, se contará a razón de cuatro por cada tres años de prestación efectiva, a los efectos de los beneficios que otorga esta ley.

Art. 4º En los casos de jubilación por la causal acto directo del servicio o por imposibilidad física, si no alcanzaren a computar treinta años de servicios, se otorgará el beneficio previsto por el apartado a) del artículo 1º; si se computaren más de treinta años y hasta treinta y seis, corresponderá el beneficio del apartado b); y si el cómputo sobrepasara los treinta y seis años de servicios, el beneficio será el que fija el apartado c) del mismo artículo.

Art. 5º El fallecimiento en actividad de quien, por los años de servicios computados, haya adquirido derecho de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, dará lugar a una compensación igual al beneficio establecido en el apartado a) del artículo 1º, a favor de aquellos a quienes les comprende los beneficios pensionarios.

Art. 6º En ningún caso el beneficio o la compensación podrá ser inferior a la cantidad de un mil pesos ($ 1.000.00) ni superior a veinte mil pesos (20.000.00).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior su monto no podrá ser superior en más de un 20 o|o (veinte por ciento) al que hubiere resultado tomando como base el promedio mensual del total de sueldos y jornales percibidos en el último cuatrienio de actividad.

El referido beneficio se otorgará una sola vez y el reingreso a la actividad, después de haberlo percibido, no dará derecho a aumento ni modificación de clase alguna.

Art. 7º Las personas que reingresen a la actividad, para tener derecho al beneficio que acuerda esta ley, deberán permanecer en ella por un período no inferior a cuatro años.

Art. 8º Este beneficio no se podrá ceder y será inembargable, excepción hecha de las deudas que el beneficiario tenga con la Caja, la que podrá retener para su cancelación hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento). Su tramitación se hará directamente o sólo por intermedio de la Caja; y se abonará al producirse el cese del beneficiario y una vez hecho el cómputo de los servicios que le den derecho al mismo.

Art. 9º Para servir el beneficio que se crea, se integrará un Fondo que se denominará "Fondo Especial para Beneficio de Retiro", que administrará y contabilizará por separado la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con los siguientes recursos:

I) Con el aporte especial del uno por ciento (1 o|o) de los sueldos y jornales, que se descontará a los beneficiarios de la presente ley.

II) Con el aporte del uno por ciento (1 o|o) como contribución mensual de las empresas, sobre el monto total de sueldos y jornales de todo el personal.

III) Con el uno por ciento (1 o|o) del sueldo de pasividad, a cargo de quienes reciban el beneficio

IV) Con el dos por ciento (2 o|o) del sueldo de pasividad, a cargo de quienes reciban este beneficio, durante los diez primeros años de aplicación de esta ley.

V) Con el cincuenta por ciento (50 o|o) del beneficio que determina el apartado c) del artículo 1º que aportará a dicho Fondo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, cuando el afiliado a la misma, que se acoja a la pasividad con cuarenta años de servicios, hubiere configurado causal jubilatoria a los treinta años de actividad.

Art. 10. Si hubiera superávit anual y éste excediera en más de un treinta por ciento (30 o|o) el monto de los egresos, el excedente se aplicará a reintegrar al patrimonio de la Caja la Contribución que le impone el apartado V) del artículo anterior.

Art. 11. La cuenta del Fondo destinada a atender el "Beneficio Especial de Retiro", se cerrará al 31 de diciembre de cada año y la Caja elevará el estado de la misma al Poder Ejecutivo, dentro de los 15 días siguientes.

No obstante, en cualquier momento deberá llamarle la atención sobre la insuficiencia de recursos, si tal circunstancia se produce.

Art. 12. Los beneficios que se acuerdan por la presente ley, empezarán a hacerse efectivos a partir del año de promulgación de la misma.

Dicho plazo no regirá para los afiliados que no habiendo entrado en goce de su pasividad a la fecha de sanción de esta ley, computen más de cuarenta años de servicios o se jubilen por la causal acto directo de servicio o imposibilidad física.

Art. 13. Con carácter de oportuno reintegro por parte del Fondo que se crea, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, adelantará los fondos necesarios para el cumplimiento de la ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de noviembre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. Unanimidad. 16 en 16).

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que me he abstenido de votar, porque me comprenden las generales de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — La mesa proclamó mal la votación.

Se va a rectificar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 16 en 17).

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que se suprima la lectura, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fernández Crespo.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.** 16 en 17).

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.** 16 en 17).

En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.** 16 en 17).

En discusión el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.** 16 en 17).

En discusión el artícuulo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.** — 16 en 17.

En discusión el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 7º.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo dejar connstancia de que yo hubiera preferido un plazo mayor en este artículo, en cuanto a las personas que reingresan a la actividad.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa.** — 15 en 17.

En discusión el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.** — 16 en 17.

En discusión el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar

(Se vota: **Afirmativa.** — 16 en 17).

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar

(Se vota: **Afirmativa.** — 16 en 17).

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.** — 16 en 17).

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: nosotros hemos votado afirmativamente éste proyecto de ley, por que es de justicia y en virtud de que ha sido sancionado por la Cámara de Representantes y está comprendido dentro del plazo constitucional que vence el 28 del corriente. De lo contrario, hubiéramos insistido en el sentido que de se ampliara este beneficio a los únicos que van a quedar desamparados y a quienes con mayor razón, posiblemente, necesiten de este amparo en la vejez. Me refiero a los afiliados a la Caja de Trabajadores Rurales. Estos trabajadores de la campaña, son los que. precisamente, señor Presidente, en el momento de acogerse a los beneficios de la jubilación necesitarán algún recurso, como es el que proporciona el Beneficio Especial de Retiro, para poder encontrar tranquilidad y vivienda en algunos de los pueblos limítrofes del pago en que han trabajado toda su vida.

Es lamentable, señor Presidente. que este proyecto de ley hubiera venido tan cerca del vencimiento de los plazos constitucionales, ya que priva al Parlamento de poder ampliar este beneficio a los hombres de la campaña, que son tan merecedores de él.

Son los fundamentos de voto de nuestro sector, señor Presidente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Quiero dejar constancia de que he votado con inmensa satisfacción este proyecto de ley iniciativa de los Diputados Rodríguez Camusso, Silva y Verdier, que, cuando menos, va a nivelar en el beneficio especial de retiro de que ya gozaban los afiliados a las Cajas Civil y Escolar, a los patronos, empleados y obreros afiliados a la Caja de la Industria y el Comercio, lamentando que el Poder Ejecutivo no hubiera recogido un proyecto que yo presentara ampliando este mismo beneficio a los afiliados de la Caja de Trabajadores Rurales y Servicio Doméstico.

De manera, señor Presidente, que el día que eso se pueda hacer, como creo que debe hacerse, porque es de justicia, se otorgará el derecho jubilatorio y pensionario relacionado con el beneficio de retiro, en iguales condiciones para todos.

Nada más.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra para fundar el voto.

Adhiero a las palabras pronunciadas por el señor senador Correa y ratificadas por el señor senador Fernández Crespo. No puedo admitir que se haga justicia, en parte, hacia una determinada Caja. Entiendo que así no debe legislarse en materia jubilatoria. Todos los ciudadanos deben tener los mismos derechos y las mismas ventajas, pero mucho más, y con mayor razón, los trabajadores rurales...

SEÑOR CORREA. — Apoyado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ... por la índole de su trabajo, por la situación de desamparo en que han quedado por la propia forma en que han vivido durante años, llevando una vida completamente carente de atractivos, de bienestar, de comodidades. Nadie como ellos han sido tan desamparados. Este gremio lo ha sido en todo sentido. Lo he dicho muchas veces en el Senado y cuando presenté el proyecto, hace dos o tres meses: son los únicos trabajadores que no perciben su asignación familiar. Da la impresión de que el Poder Ejecutivo persiste en dar diferente tratamiento a los trabajadores rurales con relación a los de la industria y comercio y a los de la Caja Civil.

SEÑOR CORREA. — Apoyado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA Estos tienen mejores sueldos, viven en otro ambiente y en otra forma, pero aquellos que cimentan más que nadie la grandeza nacional parecen estar dejados de la mano de Dios.

Por eso, señor Presidente, hizo bien el señor senador Correa en pronunciar sus palabras de protesta contra el Poder Ejecutivo, por no haber sido contemplados en los beneficios jubilatorios los trabajadores que merecen más que nadie este seguro de retiro, porque al dejar de trabajar, tendrán que ir a hacinarse en los pueblos y villas sin tener el estímulo de este seguro de retiro y percibiendo sólo los sueldos que van a ser poco menos que de hambre para poder llenar las necesidades más urgentes.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo adherir a las palabras pronunciadas en Sala por el señor senador Correa y demás compañeros de mi bancada.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Es para fundar el voto favorable a este proyecto de ley que ha votado toda nuestra bancada, por entender que completa un principio de justicia social iniciado en el beneficio de retiro para los jubilados civiles.

En nuestra legislación social tan amplia, no podía haber una diferenciación de tratamiento para dos itpos de jubilados y, desde luego, estaremos, también; dispuesto a acompañar un proyecto similar de beneficio a los trabajadores rurales cuando el mismo venga a nuestra consideración.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo también he votado complacida este proyecto, lamentando que no alcance a los trabajadores rurales.

Es indudable que esta es una etapa que va cumpliendo nuestra legislación social desde hace muchos años, lo que nos permite continuar ocupando, con todo derecho, el lugar de preferencia que ha merecido el Uruguay en materia de legislación y previsión social.

No estoy de acuerdo en una disposición del artículo 1º que establece que quedan exceptuados del amparo de este régimen, los patronos cuyas rentas, por concepto de jubilación, soberpasen la cantidad de $ 600.00 mensuales. Eso no es justo. La persona que ha trabajado y ha conseguido obtener una renta, producto de su trabajo, no tiene por qué ver retaceado su beneficio de retiro. No me parece bien esta disposición. Otros, que han trabajado igual y han ganado más, no tienen esta renta porque la han gastado, porque han vivido de otra manera.

Estas limitaciones no me parecen justas, sobre todo cuando la cantidad es pequeña, como sería la de $ 600.00 entre la jubilación y la renta que puedan obtener. Entiendo que la cantidad es pequeña, máxime en los momentos actuales en que sabemos lo elevado que está el costo de la vida. Esta debía llevarse a tope muchó mayor. Si los docentes tienen un tope de $ 1.200.00 por acumulación, creo que el mismo derecho tienen los demás ciudadanos

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Apoyado.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Además, desearía saber si a las jubilaciones en trámite les corresponde este beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya ha sido aprobado el pro-

yecto de ley, señora senador. Sólo se puede fundar el voto.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente? Deseo adherir a las manifestaciones que se acaban de formular en Sala, respecto a la sensible omisión, en lo que concierne a los trabajadores rurales.

Me parece muy interesante que se haya destacado por los colegas, que lo han hecho con acopio de fundamentos, el error en que se incurre, nuevamente.

No me satisfacen las explicaciones que puedan significar que esta no es sino la primera etapa. Ya está demasiado acostumbrada la población trabajadora del campo a verse postergada para una tercera o cuarta oportunidad.

(Apoyados).

—Además, esto es incongruente. Al Estado, una vez más no le preocupa fundamentalmente la emigración campesina. Pensamos en los problemas que trae el agrupamiento de familias, de hombres de trabajo en los grandes centros, con perjuicio evidente de la mano de obra competente en los medios rurales y de las necesidades vitales del agro. Esta es una preocupación auténtica. Pero junto a esa preocupación, paralelamente, parece que tuviéramos interés en hacer de tal manera las cosas, como para provocar o seguir provocando todos los factores que contribuyan a la emigración de la población campesina. Siempre esta población, en todas las leyes, y en especial en las leyes sociales, es la que está olvidada de la preocupación gubernativa.

Recibo, señor Presidente, estas manifestaciones de todos los sectores políticos que integran el Senado, como la resolución de poner término —¡por fin!— a esta política evidentemente equivocada, y espero que en una próxima oportunidad, cuando haya pasado el período electoral, se pueda salvar esta omisión, tanto más sensible cuanto que si hay algo que en las leyes sociales y en esta especial, es adecuado y conveniente, es, precisamente, contemplar a la familia rural, porque no nos podemos extrañar que esos núcleos llamados "rancheríos", donde habitan tantas personas en estado de postración, como se dijo noches pasadas, se vayan agrandando a veces, con el acopio de personas que, terminados sus años de labor, y no teniendo otros recursos que la modesta jubilación o las pensiones a la vejez, engrosen la población de esos centros que desearíamos mejorar y levantar.

Era, pues, la oportunidad, para que en una ley como ésta, pudiéramos favorecer directamente al trabajador rural, que entonces hubiera visto llegar, sin tanto apremio y sin tanta desesperanza, los años de su vejez.

24

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra para referirme a otra cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GAMBA. — Hace dos o tres meses que se encuentra en poder del Senado un mensaje del Municipio de Salto en el cual aparece autorizándose al Intendente de aquel Departamento para dirigirse a esta Cámara Legislativa solicitando la anuencia para realizar un empréstito interno hasta la cantidad de $ 500.000.00, con la garantía de las rentas municipales.

En este expediente que tengo a la vista, están establecidas las razones, minuciosamente aclaradas, que ha tenido en cuenta el Municipio de Salto para llegar a esa conclusión.

Entiendo, señor Presidente, que por el abundamiento, por decir así, de razones que acompañan ese pedido de anuencia, y el detallismo con que se expresan, sería conveniente que el Senado considerara esta anuencia que viene garantida con el cumplimiento de todas las disposiciones que rigen en la materia, y que constituyen para nosotros, total garantía de acierto y de rectitud en el cumplimiento de dichas disposiciones.

Por tal motivo, señor Presidente, pediría que se declarara grave y urgente, y se tratara de inmediato.

(Apoyados).

25

SEÑOR CARBALLO. — Voy a acompañar, señor Presidente, la proposición del señor senador Gamba, pero voy a pedir a la vez que se trate un asunto del mismo orden, relacionado con el Municipio de Colonia, por el cual se solicita también la anuencia parlamentaria. Ha seguido todos los trámites legales correspondientes, y por lo tanto, solicito que se incluya en segundo término, a continuación del asunto a que hizo referencia el señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración.

26

SEÑOR CORREA. — ¿Me permite, señor Presidente? Estamos considerando un orden del día que ha sido distribuído entre los señores senadores, y por lo menos, señor Presidente, aunque los asuntos no sean estudiados por las Comisiones, muchos de ellos los han tenido en su poder una cantidad de horas suficientes como para poder darles una lectura para enterarse de que se trata, y considerarlos en Sala, o pedir el aplazamiento para que vuelvan a Comisión. Si además de esta orden del día tan extensa agregamos para tratar como graves y urgentes otros asuntos que no hemos tenido la oportunidad ni siquiera de leerlos; si las Comisiones no se pueden expedir —porque comprendo que no puede estar sesionando el Senado y trabajando simultáneamente las Comisiones— es lógico que cuando menos figuren en el orden del día para poder leer los antecedentes y venir con algún conocimiento de lo que vamos a votar en Sala.

Solicito que estos asuntos pasen a la orden del día de la sesión del miércoles, si se quiere, en primer término: pero nunca tratarlos sobre tablas, pues no hemos tenido, repito, tiempo ni oportunidad de leerlos.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra para contestar al señor senador

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Conceptúo que las palabras del señoro senador Correa son aceptables y muy juiciosas tratándose de una iniciatvia nacida aquí en el Senado o de un Mensaje venido del Poder Administrativo, que necesita, lógicamente, la garantía del conocimiento de este Cuerpo. Me parece que estaría en la más perfecta línea de cumplimiento de lo que él propone.

Pero debe recordar el señor senador Correa que en pedidos de anuencia de los Municipios del interior, pocas veces —y quiero decir que tal vez no recuerdo un solo caso— las Comisiones han producido informes detallados como se hace en el caso de asuntos ordinarios de carácter económico, puesto que toda la responsabilidad y el estudio minucioso de esos asuntos recae en el organismo en que tuvieron origen, donde hay tantas oposiciones como en este mismo Senado, y donde se estudian las cosas bastante a fondo, ajustando las condiciones en que se va a establecer el pedido. Pero ya que el señor senador Correa solicita su aplazamiento y como supongo que eso será como un pase al entendimiento de todos para acordar la anuencia a este proyecto que viene de Salto, no tengo inconveniente en aceptar su moción. Pero que quede entendido que yo no había olvidado la necesidad de que las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto vean los proyectos que sobre finanzas votamos, siempre que nazcan en nuestro medio y bajo nuestra exclusiva responsabilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No insiste en su moción, señor senador Gamba?

SEÑOR GAMBA. — No, señor Presidente, siempre que este asunto figure en primer término del orden del día de la sesión del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay preferencias ya votadas.

SEÑOR GAMBA. — Entonces, después de las preferencias.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero que traiga un informe mínimo de la Comisión.

SEOR GAMBA. — Para eso es que pasa a ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Correa.

(Se vota: Afirmativa).

27

—Continúa el orden del día con el proyecto por el cual se declaran computables, a los efectos jubilatorios, los servicios honorarios prestados por Odontólogos de clínicas dentales escolares.

Léase.

SEÑOR CARBALLO. — Formulo moción para que se suprima su lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Carpeta 1464 de 1953. — Repartido 174 de 1953.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de febrero de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se establece el cómputo graciable a los efectos jubilatorios, de los servicios prestados por los Odontólogos que actuaron en las Clínicas Dentales Escolares durante el período comprendido entre los años 1918 y 1929.

El expresado servicio fué organizado y presupuestado por ley N.o 8.208, de 23 de abril de 1928. Pero mucho antes de su promulgación, varios Departamentos del interior de la República contaron con Clínicas Dentales Escolares, cuyo funcionamiento hizo posible el concurso desinteresado de algunos odontólogos, que honorariamente, con toda competencia y contracción, atendían al alumnado de las escuelas de su jurisdicción, los que fueron contemplados especialmente por la ley citada a los efectos de la provisión de los cargos que por la misma se creaban.

Atento al carácter honorario de sus servicios, los mismos no se proyectaron en el campo jubilatorio y éste es el momento en que muchos de ellos, de edad avanzada, no pueden optar a la pasividad por carecer del número de años que las leyes vigentes requieren a esos efectos.

Es por tanto de indudable equidad premiar el esfuerzo de quienes fueron precursores de un servicio que hoy se reconoce de indiscutible utilidad social, mediante el cómputo graciable que se propone, el que en mérito al escaso número de sus beneficiarios y al régimen de reintegros que lo condiciona no ha de irrogar quebranto a las finanzas del instituto de previsión que atenderá su pasividad.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial, a los solos efectos jubilatorios y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados por Odontólogos en las Clínicas Dentales Escolares, durante el período comprendido entre los años 1918 y 1929 inclusive.

Art. 2.o Fíjase como sueldo ficto a esos efectos la suma de $ 40.00 (cuarenta pesos) mensuales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de febrero de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de julio de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor Don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General reiterando su anterior iniciativa, formulada en proyecto de ley de 10 de febrero de 1950 atinente al cómputo por gracia especial, a los solos efectos jubilatorios y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, de los servicios prestados por Odontólogos en Clínicas Dentales Escolares, durante los años 1918 a 1929, inclusive.

Las razones de equidad que informan el aludido proyecto, y la circunstancia de que en virtud del régimen de reintegros que prevé, no había de irrogar el mismo perjuicio sensible a las finanzas del Instituto Jubilatorio pertinente, eximen al Poder Ejecutivo de abundar en más amplias consideraciones a su respecto.

Con tal motivo renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, junio 10 de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de reiterar el mensaje y proyecto de ley que elevara el 10 de febrero de 1950, reiterado por el de 19 de julio de 1951.

Por el citado proyecto se declaraba computables por gracia especial, al sólo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados por Odontólogos en las Clínicas Dentales Escolares, durante el lapso 1918 a 1929 inclusive.

Existen las mismas razones de equidad que informa el aludido proyecto y la circunstancia de que en virtud del régimen de reintegros que prevé, no había de irrogar el mismo, perjuicio sensible a las finanzas del Instituto Jubilatorio pertinente, obvia abundar en más amplias consideraciones al respecto.

Con tal motivo renueva a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más distinguida consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Decláranse computables, a los efectos jubilatorios y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios honorarios prestados por Odontólogos en las Clínicas Dentales Escolares, durante el período comprendido entre los años 1918 y 1929, inclusive.

Art. 2º Fíjase como sueldo ficto, a esos efectos, la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de noviembre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Veo que aquí se contempla solamente a los Odontólogos de las Clínicas Dentales honorarias. Sé que hay muchos profesionales, médicos, que también desde hace años están trabajando honorariamente, y no veo por qué se refiere exclusivamente a los dentistas escolares. Desearía que alguien me informara sobre el punto. No me opongo a esta disposición, pero siempre que se incluyan todas las profesiones, sobre todo la nuestra. ¡Pobre Salud Pública si no hubieran existido médicos que trabajaran honorariamente cuando había Clínicas con un Jefe y 200 enfermos, casos que se regularizaron recién en el último presupuesto! No veo pues por qué se refieren solamente a los Odontólogos.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: esta iniciativa no es la aplicación de un nuevo criterio, sino que viene a ser la enmienda de una situación incómoda para estos

profesionales odontólogos escolares. Por eso es que la iniciativa, en su título incluido en el numeral del orden del día, hace referencia exclusivamente a ellos.

Estos odontólogos escolares, en tiempo pasado, estaban pagados por un rubro especial del presupuesto escolar. Como consecuencia de observaciones hechas últimamente, próxima a la ley presupuestal, para prevenir ciertas irregularidades, se les privó de los sueldos que percibían, y que procedían a cantidades globales, bajo el título de "Honorarios", quedaron trabajando en las escuelas, realizando los mismos servicios bajo el título de "Odontólogos Honorarios" de tales y cuales escuelas.

Ahora, señor Presidente, esta iniciativa viene a regularizar aquella situación presupuestal pues es de saber que estos profesionales continúan en el desempeño de las mismas funciones y de los mismos servicios sin la garantía de la compensación correspondiente, y continúan en sus puestos a título de "Odontólogos honorarios". Es decir, que son funcionarios escolares.

De lo contrario, ni siquiera la asistencia en las clínicas habría continuado. Es por esto que se refiere exclusivamente a estos profesionales, señor senador, sin perjuicio de que sea legítimo su criterio de aplicación general de estas disposiciones a otros profesionales de otro carácter, pero quizá esos otros que usted conoce o supone que puedan existir, no se hayan encontrado hasta ahora en esa misma posición en que se encuentran los odontólogos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — La aclaración del señor senador Gamba robustece más mi afirmación de que es necesario amparar a esos otros profesionales que, durante años, han venido prestando servicios, no cobrando ni por partidas globales ni de ningún otro origen y que no han sido incorporados al presupuesto como ahora ha sucedido con los dentistas escolares.

No me voy a oponer a este proyecto de ley pero manifiesto que la legislación en esa forma, encasillada en hacer justicia a una parte de los profesionales, era lo que me llamaba la atención.

Vuelvo a repetir que en Salud Pública hay cantidad de médicos que han ejercido honorariamente, sin partidas globales, sin recibir ninguna retribución durante muchos años, y que sería lógico que los incluyéramos, por lo mismo, aunque fuera con un sueldo ficto a los efectos de la jubilación.

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor senador, resulta que lo mejor, lo excelente, lo óptimo, suele ser enemigo terrible de lo bueno. Nosotros, por aplicar una ley de justicia general, muy legítima e indiscutible rayamos en lo absoluto, y podría ser que esa misma fuera una causa, desde ya, en este momento, que nos obligaría a no votar el proyecto y fuera una causa, digo, de que la realización de la justicia se retardara mucho más del tiempo que se está retardando, según sus precisas palabras.

Empecemos por volver a darles a estos odontólogos lo que se les quitó por diferencia o irregularidades del empleo de rubros. Parte de algunos de ellos o casi todos en general, habían arreglado las necesidades y condiciones de sus familiares con el resultado de su trabajo, del cual se han visto privados últimamente y sin recursos para solventar sus gastos, encontrándose, entonces, en condiciones peores que aquellos que no han contado, hasta ahora, de un recurso pero que, sin duda, habrán tenido otros.

No considero que esta sea suficiente razón para negárseles el estipendio de su labor; pero esta es una situación que la escuela creó en determinados odontólogos; les exigió servicios y aplicaciones especiales, y de repente, los dejó sin el goce de compensaciones que le acordaba.

Por esa circunstancia, pedimos que vuelvan al goce de lo que tenían, y tal vez éste sea un punto de apoyo positivo para realizar la justicia que desea el señor senador, en lo que yo lo acompaño con toda mi conciencia.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Solicito que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Gamba y las mías pase al Ministro de Instrucción Pública, para que las tome en cuenta.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bove Arteaga.

(Se vota:) **(Afirmativa).**

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Más bien era una interrupción lo que quería hacer, porque, en realidad, se han hecho una serie de manifestaciones muy interesantes y justas pero que no tienen nada que ver con el problema en debate.

Se trata de una cosa muy simple: por la ley del año 1928, este servicio se incorporó al presupuesto. Los funcionarios, a partir de esa fecha, tienen, desde luego, derechos jubilatorios, pero estos odontólogos habían prestado con anterioridad esos servicios en forma honoraria. Muchos de ellos tienen una edad avanzada y como, efectivamente, han prestado realmente esos servicios, lo que se hace es computarles los servicios anteriores, cosa que se ha hecho en otras actividades.

Recuerdo, por ejemplo, casos de liceos que se organizaban con profesores honorarios en distintas localidades y que, después, se oficializaban.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Comprendo lo que manifiesta el señor senador; pero a lo que aspiro es a que esos beneficios sean otorgados con carácter general, ya que no hay por qué hacerlo en particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1º.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2º.

(Se lee).

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Gamba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

28

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Como el Senado queda sin número, con alguna frecuencia, creo que convendría levantar la sesión, máxime teniendo en cuenta que algunos de los señores senadores presentes tendrán que retirarse.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor senador Chiarino.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Deseo hacer una moción sustitutiva, señor Presidente.

El señor senador Gamba propuso un régimen de trabajo que el Senado aprobó en la noche de hoy, en el entendido de que todos los proyectos que estaban en el orden del día iban a ser considerados en esta sesión, pero como una buena parte de ellos, sobre todo los más complejos y que hubiera llevado más tiempo su discusión, han sido enviados a Comisión para colocarlos entre los que serán considerados el miércoles próximo, haría moción para que se declarara sesión permanente y se hiciera un cuarto intermedio hasta el miércoles a la hora 17.

SEÑOR GAMBA. — La moción que presenté y que el Senado aprobó no era para aplicar en el día de hoy, sino para ponerla en vigor los días miércoles, jueves y viernes. Por consiguiente, apoyo lo propuesto por el señor senador Chiarino.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CORREA. — Hemos estado aprobando una serie de proyectos relacionados con las Cajas de Jubilaciones. Existe uno en el orden del día, por el que se deja sin efecto la escala de descuentos, que comprende un solo artículo y que no va a merecer objeciones.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a hacer observaciones a ese proyecto.

SEÑOR CORREA. — En ese caso, no voy a hacer moción para considerar el asunto a que había hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Chiarino.

(Se vota: **Afirmativa**).

29

Se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 21 y 18 minutos).

ALFEO BRUM
Presidente.

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios.

Plinio Víctor Areco,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 195 — Montevideo, Sábado 15 de Mayo de 1954 — Núm. 14224

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances: por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 8 00	el tomo
1930 a 1937	" 8 00	" "
1939 y 1940	" 8 00	" "
1945	" 8 00	" "
1947	" 6 00	" "
1948 a 1950	" 8 00	" "
1951	" 10 00	" "
1952	" 10 00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0 20
De más de dos meses	" 0 50
De más de dos años	" 1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 83 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

	Hasta	$ 20.000.00	$ 50 00	la página
De $ 20.001.00	"	" 50.000 00	" 70.00	" "
" " 50.001.00	"	" 100 000 00	" 90 00	" "
" " 100.001.00	"	" 200 000 00	" 120 00	" "
" " 200.001 00	"	" 300 000 00	" 150 00	" "
" " 300.001 00	"	" 400 000 00	" 180 00	" "
" " 400 001 00	"	" 500 000 00	" 220 00	" "
" " 500 001 00	"	" 1:000 000 00	" 280 00	" "
" " 1:000 001 00	"	" 2:000 000 00	" 340 00	" "
" " 2:000 001 00	"	" 3:000 000 00	" 400 00	" "
" " 3:000 001 00	"	" 4:000 000 00	" 500 00	" "
" " 4:000 001 00	"	" 5:000 000 00	" 600 00	" "
" " 5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de dos máquinas de calcular eléctricas, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos, los que se encuentran a disposición de los interesados en la Habilitación de esta Secretaría de Estado, calle Colonia número 1089, tercer piso

Las propuestas presentadas serán abiertas el día lunes 24 de Mayo de 1954, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31272 My.7-v.my.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 62

Asunto Nº 279|63 — Primer llamado

Artículos: Papel obra; Hojas cartón; Hojas embalaje; Hojas obra; Hojas 1|2 hilo; Hojas cartulina; Hojas carátula; Hojas copia; sobres; Hojas papel engomado.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 19 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

Destino: Servicio de Intendencia. — Montevideo, Mayo 11 de 1954

(Cuenta corriente) 4|pub. 31363 My.14-v.my.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 137 — (5º llamado)

Artículo: Yerba mate

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares. Apertura: 19 de Mayo de 1954: a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 10 de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 31351 My.13-v.my.19.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 184

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de películas radiográficas.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 23 de Junio de 1954 a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 12 de Mayo de 1954. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) 10|pub. 31332 My.12-v.my.24.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 185

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos dentales.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Junio de 1954, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 13 de Mayo de 1954 — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31344 My.13-v.my.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 183

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de envases de vidrio.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 28 de Junio de 1954 a la hora 9

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 13 de Mayo de 1954. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31245 My.13-v.my.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 180

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos sanitarios de goma.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día [illegible] de Junio de 1954 a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas;

Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 12 de Mayo de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31333 My.12-v.my.24.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 179

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de Cajas de Cartón.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 25 de Junio de 1954 a la hora nueve
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo. 13 de Mayo de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31346 My.13-v.my.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 178

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de tapones de corcho
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 14 de Junio de 1954 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno — Montevideo. 12 de Mayo de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31334 My.12-v.my.24.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 177

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría 10 000 metros de lienzo para vendas.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Junio de 1954, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo. 10 de Mayo de 1954. — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) 10|pub. 31303-My 10-v.my.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 182

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de materiales para embaque, envase y embalaje de medicamentos
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 4 de Junio de 1954 a la hora nueve
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo. 7 de Mayo de 1954. — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) 10|pub 31274 My 7-v my.19

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 169

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de 63 esfignomanómetros y 63 espéculums nasales.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 9 de Junio de 1954 a la hora nueve
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno — Montevideo. 9 de Junio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub 31275 My.7-v.my.19

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 167

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de un equipo de luz de emergencia.
El acta de apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Junio de 1954 a la hora nueve
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno — Montevideo. 7 de Mayo de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31276 My.7-v.my.19.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 175

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de productos vitamínicos.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 1.o de Junio de 1954, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas. Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo 5 de Mayo de 1954 — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31249-My.5-v my.15

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 181

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de material de curación y cirugía
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 31 de Mayo de 1954, a la hora nueve
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo. 5 de Mayo de 1954 — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) 10|pub 31250-My.5-v.my 15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
MESA DE LICITACIONES

Licitación Nº 9|54 - Amplia - (Segundo llamado)
Llámase a licitación pública para el suministro de un equipo portátil medidor de intensidad de campo e interferencias de radio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Junio de 1954 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31327 My.13-v.my.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 59|23
Adquisición de máquinas para contar monedas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de tres máquinas de contar monedas, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de costumbre en presencia de los oferentes que concurran el día 21 de Junio de 1954. a la hora 16, en el sector Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso alcalle Solís), Casa Central. — Montevideo. 10 de Mayo de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31358 My.14-v.my.20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

Licitación Pública N.o 492. — Un equipo generador de corriente alterna de 10 kw. para la Central de Servicios Médicos. — Apertura de las propuestas: 23 de Junio de 1954. a las 16 horas
Licitación Pública N.o 485. — Mangueras y extintores contra incendios para los predios 1 y 18 del Plan de Viviendas. — Apertura de las propuestas: 26 de Mayo de 1954 a las 16 horas.
Los actos de apertura de propuestas se realizarán en el despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso)
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) 5|pub. 31315 My.11-v.my.15.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública N.o 15.435

Carnets para jubilados y pensionistas. — Apertura: El día 21 de Mayo de 1954 a la hora 15.
Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante 1851 (tercer piso) donde se podrá retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 9 a 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Mayo 3 de 1954. — La Proveeduría General
(Cuenta corriente) 10|pub. 31254-My 6-v.my.17

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

EDICTO. — La Administración General de este Instituto, por resolución de su Directorio de fecha 18|2|954 y por Decreto Reglamentario del 15|10|929 (concordantes con los decretos de 9|7|925 y 2|8|940) emplaza al señor OSCAR RUBIO FAJARDO. Credencial Cívica. Serie D A B Nº 1499 para que dentro del plazo de tres días, comparezca a reincorporarse a la función o deduzca los motivos fundados para no hacerlo. En ambos casos bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo. Mayo 7 de 1954. — José María Córdoba, Administrador General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31340 My.13-v.my.15.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Licitación pública

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa llama a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un tanque de agua para la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", de acuerdo a los recaudos confeccionados por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública y, que los interesados podrán retirar en las oficinas de esta Comisión Honoraria (18 de Julio 2187), de 8 a 11 y 30 horas y de 14 a 18 horas.
Las consultas técnicas deben hacerse en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública (18 de Julio 1892), de 14 a 18 horas.
La recepción y apertura de propuestas se hará en las oficinas de esta Comisión Honoraria, el día 26 de Mayo a las 15 horas. — Montevideo, Mayo de 1954
(Cuenta corriente) 8|pub. 31337 My.13-v.my.22.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION PUBLICA

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, llama a licitación pública para el suministro de lo siguiente:
Lunes 17 de Mayo de 1954. — Hora 16. (Segundo llamado). Plaza: 1 Motor completo para instalar en una camioneta Chevrolet modelo 3.100, año 1950.
Para los pliegos y propuestas los interesados podrán concurrir a la Sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria, Avenida 18 de Julio N.o 2187, de 8 y 30 a 11 horas y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Mayo 7 de 1954.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31313 My.11-v.my.17.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A PRECIOS

El Consejo del Niño llama a precios para la venta de 1.000 kilos de miel pura de abeja.
Las cotizaciones que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego particular, que se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Suministros, Florida 1430.
Las cotizaciones se abrirán el día 20 de Mayo de 1954. a las 15 horas en presencia de los proponentes que asistan a dicha apertura, en la Contaduría del Consejo Florida 1434
(Cuenta corriente) 10|pub 31296 My.8-v.my.20.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA Nº 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de café de cebada, cocoa y té, a las distintas Dependencias del Consejo
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros del Consejo del Niño, Florida 1430.
La apertura se realizará el miércoles 19 de Mayo de 1954, a las 15 horas, en la Contaduría del Consejo. Florida 1434.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31331 My.12-v.my.17.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION Nº 63
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez para la provisión de los renglones declarados desiertos en el primer llamado a licitación para papel de obra, fórmulas y libros para el Ejercicio 1954. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 24 de Mayo en curso a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 6 de Mayo de 1954. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31336 My.13-v.my.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO
Licitación Pública N.o 288

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de esta Dirección General, de "Carne".
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Escuela Correctiva de Inadaptados, sita en el Pueblo de Libertad, Departamento de San José, el día 21 de Mayo a las 11 horas
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Venta, calle 25 de Mayo N.o 518; Montevideo y Escuela Correctiva de Inadaptados. Libertad, Departamento de San José — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — El Secretario Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31316 My.11-v.my.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación:
(2º Llamado) Licitación Nº 305 Harina de Trigo. Día: Mayo 20. Hora 14 y 30.
(2º Llamado) Licitación Nº 308 (bis). Leña en astillas. Día: Mayo 20 Hora 15 y 30.
(2º Llamado) Licitación Nº 311 Materiales con destino al Taller de Zapatería). Día: Mayo 20. Hora 16 y 30
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri Nº 306. en las fechas y horas que se señalan precedentemente
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo Nº 518. — Montevideo. Mayo 5 de 1954. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31292 My.8-v.my.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para los siguientes renglones:
Lunes 24 de Mayo de 1954. — Hora 15 y 15.
Lic. Nº 494. — Caldera para agua caliente, quemador a fuel-oil y accesorio. Plaza. — Primer llamado.
Hora 16 y 30.
Lic. Nº 463. — Aparato de Rayos X completo Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.
Hora 17.
Lic. No 465. — Matrices para mimeógrafo. Plaza. — Segundo llamado.
Hora 17 y 30.
Lic Nº 408. — Pipetas de material plástico. Cif y|o Plaza — Cuarto llamado.
Lunes 31 de Mayo de 1954. — Hora 15.
Lic. Nº 450. — Tejidos. Plaza. — Tercer llamado.
Lunes 14 de Junio de 1954. — Hora 15 y 30.
Lic. No 495. — Aparato generador de ultrasonidos Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Lunes 21 de Junio de 1954. — Hora 18 y 15.
Lic. Nº 496 — Ampollas de vidrio. Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Hora 18 y 45.

Lic. Nº 497. — Papeles. Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Lunes 28 de Junio de 1954. — Hora 16 y 45.
Lic. Nº 498. — Algodón, gasa, esparadrapos y vendas enyesadas. Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Hora 17 y 45.
Lic. Nº 499. — Piezas de material inoxidable. Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Hora 18 y 15.
Lic. Nº 500. — Tapones de corcho. Cif y|o Plaza. — Primer llamado.
Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892, 3er. piso.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos tres diarios de la capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Aviso Nº 173. — Montevideo, 12 de Mayo de 1954.
(Cuenta corriente) 2|pub. 31360 My.14-v.my.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 15|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15|954 por el suministro de artículos de bazar y menage, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este organismo.
Las propuestas serán abiertas el día 28 de Mayo de 1954 a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 31364 My.14-v.my.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 13|954
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13|954 por el suministro de aceite comestible, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Organismo calle Mercedes Nº 953.
Las propuestas serán abiertas el día 24 de Mayo de 1954 a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 31335 My.12-v.my.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 5|954
Quinto llamado

Llámase a licitación pública Nº 5|954 para el aprovisionamiento de leche al Comedor Nº 6 de la Ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 17 de Mayo de 1954 a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes Nº 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 31251 My.5-v.my.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 14|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14|954 por el suministro de brin blanco y azul, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Organismo.
Las propuestas serán abiertas el día 26 de Mayo de 1954, a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes Nº 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 31339 My.13-v.my.25.

SERVICIO GEOGRAFICO
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública para la adquisición en plaza o Cif, Montevideo, de 3 Máquinas de Calcular de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sede de este Servicio, Avenida 8 de Octubre 3255 los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se recibirán en el citado local hasta el día 24 de Mayo de 1954, a la hora 16. — Montevideo, Mayo 3 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31290 My.8-v.my.20.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS DOCTOR MANUEL QUINTELA
Licitaciones

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones:
H.C. 153. — Bebidas Sin alcohol. (2º llamado). Apertura: 25 de Mayo de 1954 a las 9 horas.
H.C. 154. — Cilindros protóxido de hidrógeno. (2º llamado). Apertura: 25 de Mayo de 1954, a las 10 horas.
H.C. 155. — Aparatos para cardiología. (1er. llamado). Apertura: 22 de Junio de 1954 a las 9 horas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
$12.00 5|pub. 5336 My.12-v.my.17.

P.L.U.N.A.
LICITACION PUBLICA Nº 7|954
Adquisiciones de tres unidades teleimpresoras
Primer llamado

Apertura: 24 de Junio de 1954.
Local: Paraguay 1508. — Primer piso.
Hora 10:
PLUNA, llama a licitación pública para la adquisición de tres unidades teleimpresoras, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones Nº 51, que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada de la Institución, Paraguay 1508, 5.o piso, de 13 y 30 a 18 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31365 My.14-v.my 24.

PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS DE NAVEGACION AEREA (P.L.U.N.A.)
Segundo llamado a concurso para proveer una vacante de "Instrumentista de 2ª". Item: 3-102, con $ 370 00 mensuales

Se lleva a conocimiento público que se ha abierto desde el día 10 de los corrientes, un registro para aspirantes a ingresar a esta Institución como "Instrumentista de 2ª", mediante concurso de oposición. Los interesados podrán inscribirse y retirar las bases del mismo, hasta el día 29 próximo en el local de las Oficinas "Pluna", División Personal, calle Paraguay Nº 1508, 5º piso, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 y sábados de 8.30 a 11. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — La Jefatura de División Personal.
(Cuenta corriente) 4|pub. 31330 My.12-v.my.15.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores Profesores de la Facultad de Agronomía para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, por el período que le faltaba cumplir al Ing. Agr. Oscar M. Garavagno, que cesó. Las elecciones se realizarán el día 27 del corriente, de las 10 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 17 del corriente dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — Juan R. Danza, Prosecretario.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31338 My.13-v.my.15.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 71
Segundo llamado

Llámase a licitación para adquirir: Camas y colchones, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. — Sábados de 8 a 12.
Apertura de las propuestas: 19 de Mayo de 1954, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 4|pub. 31362 My.14-v.my.19.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)
EXPROPIACION

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución del 9 de Diciembre de 1953, ha designado para ser expropiado, el siguiente bien: una parcela de terreno propiedad del señor JESUS AGUIAR MELIAN, sita en la 13ª Sección Judicial del Departamento de Soriano (Villa Cardona) padrón Nº 581, con una superficie de 1600 metros cuadrados, con destino a la habilitación de la Perf Nº 570, que abastecerá de agua potable a la población de "Villa Cardona" (Departamento de Soriano).
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí Nº 3379, Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley Nº 3958 del 28 de Marzo de 1912 modificada por decreto-ley Nº 10.247 de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados todos los interesados sobre el expresado bien. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31294 My.8-v.my.17.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)
AGUAS CORRIENTES DE MONTEVIDEO
Licitación Nº 44
Adquisición de leña

Llámase a licitación pública para la adquisición de 200 toneladas de leña dura de monte y 280 toneladas de leña de eucaliptus, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares correspondiente que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, donde se podrá adquirir por el precio de $ 4.00 (cuatro pesos).
La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 26 de Mayo de 1954 a las 16 horas en la Administración, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 6 de Mayo de 1954. — La Administración.
(Cuenta corriente) 6|pub. 31305 My.10-v.my.15.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)
Expropiación

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución del 9 de Diciembre de 1953, ha designado para ser expropiado, el siguiente bien: Una parcela de terreno propiedad de "Los Pinos S. A." sita en la 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones (Atlántida) padrón 19279, con una superficie de 800 metros cuadrados con destino a la habilitación de la Perf Nº 456|5 que abastecerá de agua potable a la población de Atlántida (Departamento de Canelones).
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la escribanía de esta Administración, calle José Martí Nº 3379, Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley Nº 3958 del 28 de Marzo de 1912 modificada por decreto-ley Nº 10.247 de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados todos los interesados sobre el expresado bien — Montevideo, Abril 29 de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31279 My.7-v.my.15.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)
Expropiación

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución del 9 de Diciembre de 1953, ha designado para ser expropiado, el siguiente bien: Una parcela de terreno propiedad de "Los Pinos S. A.", sita en la 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones (Atlántida) padrón Nº 19279, con una superficie de 800 metros cuadrados con destino a la habilitación de la Perf Nº 456|5 que abastecerá de agua potable a la población de Atlántida (Departamento de Canelones).
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la escribanía de esta Administración, calle José Martí Nº 3379, Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley Nº 3958 del 28 de Marzo de 1912 modificada por decreto ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados todos los interesados sobre el expresado bien. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31280 My.7-v.my.15.

ADMINISTRACION FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 12|54. — (2º Llamado). Suministro de 1 (una) o alternativamente 2 (dos) máquinas duplicadoras. Apertura Mayo 19, hora 17. Valor del pliego $ 1.00 (un peso).
C.M. 26|54. — Suministro de tela esmeril y papel de lija. Apertura Junio 17, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).
C.M. 27|54. — Suministro ropa de agua. Apertura Mayo 31, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).
C.M. 28|54. — Suministro de jabones, velas y pulidor. Apertura Junio 2, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2.o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31329 My.12-v.my.29

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

V. M. 16. — Venta de materiales en desuso, (llantas de acero viejas, rieles viejos, metal de tipos y planchas de estereotipía, torno mecánico viejo, recortes de lona vieja, etc.). Apertura: Mayo 21, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).
C. M. 25|54. — Suministro de lámparas eléctricas incandescentes y tubos fluorescentes. Apertura Mayo 24, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31297 My.8-v.my.17.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 18|54. — (2º llamado). — Suministro de un grupo electrógeno. Apertura Mayo 19, hora 16, valor del pliego $ 1.00 (un peso).
C. M. 22|54. — Suministro de encerados y carpas de lona. Apertura Junio 9, hora 16. Valor del pliego $ 4.00 (cuatro pesos).
C. M. 23|54. — Suministro de estopa común. Apertura Mayo 20, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).
C. M. 24|54. — Suministro de pinturas y diluyentes, para coches motores y locomotoras. Apertura Junio 10, hora 17. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31258 My.6-v.my.24.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2.365. — Bolsas de papel. Apertura: 21 de Mayo de 1954, a las 17 y 30.
Nº 2.366. — Caños de hierro fundido centrifugado. Apertura: 24 de Junio de 1954, a las 16 horas.
Nº 2.367 — Sulfato de amonio. Apertura: 15 de Junio de 1954, a las 16 horas.

Nº 2 368. — Carpas de lona impermeable. Apertura: 27 de Mayo de 1954, a las 16 horas.
Concurso público de precios Nº 82. — Venta de bolsas usadas Apertura: 28 de Mayo de 1954, a las 16 hora.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avenida Agraciada y Paysandú).
(Cuenta corriente) 8|pub. 31308 My.10-v.my.19.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del subscripto Receptor Interino en autos: "Fisco, Graciolino Díaz y otro contra JUAN ROMAGUEIRA RODRIGUEZ. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Nicolás Ramos y Juan Romagueira Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rivera, Abril 3 de 1954. — Artigas Zamora Ipar, Receptor Interino.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31314 My.11-v.jn.15.

U. T. E.
Construcción de una Usina Hidroeléctrica en Rincón de Baygorria

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública, hasta el 11 de Febrero de 1955 a las 10 horas, para contratar la construcción de una usina hidroeléctrica en el Rincón de Baygorria, aguas abajo de la de Rincón del Bonete, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 8º piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, a los siguientes precios por pieza: Pieza Nº 1, $ 10 00 Pieza Nº 2, sección A, $ 10.00 Pieza Nº 2, secciones B, C y D, $ 10 00 Pieza Nº 3, variante A, $ 10 00 Pieza Nº 3, variante B $ 10.00. Pieza Nº 4, $ 10 00 Carpeta planos impresión, $ 50 00 Carpeta planos ozalid, $ 140.00 Pliego total, $ 250.00
Los interesados podrán retirar en base a los precios arriba indicados, la cantidad y tipo de pieza que estimen necesario. — Montevideo, 5 de Mayo de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31260 My.6-v.my.24.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PISS. EE. TT., EN ARTIGAS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 27 de Mayo de 1954, a las 16 horas, para contratar las construcciones de dos edificios para asiento de SS. EE TT números 2, 7 en la Ciudad de Artigas de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11 30 horas, previo pago de $ 10.00 m|n
Nota: Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 8 de Mayo de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31309 My.10-v.my.21.

U. T. E.
LICITACION Nº 4013|54
Transporte de combustible líquido a 23 usinas del Interior
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Mayo de 1954, a las 16 horas, para contratar el transporte de combustibles líquido, por el término de un año a las localidades de J. B. y Ordóñez, C. Chato Colonia, Cuñapirú, Dolores, Durazno, F. Muerto, Lascano, Maldonado, Minas, N. Palmira, Olimar Palmitas, R. Branco, S. Gregorio, Tacuarembó, Tambores, Tranqueras, T. y Tres. Tupambaé, Vergara y Zapicán y desde la planta de la Ancap de Paysandú a las usinas de Paysandú, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431 8º piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7 30 a 11.30 horas Precio del ejemplar $ 1.00 m|n. — Montevideo, 11 de Mayo de 1954. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente 10|pub. 31320 My.12-v.my.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"JUAN GREGORIO GONZALEZ, oriental, escribano, domiciliado en Durazno, solicita la inscripción de la obra titulada "El libro que faltaba - Ley Orgánica de la Caja Rural", de la que se declara autor. — Montevideo, 11 de Mayo de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 5439 My.13-v.my.25

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"VICTORIO ZECCHI, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de "Los Tricolores" (marcha) y "Matadero" (candombe), de cuyas músicas se declara autor". — Montevideo, 11 de Mayo de 1954. — Dionisio Trillo Pays. Director.
$4.00 10|pub. 5517 My.14-v.my.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"INOCENCIA CELIA MENENDEZ DE VOLPE, oriental, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Antes de 1810" (Mont. 1953) obra póstuma de doña Elisa Amparo Menéndez, de la que la solicitante es sucesora". — Montevideo, 11 de Mayo de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 5445 My.13-v.my.25

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

OSVALDO RATAFIA, solicita la inscripción de los valses titulados: "Valsesito alegre", "Mi refugio", "La ronda de los niños". "Rosal florecido" y "Amor perdido"; de los tangos: "Soñando" y "Marilena" y de la melodía "Lamento de enamorado", de cuyas músicas se declara autor, y del seudónimo "Renato Franchis" con que caracteriza su actividad artística". — Montevideo, 10 de Mayo de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. 5374 My.12-v.my.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"CESAR NORBERTO ILLA, uruguayo, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción del dibujo de la historieta titulado: "Tipas y tipos típicos", de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Mayo 2 de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director"
$4.00 10|pub. 5118 My.12-v.my.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 71.114. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Orandi y Massera, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 5:000.000, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "CUBAZUL" para artículos de la clase 2 sld — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5535 My.14-v.my.26.

ACTA N.o 71.107. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — Con esta fecha, F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada (Montevideo) solicita la marca "PLASMOFIL" para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5524 My.14-v.my.26.

ACTA N.o 71.108. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — Con esta fecha, F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada (Montevideo) solicita la marca "POTENCAL" para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5522 My.14-v.my.26.

ACTA N.o 71.115. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Edmundo J. Angenscheidt S. A. (Montevideo), solicita la marca "TRICOMATIC" para artículos de la clase 11 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5523 My.14-v.my.26.

ACTA N.o 70952. — Montevideo, 11 de Mayo de 1954. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Carl Zeiss, de Heidenheim a. d. Brenz, Alemania, solicita la marca "ZEISS", para artículos de la clase 25 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. 5478-My.14-v.my.26.

ACTA N.o 71022. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha Carisio Suárez, Montevideo, solicita la marca "SAPOL", para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 5041-My.6-v.my.17.

ACTA N.o 71020. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha La Especial de Niños S. A. (Ledeni S. A.), Montevideo, solicita la marca "Wembley", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5042-My.6-v.my.17.

ACTA N.o 71021. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha La Especial de Niños S. A. (Ledeni S. A.), Montevideo, solicita la marca "LE LAPIN" para artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5043-My.6-v.my.17.

ACTA Nº 71071. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Stanley Home Products, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 5385 My.12-v.my.24.

ACTA Nº 71026. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Twentieth Century-Fox Film Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado la marca



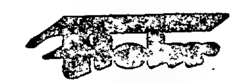
para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$18.00 10|pub. 5126 My.7-v.my.19.

ACTA N.o 71059. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, Montevideo, solicita la marca "UNILOCK" para los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5323-My.11-v.my.22.

ACTA N.o 71077. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por United-Carr Fastener Corporation, de Cambridge, Massachusetts, de Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca "DOT" número 39.044, para distinguir artículos de la clase 4 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5324-My.11-v.my.22.

ACTA Nº 70862. — Montevideo, Abril 6 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A. (HIPSA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIPERBICALCICO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8 00 10|pub 4091 Ab.9-v.ab.28.

ACTA Nº 71027. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Otis Elevator Company, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14 00 10|pub. 5124 My 7-v my.19.

ACTA Nº 71028. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Otis Elevator Company, de Montevideo, solicita la marca

STIGLER

para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. 5125 My 7-v.my.19.

ACTA Nº 71025. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "LEVUGEN", para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5128 My.7-v.my.19.

ACTA N.o 71060. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, Montevideo, solicita la marca "SUPERLOCK", para los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5322-My.11-v.my.22.

ACTA Nº 71029. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Scapa Dryers Ltd., (Inglaterra), solicita la marca "SCAPARISED", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5127 My.7-v.my.19.

ACTA Nº 71024. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Con esta fecha, Clarion Radio Sociedad Comercial de Herbst y Catz, de Montevideo, solicita la marca "DUMONT", para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5120 My.7-v.my.19.

ACTA Nº 71023. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Con esta fecha, Clarion Radio Sociedad Comercial de Herbst y Catz, de Montevideo, solicita la marca "CLARION", para artículos de las clases 6, 11 21 y 25 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5121 My.7-v.my.19.

ACTA Nº 71069. — Montevideo Mayo 7 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por José M. Bouchacourt, (Montevideo), solicita la marca

H. C.

para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 5396 My.12-v.my.24.

ACTA Nº 71105. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Nicolet Watch S. A., (Suiza), solicita la marca "FUDEA", para los artículos de la clase 18 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5464 My.13-v.my 25.

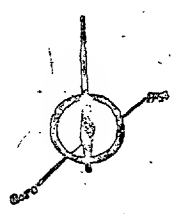
ACTA Nº 71102. — Montevideo. Mayo 10 de 1954. — Con esta fecha, Federico Larre, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ULTRAGELOT", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5453 My.13-v.my.25.

ACTA Nº 71100. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LA", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5454 My.13-v.my.25.

ACTA Nº 71081. — Montevideo, 3 de Mayo de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Compagnie Francaise Des Petroles Societe Anonyme, de Paris, Francia, solicita la marca



para artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$24.00 10|pub. 5451 My.13-v.my.25.

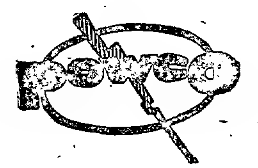
ACTA Nº 71037. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por Grunding Radio-Werke G. m. b. H. Fürt (Bay), Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$18.00 10|pub. 5460 My.13-v.my.25.

ACTA Nº 71104. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), solicita la marca



para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. 5463 My.13-v.my.25.

ACTA Nº 71082. — Montevideo, Mayo 8 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Dalmine S p. A., de Dalmine (Bergamo), Italia, solicita la marca

DALMINE INNOCENTI

para artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$14.00 10|pub. 5452 My.13-v.my.25.

ACTA Nº 71099. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "AP", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5455 My.13-v.my.25.

ACTA Nº 71106. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mateo Brunet S. A. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TELVAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5441 My.13-v.my.25.

ACTA Nº 71070. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chemstrand Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "CHEMSTRAND", para distinguir artículos de las clases 4, 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5390 My.12-v.my.24.

ACTA Nº 71017. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ramón Masllorens, de Buenos Aires, Argentina, solicita la marca



para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 10|pub. 4981 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71018. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L. Carmignani Di Paolo Camillo Carmignani, de Parma, Italia, solicita la marca



para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. 4982 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 70999. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por The Knox Company, de Los Angeles, California, E. U. de América, solicita la marca

PIELCIN

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. 4983 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71002. — Montevideo, Abril 28 de 1954 — Con esta fecha, Jones y Cía. S A., por Deutsche Gold Und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler de Frankfurt a. Main, Alemania, solicita la marca



para artículos de las clases 4, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18 y 25 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 10|pub. 4984 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71005. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha, "Antia, Moll y Compañía Limitada" (Montevideo), solicita la marca "SORBILINE", para artículos de la clase 9. — publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5017 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71016. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Ramón Masllorens, de Buenos Aires, Argentina, solicita la marca



para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 10|pub. 4980 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71006. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, (Montevideo), solicita la marca "MYSTERE" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub. 5018 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71008. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., (Montvideo), solicita la marca "P. V P.". para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5019 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71063. — Montevideo. Mayo 6 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Benefax Limited, (Inglaterra), solicita la marca "BENEFAX", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5272 My 10-v.my.21.

ACTA Nº 71062. — Montevideo. Mayo 6 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo). solicita la marca "MICROPAQUE", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5271 My.10-v.my.21.

ACTA Nº 71061. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Labur S. A., (Montevideo), solicita la marca "METADIOL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5270 My.10-v.my.21.

ACTA Nº 71048. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Comercial Solvents Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la marca

BACIGRO

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. 5188 My.8-v.my.20.

H ACTA Nº 71047. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Inventa A. G. Fur Forschung Und Patentverwertung, de Lucerna, Suiza, solicita la marca

GRILONSWISS

para artículos de las clases 4 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. 5187 My.8-v.my.20.

ACTA N.o 71010. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha Establecimientos Corbeletta y Cía., de Francia, solicita la marca "FRANKLIN", para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5179-My.8-v.my.20.

ACTA N.o 71009. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Con esta fecha N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven, Holanda, solicita la marca

FERROXCUBE

para artículos de las clases 6, 9, 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 10|pub. 5178-My.8-v.my.20.

ACTA N.o 71040. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont De Nemours And Company de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

KARMEX

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. 5215 My.8-v.my.20.

ACTA Nº 71053. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Con esta fecha, Riel Limitada (Montevideo), solicita la marca "CHIRIPA", para los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5210 My.8-v.my.20.

ACTA Nº 71055. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca "APPLIKAY", para artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5211 My.8-v.my.20.

ACTA N.o 71039. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Murine Company Inc., (E. U. A.), solicita la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. 5214 My 8-v.my 20.

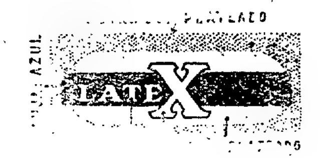
ACTA Nº 71056. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por J. R Geigy S. A., (Suiza), solicita la marca "GIDALON", para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5212 My.8-v.my.20.

ACTA Nº 71019. — Montevideo, Abril 30 de **1954.** — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por **Sociedad Anónima** para la Elaboración, Importación, **Exportación y** Venta de Vermouths, Vinos, **Bebidas Alcohólicas** o no, Francesco Cinzano y **Compagnia Limitada,** de Buenos Aires, República **Argentina,** solicita la marca "CINZANINO", para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 4985 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 71064. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., **apoderados de** J. P. Seeburg Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "SELECT-O-MATIC", para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 10|pub. 5391 My.12-v.my.24.

ACTA Nº 71080. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Con esta fecha, Anul Vernassa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$18.00 10|pub. 5393 My.12-v.my.24.

ACTA Nº 71065. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. P. Seeburg Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Seeburg

para distinguir artículos de la clase 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 5394 My.12-v.my.24.

ACTA Nº 71066. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BAN-LON" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5392 My.12-v.my.24.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10150. — Montevideo, Mayo 8 de **1954.** — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Acrow (Engineers) Limited, de South Wharf, Paddington, Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de andamiaje y almojaya" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5456 My.13-v.my.25.

ACTA Nº 10145. — Montevideo, Mayo 3 de **1954.** — Con esta fecha, el señor Samuel F. Fernández, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en válvulas de accionamiento electromecánico, e instalaciones de cisterna en carga y descarga actuada por estas válvulas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5467 My.13-v.my.25.

ACTA Nº 10147. — Montevideo, Mayo 4 de **1954.** — Con esta fecha, los señores Federico Peinado Lazalde y Carlos Mazzone González, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en envases de papel" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12 00 10|pub. 5466 My.13-v.my.25.

ACTA N.o 10149. — Montevideo, Mayo 6 de **1954.** — Con esta fecha, el señor Erwin Alfredo Lüthy, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mesa transformable para juego de volley ball y basket ball" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5407-My.13-v.my.25.

ACTA Nº 10151. — Montevideo, Mayo 10 de **1954.** — Con esta fecha, el señor Salvador Jurado Martos, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estuche impulsor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5406 My.1? v.my.24.

ACTA Nº 10148. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por William L. Hartop (H.) y Edward P. Brandes, de Illinois, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva composición terapéutica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5126 My.8-v.my.20.

ACTA Nº 10144. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company, de Pittsburgh, Pennsylvania, E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas en un método para producir hojas de vidrio laminadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5139 My.7-v.my.19.

ACTA No 10143. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, los señores Mario Collerati y Alfredo Schwadron, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistemas de secado de ropa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12 00 10|pub. 5040-My.6-v.my.17.

ACTA Nº 10139. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Joseph H Morrow, de Catasauqua, Pennsylvania, E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo método de transporte neumático de material pulverulento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12 00 10|pub. 4978 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 10142. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha, el señor Sergio Lisiak (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en válvulas de regulación automática de presión para flúidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5020 My.5-v.my.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 14|954

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de calefacción por aire y ventilación en el subsuelo del Sodre de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 896, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Teosrería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Mayo de 1954, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Mayo de 1954. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31361 My.14-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 3|954

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras Ramal de Ruta N.o 5- tramo: Molles-Baygorria,249K.-125-272K000, Departamento de Durazno. — Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387), durante las horas de oficina. — Apertura de propuestas el día 10 de Junio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, 10 de Mayo de 1954. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31357-My.14-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1954

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de un chassis para remolque, con carrocería para carga de dos mil kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio próximo, a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31300-My.10-v.my.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la construcción de viviendas económicas en la ciudad de Rivera

EDICTO. — De acuerdo con la Ley Nº 3958, de 28 de Marzo de 1912: el artículo 7º de la Ley Nº 9723, de noviembre 19 de 1937 y Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 19 de Febrero y 27 de Abril de 1954, se hace saber a los interesados, que han sido designadas para ser expropiadas, declarando urgente su ocupación, las fracciones de terreno ubicadas en la 1ª sección judicial del Departamento de Rivera, Manzana Nº 25 delineadas en los planos del Agrimensor Herbert Oddone, de Noviembre de 1953, y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación Nº 1. — Propietarios: Sucesores de Romeo Ferrando; padrón Nº 142; superficie: 5534 metros cuadrados 1975 centímetros cuadrados.

Expropiación Nº 2. — Propietarios: Sucesores de Romeo Ferrando; padrón Nº 5577; superficie 922 metros cuadrados 351259 milímetros cuadrados

Expropiación Nº 3. — Propietarios: Sucesores de Juana Pignone de Freire; padrón Nº 143; superficie: 922 metros cuadrados 351259 milímetros cuadrados.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras Nº 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31350 My.13-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para construcción de viviendas económicas en la ciudad de Mercedes. Manzana Nº 118 (Departamento de Soriano)

EDICTO. — De acuerdo con la ley Nº 3958, de 28 de Marzo de 1912; el artículo 7º de la ley Nº 9723, de 19 de Noviembre de 1937 y Resoluciones del Consejo Nacional de Gobierno de fechas 19 de Febrero y 27 de Abril de 1954 se hace saber a los interesados, que han sido designadas para ser expropiadas, declarándose urgente su ocupación; las fracciones de terreno, delineadas en los planos del Agrimensor Uruguay Beca, de Octubre de 1953, ubicadas en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Soriano, Manzana Nº 118 de la Ciudad de Mercedes y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación Nº 1. — Propietarios: Roberto Matosas Vinardell e Hilda Postiglioni. Padrón Nº 1420. Superficie: 2989 metros cuadrados 05 decímetros cuadrados.

Expropiación Nº 2. — Propietarios: José Matosas Vinardell. Padrón Nº 5131. Superficie: 821 metros cuadrados 85 decímetros cuadrados.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones, en la Dirección de Topografía, calle Piedras Nº 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones; previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo Mayo 10 de 1954. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31349 My.13-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la construcción de viviendas económicas en la Ciudad de Artigas, Manzana Nº 44

EDICTO. — De acuerdo con la Ley Nº 3958, de 28 de Marzo de 1912, el artículo 7º de la Ley Nº 9723, de Noviembre de 1937 y Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 17 de Noviembre de 1953, se hace saber a los interesados, que han sido designadas para ser expropiadas declarando urgente su ocupación, las fracciones de terreno ubicadas en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Artigas, manzana Nº 44, delineadas en los planos del Agrimensor don Miguel Nazarenko, de Octubre de 1953 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación Nº 1. — Propietarios: señor Guimaraens Moraes. Padrón Nº 196. Superficie: 1250 metros cuadrados 44 decímetros cuadrados.

Expropiación Nº 2. — Propietarios: Sucesores de Pompilio López Fagúndez; padrón Nº 199. Superficie: 601 metros cuadrados 30 decímetros cuadrados.

Expropiación Nº 3: Propietaria: señorita María Felipa Ribeiro; padrón Nº 4300. Superficie: 329 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados.

Expropiación Nº 4. — Propietario: Antonio Tejeira. Padrón Nº 2783. Superficie: 329 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados.

Expropiación Nº 5. — Propietario: Antonio J. Escanellas. Padrón Nº 195. Superficie: 1201 metros cuadrados 48 decímetros cuadrados.

Expropiación Nº 6. — Propietarios Sucesores de Eugenio Rodríguez; padrón Nº 197. Superficie: 1850 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados.

Expropiación Nº 7. — Propietaria: Victoria Guiménez Mármol. Padrón Nº 198. Superficie: 1847 metros cuadrados 49 decímetros cuadrados.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras Nº 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la Ley de la materia. — Montevideo, 10 de Mayo de 1954. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31347 My.13-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para construcción de viviendas económicas en la 17ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo

EDICTO. — De acuerdo con la Ley Nº 3958, de 28 de Marzo de 1912; el artículo 7º de la Ley

Nº 9723, de Noviembre 19 de 1937 y Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 27 de Abril de 1954 se hace saber a los interesados que ha sido designada para ser expropiada declarándose urgente su ocupación, las fracciones de terreno, ubicadas en la 17ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineadas en los planos del Agrimensor Carlos M Maggaga, de Marzo de 1953, y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación Nº 1. — Propietarios: Natalio De Martino y Catalina F. de De Martino. Padrón Nº 78.703 (en mayor área). Superficie: 3 Hás. 0793 metros cuadrados 5441 centímetros cuadrados.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras Nº 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Alberto Galletti. Secretario
(Cuenta corriente) 8|pub. 31348 My.13-v.my.22.

(M. O. P.)
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 7|1954

La Dirección de Vialidad llama a licitación pública para la provisión de 30 mil kilos de leña en astillas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras Nº 387.

Las propuestas se abrirán el día 20 del corriente mes de Mayo a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Jefe de Proveeduría
(Cuenta corriente) 10|pub. 31267 My.6-v.my.17

(M. O. P.)
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 8|1954

La Dirección de Vialidad llama a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad. Sección Proveeduría, calle Piedras Nº 387. Las propuestas se abrirán el día 17 de Junio próximo a las horas 15.30 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Jefe de Proveeduría
(Cuenta corriente) 10|pub 31268 My.6-v.my.17.

M. O. P.
INSPECCION Y CONTRALOR DE TRANSPORTES
Aviso

Por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, se prorroga hasta el 10 de Junio del año en curso el plazo para la inscripción de las empresas y vehículos de servicios interdepartamentales en el Registro que a tal efecto se lleva en la Inspección y Contralor de Transportes, calle Bartolomé Mitre 1426, según lo dispone el Reglamento General aprobado por resolución de fecha 10 de Noviembre de 1953 y relativo a dichos servicios interdepartamentales. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31359 My.14-v.my.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó ante la Oficina la señora BENIGNA ISABEL HERBOSC DE PUNNELI usuaria del sepulcro N. 1318 del Cementerio Buceo solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de María Luisa Ottonelo, Rafael Riestra, Dorila C. de Riestra, Liropeya Riestra, Adela Lanfranconi y María Isnardi de Balzaretti se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a aquellos restos que tienen noventa (90) días para interponer reclamos, vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 22 de Enero de 1954. — La Dirección
$144.00 30|pub. 749 Feb 2-v.may.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto Nº 9138 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche a 40 metros de la calle La Paz, los inmuebles siguientes:

Padrón: 13.228. Propietario: Francisco y Graciela Matto. Superficie aproximada: 89 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15º (inciso 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Mayo 6 de 1954.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31341 My.13-v.my.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto número 9.137 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la creación de un espacio Libre en la manzana comprendida por las calles Sierra, Uruguay, Dante y Arenal Grande y por la regularización de la confluencia de las (calles Sierra, Democracia, Dante y Colonia) los inmuebles siguientes:

Padrón: 14.454. — Propietario: Luz Corberá de Parma. — Superficie aproximada: 448 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Mayo 6 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31326-My.12-v.my.21.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un mimeógrafo eléctrico y automático.

Las propuestas deberán ser remitidas a la Junta Departamental en sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 de Mayo de 1954, día en que serán abiertas en presencia de los interesados a las 16 horas, reservándose la Junta el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, Abril 20 de 1954. — Orlando Invernizzi, Presidente. — Horacio E. Tafernaberry, Secretario.
$12.00 9|pub. 5241 My.10-v.my.20.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906)

Montevideo, Mayo 14 de 1954

3.a Sección

FRANCISCO PICOS LOPEZ, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Rincón 432 y ALCIRA BLASINDA ZAPATA, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Rincón 432.

7.a Sección

ALFREDO FRANCISCO IACONO, 61 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado Gonzalo Ramírez 1637 y CARMEN POZZO, 54 años, viuda, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1637.

DANIEL MARIA OLIVERA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1557 y MILCA IVANOSKA CRUZ VALDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1557.

12.a Sección

CARLOS ALBERTO DE LOS SANTOS, 23 años, soltero, encerador, oriental, domiciliado Nelson 3524 y SANTA ROSA NUÑEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 2524.

UBERFIL LESTIDO, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3657 y MARIA DEL CARMEN BORDAD, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 3068.

EDGAR BRITZ, 27 años, soltero, industrial, alemán, domiciliado Guadalupe 1726 y ROSA WILDBAUM, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1726.

PEDRO AMENGUAL, 50 años, soltero, empleado, español, domiciliado José L. Terra 2570 y MARIA ISABEL DURAÑONA, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 2570.

RUBEN DARIO ARROYO, 23 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 3120 y NORMA ANGELICA RIMOLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3120.

FRANCISCO ROGELIO RAYMOND, 20 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Colorado 1562 e IRMA CONFESORA NUÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1562.

LUIS OMAR DE LAPUENTE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2475 y MARIA CELINA YOUNG, 36 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2475.

13.a Sección

WALTER NELSON FRUTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Perú 1709 y CLARA INOCENCIA OLIVA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3838.

20.a Sección

WALTER PEREYRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Castellanos 1163 y ELIDA MARIA RAFFO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada F. Castellanos 4158.

LUIS ALBERTO POGGI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Herrera y Obes 3939 y MARIA JOSEFINA CASTINEIRAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro C. Bauzá 4112.

CARMELO SANTOLO, 33 años, divorciado, agrónomo, italiano, domiciliado Cap. Osorio 3955 e IRACEMA ABREU, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Osorio 3955.

24.a Sección

RENE LISTUR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicolás Piaggio 1289 y DORILA HAYDEE DE CARLOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Nicolás Piaggio 1289.

$2.00 3p. v.my.16.

Montevideo, Mayo 13 de 1954

1.a Sección

RAFAEL MARTINEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cerrito 726, piso 3, apartamiento 292 y MARIBEL BATALLES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 726, piso 3, apartamiento 292.

2.a Sección

JOSE FURJAN, 49 años, soltero, industrial, húngaro, domiciliado Piedras 466 y FRANCISCA SOLAR, 48 años soltera, empleada, yugoeslava, domiciliada Piedras 466.

4.a Sección

JUAN SIGISMUNDO STRAUSS, representado por Leo Federico Bruchfeld, 31 años, soltero, empleado, alemán (argentino naturalizado), domiciliado Soriano 870 y MARGOT ABERLE, representada por Rosi Meyer de Mayer, 26 años, soltera, dibujante, alemana (argentina naturalizada), domiciliada Soriano 870.

ISRAEL KATZ, 60 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Andes 1191 y JUANA REBECA KNOT, 54 años, soltera, polaca, domiciliada Andes 1191.

8.a Sección

WALTER JOAQUIN PONS SOLARI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bequeló 2268 y LILYAN MAE BALDOMIR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2268.

RUBEN GARCIA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado General Fraga 2151 y CLISINA CABRERA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada General Fraga 2151.

WASHINGTON RODOLFO SAN JUAN, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 1918 y MARIA ESTHER GUARESCHI, 34 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Valparaíso 1303, apartamento 3.

EDMUNDO ANTUNEZ LOPEZ, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 2165 y DINORAH SILVEIRA FERNANDEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Flores 2165.

ELBIO GODOY TEJERA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2493 bis y MARIA ANGELICA BORBA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asunción número 1371.

AMERICO LEANDRO ROZA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado General Aguilar 1192 y MARIA FAUSTA PLADA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1192.

ALFREDO CUNEO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tala 2274 y NORMA MASSULENI, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Lima 1495.

CARLOS CLAVERIA, 48 años, divorciado, tapicero de autos, español, domiciliado Lima 1436 y MARGARITA IRMA VARELA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1436.

9.a Sección

JOSE COLINA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guanahany 210 y MARIA ESTHER OLIVERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Guanahany 1667.

10.a Sección

AGUSTIN ANDRES, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Irlanda 2043 y MARIA

MAGDALENA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 2047.

EDUARDO CARLOS PEREIRA SOSA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2463 y ELSA MERCEDES FERREIRA LA-RROSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2463.

GERARDO MANUEL MAÑAS, 25 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Propios 1972 y CARMEN ELSA GIJELMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 2026.

13.a Sección

GENARO ISRAEL LOPEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle N.o 8 número 116 (Casabó) y BLANCA ZULMA MOROSINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliado Calle N.o 8 número 117 (Casabó).

FRANCISCO GULARTE MUÑOZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cont. Chile 4339 y ADA DUARTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 6 Nº 4367.

14.a Sección

CRISPIN FERNANDEZ, 39 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Capurro 919 y CLETA CABRERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Gómez 727.

16.a Sección

RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4540 y MARTA ECHEVESTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 634.

20.a Sección

JORGE ALFREDO GIORDANO, 24 años, soltero, oficial electricista, oriental, domiciliado Concordia 4286 y NELIDA ALICIA MILICEVICH, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. Molina 781.

HECTOR VERDES, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Vázquez Sagastume 315 y RAQUEL LIA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Sagastume 315.

LUIS ALBERTO GARCIA, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Gobernador del Pino 4044, apartamento 2 y ROSALIA IGUINI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Sagastume 215.

21.a Sección

ROGELIO OMAR LOPEZ, 26 años, soltero, clasificador lana, oriental, domiciliado Ramón Cáceres 549 y MARINA GLORIA RIBOT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Cáceres 549.

JUAN CARLOS GARELLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4288 y ANGELA FERRANDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4286.

CALIXTRO ESGARDO ACEVEDO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oliveras 4458 y LIDIA ESTHER DE LOS SANTOS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4459.

AVELINO JUSTO SIXTO, 53 años soltero, comercio, español, domiciliado Dgo. Torres 4566 y ELENA MASEDA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Torres 4566.

OMAR FERNANDEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Casavalle 4634 y JOVA ILSA AGUIAR, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 4634.

LUIS GABRIEL BLANCO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Edison 5127 y LUISA RAMONA GOBBO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Lamartine 1641.

MARCELO CONSTANCIO GOYENECHE, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Albéniz 5471 y CARMEN PERDOMO ROJAS, 25 años, soltera, española, domiciliada Albéniz 5471.

FAUSTO EDUARDO VIGLIONI, 43 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Tosti 4653 y FERNANDA POSENTE, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Tosti 4662.

JUAN OMAR FERREIRA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Haine 1892 y CARMEN PETRONA OLIVERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Haine 1892.

22.a Sección

ANTONIO HOHN, 20 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 4276 y NERELIA MARILU CURBELO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 4276.

HORACIO FRANCO CANTISANI, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Dupard 3679 y MARIA CELIA VIGLIECCA ACHUGAR, 13 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dupard 3679.

JORGE HEBER PAIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Hortiguera 3864 y RAQUEL GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3930.

ELBIO ROJAS, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado General Viana 3044 y MATILDE ISABEL SOLANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada General Viana 3044.

JESUS REY, 25 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Balbín y Vallejo 4079 y MARIA ESTHER MIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, domiciliada Balbín y Vallejo 4110.

LEANDRO CORREA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agaces 3774 y BEATRIZ ARENA, 21 años, soltera, empleada, domiciliada Agaces 3774.

ABRAHAM SABBAG, 49 años, viudo, empleado, sirio, domiciliado M. Ramírez 4028 y MARTA JOSEFA LEONE, 38 años soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Ramírez 4015.

JOSE GERONIMO PACHECO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Panela 3119 y MARIA JOSEFA MARTINEZ, 24 años, soltera oriental, domiciliada Panela 3428.

JUAN SIGIFREDO RAMIREZ, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bruno Méndez 3951 y ANGELA PIÑEYRO BANDERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bruno Méndez 3939.

23.a Sección

GINETTO BRUNO MARIO MARCELLI, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Avda. Italia 2789, apto. 4 y MARIA DELMA FERREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 2789, apto. 4.

WALTER GREEN BEQUIO, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Itacabó 2603 y MARINA DE MOURA PILLAR, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Itacabó 2603.

24.a Sección

JUAN CARLOS PUIG, 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado 14 de Julio 1368 y MARIA PETRONA PEREYRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1368.

$2.00 3 p. v.my.15.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don FRANCISCO CARLOS ALBERTO SUAREZ SILVA, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 10 de Mayo de 1954. — Rómulo Vago, Secretario.
$5.40 3|pub. 5412 My.13-v my.15

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra don BEJOR ASLAN MOHADEB o BEJAR ASLAN MOHADEB Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 16 Fº 105) se emplaza a don Bejor Aslan Mohadeb o Bejar Aslan Mohadeb o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al bien empadronado con el Nº 142.384, ubicado en la calle Tangarupá entre Oficial N o 2 y Oficial N o 3 A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 12 de 1954. — Alberto M Olivari
(Cta. corriente) 30|pub 31005 Ab 9-v.my.24.

Infracción aduanera

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco y Moisés Timonel c|. ARMANDO GASCAN PEREZ Por imputación de infracción aduanera" (Lº 16. Fº 84), se emplaza a Armando Gascan Pérez para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril [illegible] — Alberto M Olivari
(Gestión [illegible] 10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON Nº 171.880 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 16. Fº 104) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 171 880 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien y en especial a Propiedad Sociedad Limitada de Edificación y Crédito ubicado en la calle Anzani entre J P Varela y Fco Sauzá; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 10 de 1954. — Alberto M Olivari
(Cuenta corriente) 31006 30|pub Ab.3-v my.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PASOLINI o PASSOLINI MARTIN, PASOLINI o PASSOLINI CATALINA, PASSOLINI o PASSOLINI AMALIA, PASOLINI o PASSOLINI LUIS, PASOLINI o PASSOLINI DE CASTIGLIOLO MARGARITA, PASOLINI o PASSOLINI DE VALEBONA o VALLEBONA CAMILA OFELIA, PASOLINI o PASSOLINI JULIO, PASOLINI o PASSOLINI DE COSTAS MARIANA, CASTIGLIOLO RAFAEL. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 3, F.o 535, se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a doña MARIANA PASOLINI o PASSOLINI DE COSTA, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 49.216, ubicado en la calle Capitulares entre José M. Márquez y Camino Santos, en la 9.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cta. corriente) 30|pub. 31353 May.14-v.jun.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 64.747 (Cuenta N.o 116.534) Cobro ejecutivo de pesos" L.o 6, F.o 102: se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el No 64.747, ubicado en la calle Almirón entre Avenida Italia y Volteadores, en la 10.a sección judicial de la capital, o a sus sucesores a títulos particular o universal, y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y en especial a HERALDO HALVORSEN o HALVISEN o HALVOSEN bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta Cte.) 31157 30|pub Ab.26-v.jun.1.o

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra LAUREIRO DE LUACES IRENE y Otros. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón N.o 50.039" L.o 4. F.o 250, se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a doña Irene Luaces de Buan y don José Buan o sus sucesores a título universal o particular, copropietarios del inmueble empadronado con el N.o 50.039 ubicado en la calle Cerro entre O. Andrade y Carparroz, de la 21.a sección judicial de la capital. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta Cte.) 30|pub. 31158 Ab.26-v.jun.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON PEDRO CASABO VILAMAJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario adjunto.
$12.00 10|pub. 5491 May.14-v.may.26

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ANGELA INES SECCHIARI DE ALVAREZ CAIMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5492 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA FAUSTINO SABANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5493 May.14-v.may.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JOAQUIN DOS SANTOS y don JUAN JOSE DOS SANTOS, en el expediente caratulados "Sucesión de Laura María Sengo de dos Santos" (L.o 47, F.o 436), solicitando lo siguiente: A) En sus partidas de nacimiento se ha omitido el apellido materno, pues en donde dice "Laura María" debe decir "Laura María Sengo"; y B) La rectificación de sus

partidas de nacimiento, pues donde figura el apellido paterno como "Do Santos" debe decir "Dos Santos". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 5501 May.14-v.jun.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARGARITA IRENE PILAR GONZALEZ DE CANOBBIO y ANTONIO CANOBBIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 49, Fº 102), se hace saber que por resolución del día 22 de Marzo de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Margarita Irene Pilar González de Canobbio y Antonio Canobbio, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5428 My.13-v.jn.5.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de CESAR ANTONIO LOMAZZI y MARGARITA GARCIA, pues donde dice "César" debe decir "César Antonio". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5427 My.13-v.my.31.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: ULISES MORALES MEDINA, domiciliado en Asturias 1374 al señor Juez digo: Tramitando el título de procurador, vengo a producir la información legal, ofreciendo la declaración de los testigos señores Jaime Mayor Silvera y Wáshington Gutiérrez, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto solicito: Se apruebe la información y se expida testimonio. — Ulises Morales. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 5425 My.13-v.my.25.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de UMBERTO BAGNATO y MARIA CARMEN GONZALEZ, pues donde dice "Bañado" debe decir "Bagnato". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 5424 My.13-v.my.31.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: CLARO JULIO POSADA, domiciliado en Acevedo Díaz Nº 1344, al señor Juez digo: Tramitando el título de procurador, vengo a producir la información legal, ofreciendo declaración de los señores Juan Carlos Figari y Jaime Mayor Silvera, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto solicito: Se apruebe la información y se expida testimonio. — Claro Julio Posada". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 5426 My.13-v.my.25.

Incapacidad
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que por resolución del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres se declaró en estado de incapacidad para administrar sus bienes y dirigir su persona a LUIS ALBERTO IRIGOIN SORDELLI, designándose curadora del mismo a doña Josefina Irigoin de Arabi. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5419 My.13-v.my 25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "MANUEL SUETA y MARGARITA HANSEN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día 6 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Manuel Sueta y Margarita Hansen, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5111 My.7-v.my.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VAZQUEZ REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10.pub. 5436 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRIACO PABLO PADRON o PADRON REYES o PADRON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12 00 10|pub. 5437 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA SILVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5430 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA SCHETINI o SCHETTINI DE CONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5431 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA GENOVEVA POLETTI DE MOGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5432 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO RUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5334 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIOLANDA o DIOLANDA MARIA TEDESCO DE BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5375 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUERITA o AGUEDA M. o MACHIN DE UMPIERRE o UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5220 My.11-v.my.22.

Ausencia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó doña ISABEL PINTOS DE PIROTTI, solicitando la declaración de ausencia de Juan Baridón y Juan Baridón Pintos (artículo 59 y concordantes del Cód Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 20|pub. 5287 My.10-v.jn.2.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DOMINGO MARTINEZ y de doña ELVIRA BACCINO o BACCINO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5165-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA BALLESTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5217 My 8-v.my.20.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MELCHIOR CHUWEN FREUND, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio pues en la misma donde figura con el nombre de "Melchor" debe decir "Melchior". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5185 My.8-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO TENA VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12 00 10|pub. 5110 My 7-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURICIO SARANTES o MAURICIO SARANTES HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en frma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5109 My.7-v.my.19.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA ESPIGA DE ARCOS solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues en la misma donde dice "Blanca Espiga" debe decir "Rosa Espiga" y donde dice "nacida en el año 1886" debe decir "nacida en el año 1885" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 5044 My.6-v.my.24.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: las de nacimiento de MARIA ELENA OLIVERA y JUAN CARLOS y MIRTHA CLEY OLIVERA, pues donde dice "Unabérrico Venancio Olivera", "Ubalérico Olivera" y "Uvatérico V. Olivera" debe decir "Walérico Venancio Olivera" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
(Aux.) $12.60 15|pub. 5070 My 6-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMETERIO CELEDONIO CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4989 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DELLA SPINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12 00 10|pub. 5066 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMAURI BENTOS PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trein-

ta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 8 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5002 My.5-v.my.18.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña CONCEPCION RAMA DE RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) La de su matrimonio pues donde figura el apellido paterno de la compareciente como "Ramos" debe decir "Rama" b) La de nacimiento de sus hijas Elvira y María Isabel Rodríguez Rama, pues en las mismas figura el apellido materno como "Ramos" siendo lo correcto "Rama" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 4951 My.4-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha presentado LUIS VICTOR GALLI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde dice "Gallo" debe decir Galli. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Marzo 31 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza.
$12.60 15|pub. 4652 Ab.28-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, pues donde el apellido paterno figura como "Pedro Rodríguez" debe decir "Pedro Ramón Rodríguez" y donde el nombre de la madre figura como "Vicenta Delgado" debe decir "Criselda Delgado" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Marzo 29 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub. 4942 My.4-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANATILDO BORGES MELLO por sí y en representación de su menor hija Gladys María solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues donde figura como "Anatilde Mello" debe decir "Anatildo Borges Mello" y B) La de nacimiento de su hija Gladys María, pues donde figura ésta como hija de "Anatildo Mello" debe decir hija de "Anatildo Borges Mello" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 6 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Se deja constancia que se halla auxiliado de pobreza.
$21.00 15|pub. 4653 Ab.28-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "María Julia Fregeiro contra MANUEL POUSO. Divorcio por causal" (L.o 49, F.o 110) se cita, llama y emplaza a don Manuel Pouso para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 3 de 1954.— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 4649 Ab.28-v.jn.3.

Concurso necesario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, recaída en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "ATILIO GAGGERO y JULIA REBOUR de GAGGERO Concurso necesario" (L.º 48, F.º 512) se hace saber al público que se ha resuelto emplazar a todos los acreedores del mencionado concurso, para que concurran a la Junta de Acreedores que con motivo de la designación de Síndico del citado concurso, deberá celebrarse en la Sala de Audiencias de este Juzgado Letrado, sito en la calle 25 de Mayo Nº 523, piso 1º, el día 23 de Agosto próximo, a las 13 y 30 horas, previniéndose a los mencionados acreedores que deberán comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la mencionada Junta, la que se resolverá con los que a ella acudan Y a los efectos legales determinados por el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones — Montevideo, Marzo 5 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$84.00 30|pub. 4654 Ab.28-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de GUILLERMA COTERO BLANCO DE LAS NIEVES, pues donde dice "Guillermo" y "Masculino" debe decir Guillerma y Femenina respectivamente Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 4651 Ab.28-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "MORA y OTTOGALLI Quiebra" (L.o 45, F.o 816) ha sido presentado por el señor Síndico el estado de verificación de los créditos y a tal efecto se ha resuelto convocar a todos los acreedores a la Junta que se realizará en este Juzgado (25 de Mayo número 523 piso 1.o), el 7 de Setiembre, a las 13 y 30 horas — Se previene a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Marzo 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$72.00 30|pub. 4439-Ab.23-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Felicia Da Silva contra LUIS ROMAN. Divorcio por causal" (L.o 49 F.o 174) se cita, llama y emplaza a don Luis Román para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Marzo 31 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 3803 Ab.7.-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA COTELO o JOSE MARIA COTELO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 9 de 1954.— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 4447 Ab.23-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO HUGHES HALLETT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3913 Ab.7-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos "Homero Cocco Montaldo contra JOSE KLEINER. Cobro de Honorarios" (L.o 48 F.o 192) se cita, llama y emplaza a don José Kleiner por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Marzo 25 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 3778 Ab.5.-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO MONTIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 5488-My.14-v.jn.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "LUIS LORENZO HONTOU MENDEZ o MENDEZ MENDEZ y EMA o EMMA GIOIA FATTORUSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.º 49, F.º 377, se hace saber que por resolución de fecha 31 de Marzo de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Lorenzo Hontou Méndez y Ema Gioia Fattoruso de Hontou, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Act.
$48.00 20|pub. 5256-My.14-v.jn.7.

Sociedad en liquidación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "SOCIEDAD ANONIMA MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY. Liquidación", L.º 41, F.º 770, se hace saber que el señor Síndico ha presentado el estado de créditos verificados y su graduación, el que se halla de manifiesto en la Oficina por el término de diez días, para que pueda ser examinado por los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 5|pub. 5271 My.13-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS ESTEBAN MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5350 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL OYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1954.—Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5352 My.12-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación, de la partida de nacimiento de EDISON GERVASIO CACERES MARTINEZ en el sentido de substituir donde dice "Olaizola" debe decir "Martínez" y donde dice "Edin" debe decir "Edison" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $ 12.60 15|pub. 5300 My.11-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS REBOLEDO o REBOLEDO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5355 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO o CIPRIANO SANTIAGO VITUREIRA o VITUREIRA ARIGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5357 My.12-v.my.24

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados: "JUAN FRANCISCO ZANELLI COSTA y DELIA OLGA HUNKELER BASTIE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 49, Folio 316" se hace saber que por resolución de fecha 2 de Marzo ppdo. se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Francisco Zanelli Costa, y Delia Olga Hunkeler Bastie, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946) — A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 4878 My.3-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA UZZO DE RABECCA o RAVECCA y CESAR RABECCA o RAVECCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5328-My.11-v.my.22.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de LUIS PEDRO CARVALLIDO con HAYDEE CLOTILDE DE FREITAS, donde el apellido del contrayente aparece como Carballido

debe decir: Carvallido; y de nacimiento de Susana Loreley Carvallido, pues donde dice Carballido debe decir: Carvallido, por ser todo como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. 5174-My.8-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA GARD Y SAN JUAN DE CERVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1954 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5261 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PEDRO BEGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5093 My.7-v.my.19.

Divorcio
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos: "José Vignolo contra MARIA ICLEA QUINTANA. Divorcio. Lº 49, Fº 145, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña María Iclea Quintana, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$16.00 10|pub. 5036 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PALLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 5172-My.8-v.jn.12.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES GARCIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 4968 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO, RICARDO J. o RICARDO JULIAN MALLARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5171-My.8-v.my.20.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de FRANCISCO KOPROWSKI PODGORECKI, en el sentido de que donde su apellido paterno aparece como Koprovski debe decir Koprowski y donde el materno aparece como Pikuraska debe decir Podgorecki; y de nacimiento de MARIA KOPROWSKI DE MANDURE, en el sentido de que donde su apellido paterno aparece como Koprouski debe decir Koprowski y donde su apellido materno aparece como Koprouska debe decir Podgorecki, por ser todo como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $21.00 15|pub. 4801-my.4-v.my.21.

Segunda copia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "ANDRES P. LAVIE. Segunda copia", Lº 49, Fº 236, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés P. Lavié, iniciando acción de expedición de segunda copia de escritura de promesa de compraventa del siguiente bien inmueble ubicado en la 11ª sección judicial de Montevideo, barrio Jardines del Hipódromo, Padrón Nº 135.835, manzana Nº 1, solar Nº 35 del plano levantado por el ingeniero Miguel L. Costa de fecha 30 de Octubre de 1928, inscripto el 12 de Junio de 1929, en la Dirección de Topografía, con un área de 644 metros 85 decímetros cuadrados, y cuyo deslinde es como sigue: al Oeste, 12 metros de frente a la calle Canarias (entre Hungría y Avenida Peñarol); al Norte, 53 metros 97 centímetros con solar Nº 36; al Este, 12 metros con parte del solar Nº 42; y al Sur 53 metros 50 centímetros con parte del solar Nº 34. A tal fin se cita, llama y emplaza a todos los interesados a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la mencionada escritura de promesa de compraventa, del bien antes descripto, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituído dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuar adelante los procedimientos sin su intervención. Se hace constar que por la mencionada promesa de compraventa, el señor Andrés P. Lavié, con fecha 10 de Febrero de 1931, prometió comprar a La Industrial Francisco Piria S. A. (sucesores de Francisco Piria Empresa La Industrial) y ésta se obligó a vender, el inmueble anteriormente descripto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$52.00 10|pub. 5037 My.6-v.my.17.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de ISABEL CURBELO en el sentido de que, donde dice: Isabel Arbelo debe decir Isabel Curbelo y donde dice: hija de Liberta Arbelo debe decir hija de Gilberta Curbelo, por ser todo como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $ 16.80 15|pub. 4875 My.3-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "MANUEL RODRIGUEZ MUJICA con OFELIA VEIGA VARESE DE RODRIGUEZ MUJICA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 49, Fº 167, se hace saber que por resolución de fecha 19 de Diciembre ppdo., se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Rodríguez Mujica y Ofelia Veiga Varese, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 4905 My.3-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JORGE ENRIQUE DURAN COMPARADA y ADRIENNE MARCOTTE RUETE. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" L.o 49, F.o 379, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jorge Enrique Durán Comparada y Adrienne Marcotte Ruete, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la ley N.o 10783 del 18 de setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 4606 Ab.29-v.my.24.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO MONTEGUI en el sentido de substituir donde dice "Mortegui" por "Montegui" por ser como corresponde, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub. 4764 Ab.29-v.my.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados: "ALEJANDRO LUIS MARIANO ROVIRA e ILEANA SLAVESCU ANDREACI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 49, Folio 385". se hace saber que por resolución de fecha Marzo 31 próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alejandro Luis Mariano Rovira e Ileana Slavescu Andreaci, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 4727-Ab.29-v.my.24

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS BERNARDO ENRICO ROLANDO, en el sentido de sustituir donde dice Enríquez por Enrico por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub. 4589-Ab.29-v.my.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "TEODORO PEDROSA contra MARIA JULIA BAREA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 49, F.o 260, se hace saber que por resolución de fecha 8 de Febrero de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Teodoro Pedrosa y María Julia Barea, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 4612-Ab.27-v.my.21.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o TOMASO LENA y JACINTA o GIACINTA FILOMENA CANESSA DE LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 4181 Ab.10.-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO OSCAR LUIS TALICE u OSCAR TALICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 3947 Ab.9-v.my.24.

Prescripción
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en el expediente caratulado: "RAMON, MIGUEL, MARIA, JUAN y CIPION LANNE CUBURU. Prescripción. L.o 48 F.o 490". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defesor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos a don Pascual Proto, don Angel Gianni, Juan Skunca, doña Carmen Rodríguez de Conde, en su condición de linderos de los bienes que más abajo se describen, sus herederos, sucesores o causahabientes y a todos, los que se consideren con derecho por cualquier concepto a todo o parte de los bienes que se describen a continuación: A) Un solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 36.311, ubicado en el llamado Pueblo de la Victoria, en la 20ª sección judicial de este Departamento, con frente por su viento Sudeste a la calle Laureles de 34 mts. 36 cmts. distante su punto medio con la esquina que forma con la calle Rivera Indarte 38 mts. 64 cmts., lindando por el Sudoeste en una línea de 42 mts. 95 cmts. con el solar Padrón N.o 32.312; por el Noroeste en una línea de 34 mts. 36 cmts., con los solares empadronados con los Nos. 36.307 y 112.616; y por su viento Noreste con el solar Padrón N.o 36.310. B) Un solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 38.269, ubicado también en el llamado Pueblo de la Victoria, en la 20ª sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Cayetano Rivas por el Noreste de 8 mts. 59 cmts., lindando por el Noroeste con el solar Padrón N.o 38.268 por una línea de 25 mts. 77 cmts.; por el Suroeste con el solar Padrón N.o 38.266 y por el Sureste con el solar N.o 38.270, por línea de la misma extensión de 25 mts. 77 cmts. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1º de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$168.00 30|pub. 3923 Ab.9-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION o MARIA CARMEN VISITACION CALVO DE LANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 3733 Ab.3-v.my.17.

Prescripción
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "ENRIQUE LAXALDE CASALAS y OTROS. Prescripción. Libro 49 Folio 230", se cita, llama

y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho respecto a un sobrante de terreno de ciento ochenta y un metros veintitrés decímetros. que más adelante se determinará. a los limítrofes y a los sucesores a título singular o universal. y especialmente a Tomás de Aquino. Francisco Martín. Bernabé Quiñones y Dolores Barbat de Crosa y sus sucesores a título singular o universal, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual se llenará el requisito de la conciliación. continuándose los procedimientos. El aludido sobrante de 181 mts 23 dcmts. se ubica en los solares dos y tres de la manzana "F" del Pueblo Ferrocarril, en la novena sección judicial de Montevideo y que según plano y estudio de títulos efectuado por el agrimensor José A. Richero en Febrero 19 de 1942 y con referencia al plano de fraccionamiento suscrito por el mismo agrimensor en Mayo de 1948 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 19 517 en Julio 1º de 1948. dicho sobrante se ubica en su casi totalidad en los lotes 1 y 2 de los esposos Enrique Laxalde y Rosalía Isasa y en el lote 3 de Francisco C. Cabara y otros. El lote 1 cuyo padrón es N.o 45.226 tiene 767 mts 30 dcmts y linda: 19 mts. 45 cmts al Noreste frente a la calle Daniel Zorrilla N.o 5581: por el Sureste con el lote 2: por el Suroeste con el padrón 45.234: por el Oeste con los lotes 4 5 y 6; por el Sur con el lote 6: por el Oeste frente a la calle Waldemar Hansen y por el Norte frente a Plaza Pública. El lote 2 cuyo padrón es el N.o 158 800. tiene 229 mts 66 dcmts y linda 7 mts. 83 cmts al Noreste frente a la calle Daniel Zorrilla N o 5565: al Sureste con Alberto Laxalde: al Suroeste con el padrón 45.234 y al Noroeste con el lote 2. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$192.00 30|pub. 4072 Ab.9.-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DEFAZIO DE GERMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5502 May.14-v.may.26.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la de nacimiento de ENRIQUE LARROSA donde dice: "OMAR TRUJILLO" debe decir: "OMAR LARROSA" y donde dice: "BERRONDO ENRIQUE" debe decir: "LARROSA ENRIQUE". — Montevideo, Abril 18 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 5490 May.14-v.jun.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5483-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO CANIDO o CIPRIANO CANIDO PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5487-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DECARLINI DE DECARLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5474-My.14-v.my.26.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de JORGE, MARIA, GENOVEVA y ANGELA CHIHAN ocurridos los días once de Julio de mil novecientos diecinueve; seis de Noviembre de mil novecientos veinte; treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintidós y el veintisiete de Enero de mil novecientos veintinueve, todos en este Departamento, donde dice: "Chian" debe decir: "Chihan" y donde dice "Juana Guerra" debe decir: "Adla Guerra". — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$16.80 15|pub. 5267 My.10-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA F. o JUANA FRANCISCA PATRON DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5356 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SALES GULARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5383 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IFIGENIA o EFIGENIA MATEA JURADO DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5384 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA o JESUS PEREZ DE PEREZ o JESUSA PEREZ DE PEREZ BOTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5353 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ANA CARUGATI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5323-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANGRISANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. 5319-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MENDEZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 5288 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL o GABRIEL JOAQUIN COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5282 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PIZZO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 5294 My. 10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALCHERACHIPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5169-My.8-v.my.20.

Segundas copias

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "BARTOLI ULTRA MARIA JULIA y otra. Segundas copias Lº 49, Fº 423", se hace saber a todo el que se considere con derechos que por escrito de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos se presentaron ante este Juzgado las señoritas María Julia y María Elena Catalina Bártoli Ultra solicitando segundas copias de las escrituras; de compra-venta otorgadas por don Francisco Germano a don Pedro Bártoli autorizada por el escribano Juan B. Bazzano el día siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro referente al bien inmueble situado en este Departamento empadronado con el número ciento ocho mil novecientos cuarenta y uno constituída por una fracción de terreno con su casilla y demás mejoras ubicada en el paraje denominado "Barrio Latino", con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados que se deslinda así: Veinticinco metros de frente al Sud-Oeste sobre la calle Donizetti, señalada la puerta de entrada con el número mil cuatrocientos treinta y dos, igual extensión en su contra-frente al Nord-Este lindando con el solar número siete del plano respectivo, diecisiete metros en sus costados Sud-Este y Nord-Este limítrofe respectivamente con el solar número treinta y seis y el resto del solar propiedad de Francisco Germano; de hipoteca otorgada por María Ultra y María Elena Catalina y María Julia Bartoli o Bartolo Ultra a favor de "La Propiedad Sociedad Limitada", de fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis por ante el escribano Cardoso Clavell e inscripta a fojas trescientas ochenta y nueve del libro ciento cuarenta del Registro de Hipotecas de la 1.a Sección referente al inmueble ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número ciento ocho mil novecientos cuarenta y uno ya descripto, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 22 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$56.00 10|pub. 5089 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO JOSE GONZALEZ o GONZALEZ URRIZA o URRIGA y de ISABEL URRIGA o URRIZA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5096 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CASTRO PENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5087 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID MELLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5095 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SADI DE JALED, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5094 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA BALLESTEROS DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5142 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA NIEVES DE MATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 5039 My.6-v.my.17.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas. En la de matrimonio de ABRAHAM MENDALIS GIRZON KRAVICH y JUANA MARIA ACOSTA donde dice: "Abraham Girson" debe decir: "Abraham Mendalis Girson Kravich" y donde dice: "Crabisch" debe decir: Kravich"; en la de nacimiento de HECTOR GIRZON donde dice: "Abraham Girsola" debe decir: Abraham Mendalis Girzon" y donde dice: "Girsolas Héctor", debe decir: "Girzon Héctor". — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

(Auxil.) $16.80 15|pub. 5144 My.7-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIO VIACAVA BADARACO o ELIO o HELIO GERONIMO o GERONIMO HELIOS VIACAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 5048 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES RISI MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4952 My.6-v.my.17.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de CATALINO IRINEO PEREIRA y FRANCISCA ALEM donde dice: "Pereyra" debe decir: "Pereira" y donde dice: "Alen" debe decir: "Alem"; en la de nacimiento de FELICIA PEREIRA, donde dice "Catalino Irene Pereyra", debe decir: "Catalino Irineo Pereira" y en la de nacimiento de WILMA PEREIRA donde dice: "Pereyra" debe decir: "Pereira". — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $16.80 15|pub. 5143 My.7-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ARROYO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5062 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DE BIASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 5078 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MURAGLIA o MURAGLIA CARZOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5079 My.6-v.my.17.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de GULBENK PANOSIAN y MARKRIT KHACHADURIAN, donde dice "Panassian" debe decir: "Panosian"; en la de nacimiento de MISAK PANOSIAN donde dice: "Panassian" debe decir: "Panosian" y donde dice: "Ardikian" debe decir: "Avdikian"; en la de nacimiento de NELLY PANOSIAN donde dice: "Gulberk" debe decir: "Gulbenk" donde dice: "Panasian" debe decir: "Panosian", donde dice: "Markut" debe decir: "Markrit" y donde dice "Andikian" debe decir "Avdikian" en la de nacimiento de MARGOS PANOSIAN donde dice: "Panassian" debe decir: "Panosian" y donde dice: "Margarita" debe decir "Markrit". — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub 4802-My.4-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER IGNACIO AGUERREBERE BENGOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4975 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA DAVINI DE CULLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4915-My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN MODESTA POMES DE LAUMET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 4965-My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMANZOR GERIBON o GERIBON ABREU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4988 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO LUCAS DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 5025 My.5-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de ROBERTO HUGO VANINI donde dice: "Aída Julia Manzino" debe decir: "Juliana Beretervide"; y en la de defunción de EMILIO VANINI donde dice "Aída Julia Manzini" debe decir "Juliana Beretervide". — Montevideo, Setiembre 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 4877 My.3-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos caratulados: "PASSEGG. SOCIEDAD ANONIMA contra DE LEON ARNOLDO Cobro de pesos L.o 51. F.o 61" se cita, llama y emplaza a Arnoldo de León, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1953 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto

$48 00 30|pub 3623-Ab.2-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICE CHARLES AESCHIMANN HIEBLER o MAURICIO EMILIO AESCHIMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5003 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "ESPOSTO SILVESTRE ALFREDO y MARIA ISABEL HERNANDEZ. Disolución y liquidación sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 9 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Silvestre Alfredo Esposto y María Isabel Hernández. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 10 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 4023-My.14-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA ARROCHA DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5433 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de THECLA o AGATHOCLIA STAAL DE ORLOFF DAVIDOFF o THECLA o AGATHOCLIA ORLOFF DAVIDOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 5461 My.13-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DARWIN GONZALEZ HACKENBRUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5465 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARLOS JOSE DOTTA o ANGEL CARLOS DOTTA o CARLOS DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5420 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS OMAR o LUIS O. JORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5339 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5363 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUDWIG o LAJOS SONNENFELD citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 5301-My.11-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO FELIPE PONTI ZAROLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5302-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: a) En la de matrimonio de MILTON SILVA y RAMONA SILVERA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Ramona Alicia Silveira", debe decir: "Ramona Silvera", y b) En las de nacimiento de HILDA, MARIA

ISABEL y RAMON SILVA, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Ramona Alicia Silveira", "Ramona Silveira" y "Ramona Silveira", debe decir: "Ramona Silvera". — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $16.80 10|pub. 5263 My.10-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **AMANDA MASTURCELLI o MARTUSCELLI DE WROBBEL**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5303-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ELISA o ELISA GRACIANA OTHEGUI DE SCIANDRO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5304-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **FRANCISCO GIRARDI o GIRALDI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5305-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ISAIAS MALDONADO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5306-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOSE FERNANDEZ GARCIA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5307-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ROSENDO VAZQUEZ RODRIGUEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5308-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUANA FIGUEROA DE NORERO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5309-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOHN BOURNE LYFORD-PIKE o JUAN LYFORD PIKE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 5310 My.11-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **LUIS MOURELLE NEGREIRA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5311-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: a) En la de matrimonio de **JUAN BURGELL y MARGARITA SALDUMBIDE**, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Borgel", debe decir: "Burgell"; y b) En las de nacimiento de Juan José Rosendo, Marcelina María Elida, Gerónimo Guillermo Abelardo, Marcos Arquimides Arnoldo y Luis Alberto Burgell, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparecen con el apellido de: "Borgel", debe decir: "Burgell". — Montevideo, Octubre 30 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$30.00 15|pub. 4703 Ab.28-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **DOLORES GONZALEZ DE ARAMBURU**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5312 My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JORGE LUIS RAYOT**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5313-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **PLACIDO RAFAEL RODRIGUEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5314-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **RAMONA GOMEZ DE OTERO o GOMEZ CAPEANS DE OTERO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5315 My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **LISIMACO BRAIDA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5316-My.11-v.my.22.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de **ROSA FERRARO**, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Bellomusto", debe decir "Seggiola". — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 15|pub. 5293 My.10-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN FRANCISCO CASTRO CARAVIA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5170-My.8-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "**NATTERO JUAN E. y ROSA B. MORATO DE NATTERO**. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha siete del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Antonio Nattero y Rosa Blanca Morató Manaro. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 27 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5290 My.10-v.jn.2.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de **GEREMIAS NICOMEDES CEDRES**, estableciéndose que donde dice: "nació una critura del sexo masculino", debe decir: "nació una criatura del sexo femenino". — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $12.60. 15|pub. 5162-My.8-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **CARLOS AURELIO ABEL PORTISANI FRUSCONI o CARLOS AURELIO ABEL PORTISANI o CARLOS PORTISANI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5317-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN CARLOS VIVES MAC EACHEN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5204 My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **SYLKA KIELMANOWICZ DE GARKUNKEL o GARFUNKEL**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5201 My.8-v.my.20.

Rectificaciones de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: a) En la de nacimiento de **ROSALINA MACEDA**, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Francisca", debe decir "Rosalina" y b) en la denacimiento de **JOSE DOS SANTOS**, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparece con el apellido de: "Macedo", debe decir "Maceda". — Montevideo, Abril 26 de 1954 — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. 5116 My.7-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **LAURA GARBARINO o GARBARINI DE BORDENAVE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5072 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA ESTHER CATALDO DE ELGUE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5000 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ERNESTO REALAN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4997 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **EMERITA o EMERITTA BRUSCO DE BIRELLO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4996 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **NICOLAS FILIPOVICH**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. 4995 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **AIDA MARIA PERCOVICH DE SIMETO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5001 My.5-v.my 15.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BLANCA ALVAREZ DE PEÑA y ELADIO PEÑA PIÑERO o PEÑA Y PIÑERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4998 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5012 My.5-v.my.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "Clavelli, Alberto y Otros con SALVADOR MENDEZ QUINTANA. Cancelación de hipoteca (de oficio). (Lº 43, Fº 403)", se emplaza dentro del término de noventa días a Salvador Méndez Quintana a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con quien se tentará la conciliación si fuere necesario. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 30|pub. 4994 My.5-v.jn.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "CAUSSI NUVIO y ESTELA MEDINA GILLETTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 44, Fº 328) se hace saber que con fecha de ocho del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nuvio Caussi y Estela Medina. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

$40 00 20|pub. 4766 Ab.29-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CASTRO DE PREVE o PREVES, SANTIAGO o SANTIAGO DAVID PREVE o PREVES y de BLANCA o BLANCA REMIGIA PREVE o PREVES o PREVE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4999 My.5-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de EDUARDO PRADO y de MARIA PRESENTACION GONZALEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Asunción González" debe decir: "María Presentación González"; y B) En la de nacimiento de VICENTE ROBERTO PRADO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como "Asunción González" debe decir: "María Presentación González" — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 15|pub. 4823 Ab.30-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA ARBUTINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub 4546 Ab.24-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a SAMUEL SZYMELMAL, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Blanca Kaufmann (Lº 44, Fº 242) — Montevideo Marzo 31 de 1954 — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 4302 Ab.20-v.my.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "ALEGRIS ANDREOLI. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado estableciéndose que donde dice femenino debe decir masculino. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$18 00 15|pub. 5526 May.14-v.jun.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCOIS DOMESTICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5503 May.14-v.may26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados: "PETRONA AMABILIA ALCOBA DE GARRIDO. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Amabilia Alcoba y Sabino Garrido, estableciéndose que donde dice Amabilia Molinelli debe decir Amabilia Alcoba, y donde dice Pascuala Molinelli debe decir Pablo Alcoba. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. 5369 My.14-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA MARIA CAMPIGLIA DE GILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5435 My.13-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "JUAN VENTAYOL. Rectificación de partida", Lº 48, Fº 363, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de Juan Ventayol, estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto figura Bentayol debe decir Ventayol. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. 5332 My.12-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA COLLAZO DE NORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5354 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIA TRIPANI de DI GIUDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5358 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO EUGENIO CAYETANO o FRANCISCO DI GIUDA o DEGIUDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5359 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA CELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 53s5 My.12-v.jn.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "DANIEL DARRACQ BIDAGARAY. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno.— Daniel Darracq Bidaragay, domiciliado en Blanca del Tabaré 2872 optando al título de procurador, solicito: Sean interrogados los señores Salvador Audi y Mario Beja sobre mi vida y costumbres, y cumplido se me expida testimonio. — Daniel Darracq. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$16.00 10|pub. 5368 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA o JUSTINA ANA CAORSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5364 My.12-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "Narcisa Esther Méndez contra PAUL ERIK POULSEN. Divorcio por sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Paul Erik Poulsen para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 30|pub. 5360 My.12-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES OSTROGNAJ SILADI o ANDRES OSTRIGNAY SILADI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5386 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OCTAVIO MARRONE o MORRONE o MARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5387 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GABRIEL IBARRA RUIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12 00 10|pub. 5257 My.10-v.my.21.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "MANUEL IMACRITO CARRERAS PEÑA y Otra. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de María Irma Paz Durán y Manuel Imácrito Carreras Peña y la de nacimiento de su hija Amelia Filomena, estableciéndose en la primera que donde dice "Imácrito Carreras" y en la segunda "Imácrito Manuel Carreras" debe decir "Manuel Imácrito Carreras Peña". — Montevideo, Abril 21 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub. 5091 My.7-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTINA LARRANDA DE ANAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub 5058 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDA CARRARA DE FORMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5059 My.6-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "Ana María Emanuel contra AMILCAR RUBEN FIAMENI. Divorcio", se cita llama y emplaza

por el término de noventa días a don Amílcar Ruben Flameni para que comparezca a llenar la conciliación y a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 5008 My.5-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "HORACIA MENGU". Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente, estableciéndose que donde aparece inscripta como "Horacio" debe decir: "Horacia". y donde figura de sexo "masculino", debe decir de sexo "femenino" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — José Curi Zagia. Actuario.
$18.00 15|pub. 4867 My.3-v.my.20.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "MARIA PAGLIANO DE CORSINO y otros Prescripción" se hace saber al público en general que doña María Pagliano de Corsino Margarita Corsino. Luisa Corsino. Justa Rufina Corsino. María Elena Corsino. Humberto Corsino. Enrique Corsino e Isolina Zunino de Corsino ésta por sí y en representación de sus hijos menores Walkiria Aurora y Nils Mario Corsino Zunino, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio para que se declare que adquirieron por prescripción un solar de terreno empadronado con el número 75.927 situado en la 11.a sección judicial de Montevideo Pueblo Ituzaingó manzana número 3 solar número 5 del plano efectuado en Octubre de 1874 por el agrimensor Demetrio Isola en el cual se acuerda a este solar un área de 407 metros cuadrados — Esta superficie no coincide con la hallada por el agrimensor Federico G Amonte en plano realizado en Mayo de 1952 en el cual este solar tiene un área de 399 metros cuadrados 81 decímetros que se deslindan así: 14 metros 97 centímetros al Noroeste frente a la calle Dubalde; de frente también al Noreste a la calle Guarch Susviela, con la que forma esquina en una extensión de 9 metros 49 centímetros; el área de la ochava de la mencionada esquina mide 12 metros 59 centímetros — Linda en 21 metros con 47 centímetros, al Sureste con padrón número 75.526; y en 19 metros 64 centímetros linda al Suroeste con el padrón número 75.928 de propiedad de los comparecientes — En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Diciembre 5 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario
$144 00 30|pub 3860-Ab.6-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO EUGENIO SITJAR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Abril 1.o de 1954 — José Curi Zagia, Actuario
$36.00 30|pub 4214 Ab 10-v my.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o MARIA ROSA MORESCO de BRUNO, la de JOSE ANSELMO BRUNO, la de FRANCISCO o FRANCISCO ODOLFO BRUNO, y la de JOSE o JOSE DOMINGO BRUNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 5533 May 14-v.may.26

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França Juez letrado de Primera instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO SAINT UPERY ESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5534 May.14-v.may.26.

Apartura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES NORBERTO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DIEZ y la de MARIO JOSE RODRIGUEZ SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5485-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SZLOMA ZELMAN GERWER (SZLEZYNGIER) o SALOMON GERVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5472 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SCOGNAMIGLIO DE RAMIREZ o MARIA SCOGNAMIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5411 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CORINA o CORINA VILLANUEVA DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 10|pub. 5410 My.13-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "GARCIA ETCHEBARNE, FELIX y MARIA RAQUEL BERGALLO DE GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Félix García Etchebarne y María Raquel Bergallo de García y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1954.— José Tomás Pereira, Actuario.
$32 00 20|pub. 5409 My.13-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLETO o CLETO MARCELINO ASCONEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5403 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO JOSE TORRADO BAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5401 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA LONGO o LONGO DOGLIANI DE GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 5402 My.12-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: las de nacimiento de ANTONIO, JUAN ALBERTO y MARIA ANGELICA DELGADO CUEZZO; las de matrimonio de ALEJANDRO CLARO MIQUEIRO con MARIA ANGELICA DELGADO, y de JUAN ALBERTO DELGADO con IRENE ALBA GOMEZ, y las de nacimiento de SONIA LORELEY MIQUEIRO DELGADO y MARIA ROSA DELGADO GOMEZ, pues donde en todas ellas dice: "Carmelo Delgado", debe decir: Marcos Carmen Delgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1954 — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $ 16.80 15|pub. 5370 My.12-v.my.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: A) La de matrimonio de CIPRIANO TEIXEIRA NUNES con ENRIQUETA NUNES, donde el apellido de la contrayente aparece como "Núñez", debe decir: Nunes, y donde al dorso de dicha partida aparecen sus hijos legítimos Romana y Virgilio, como nacidos el "29 de Febrero de 1891" y "9 de Junio de 1895", debe decir: 29 de Febrero de 1892 y 30 de Mayo de 1895, respectivamente: B) Las de nacimiento de ROMANA y RAMON CONFESOR TEXEIRA NUNES, donde en ellas y en el lugar que corresponde a los nombres de los inscriptos, dice: "Ramona Núñez" y "Ramón", debe decir: Romana y Ramón Confesor, respectivamente, y donde el apellido de la madre aparece como "Núñez" o "Nuñes", debe decir: Nunes; y C) Las de nacimiento de VIRGILIO, ALBERTO, CIPRIANO, FERMINA, CLEMENTINA y ERICO TEXEIRA NUNES, donde el apellido materno figura como "Núñez" o "Nuñes" debe decir en todas ellas: Nunes, y además, en la última partida, donde el padre del inscripto aparece como "Cipriano T. Núñez", debe decir: Cipriano Texeira Nunes. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$54.00 15|pub. 5389 My.12-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido RUPERTO LODOVICO EIRALDI FERREIRA, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento en cuanto a su apellido paterno, por aparecer en ella como "Eiraldé" o "Eiralde" en vez de "Eiraldi" — Montevideo, Abril 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario
$18.00 15|pub. 5258 My.12-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "RAMOS, JOSE y ROSAS, MARIA DOLORES Rectificación de partida" se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella el contrayente figura como "José Rama;" debe decir: José Miguel Ramos Aliaga. — Montevideo. Abril 20 de 1954 — José Tomás Pereira, Actuario — Se hace constar que los accionantes están auxiliados de pobreza
$12 60 15|pub. 4645 My.12-v.my.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. MARIA DEL PILAR GONZALEZ STELLA, domiciliada en Maldonado 2094; al señor Juez digo: Optando al título de procurador vengo a producir la información legal ofreciendo la declaración de Aldo Casnati, domiciliado en Brito del Pino 911 y Hugo Ubilla domiciliado en Chaná 2214, Ap. 7, que serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º) Por las generales de la ley 2º) Qué concepto le merecen la honradez y costumbres morales de la compareciente. 3º) De razón de sus dichos Por lo expuesto solicito: Se apruebe la información y se expida testimonio. M del Pilar González Stella". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 10|pub. 5223 My.8-v.my 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA o ANDREA RAMONA RESPEIRO DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto turno. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5292 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON URTIAGA, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 5173-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO GILENO SANABRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5155 My.7-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "GARDIOL DE FLEURY, VICTORINA con FLEURY, ALBERTO ALEJO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Victorina Gardiol de Fleury y Alberto Alejo Fleury y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5090 My.7-v.my.31.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "PEREZ FERNANDEZ, JULIANA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en lo que se refiere a su apellido materno, debiéndose sustituir el de "Corso", que por error figura en dicha partida, por el de "Fernández". — Montevideo, Abril 20 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $16.80 15|pub. 5085 My.7-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA ARRICAR DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5081 My.6-v.my.17.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "GUEVARA, MARCELINO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella su nombre como "Isidoro", en vez de: "Marcelino", y su apellido como "Gevara", en lugar de "Guevara". — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $16.80 15|pub. 5024 My.5-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO BAVOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6º piso. — Montevideo, Junio 29 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4976 My.5-v.my.15.

Emplazamiento
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "Souza, Próspero Guillermo con SUCESION DE JOSE MARIA PEREZ. Posesión notoria de estado civil", se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don José María Pérez y a todos los que se consideren con derecho a su sucesión para que comparezcan en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se continuarán los trámites en su oportunidad. — Montevideo, Abril 10 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00 30|pub. 4772 Ab.29-v.jn.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BENITO LAZARO NARANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 3715 Ab.3-v.my.17.

Declaración de quiebra
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María Franca, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante CARLOS BUA ROMERO, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1º) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2º) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3º) Que ha sido designado Síndico don Juan P. García y 4º) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión judicial) 15|pub. 31219 My.3-v.my.20.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "PESSI JUAN A. Prescripción treintenaria" (L.o 43 F.o 492), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción declarativa de prescripción adquisitiva treintenaria de derechos de dominio y extintiva de toda pretensión de terceros, respecto del siguiente inmueble: Un solar de terreno y todas las mejoras que contiene empadronado con el número setenta y seis mil ochocientos noventa y dos situado en la vigésimo-segunda sección judicial de Montevideo, constituído por la manzana veintisiete bis, delimitada por las calles Juan Arteaga, Juan Méndez y Bulevar Propios, y que según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll registrado en 1920 cuyo duplicado fué inscripto el 24 de Setiembre de 1953 con el N.o 27.647 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de mil ciento setenta y nueve metros ochenta y siete decímetros que se deslindan así, por tratarse de una manzana de forma triangular: mts 56.50, al Norte de frente a calle Juan Méndez por medio con la manzana doce: mts 35.65 al Este sobre calle Juan Arteaga por medio con la manzana cuarenta y tres; y al Sureste mts 75.75 sobre el Bulevar Propios. Es pues, sobre el inmueble descrito que se entabla dicho juicio precriptivo en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al bien (artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la litis, en todos sus grados, instancias e incidencias, y con quien se llenará además, el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$156.00 30|pub 3837 Ab.5-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO dos SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5500 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA o MARIANA ETCHEMENDY o ETCHEMENDI ARDANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 11 de Mayo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5483-My 14-v.my.26.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HORTENCIO PUENTES, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del sexo femenino, en lugar de masculino, y con el nombre de "Hortensia", en lugar de "Hortencio". — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. 5423 My.13-v.my.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLA MASELLO DE FRACHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5329 M.12-v.my.24.

Ejecución de prenda
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra SIXTO S. GUTIERREZ MORALES. Ejecución de prenda, Lo 34, Fº 336", se hace saber que ante este Juzgado y en los autos mencionados, se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando la correspondiente intimación de pago y la protesta judicial respectiva, a los efectos del artículo 1026, inc. 3º del Código de Comercio, por la cantidad de $ 2.513.30 y los intereses correspondientes, que dicho señor adeuda al citado Banco, como saldo deudor que ha quedado sin cubrir en la ejecución prendaria a que se refiere el mismo expediente. Y de acuerdo a lo resuelto, se intima a don Sixto Salvador Gutiérrez Morales, mediante este edicto, el pago de la deuda mencionada y la protesta judicial de dicha obligación a los efectos del ya citado artículo 1026 del Código de Comercio. — Montevideo, Mayo 8 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$28.00 10|pub. 5337 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA BROOKS DE BOWLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5331 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERUMSIME TALATINIAN o KREPSINE KOUDJUKIAN DE TALATINIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Mayo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5327-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR FARIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5247 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CUITIÑO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5274 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS CLAUDIO GALUP VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5216 My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA EUSEBIA PUIG DE ARZALLUZ o ARGALLUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5330 My.12-v.my.24

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA NATALIA OLMEDO DE MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Act.
$12.00 10|pub 5192 My.8-v.my.20.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS ACOSTA y POLONIA o APOLONIA RODRIGUEZ DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5035 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BONILLA y BALBINA o MALVINA RIJO DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5034 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO COPATTI o COPATI o COPATO; ROMULO o PEDRO ROMULO COPATTI o COPATI o COPATO; GERONIMO o GERONIMO HORACIO COPATTI o COPATI o COPATO; ALBERTO IVO o IBO COPATTI o COPATI o COPATO; MIGUEL LORENZO o MIGUEL ANTONIO COPATTI o COPATI o COPATO; AMELIO CASADEI o CASADEY y ROSA VIVIANI DE CASADEY o CASADEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 10|pub. 5050 My.6-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don OSMARIN BALDUBINO y doña MARIA ESTHER OLIVERA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos, Ibis, por figurar en ella como nacida el día 8 de Febrero de 1942, en lugar del 6 de Febrero de 1941. — Montevideo, Octubre 29 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.80 15|pub. 4809 Ab.30-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA AIDA BALBO DE BOCCHINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub 5021 My 5-v.my.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "CATALINA PEREGRINA SILVEIRA con MANUEL BERTRAN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 38. Fº 473" se hace saber que con fecha 17 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Bertrán y Catalina Peregrina Silveira. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 4900 My.3-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ASUNCION B. DA SILVA, solicitando la rectificación de la partida de reconocimiento de su hijo Ramón Nelson, en la siguiente forma: Donde en ella dice: "hijo de Ramona Asunción Da Silva", debe decir: "hijo de Asunción B. Da Silva". — Montevideo, Junio 15 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 4848 Ab.30-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "LUIS ALBERTO MADUEÑO LORIENTE y MARIA ELENA UCAR FERREIRO de MADUEÑO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 38 F.o 378" se hace saber que con fecha once del corriente mes, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Alberto Madueño Loriente y María Elena Ucar Ferreiro de Madueño. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1953. — Luis Antono Lamas, Actuario.

$48.00 20|pub. 4585 Ab.26-v.may.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA REY BASOCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 4709 Ab.28-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a los que se consideren herederos de doña LUISA BARBIZAN o BALVISANI o BARBISAN o BARBISANS o BARBILLAN o BERBISANG o BARBIZAN, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar derecho, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, en el juicio que por investigación de paternidad y petición de herencia (L.o 38, F.o 393), les ha iniciado don Carlos Barbizán, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 30|pub. 4596 Ab 26-v.jun.1.o

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "JORGE GABRIEL con SARA SAQUIERES Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 38, F.o 466" se hace saber que con fecha 16 de marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Jorge Gabriel y Sara Saquieres. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 4557 Ab.26-v.may.20.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION. Prescripción. Lo 38. Fº 455" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Jardí Abella, en representación del Instituto Nacional de Colonización, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a un excedente de área de 195 hectáreas 0429 metros 95 decímetros, ubicado dentro de los límites del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras que contiene situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el Nº 1306, y que según los títulos dominiales consta de una superficie de 1.371 hectáreas 3975 metros y según plano levantado por el agrimensor Eduardo A. Quartino, en Setiembre de 1939 inscripto en la Dirección General de Avalúos, con el Nº 99, el 12 del mismo mes y año, a dicho inmueble le corresponde una superficie de 1.566 hectáreas 4404 metros 95 decímetros, y se deslinda así: Al Norte, línea prácticamente recta compuesta de dos tramos que miden 2342 m 62 y 943 m 35, lindando con Máximo Fleurquin (padrón 1305); al Sureste, línea quebrada compuesta de 32 tramos rectos, que miden 89m 72 498m 84, 551m 18, 308m 83, 526m 69, 153m 00, 11m 20, tramo sin acotar, 442m 40, 145m 30, 167m 60, 146m 70, 139m 10, 141m 10, 162m 25, 317m 60, 333m 65, tramo sin acotar, 243m 35, 19m 35, 379m 65, 94m 80, 243m 15, 321m 50, 144m 20, 293m 91, 238m 00, 286m 40, 171m 20, 138m 55, 429m 90 y 180m 45 dando los 8 primeros tramos frente a camino que separa de Teresa F. de Abreu (padrón 5982) y Suc. Manuel Penela (padrón 1310), los diez tramos siguientes lindan con Angela F. de Moroni (padrón 5984) y Caorsi Hnos. (padrón 1307) y los restantes tramos dan frente a camino que separa también de Caorsi Hnos. (padrón 1307); Al Sur, recta de 1851m 00, lindando con Fernando Martínez (padrón 1194) y al Oeste, primeramente línea quebrada compuesta de tres tramos rectos que miden 2816m 20, 166m 50 y 2096m 78 lindando en todos ellos con Angela Guerrero de García (padrón 1241), continúa Arroyo Salinas que separa de Juan Francisco Luzardo (padrones 1256 y 5409), luego línea quebrada compuesta de 4 tramos rectos que miden 1072m 42, 779m53, 278m 82 y 786m 80, lindando los dos primeros tramos con Héctor Sapriza Vera (padrón 1260) y en los restantes con Eugenia Cuadros de Carbonell (padrón 1279). En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a cualquier título de Héctor Sapriza Vera, Eugenia Cuadros de Carbonell, Máximo Fleurquin, Manuel Penela, Rosa F. de Caorsi, Teresa F. de Abreu, Angela F. de Moroni, Caorsi Hnos., Fernando Martínez, Angela Guerrero de García y Juan Francisco Luzardo y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al excedente de área de que se trata, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo No 523, piso 7º y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub 31131 Ab.23-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora dictada en autos caratulados "Franco Dieste, Manuel y Mayan de Franco Matilde contra CAAMAÑO, JOSE, y DEVOTO OLGA" Pérdida de la Patria Potestad, L.º 9 Fº 302 Nº 1051 se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días a José Caamaño y Olga Devoto bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo Marzo 31 de 1954. — Dra María Amelia Fazzio Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub 3744 Ab.3-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Montevideo doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA PEREZ SENAC DE CARAMBULA Lº 15 Nº 1639, Fº 120, citándose a los interesados, herederos y acreedores para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Paraná Nº 747. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — María J. Pombo Muniz de Cantón Act.

$12.00 10|pub 4990 My 5-v my 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FORTE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días con los justificativos de su parentesco o vocación hereditaria, bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia y nombrar curador definitivo de la misma, ante este Juzgado, calle Solís 1466, piso tercero. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Irma R. de Panario, Actuario.

$24.00 20|pub. 5218 My.11-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1954. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria.

$12.00 10|pub. 5434 My.13-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "TORTEROLO CARMELO Rectificación de partida LQ 40, Fo 233" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carmelo Torterolo, en el sentido que donde el apellido paterno aparece como Torterola, debe decir Torterolo. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 24 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$18.00 15|pub. 4737 Ab.29-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DE PALLEJA o ERNESTO LEON DE PALLEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 5399 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLODOMIRA EUSTAQUIA GUTIERREZ MACHIN, y de CARMEN o GUMERSINDA LEONCIA CARMEN MACHIN DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 5400 My.12-v.my.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que se ha presentado don CLETO RAUL DURO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde aparece la madre como "Cándida Adrian" debe decir "Paula Cándida Brian" y donde el apellido del abuelo materno figura como "Adrian" debe decir "Brian". — Canelones, 30 de Abril de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$18.00 15|pub. 5071 My.6-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Segunda copia escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, dictada en autos: "ANGELA ROCCA DE CASTRO, por su menor hijo. Segunda copia de escritura". (L.o 2.o, F.o 483), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Rocca de Castro, en representación y en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo Angel Roque Velarde, solicitando segunda copia de la escritura otorgada ante el escribano Héctor J. Astorga, el 13 de Setiembre de 1916, en esta ciudad de Canelones, por la que se adjudicó a doña Rosa Rodríguez una fracción de campo empadronada con el número 4.057, sita en la 15.a sección judicial de este Departamento, con un área de 34 hectáreas 5.968 metros 20 decímetros, que linda: Norte, Arroyo Tala. Sur, Fernando Rodríguez; Este,

Felipe Britos y Oeste, sucesión Jaime Britos. — Dicho bien, luego de varias ventas parciales quedó con un área de 11 hectáreas 2.158 metros 18 decímetros, según plano del agrimensor Leonel Lema, inscripto en la Oficina de Catastro, de este Departamento, con el número 30, el 1.o de Marzo de 1948. — En consecuencia, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho al inmueble referenciado, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Se hace constar que esta gestión tramita en papel simple. — Canelones, Mayo 6 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$40.00 10|pub. 5489-My.14-v.my 26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO FENULIO o FENUGLIO o LEOPOLDO DIONISIO FENUGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Canelones, Abril 30 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 5457 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Mayo de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 5458 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA GALLO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 30 de 1954. Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 5279 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 20 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 5122 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PRATO o PRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 26 de Abril de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 4961-My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DE BARROS o DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 31 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$36.00 30|pub. 4763 Ab.29-v.jn.4.

Prescripción

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, dictado en autos: "MARGARITA JUANA PALMA PIQUET de DIAZ AZNAREZ. Prescripción" (L.o 2.o, Flo 472), se cita, llama y emplaza a don Anselmo Bollasina, Joaquín C. Sánchez, Guillermo Pereda, Luis Alberto Carbone, Nicomedes Hernández, Aurora Barreto de Hernández, Andrés J. Rius, Faustino, Rosa, Evaristo, Eusebia y Silvestre Guillén, Diego Guzmán, Juan Angel, Sara, Alberto y Angel J. Moratorio, Aurora Barreto de Hernández, Carlos Parodi, Ivoni María Morizón de Bur, Francisco Michellazzo, sus sucesores a título universal o particular y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a las fracciones que se describirán, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los bienes objeto del juicio son: 1.o) Fracción f. del plano del agrimensor Amonte de marzo de 1954, inscripto con el N.o 8187 el 24 del mes y año citado en la Dirección General de Catastro, con una superficie de 2 hectáreas 8943 mts. 65 que se deslindan así: 11 mts. 05 cms. al Suroeste sobre el arroyo Toledo; 1455 mts al Noroeste lindando con Luis Alberto Carbone; 31 mtts. 40 cms. al Este con el arroyo Guerín y 1462 mts. 80 cms. con más campo de la señora Palma Piquet; 2.o) La fracción 3 del plano del agrimensor Amonte copia del plano del agrimensor Benjamín Conde de Abril 4 de 1911 compuesta de 12 Hect. 7802 mts. que se deslinda así: 152 mts. 20 al Oeste sobre el antiguo camino a Cuchilla Grande, hoy suprimido y propiedad de la señora Palma Piquet; al Norte tres líneas la primera que corre de Oeste a Este de 477 mts. 55 cms. con Aurora Barreto de Hernández; la segunda que corre de Norte a Sur, sobre el arroyo Guerín de 45 mts. 78 y la tercera que corre de Oeste a Este de 1646 mts. 90 cms. con Carlos Parodi, Ivoni María Morizón de Bur y Francisco Michelazzo; al Este 51 mts. 50 con la línea del ferrocarril a Melo; al Sureste también 3 líneas; la primera que corre de Este a Oeste de 1631 mts. 20 cms. linda con la frac. A) y parte de la B) del plano no perteneciente a la señora Palma Piquet de Aznárez; la 2.a que corre de Sur a Norte de 45 mts. 40 sobre el arroyo Guerín y la 3.a que corre de Este a Oeste de 465 mts. 80 cms. sobre parte de la fracción F.) antes descripta. Y 3.a) La fracción señalada con el N.o IV en el plano del agrimensor Amonte, polígono MB CN de una superficie de 3025 mts. que se deslindan así: al Noroeste 26 mts. 10 cms. con Aurora Barreto de Hernández; al Este 145 mts. 80 cms. con el antiguo camino de la Cuchilla Grande, hoy propiedad de la señora Palma Piquet de Díaz Aznárez; 26 mts. 10 cms. al Sur Este con la fracción J.) del plano y 145 mts. 80 cms. con la actual carretera. Se habilitó a estos efectos, la próxima Feria Judicial Menor. — Canelones, Abril 26 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$240.00 30|pub. 4943 May.4-v.jun 8.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUSTINIANO BRUNO CASTILLO; BUSTINIANO B. CASTILLO o JUSTINIANO BRUNO CASTILLO (HIJO), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Mayo 4 de 1954. — Doctora Sofía Margarita Belgrano, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5163 My.11-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a Sección del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "MARIA JULIA DONATI DE ABREO, CAMILO DONATI, AMANDA DONATI DE PEREYRA y AMILCAR DONATI. Prescripción treintenaria, (Libro de Conocimientos Fº 305 Nº 244), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona que se considere con derecho o pretenda derechos por cualquier concepto sobre los siguientes inmuebles: tres fracciones de terreno, ubicadas en el paraje denominado "Viale", 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, a saber: la primera, empadronada con el Nº 1797, según el plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección G. de Catastro el 5|VI|1951 con el Nº 6427, se deslinda así: 17 mts. 18 cms. al Oeste, de frente a la calle Libertad; igual medida al Este, con propiedad de Francisco Panizza; 70 mts. 85 cms. al Norte, con Camilo Donati y la misma extensión al Sur, con Julia G. de Donati. Superficie: 1217 metros, 20 decímetros. La segunda, empadronada con el Nº 1262, según plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección G. de Catastro el 5|VI|1951 con el Nº 6429, se deslinda así: 17 mts. al Norte, de frente a la calle Constancia; igual medida al Sur, con D. del Cerro; 55 mts. 22 cms. al Este, con Petrona Acosta; igual extensión al Oeste con D. del Cerro. Superficie: 938 metros, 74 decímetros. La tercera, empadronada con el Nº 1189, según plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección G. de Catastro el 5|VI|951 con el Nº 6430, se deslinda así: 34 mts. 40 cms. al Este, de frente a la calle Central; la misma extensión al Oeste, linda con D. del Cerro; 45 mts. al Sur, con propiedad de Pablo Gualco, e igual extensión al Norte con Juan Borriolo. Superficie: 1548 metros; a comparecer por sí o por apoderado común a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda, citándoseles asimismo para tentar el requisito constitucional de la conciliación. (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — La Paz, Marzo 22 de 1954. — Jaime M. De La María, Juez de Paz.
$180.00 30|pub. 3730 Ab.5-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a Sección de Canelones, dictada en autos "BOIONS LUIS MIGUEL. Sus sucesores. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés, y especialmente a los propietarios de los padrones tuada en la 7.a Sección de Canelones, playa Nos. 279 y 284, en la fracción de terreno si- Las Toscas, padrón Nº 278, que según plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Abril de 1949 se compone de una superficie de 625 mts. y que se deslinda así: 12 mts. 50 cmts. al Suroeste a la calle A; 50 mts. que también son de frente por ser esquina al Sureste a la calle Nº 3; 12 mts. 50 cmts. al noroeste lindando con el padrón Nº 284 y 50 mts. al Noroeste lindando con el padrón Nº 279, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Pando, Abril 20 de 1954. — Juan R. Leites, Juez de Paz.
$84.00 30|pub. 4911 My.3-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO RAMON HERNANDEZ, donde dice solamente "Ramón", debe decir "Pablo Ramón", que es lo que corresponde. — Melo, Abril 20 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 15|pub. 5168 My.8-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ALVAREZ DE NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 25 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Act.
$12.00 10|pub. 5084 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GARRIDO PEREZ o TERESA PER[illegible] citándose a [illegible] herederos, acreedores [illegible] interesados, [illegible] que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 23 de 1954. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$12.00 10|pub. 4959-My.5-v.my.1[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELISTA TARDITTI o LUIS JUAN EVANGELISTA TARDITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 29 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 4966 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor J[illegible] Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA BERTA KARLEN FAROPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 3 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 5415 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 5414 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Ju[illegible] Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO JULIO REYES FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 5377 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVANO COLMAN y de PASCUALA SILVA DE COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 3 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 5378 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "HERNANDEZ LINO RAMON. Herencia yacente" (Lº 33, Fº 220), se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de bienes con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Febrero 17 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 20|pub. 4663 Ab.28-v.my.10—29my.v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME MARCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Abril 21 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 5381 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO SALABURU BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 5380 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ALEJANDRO NAVARRO SILVEYRA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo ' de 1954. — Esc. Eulogio Gadea, Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 5379 My.12-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LOMBARDO, por cuanto en la misma figura su apellido paterno como Lombardo en lugar de Lombardi, que es el verdadero. — Colonia, Abril 26 de 1954. — Esc Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Auxil.) $ 12.60 15|pub. 5382 My.12-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "CAZAUX JUAN MARIA Herencia yacente" (Lº 33 Fº 184) se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de bienes con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Diciembre 7 de 1953 — Esc Eulogio Gadea Diago Actuario
$24.00 20|pub. 4664 Ab.28-v.my.10—my.29-v.jn.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Prescripción

EDICTO — De mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos: FRACASSO ORLANDO Prescripción, se emplaza por noventa días a los que se consideren con derechos al solar dos, manzana 226 del plano oficial, padrón 1 084, con 85 metros 90 centímetros de frente al Sureste a calle Eguren por 42 metros 95 centímetros de fondo y frentes al Noreste y Suroeste a calles Amazonas y Carmelo, lindando al Noroeste con solares 1 y 3. Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nueva Palmira, Abril 6 de 1954 — Mario R Morquio.
$48.00 30|pub 4438-Ab.23-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos: DEALOIA FRANCISCO Prescripción, se emplaza por noventa días a los que se consideren con derechos al solar uno, manzana catorce del plano oficial padrón 47, con 42 metros 95 centímetros al Noroeste de frente a calle Eguren por igual dimensión de fondo a calle Ibicuy al Noreste, lindando al Sureste y Suroeste con los solares 2 y 4 respectivamente Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nueva Palmira Abril 6 de 1954. — Mario R. Morquio
$48 00 30|pub. 4437-Ab.23-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR GELATI o GELATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de Abril de 1954. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 5347 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA RODRIGUEZ ACOSTA DE VILLAMIL o JACINTA ACOSTA DE VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Mayo de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria
$12.00 10|pub. 5348 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISMAEL SCAFFO o ANSELMO ISMAEL SCAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Mayo de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 5349 My.12-v.my.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "GLADYS RAQUEL VARGAS DE MAGNANI Rectificación de partida", (Lº 40, Fº 184), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gladys Raquel Vargas de Magnani, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Herminia Antonia Oliveira", refiriéndose al nombre y apellido de su madre, debe decir: "Honorina Antonia de Oliveira". Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación, por el término de quince días — Durazno, 29 de Abril de 1954. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 5341 My.12-v.my.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "MARIA CELIA MATEOS Rectificación de partida" (Lº 40 Fº 159) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Celia Mateos, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "López Mateos" refiriéndose al apellido materno, debe decir: "Mateos López" que es el verdadero. — Durazno, 31 de Marzo de 1954 — Diego A Fort, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub 4719 Ab.28-v.my.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "EMILIA RODRIGUEZ INGOLD Rectificación de partida" (Lº 40, Fº 169), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Emilia Rodríguez Ingold, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Camila Irigold" refiriéndose al nombre y apellido de su madre, debe decir: "Emilia Rosa Ingold", que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, 2 de Abril de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$30 00 10|pub 4718 Ab.28-v.my.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "AZUCENA BLANCA FILIPPINI de CARBALLIDO Rectificación de partida" (Lº 40. Fº 160) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Azucena Blanca Filippini de Carballido, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don José Domingo Carballido en el sentido de que donde dice "Domingo Carballido y Coralia Etchebarne" refiriéndose a sus padres debe decir: "Benjamín Carballido y Severiana de León" Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno 7 de Abril de 1954. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$30 00 15|pub 4701 Ab 28-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ARREGUI ESCONDEUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 24 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 5351 My.12-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA o AGUEDA JUANA AYALA DE BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Mayo 4 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 5235 My.10-v.my.21.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en lo sautos caratulados: "RAMON SEVERINO HERNANDEZ. Incapacidad y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que por resolución de fecha 2 de Febrero de 1954, se designó curador del incapaz Ramón Severino Hernández a su hermano legítimo Braulio Manuel Hernández. — Trinidad, Abril 7 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$8.40 10|pub. 5180 My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SAFFORES DE LATEULADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 28 de 1954 — Ramón D Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 5182 My.8-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DURAN DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 6 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
$12.00 10|pub. 5154 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HAIDEE o MARIA HAYDEE BRACCO DE GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 7 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5153 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MANSULINO o MANZULINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 7 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5162 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CHIAZZO o CHIAZO BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 21 de 1954. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5148 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 21 de 1954 — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5147 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN DORALISA o DORALIZA PERDOMO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Abril 6 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5145 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA OTTONELLI DE COSIMINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 30 de 1954 — Artaldo R. Fontes Trelles, Act.
$36 00 30|pub. 5141 My.7-v.jn.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, en autos: "SALVITANO DE VILLAR, LUISA. Rectificación de partida". Lº 29, Fº 302, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rec-

tificación de su partida de nacimiento, en la que apare[illegible] [illegible]do paterno "Sarpitau" en vez de "[illegible] — Florida, Abril 7 de 1954. — Artaldo [illegible] Fontes Trelles, Actuario.

$18.00 15|pub. 5140 My.7-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE o BERNARDO CAMPORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 22 de 1954. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. 5149 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO LIGUEX o LIGUEIX citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Marzo 27 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario

$36.00 30|pub. 4332-Ab.21-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesiones de doña RUFINA JUSTA DELEON de MENA o RUFINA JUSTA de LEON y de don JORGE M.o MATIAS MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 26 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario

$12.00 10|pub. 5505 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMINA BARRIOS DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 26 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 5506 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRONIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 1.o de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. 5507 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 9 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. 5508 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFA CANDIDA VALDENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 27 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 5509 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MUNIZ de ANTUNEZ o DOROTEA MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 26 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 5510 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA MARRERO de YANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 26 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 5511 My.14-v.my.26.

Aperturas de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO ULBERICO MENDEZ, de doña MARIA IDA MENDEZ HERNANDEZ y de don AMBROSIO ISIDORO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 26 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 5513 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO GUILLERMO GONZALEZ o GONZALEZ ORAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 26 de 1954 — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 5514 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVIO YOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 26 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. 5515 May.14-v.may.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO CIRIACO DETOCA o DETOCA LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 29 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario

$12.00 10|pub. 5516 May.14-v.may.26.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "LUIS DE LUCA Prescripción treintenaria" (Lo 26, Fo 592), se emplaza a don Domingo Deubaldo y a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto a todo o parte del inmueble que se describe más adelante, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Una fracción de terreno y finca en él construída, situada en la manzana 10 de esta ciudad de Minas, padrón Nº 5058, compuesta de 335 mc y 50 dms lindando 12m50 de frente sobre la calle Solís; por 26m70 al Este con Lorenzo Díaz Otazú; 27m05 al Oeste con Antonio Helguera; y 12m50 en la línea del fondo, con terrenos de la Curia Eclesiástica Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Marzo 30 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$96.00 30|pub. 4487 Ab.23-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS VIRRIEL o BIRRIEL o LOPE TRIFON VIRRIEL o BIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 4 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5481-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEANDRO DE LEON DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 4 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5482-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MANUEL o MANUEL ANTONIO RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 27 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5033 My.6-v.my.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "LUISSI PABLO Rectificación de partida (LO 8, Fo 256)", se hace público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Pablo Luissi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella los siguientes errores: donde dice "Paublina Luvigi" debe decir "Pablo Luissi"; donde dice "Emilio Luvigi" debe decir "Emilio Luissi"; donde dice "Niña" debe decir "Niño" y donde dice "Batista Luvigi" debe decir "Batista Luissi" por ser como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 4676 Ab.28-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BIRRIEL o VIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 23 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5029 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR RUBIO MENDIVIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 29 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 5030 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME o BARTOLOME ROMAN BRITO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 29 de 1954. Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5031 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO ARRUTTI CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 29 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5032 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA RODRIGUEZ DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 29 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4967 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PERRONE MALAGRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo 18 de 1954. — Juan Serra Tur, Actuario

$36.00 30|pub 3957 Ab.7-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Davit Bonilla Fontes por Caja Popular de Pan de Azúcar con JOSE FAROLI o FARIOLI Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don José Faroli o Farioli o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre los bienes inmuebles empadronados con los números 468 y 478 ubicados respectivamente en las manzanas Nos 546 y [illegible]68 del Balneario de Piriápolis tercera sección del Departamento de Maldonado, teniendo el padrón 468, 20 mts de frente al N E a calle Chacabuco, por 50 mts de fondo lindando al S E con calle Uruguay; al S W con padrón 467 y al N W con padrón 469; y el bien empadronado con el Nº 478, 20 mts de frente al N con Avenida de Mayo, por 49 mts de fondo, lindando al E con padrón 476 y al W con padrón 479, y teniendo un frente de 14 mts 26 ctms al S W sobre calle Tucumán y otro de 14 mts 20 ctms al S E sobre calle Sarmiento; A) para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente en el juicio; B) para llenar en los mismos el requisito de la conciliación y contestar la demanda Todo dentro del término de noventa días — Pan de Azúcar Marzo 22 de 1954 — Federico A. Mullin Noceti Juez de Paz

$132 00 30|pub. 3651 Ab.2.-v.my15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "David Bonilla Fontes por Caja Popular de Pan de Azúcar c.|EMILIO

SOULE LIMENDOUX o LIMENDAUX Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a don **Emilio Soule Limendoux** o Limendaux o a sus **sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derecho sobre los bienes inmuebles** empadronados con los Nos **284, 285 y 286,** ubicados en la manzana 543 de **Piriápolis, tercera sección judicial** de Maldonado, **todos con frente al N. W. a la calle Rondeau con 20 mts. de frente con 50 mts. de fondo, y lindando al padrón Nº 284 al N. E.** con padrones **283, 296, 297 y 296, al S. E. con padrón 295 y al S. W. con padrón 285; el padrón 285, lindando al S. E. con padrones 295 y 293; al N. E. con padrón 284 y al S. W. con padrón 286; y el padrón 286 lindando al N. E. con padrón 285; al S. E. con padrones 292 y 291; al S. W. con padrón 287; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente en el juicio. B) Para llenar en los mismos el requisito de la conciliación y contestar la demanda. Todo dentro del término de noventa días. — Pan de Azúcar, Marzo 22 de 1954. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.**

$120.00 30|pub. 3652 Ab.2.-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BLANCO DE LIMA, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso ante este Juzgado — Paysandú, Abril 2 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 5281 My.10-v.my.21.

Prescripción Treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos rotulados: "CARMELA SAFORITO DE GIMENO y OTROS. Prescripción treintenaria" (L.o 10 F.o 270), se cita, llama y emplaza a doña Desideria Mendoza o Desideria Mendoza de Andigo o a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, primera sección judicial en la manzana N.o 281 y empadronada con el N.o 1983 y que según plano del agrimensor Rafael Thevenet de Mayo de 1950, inscripto en la Oficina de Catastro de este Departamento con el N.o 235 se compone de una superficie de 938 metros 9475 centímetros, lindando al Norte en 21 mts. 80 ctms con César Pesquera; al Sur en 21 mts. 70 cmts. con la calle Washington; al Oeste en 43 mts. 10 cmts. con Luis Alberto Dodera y al Este en 43 mts 24 cmts con la calle Setembrino E. Pereda, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento en caso de no comparescencia de designárseles defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles a su vez para el previo juicio conciliatorio (Art 282 C P. C.). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 18 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$108.00 30|pub. 4057 Ab.20-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA DOS SANTOS DE SOSA o SOUZA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Payandú, Marzo 8 de 1954. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Lagar, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 5086 My.7-v.my.19

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú dictada en los autos caratulados: "Fernando Konrath con MARIA DEL PILAR SEGOVIA. Divorcio por causal" (L.o 10 F.o 276), se cita, llama y emplaza a doña María del Pilar Segovia para que comparezca dentro del término de noventa días para contestar la demanda de divorcio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Paysandú Marzo 23 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$36.00 30|pub. 4376 Ab.22.-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE APOLLONIA y la de doña MARIA CATALINA APOLLONIA DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 2 de 1954. — Escribano Mario Durañona, Actuario.

$36.00 30|pub. 5105 My.7-v.jn.11

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA ORELLANO DE ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 20 de 1954. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 5016 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ERRECART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 20 de 1954. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 5015 My.5-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, doctor José Pedro Púrpura, se hace sabe. la apertura de la sucesión de PREBISTERIA CRESPO o GUMERSINDA PREBISTERIA OLIVERA DE CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 22 de 1954. — Dr José Pedro Púrpura, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 5014 My.5-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro dictada en los autos "ERNESTO N. ALVAREZ. Prescripción adquisitiva treintenaria (Padrón 1890, Nº 26, Folio Lº 10)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al inmueble empadronado con el Nº 1890, que es una fracción de terreno sita en la manzana Nº 217 de esta Sección, que se deslinda así: veintidós metros sesenta centímetros al Nord Oeste con Margarita Alvarez; cuarenta y un metros cincuenta centímetros al Sud Oeste con Margarita Alvarez; veintidós metros cincuenta centímetros al Sud Este con calle G. Hammet y cuarenta y un metros veinte centímetros al Nord Este con calle Lavalleja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Fray Bentos, Marzo 18 de 1954. — Dr. José Pedro Púrpura, Juez de Paz.

$84.00 30|pub. 5013 My.5-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GENTIL ECHEVALETE o ECHAVALETA o ECHAVALETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 21 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. 5418 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CASTRILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 24 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. 5227-My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIZ o LUIS MARIO VARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 6 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. 5226-My.10-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra las sucesiones de ABILIO FERREIRA CAMARGO y de ABILIO FERREIRA LIMA. Medidas preparatorias" (L.o 38 F.o 420), se cita, llama y emplaza a los sucesores a título singular o universal de Abilio Ferreira Camargo y del hijo de éste, Abilio Ferreira Lima y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a suceder a alguno o ambos causantes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a este Juzgado. Avenida Sarandí 528 a fin de reconocer la firma puesta por el primero de los nombrados al pie de los documentos que figuran glosados en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de Abilio Ferreira Camargo. Interrupción de Prescripción" (L.o 35 F.o 291), como así mismo, para reconocer la deuda emergente de los mismos, bajo apercibimiento — Rivera, Marzo 25 de 1954 — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$72.00 30|pub. 3899 Ab.7.-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PABLO DOROTEO FUENTES, en representación de sus menores hijos Luis Alberto y Celeste Fuentes, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus nombrados hijos en la siguiente forma: 1º) Al margen de las actas de nacimiento donde dice "Puentes". debe decir Fuentes. 2º) En el cuerpo de cada acta donde dice "Pablo Doroteo Puentes", debe decir: Pablo Doroteo Fuentes y donde dice: "José Puentes", debe decir: José Fuentes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Abril 20 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$30.00 15|pub. 4647 Ab.28-v.my.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIANO BENJAMIN ACUÑA y OTILIA SILVEIRA DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 27 de 1954. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. 5229-My.10-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de DANIEL SAN MARTIN y RUFINA IGNACIA o IGNACIA RUFINA LUNA DE SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta día, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1954. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. 5239-My.10-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELO MENDEZ y MARIA PETRONA ANTUNEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 22 de 1954. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. 5234-My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ERASMO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 22 de 1954. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. 5230-My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO BERNABE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 10 de 1954 — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. 5235 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de ELCY ORESTES AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 8 de 1954. José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. 5233 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DOS SANTOS CRUZ CARRASCO DE MENDEZ o CARMEN DOS SANTOS CRUZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 22 de 1954. — José A. Ribot Llana, Escribano

$12.00 10|pub. 5232 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DE SOUZA PINTOS DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 22 de 1954. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. 5231 My.10-v.my.21

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos: "GIL NACIANCENO RODRIGUEZ Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza por el término de 90 días, en el carácter de anteriores propietarios a Juan R o Juan Ramón Andrade, Juvina, Inés, Dolores, Juan, Re-

medios, Angela Isidora, Clotilde Casimira y José Mamerto Viera; Inés González de de los Santos Juan Leogardo González, José Egures e Isaura y Artigas Egures Rivero, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno solar y sus construcciones, ubicada en la Manzana Nº 5 de la Ciudad de Rocha y que se identifica con el Padrón Nº 1407 y que según plano del Agrimensor Roberto Bertolini, de Agosto de 1933, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, el 8 del mismo mes y año con el Nº 182 se compone de una superficie de doscientos veinticinco metros treinta y nueve decímetros, y linda: 9 metros 40 centímetros de frente al S.O., calle 18 de Julio; 9 metros 50 centímetros de frente al N. E. predio de Juan Carlos Pertusso; Padrón 1404; 23 metros 82 centímetros en cada uno de sus costados limita por uno de ellos al N. O., con Gil Nacianceno Rodríguez, Padrón 1408 y por el otro al S.E., con María A. de los Santos y otro, Padrón 1406, a fin de que dentro del aludido término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Abril 3 de 1954. — María Amparo Oteiza, Act. Adj.

$144 00 30|pub. 5277 My.10-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "Gonçalves de Piegas Benilde. Rectificación de partida, Lo 18, Fº 315" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, doña Benilde Gonçalves de Piegas, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento lo siguiente: A) Se padeció error al establecer como apellido paterno Gonsalvez, cuando el apellido real y verdadero es Gonçalves; B) Se estableció además su sexo como masculino, cuando en su lugar debe decir femenino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Salto, 8 de Abril de 1954. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$24.00 15|pub. 5242 My.10-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA LARDA DE GARAYALDE, citándose a los herederos, acreedores o a quienes se consideren con derecho en la misma, a deducirlos por ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días. — Salto, 29 de Abril de 1954. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. 5254 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 1º de 1954. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Act.

$12.00 10|pub. 5251 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HELGA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días — Salto, 29 de Marzo de 1954. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. 5250 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiendo habilitado el próximo Feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, 25 de Junio de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi Act.

$24.00 20|pub. 5248 My.10-v.my.21.
Jn.10-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA CATALINA GALLINO DE OLARREAGA citándose a los herederos, acreedores o a quienes se consideren con derecho en la misma para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Salto, 29 de Abril de 1954 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. 4977 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENSINA o ROSALIA VICENSINA VIGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 28 de Abril de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 5252 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA TROTTA DE PRINZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Abril de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. 5253 My.10-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

NOTIFICACION DE SENTENCIA

EDICTO. — Por resolución de fecha nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la señora Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento, ha dispuesto la notificación al señor Casimiro Elizalde de la sentencia dictada en autos: "Camargo Teodulo contra CASIMIRO ELIZALD y otros. Cobro de pesos, Lº 8, Fº 13", y cuya parte dispositiva expresa: Nº 18: Salto, 29 de Diciembre de 1953.—Fallo: Condenando al señor Casimiro Elizalde al pago de la suma de quinientos cincuenta pesos por concepto de salarios impagos, ciento sesenta pesos por indemnización por despido y treinta y dos pesos por licencias, con más los respectivos intereses legales correspondiente desde el día de la demanda hasta el del pago; y a los señores Aquilino García, César Martínez y José Eustaquio Fernández en forma subsidiaria por la suma debida por indemnización por despido y solidariamente por la debida por licencias con sus intereses legales liquidados en la misma forma que para el primero. Costas y costos a cargo del demandado. Ejecutoriada, vuelvan — Jacinta Balbela de Delgue. — A los efectos determinados por el artículo 849 del C. de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, 17 de Marzo de 1954. — Jacinta Balbela De Delgue, Juez de Paz de la 1.a Sección.

$48.00 15|pub. 5243 My.10-v.my.27.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

EDICTO. — Por resolución de fecha seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la señora Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Salto, ha dispuesto la notificación al señor Casimiro Elizalde de la sentencia dictada en autos: "Abeiro Esteban M. contra CASIMIRO ELIZALDE y otros. Indemnización por despido y cobro de licencias, Lo 7, Fº 168, cuya parte dispositiva expresa: "Salto, 26 de Diciembre de 1953. — Fallo: Condenando al señor Casimiro Elizalde al pago de la suma de novecientos noventa pesos por concepto de salarios impagos, trescientos sesenta por indemnización por despido y dieciséis por licencias impagas con más los respectivos intereses legales correspondientes desde el día de la demanda hasta el del pago y a los señores Aquilino García, César Martínez y José Eustaquio Fernández en forma subsidiaria por la suma debida por indemnización por despido y solidariamente por la debida por licencias con sus intereses legales liquidados en la misma forma que para el primero. Costas y costos a cargo del demandado. Ejecutoriada vuelvan.— Jacinta Balbela de Delgue. — A los efectos determinados por el artículo 849 del C. de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, 17 de Marzo de 1954. — Jacinta Balbela De Delgue, Juez de Paz de la 1.a Sección.

$48.00 15|pub. 5240 My.10-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados "ISABEL JOSEFINA AQUINO Rectificación de partidas. Lo 13, Fo 79" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Enrique Espina, en el sentido que donde dice que ésta es hijo de "Aurora del Castillo" debe decir de Nieves Bentancor y la de su hija Norma Beatriz en el sentido que donde dice que ésta es nieta por línea paterna de "Aurora del Castillo" debe decir de Nieves Bentancor. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, de Setiembre 25 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto

$30.00 15|pub. 4963-My.5-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA o CLARA ANICETA BETANCUR o BENTANCOR o BENTANCUR DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario

$12.00 10|pub. 4970 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO FUSATTI o FUSATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Abril 8 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 5108 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión d ANGELA PEREZ DE TORTEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 23 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4973 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión d ANGELA CASTRO DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 6 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4972 My.5-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CASELLA DE SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Abril 6 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 4971 My.5-v.my.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO o ROMEO FERNANDO CAPUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días; a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 8 de 1953. — Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 4969 My.5-v.my.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a Sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO TOBIAS BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ecilda Paullier, 21 de Abril de 1954. — Raúl Egaña Miguel, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 4991 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de MARIA TELESFORA LUSARDO o LUZARDO, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 6 de 1954. — Horacio A. Cazalás.

$8.00 10|pub. 5476-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MONICO DE GIMENEZ o CARMEN MONICO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 28 de 1954.

$8.00 10|pub. 5373 My.12-v.my.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "SIFRILO NICOLAS SILVA. Rectificación de partida. Lº 29. Fo 233", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Sifrilo Nicolás Silva, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece como nacido el 30 de Julio de 1902, en lugar del 25 de Diciembre de 1897 que es lo que corresponde. — Mercedes, Abril 21 de 1954. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 4787 Ab.30-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de

doña AURELIANA OYAMBURO DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Febrero 3 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5298 My.10-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARFISA MONTEJO DE VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 22 de 1954. — Raúl Ferreira, Act.

$12.00 10|pub. 5176 My.8-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ANIBAL FERREIRA Sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días a Emiliana Ferreira de Ferraz o a sus causahabientes, o herederos a cualquier título, a que concurran a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 1o de 1954 — Raúl Ferreira, Actuario

$36.00 30|pub. 4168 Ab.10.-v.my.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERNANDEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1954. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. 5175 My.8-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FEYOO o FEYÓO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Mayo de 1954 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 5519 May.14-v.may.26

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA ESPERANZA ACOSTA de IGUINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Mayo de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 5520 May.14-v.may.26.

Incapacidad

Se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha sido declarado en estado de incapacidad don PEDRO BREGAGLIO INVERNIZZE, designándosele curador dativo al doctor Constancio Rivero. — Treinta y Tres, 10 de Abril de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub 5237 My.10-v.my.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1 Sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CARMELO CASTELLANO, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días y cuya citación se hace por primera vez. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1954. — Orlando U. Olmedo, Juez de Paz

$24.00 20|pub. 5238 My.10-v.my.21—Jn.10-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita y emplaza por el término de noventa días, a don MAXIMO BELTRAN NUÑEZ, para que comparezca ante este Juzgado, en los autos caratulados "Mario Muniz y Compañía contra Máximo Beltrán Núñez Reconocimiento de firma" (L.o 7, N.o 514, F.o 3), bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda (artículos 307 y 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil) — Treinta y Tres, Abril 24 de 1954. — Doctor Orlando U. Olmedo, Juez de Paz.

$48.00 30|pub. 4960-My 5-v.jn.9.

REMATES JUDICIALES

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SALGUERO DE GRIMAUD (MARIA) y Otros. Cobro Ejecutivo de pesos L.o 14, F.o 338" se hace saber que el día veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas, en la puerta del Juzgado, asistido del Alguacil y por ante el Actuario procederá al remate judicial al mejor postor, por oferta que sobre base las 2|3 partes de su tasación ($ 3.066.66) del inmueble padrón número ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro, sito en la manzana 1.100 del "Barrio Kruger" (12 sec. de Montevideo), con el N.o 1, plano del agrimensor Pedro J Bottaro de 1916 Su área es de 453 mts. 57 ctms que lindan: al Este, 10 mts. 09 cts de frente a la calle Juan Paullier No 3503; al Norte, 16 mts 52 cts., con propiedad de Ramón Reboredo; al Sur, 17 mts 21 cts, que por ser esquina, son también de frente a la calle Rivadavia; y al Oeste, 9 mts 30 cts., con la fracción 2 del mismo plano Serán de cargo de la Ejecución: los gastos de escrituración, honorarios y gastos del perito Tasador, Martillero David Detomasi comisión del rematador, gastos del remate, impuestos al mayor valor e impuestos municipales

Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si la hubiere, el de la Contribución Inmobiliaria; otros derechos reales que afectaren el bien y el 15 o|o del precio de venta, a los efectos del pago del impuesto universitario (Ley de 27 de Julio de 1946, artículo 13 inc 3.o)

Se previene, A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de P Civil. B) Que los títulos del bien se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, (carpeta de hipoteca urbana N.o 101 Serie "26" ley 13-VII-1921, y los antecedentes del juicio en este Juzgado, calle Buenos Aires Nº 594. — Montevideo, 21 de Abril de 1954. — Ana Emma Bonet Torres, Actuario Adjunto (Cuenta corriente) 15|pub. 31215 Ab.30-v.my.19.

ANTONIO CAMPOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra MASSANTTI RAYMUNDO DONATO. Cobro ejecutivo de pesos", Lº 1, Fº 479, se hace saber que el día diecisiete de Junio próximo, a las quince y treinta horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial con la base de setecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos del inmueble padrón número veinticuatro mil seiscientos cincuenta y tres, sito en la décima tercera sección judicial de Montevideo, designado con el Nº 1 en el plano de división del Agr. Rodrigo Davison, de Noviembre de 1917, según el cual tiene una superficie de doscientos treinta y dos metros cuarenta decímetros y se deslinda así: 8 ms. 65 cms. de frente al Norte a la calle Holanda; 26 ms. 94 cms. al Este, lindando con solar N.o 2; 8 ms. 60 cms. al Sur, con el solar 9; y 26 ms. 95 cms al Oeste, de frente a la calle Paraguay, hoy Bogotá.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su propuesta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del C. de Pto. Civil); B) Será de cargo del comprador el pago de las medianerías — si las hubiere— y el de otros derechos reales que gravaren el bien; C) Será de cargo del ejecutado los gastos de escrituración, honorarios y gastos del perito tasador, comisión del rematador, gastos de remate, certificados, contribución inmobiliaria adeudada, impuesto al mayor valor, impuesto universitario (ley de 27 de Julio de 1946, artículo 13; inc. 2o, apartado C) e impuestos municipales; D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Convención Nº 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) 15|pub. 31354 My.14-v.jn.1º.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RIZZIERI PIATELLI MALTAGLIATI. Ejecución de prenda" Lº 47, Fº 513, rematarán al mejor postor: 1 máquina de coser a blaque marca "Landiz" 1 máq. para calzado marca "Cust Raffenbach". 1 máq. de ojalillar y demás inventariado en autos, el día jueves 20 de Mayo a las 15 y 30 horas, en nuestro local calle Colombia Nº 1335. — Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente. — Inf. Tel. 24256

$16.00 10|pub. 4974 My.5-v.my.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Coates Hermanos contra JUAN A. MEIRANA y JOSE SONENSEIN. Ejecución de prenda", Lº 49, Fº 338, se hace saber que el día jueves 27 de Mayo a las 17 y 30 horas, en Galicia 1683, por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, de los siguientes bienes: Una heladera modelo 190-6 Roble, mueble Nº 2577. Una heladera modelo 130-2 roble, mueble Nº 2578. Un juego de serpentinas enfriadoras modelos NX 75|22, NX 100|9.60 y NX 2Ts.a. Un compresor marca Frigidaire modelo ADI-33 serie Nº 5919 con motor eléctrico de ½ HP.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o) Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Mayo de 1954. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto. — Informes: Teléf. 501627.

$28.00 10|pub. 5493 My.14-v.my.26.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Francisca Duc contra HORACIO JORGE LOPEZ RAYOT". Ejecución de hipoteca, se hace saber que en el hall del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, el día 26 de Mayo a las 16 horas, por el señor rematador Amado Galmés Reyes y con la asistencia de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, de 3 fracciones de campo, con una superficie en conjunto de seis nectáreas seis mil setecientos cuarenta y ocho metros, setenta y cuatro decímetros, con sus edificios, viñedos, plantaciones y demás mejoras, ubicados en la 4.a Sección Judicial de Canelones, paraje denominado Canelón Chico. Dichas fracciones tienen las siguientes superficies y deslindes: Fracción Nº 2. Se compone de una superficie de 2 Has 2249 mts. 58 dms. que se deslinda; al Nord-Este 226 mts. 20 cms. linda con Juan Colombo; al Sud-Este 87 mts. 92 ctms. con la fracción 3; al Sud-Oeste 226 mts. 10 ctms. con servidumbre de paso de 6 mts de ancho por medio con Suc. Bernardo Pérez; al Nor-Oeste 79 mts 30 ctms con la fracción 1. — Fracción Nº 3). Se compone de una superficie de 2 Has. 2249 mts. 58 dms. que se deslindan. al Nord-Este, 242 mts 25 ctms. lindando con Juan Colombo; al Sud-Este 95 mts 80 ctms. con la fracción Nº 4; al Sud-Oeste, 242 mts. 17 ctms. con servidumbre de paso de 6 mts. de ancho por medio con Polonio García y Daniel Mancebo: al Nor-Oeste 87 mts 92 ctms linda con la fracción 2. — Fracción Nº 4). Se compone de una superficie de 2 Has. 2249 mts. 58 dms. que se deslindan: al Nor-Este 226 mts. 90 ctms. linda con Juan Colombo y Rumaldo Fallero; al Sud-Este 103 mts. 20 ctms. con Pedro Novello: al Sud-Oeste 220 mts. 73 ctms. con servidumbre de paso de 6 mts. de ancho por medio con Daniel Mancebo y Pedro Novello, y al Nord-Oeste 95 mts 80 ctms. con la fracción 3 Una fracción contigua a las descriptas y que va desde la fracción ya deslindada hasta el camino vecinal y se compone de una superficie de 3634 mts. 50 dms. con 10 mts. de frente al Sud-Oeste al Camino Vecinal; al Nor-Oeste 363 mts. 50 ctms con propiedad de Polonio García: al Sud-Este 363 mts. 40 ctms. con Daniel Mancebo y al Nor-Este 10 mts. con la fracción 3. Dichas fracciones están empadronadas con el Nº 11332 y la descripta en último término forma parte de la empadronada con el Nº 11837

Se previene: A) Que el mejor postor consignará en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o del importe en garantía y a cuenta del precio; B) Que los gastos y honorarios de escrituración y certificados, así como la comisión legal del rematador, serán de cuenta del adquirente: C) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 2º piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Abril de 1954. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$140.80 16|pub. 5156 My.7-v.my.26.

ANGEL GAZZANO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra NICOLAS BIELOUS YEJALO. Ejecución de prenda", Lº 48, Fº 361, se hace saber que el día 27 de Mayo, a las 16 horas, en Colombia Nº 1335, por el martillero Angel Gazzano, con asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor, de los siguientes bienes: Una máquina de agujerear de banco marca "Atlas" Mod. 1020, Nº 005372 con brazo radial Una amoladora "Selecta" ½ HP. Nº 8 Serie 102729|1224. Un juego de terrajas "BTD" Mod. 5 ½ Whit. Un torno "ORN" de mt. 1.50 entrepuntos modelo 4 SK, serie Nº 4428. Un portaherramientas "Amstrong" Nº T2L. Una morza fija Nº 3 "Record". Una morza giratoria Nº 3-S "Record".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1954.— Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$32.00 10|pub. 5448 My.13-v.my.25.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos "NICOLAS TZECHANOVITCH SHMATCHINSKOW. Fallecimiento. L.º 47 F.º 482", se hace saber que el 21 del corriente mes, a las 15 horas, en Tacuarembó 1331, el martillero S. Smejoff, venderá en remate público, y al mejor postor los efectos pertenecientes a dicho causante (cama hierro, ropero, toilette, mesa de luz, primus, máquina coser, reloj, plancha eléctrica, tijeras, destornillador, mesas, anillo, etc.).

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. 5132 My.7-v.my.19.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Gómez Martínez Juan Carlos y otro contra LERETE SOÑORA JUAN FRUCTUOSO y otra. Ejecución de hipoteca, L.º 51, F.º 234", se hace saber al público que el día 4 de Junio próximo a las 16 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero señor Francisco Luis Tambasco con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en "Costa del Arroyo de Pando", décima cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 16.452 y compuesta según título y plano de una superficie de doscientas cuarenta y siete hectáreas siete mil doscientos noventa y ocho metros y setenta y ocho decímetros que se deslindan así: por el Oeste, recta de cuatrocientos dieciséis metros cuarenta centímetros, que sigue al eje de una calle o servidumbre que separa de la sucesión de Primo Laza y Domingo Pérez; por el Norte recta de dos mil ochocientos ochenta metros ochenta centímetros que limita con Francisco Plácido y con la sucesión Sixto Pintos; por el Este a partir del Norte, recta de trescientos setenta y un metros de Norte a Sur, a la que sigue otra de quinientos ochenta y cinco metros diez centímetros de Oeste a Este; y finalmente, recta de cuatrocientos ochenta metros de Noroeste a Sureste, de cuyas rectas, la primera y la segunda la dividen de Cipriano Rivera y la tercera con María Célica Sóñora de May; por el Sur, recta de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuarenta centímetros, limítrofe con Domingo Sóñora; y por el Suroeste el arroyo de Pando, por medio con María E. de González, Joaquín Alvarez y Ramón Iglesias.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1954.— Julio E. Real, Actuario Adjunto. — Informes: Teléfono 501627.

$108.00 18|pub. 5499 My.14-v.jn.4.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Banco El Hogar Uruguayo contra COSMA PSENISKA y otra. Ejecución de hipoteca", (L.º 44, F.º 2), se hace saber que el día treinta y uno de mayo p. v., a la hora 16, y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: fracción de terreno con edificios y mejoras sito en la 24ª Sec. Jud. de Montevideo, padrón N.º 24.151, señalada con la letra A plano Agrm Adolfo Díaz Canessa, inscripto en la Dirección de Topografía el 21|junio|1928 con una superficie de 466 metros 7550 mms. con 10 ms. 73 cms frente al Sudoeste sobre la calle Miguel Barreiro (puertas 3169|71) entre Francisco J. Muñoz y 26 de Marzo, distando el punto medio 69 ms. 76 cms. de esta última; por 43 ms. 50 cms. de fondo hacia el Noreste lindando con la fracción B de sucesores de Miguel [illegible]; al Sudeste linda con Carlos Mattos [illegible] y al Noroeste con propiedad de José [illegible]

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto d serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2) Son de cargo del comprador los gastos de escrituración; certificados y lo que la propiedad a venderse pudiere adeudar por pavimento vereda, medianerías, arrimos y cualquier otra obligación; 3) El expediente está de manifiesto en esta oficina (25 de Mayo 523, 4.o piso) y los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay en su calidad de primer acreedor hipotecario, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$76.80 16|pub. 5342 My.12-v.my.31.

FERNANDO LIGRONE DOTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Lago, Julio y Jude, Raúl contra ALBERTO BOREA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.º 43, F.º 280), se hace saber que el día 4 de Junio próximo, a la hora 16.30 y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.º 523, se procederá con intervención del martillero don Fernando Ligrone Doti, asistido del Actuario y Oficial-Alguacil del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 60.000.00, equivalente a los dos tercios de la respectiva tasación, del siguiente bien: El Yacht a motor y velas para navegación oceánica, denominado "Muriel", inscripto en el Registro Especial de Yachts del Puerto de la ciudad de Buenos Aires República Argentina, con el No 4967, de porte de 79 toneladas de registro neto, con los aparejos y demás accesorios que contiene y cuyas características según tasación son las siguientes: Dimensiones: Eslora mts. 30.50; Manga mts. 5.90; Puntal mts. 1.90. Aparejo: tres palos con sus botavaras y picos para aguantar las velas Mayor, Mesana, Trinquete, Trinquetilla, Foque y Contrafoque. Propulsión: dos motores diesel Gleniffer de 140 HP. c|u. a cuatro tiempos.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2º) Que el Yacht que se enajena se encuentra fondeado en el Puerto de Montevideo, y 3º) Que el título de propiedad de la nave y demás antecedentes se halla en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.º 523, 6º. piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — José Tomas Pereira, Actuario.

$78.00 15|pub. 5291 My.10-v.my.27.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado Civil de sexto turno, en autos "Amestoy, María M. contra ARTURO PEREYRO. Sep de cuerpos. Pensión alimenticia. Exoneración de pensión. L.º 43, F.º 323", se hace saber que el 21 del corriente a las 15 horas, en Tacuarembó 1331, el martillero S. Smejoff, venderá en remate público y sobre las bases que se establecerán, los bienes siguientes: 1 balanza Berkel base $ 133.34; 1 cortadora de fiambres Berkel base $ 200 00; 1 máquina fabricadora de pastas base $ 66.66; 1 máquina hacer rabioles con motor base pesos 533.33; 1 balanza Negri base $ 66.66; 1 máquina registradora base $ 53.33.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada. — Montevideo, Mayo 5 de 1954.

$20.00 10|pub. 5131 My.7-v.my.19.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado Civil de sexto turno, dictado en los autos "RAUL CASTRO LAGE. Quiebra. L.º 43, F.º 412", se hace saber que el 28 del corriente mes, a las 15 horas, el martillero S Smejoff, en Tacuarembó 1331, venderá en remate público y al mejor postor los bienes muebles pertenecientes a dicha quiebra (artículos de ferretería y bazar).

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta al serle aceptada. — Montevideo, Mayo 5 de 1954

$12.00 10|pub. 5130 My.7-v.my.19.

LUI SIECOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en los autos "García y Alonso con EUGENIO y MANUEL LAMELA. Cobro ejecutivo de pesos". libro 41, folio 264, rematará el miércoles 19 de Mayo a las 15 y 30 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523. con la base de dos mil pesos, la Patente de Restaurant, Bar y Bebidas Alcohólicas con licencia hasta la 1 de la mañana. Padrón N.º 18188. Consignación en el acto el 30 o|o en seña y el 6 o|o de comisión.— Siendo de cargo del comprador los gastos de transferencia de la misma. — Informes: Cerrito 665. Tel. 81904

$20.00 10|pub. 5061 My.6-v.my.17.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Seviglia María Luisa con EUGENIO MANEIRO. Divorcio unilateral" (L.o 41. F.o 531), se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, en el hal' del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo No 523, se procederá con intervención del martillero, don Antonio Miralles asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta, en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 4 366.66 cts., equivalente a los dos tercios de la respectiva tasación, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana letra "D" del Barrio Casabó, 13.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 104 696, señalado con el número 69 en el plano de dicho Barrio levantado por el agrimensor Donato Gaminara en Octubre de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el 21 del mismo mes y según el cual se compone en una superficie de ciento noventa y seis metros cuarenta y cinco decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta centímetros al Oeste de frente al Pasaje número siete de once metros de ancho, veintitrés metros noventa centímetros al Norte, lindando con el solar número sesenta y siete, ocho metros cuarenta y cinco centímetros al Este, confinando con el solar número setenta y veintidós metros sesenta centímetros al Sur, limítrofe con el solar número setenta y uno

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la deuda que por concepto de pavimento y cordón se mantiene con la Intendencia Municipal de Montevideo, respecto del inmueble a venderse, y que al día 15 de Marzo de 1954, alcanza a la suma de $ 417.81; y 3.o) Que el título de propiedad obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta Hipoteca Urbana Serie V.G.H. N.o 793), y los demás antecedentes se encuentra en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso todo a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1954 — José Tomás Pereira Actuario.

$96.00 15|pub. 4862 My.3-v.may 20

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Coates Hermanos contra FRANCISCO DALL'ORSO. Ejecución de prenda". L.o 43. Folio 268, se hace saber que el día viernes veintiuno de Mayo, a las 17 y 30 horas, en Galicia número 1683, por el martillero Francisco L Tambasco, con asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor, del siguiente bien: Una conservadora de helados de cuatro hoyos, serie C-107 con serpentina enfriadora modelo NX73-35.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Y, a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Comisión: 6 o|o. — Informes: teléfono 501627.

$21.60 9|pub. 5320-My.11-v.my.21.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "JOSE FRANCISCO REVETRIA. Quiebra" (L.o 37. F.o 584), se hace saber al público que el día 26 de Mayo entrante, a la hora 16, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Juan Serga Rodríguez, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta, en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 4 100.00, equivalente a las dos terceras partes del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria del siguiente inmueble Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, Puntas del Arroyo Canelón Chico, señalado con el número cuatro en el plano del agrimensor Jorge M Chapuis, inscripto en la Dirección de Topografía el 4 de Abril de 1933, y tiene una área superficial de catorce hectáreas tres mil ciento dos metros cuarenta decímetros (14 Hts 3102 mts 40 dms.), que se deslinda así: seiscientos setenta y cinco metros ochenta centímetros al Norte-Este, servidumbre de paso de seis metros de ancho por medio, lindando con Alfonso y Caetano Carachuela y Pablo Bañasco, antes Sucesión Ferreira doscientos sesenta y dos metros veinte centímetros al Este-Sur-Este con la fracción número seis, que se adjudica a Ernesto Revetria seiscientos ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros, al Sur-Oeste con la fracción número tres, que se adjudica a Francisco Revetria, y ciento sesenta y tres metros diez centímetros al Oeste-

Norte-Oeste, con la fracción número dos, que se adjudica a Cunegunda Helena Revetria de Marenco La fracción descripta está empadronada con el N.o 26 945, habiendo pertenecido anteriormente al padrón N.o 5 276

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o o del importe de la misma, a los efectos de derecho, y 2.o) Que la hijuela correspondiente a esta quiebra que es el título del inmueble a venderse será expedida e inscripta antes del otorgamiento de la escritura respectiva y que la cuenta particionaria obra glosada de fojas 473 a 480 vto del expediente caratulado: "Sucesión Concepción Costa de Revetria" (L.o 45, F.o 116), radicado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 20, de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$103.80 17|pub. 4813 Ab.30-v.my.21.

HUGO D. LANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "FERNANDEZ DE SANTIAGO MARIA A. y otros.— Venta y cesación de condominio. Libro 35 Folio 279", se hace saber que en los días, a las horas, en los lugares de sus ubicaciones, y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Hugo D. Lanza, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1o) Día 27 del corriente mes, a las 16 y 30 horas, calle Tomás Gómez Nº 3630, sobre la base de pesos 6.111.46: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 24.a Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el Nº 105, de la fracción letra E en el plano levantado por el agrimensor Juan Mier, en Abril de 1903, compuesto de una superficie de 323 metros 36 decímetros, con 9 metros 40 centímetros de frente al Nord-Oeste a la calle Tomás Gómez, designada su puerta con el No 3630, entre las calles Tiburcio Gómez y Pedro Bustamante; 34 metros 40 centímetros al NordEste, lindando con el solar 80 al 83 inclusive; al Sud-Este, con el 84; y al Sud-Oeste, con el 104. Dicho solar se encuentra empadronado con el Nº 27.116. — 2º) Día 27 del corriente mes, a las 17 horas, calle Cufré No 2069, sobre la base de $ 7.782.92: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 19.a Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 19809, señalado con el Nº 6 en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Octubre de 1893, compuesto de una superficie de 201 metros 86 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Cufré No 2069, entre las de Pagola y Hocquart: 22 metros 40 centímetros al Norte, lindando con el solar 5: por el Sud, 24 metros 69 centímetros y linda con el solar 7 y con sus fondos, y al Este, 8 metros, 90 centímetros lindando con antiguo camino — 3º) Día 28 del corriente mes a las 16 y 30 horas, calle Defensa Nº 2590, sobre la base de $ 6.115.00: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a Sección Judicial, manzana No 993, de este Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 85.522, señalado en el plano levantado por el agrimensor Javier Alvarez, en Setiembre de 1893, con el Nº 2 de la fracción L., compuesto de una superficie de 193 metros 50 decímetros, con 9 metros de frente al Oeste a la calle Defensa entre las de Guadalupe y Vilardebó; igual extensión en la línea del fondo al Este, por donde linda con la sucesión de Juan Cruz Costa; 21 metros 30 centímetros al Norte, con el solar 1; y 21 metros 70 centímetros al Sur, con el lote 3 — Y 4o) Día 28 del corriente mes, a las 17 horas, calle Victoria Nº 3624, sobre la base de $ 7.333.32: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 117.649, manzana 1278, señalado con el Nº 1 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Alfredo Lerena el 5 de Abril de 1923, e inscripto el 12 de Noviembre del mismo año, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, y se compone de una superficie de 470 metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste, a la calle Victoria, distando su punto medio, 42 metros de la esquina formada con la calle Bella Vista por 47 metros de fondo, y linda: al Este, Travieso Hermanos; al Norte, con Eclida Esther Travieso; y al Sur, solar 2 y fondos de los solares 5 y 6

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; siendo asimismo de cuenta de los compradores la comisión legal del señor rematador; 3o) Que los inmuebles se venderán en su actual estado de conservación; y 4º) Que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7o, a disposición de los interesados — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Por informes: Oficinas del martillero, Bulevar España 2249, apto. 17. — U.T.E. 47765.

$198.00 15|pub. 5110 My.7-v.my.25.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Rematará por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, en los autos caratulados: "Vicente García c| AZAR y FRESIA y LUIS FRESIA. Cobro de pesos", y sobre la base de $ 1.800.00, un automóvil Opel, matrícula 15842, padrón 99038, en el local de la calle San Martín No 2480, el viernes 28 de Mayo a las 15 horas. Con transferencia judicial. — Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. — Informes: Teléfono 501627

$12.00 10|pub. 5497 My.14-v.my.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Rematará por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Alfredo Sterk y Cía. Limitada c| GAMARRA Y NASSO". Cobro de pesos, y sobre las dos terceras partes de su tasación los bienes embargados en esto autos en el local de la calle San Martín 2480 el viernes 28 de Mayo a las 15 horas — Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. — Informes: Teléf. 501627.

$12.00 10|pub. 5456 My.14-v.my.26.

DUVIMIOSO J. CARDOZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "MARCELINA LARREA DE PIZZORNO y FEDERICO PIZZORNO. Sucesiones. Lo 9, Fº 400), se hace saber al público que el día 4 de Junio pvdo. a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del señor rematador Duvimioso J Cardozo, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública con la base de pesos 7 000.00 del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras, ubicada en la manzana Nº 197 de esta ciudad, 1ª Sección Judicial. Padrón Nº. 1354 y compuesta de una superficie de 561 mts y 80 dmts., lindando al Norte: con calle Gral Artigas; Sur: con el solar No 4; Este: con el solar Nº 2 y Oeste: con la calle Queguay, formando esquina

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2o) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador los que legalmente corresponda y 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Paysandú, Mayo 4 de 1954. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

$48.00 15|pub. 5269 My.10-v.my.27.

JULIO OCHOVIET
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro dictada en los autos caratulados: "Tomás Bartosaghi contra ALEJANDRO NOVAK Juicio ejecutivo (Nº 195, Fº 34, Lº 10)", se hace saber al público que el día 31 de Mayo próximo a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, Avenida Treinta y Tres, Nº 3281, por intermedio del martillero don Julio Ochoviet, asistido del suscrito Juez de Paz y el Actuario Ad Hoc Escribano don Alfonso Requiterena Vegt se venderá en remate público sin base y al mejor postor el bien empadronado con el No. 2095 a nombre de Alejandro Novak, sito en la planta suburbana de esta ciudad, manzana H que son dos fracciones de terreno sin construcciones, tienen una superficie total de 3.598 mts. y su conjunto se deslinda así: 50 mts. de frente al Nord Oeste a calle nueva, por 89 mts. 95 ctms. de fondo hacia el Sud Este por donde linda con las fracciones 20 y 21 al Nord Este fracción once y al Sud Oeste la 14.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Cód de P. Civil; 2º Que son de cargo de comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, etc.; 3º Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Abril 28 de 1954. — Dr. José Pedro Púrpura, Juez de Paz.

$80.00 20|pub. 5011 My.5-v.my.28

HORACIO MEDEIROS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra JUAN ABDALA MARQUEZ. Ejecución de prenda agraria" (Lo 15, Nº 184, Fº 719), se hace saber al público que el día 16 de Mayo de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Misiones entre Constituyente y Nº 31, propiedad del señor Arturo Pons, de esta ciudad, el rematador que suscribe procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una cosechadora marca "Case" Modelo "A6R" N.o 5201601 con motor Visconcin N.o 957729; B) Una trilladora marca "Deering" N.o 10314 C; C) Una trilladora marca "Port-Hurón" N.o 2020; D) Un tractor marca "Case", Nº L 421041, de 30 H P ruedas de hierro, con puntones; E) Un tractor marca "Fordson" N.o 109740; F) Un tractor marca "Fordson" N.o 1074370; G) Una rastra "General implement" de 28 discos; H) Un arado Allis Chalmers de 3 rejas; I) Seis correas incompletas para máquinas agrícolas; J) Un arado "Fleury Bissell", de 3 rejas; K) Una correa larga en "V" de ciento diez centímetros de largo; y L) Un motor Diessel "HSA" N.o 6670 para bomba.

Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o Entrega y pago ha sido habilitado el día y hora indicados — al día siguiente A los efectos de este remate Lascano, Abril 30 de 1954. — Horacio Medeiros, rematador.

$40.00 10|pub. 4958 My.5-v.my.15.

HORACIO H. LAVALLEJA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EUSEBIO DONATO VICTOR SILVERA TERRA. Ejecución de prenda industrial" (Lº 16, Fo 62), se hace saber al público que el día 29 de Mayo de 1954, a las 15 horas, en el local de la calle Ituzaingó entre Larrañaga y Rocha de esta ciudad, el rematador que suscribe procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Un Tractor "Titán" Motor Chrysler Nº T112-211672 de 40|30 H. P.; B) Un arado marca "Jumbo" No 7479 de 4 discos; C) Una rastra de treinta discos; D) Un arado de mano; E) Una rastra de diente; F) Una trilladora motor "Ford" Nº 184 de 18 H. P.; y G) Una desgranadora de maíz marca "Stovez". — Seña: 30 o|o — Comisión: 6 o|o. — Entrega y pago al día siguiente. — Lascano Mayo 4 de 1954.

$28.00 10|pub. 5236 My.10-v.my.21.

BERNARDO PERERA ESPINA
Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Agustín A Bazzano dictada en autos "Suc RÓMULO LOPEZ Remate judicial" (L.o 13, F.o 397), se hace saber al público que el día 28 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, se procederá por el martillero don Bernardo Perera Espina, en las puertas de este Juzgado, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá, de los siguientes inmuebles 1.o) Fracción de campo ubicada 6.a sección Departamento de San José, padrón N.o 10481, señalada con el No 7, plano del agrimensor Dardo E Barceló, inscripto en la Oficina Departamental Catastro de San José con el N.o 59 el 27 Marzo|951 con un área de 8 Hs. 1166 mts 91 d.c. que linda: Norte, en 226 mts. 70 cm. con fracción 4; Sur, en 226 mts con fracción 8; Este, en 367 mts 10 cm con fracción 26 y Oeste, en 363 mts 40 cm con fracción 6 Base de venta: $ 813.1392, por cada H. 2.o) Fracción de terreno, ubicado 6.a sec Departamento San José, N.o 10 399 (antes N.o 9665 en mayor área), o sea solar N.o 15, de la manzana N.o 4 del plano del agrimensor Salvador Mascheroni inscripto en la Oficina Departamental Catastro de San José, con el N.o 145, el 25 Mayo|946, compuesto de 625 mts que linda: Noreste, en 12 mts. 50 cm. con servidumbre de paso que con sus ensanches mide 17 mts. de ancho; igual medida al Surdoeste, con el solar 15; Sureste, en 50 mts con el solar 14 y la misma medida al Noroeste, con el solar 12 todos de las misma manzana Base pesos 1.50 el m.c.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma; B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, comisión legal del rematador e impuesto municipal, son a cargo del comprador. C) Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados, y D) Los inmuebles se entregarán libres de ocupantes — San José, Abril 24 de 1954. — J Gualberto Vega, Escribano Actuario

$90.00 15|pub 4842 Ab.30-v.may.19.

JULIO C. CALLORDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en autos: "MARIA ELENA DIAZ GONZALEZ. Herencia yacente", L.º 13, Fo 55, se hace saber al público que el día 27 de Mayo entrante a las 15 horas, se procederá por el martillero don

Julio C. Callorda, asistido del Alguacil ad hoc y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá, los siguientes inmuebles: 1º Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la manzana 61 de la ciudad de San José, 1.a Sección Judicial del Dpto. del mismo nombre, padrón Nº 1140, la que según plano del Agr. Lincoln Beltrán de Enero 1947 inscripto en Oficina local Catastro con Nº 9 el 17 de Enero de 1947, consta de un área de 434 m. c. 6540 c. c. y linda: SO. en 17 m. 120 c. de frente calle F. D. Roosevelt; NO. en 25.30 m. con Carmelo Olivera; NE. en 17.18 m. con la fracción que se describirá; y SE. en 25.30 m. de frente a calle Solís. Base: $ 625.00.—2º Otra fracción de terreno con lo edificado y mejoras, con igual ubicación que la anterior, padrón actual Nº 5935, la que según plano del Agr Salvador Mascheroni de Febrero de 1954, inscripto Oficina local Catastro con el Nº 321 el 5 de Marzo de 1954, se compone de un área de 154 m. c. 26 d. c. que lindan: SE. en 9.02 m. de frente a calle Solís; SO. en 17.25 m. con la fracción precedentemente deslindada; NO. en 8.99 m. con Carmelo Olivera, y NE. en 17.03 m. con Juan Bonasso. — Base: $ 1.000.00.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Actuario, en el acto de serle aceptada; 2º Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, comisión del rematador e impuesto municipal; 3º Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado; 4º Que el saldo de $ 1.034.80 del afirmado del hormigón de las calles, lo mismo que el importe de nuevo pavimento que se hiciera posteriormente al remate o antes de éste, son de cargo del comprador; 5º Que los bienes se escriturarán libres de hipotecas y gravámenes; 6º Que el raíz padrón 1140 se encuentra libre de ocupantes y se escriturará de inmediato en esas condiciones. — San José, Abril 30 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$102.00 15|pub. 5115 My.7-v.my.25.

RICARDO MELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Roque Pascasio Gil contra RODOLFO SEVERINO LUZARDO. Ejecución de hipoteca", Lº 27, Fº 187", se hace saber: Que el día 24 de Mayo próximo a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Ricardo Mela, asistido del señor Alguacil y Actuario, procederá a la venta y al mejor postor del bien que se expresará: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicado en Corralito, 6.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N 4527, y es el lote señalado con el Nº 10, en el plano del agrimensor Rodrigo Dávison, inscripto en la Oficina de Catastro de Soriano el 27 de Abril de 1933, compuesto de 87 Hts. 4338 mts.2, y se deslinda así: Al Norte, con Francisco Nemesio Lusardo (hoy Carlos D. Gastelumendi); al Sur, Amanda Clara Lusardo; al Este, José Leopoldo e Isaías Lusardo; y al Oeste, Guillermo A. Lusardo.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración son de cuenta y cargo del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 30 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

$54.00 15|pub. 5010 My.5-v.my.22.

ELIAS MARTIN ALANIS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "PEDRO FRUGONI. Sucesión", se hace saber que el día 5 de Junio próximo, a las 9 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Elías Martín Alanís y con la presencia del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por precio superior a las dos terceras partes de su tasación, de los bienes inmuebles que se describen: 1º) Una fracción de campo con mejoras (tasación $ 9.912.84), lote 2 del plano del Agr. Gerardo Fernández del 8 de Noviembre de 1951, de una superficie de 10 Hás. 1410 ms. 47 dms. 2 ubicada en la 1.a Sec. Jud. de este Departamento, que se deslinda: al Sur con frente a camino Rincón de Tranqueras; al Nor-Oeste, varios propietarios Barrio Porvenir; al Nor-Este, lote 1 y al Sur lote 3 del mismo plano; teniendo el padrón N.o 47; 2.o) Una fracción de campo con mejoras, lote 3 padrón N.o 48, superficie 12 Hás. 8727 ms. 53 dms. 2 (tasación $ 19.600.93), ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Departamento que se deslinda: al Sur con camino a Rincón de Tranqueras; al Este con Rosalía Castro de Pisciotano; al Norte arroyo Tacuarembó Chico; al Nor-Oeste y Oeste con cañada de desagüe en el arroyo nombrado por medio con lotes 1 y 2 del plano mencionado.—3o) Una fracción de campo con mejoras, lote 1, padrones N.os 4.800 y 4.764, superficie 25 Hás. 7380 ms.2 (tasación $ 13.369.00), ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Departamento, que se deslinda: al Sur-Oeste con lote 2 del plano referenciado y con varios propietarios, Barrio Porvenir; al Sur-Este cañada desagüe por medio con lote 3 del mismo plano; al Este arroyo Tacuarembó Chico; y al Norte y Nor-Oeste con Sucesión Marzio S. Marella y Moisés Antunes Maciel. — 4º) Una fracción de campo, padrón Nº 3746 (antes 95), (tasación $ 2.475.00), ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Departamento, superficie 1 Há. 4343 ms. 42 dms.2, fraccionado el mismo en tres lotes que se describen: Lote N.o 1: superficie 865 ms. 177 dms.2 que se deslinda al Nor-Oeste 7 ms. 20 cms. frente a camino a Rincón de Tranqueras; al Nor-Este, 78 ms. frente a camino Rincón de Tranqueras; al Sur-Este, 64 ms. 30 cms. con lote 2 del mismo plano y al Sur-Oeste 73 ms. 55 cms. frente a camino a Rincón de Tranqueras por Escuela del Paraíso. — Lote Nº 2: superficie 2.392 ms. 50 dms.2, deslindando: al Nor-Este 35 ms. con camino Rincón de Tranqueras; al Sur-Este 89 ms. 70 cms. con lote 3 del mismo plano; al Sur-Oeste 31 ms. 35 cms. con camino Rincón por Escuela del Paraíso y al Nor-Oeste 64 ms. 30 cms. con lote 2 del mencionado plano. — Lote N.o 3: superficie 1 Há. 1185 ms. 75 dms.2, deslindado: al Nor-Este, con frente a camino Rincón de Tranqueras; al Sur-Este con varios propietarios; al Sur-Oeste con frente a camino Rincón de Tranqueras por Escuela del Paraíso y al Nor-Oeste con lote 2 del mismo plano. — 5º) Una fracción de campo, padrón N.o 1136, con mejoras, superficie 1 Há. 4675 ms. 50 dms.2 (tasación $ 440.27), ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Departamento; deslindada: al Sur-Oeste 153 ms. 95 cms. con sucesión Tolentino Martínez; al Sur y Sur-Oeste con Suc. N. Rodríguez al Norte y Nor-Este 193 ms. con Suc. Benjamín Gil; y al Oeste y Nor-Oeste 80 ms. con García Alamón; y 6.o) Una fracción de terreno, padrón Nº 660, con mejoras, compuesta de 406 ms. 70 dms.2 (tasación $ 14.494.00) que forma parte de la manzana Nº 58 de la 1.a Sec. Jud. del Departamento de Tacuarembó y que linda: al Sur-Oeste 14 ms. 28 cms. frente a calle Paysandú; al Nor-Oeste 28 ms. 45 cms. con Suc. Domingo P. Silva; al Nor-Este 14 ms. 28 cms. con Su.c Juan B. Magnone; y al Sur-Este 28 ms. 51 cms. con padrón N.o 659.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y B) Los gastos de escritura serán de cuenta de los interesados. Y a los efectos pertinentes, se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Abril 24 de 1954. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.

$174.00 15|pub. 5340 My.12-v.my.29.

ISIDRO IZMENDI DENIS

Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República c|. COOPERATIVA DE LECHERIA E INDUSTRIAS ANEXAS S. A. DE TREINTA Y TRES. Juicio Ejecutivo" (Lº 21, Nº 170, Fº 250), se hace saber que el día 29 de Mayo próximo a las 9 horas en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe Nº 575 se procederá por el martillero Isidro Izmendi Denis, en diligencia que presidirá el señor Alguacil Ad-hoc designado en autos, señor Eugenio P. Bilbao, asistido del subscripto Actuario, a la venta, sin base y al mejor postor del inmueble y sus mejoras y máquinas y accesorios que a continuación se detallan: 1º) Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras y anexos que contiene, ubicada en la manzana N.o 96 de esta ciudad, con una superficie de seis mil trescientos catorce metros ochenta y un decímetros y linda, al Norte, con la Usina Eléctrica y Teléfonos del Estado, calle Felipe Carapé, Eufemio C. Hernández y Ninfa Nelly Obaldía; por el Sur, con la calle Pantaleón Artigas, Eufemio C. Hernández y Ninfa Nelly Obaldía; por el Este, con la calle Juan Antonio Lavalleja, Eufemio C. Hernández y Ninfa Nelly Obaldía; y por el Oeste con la calle Manuel Freire y Usina Eléctrica y Teléfonos del Estado. 2.o) Un compresor vertical a amoníaco de 2 cilindros, modelo G. Z. 160, con lubricación automática, con todos sus accesorios y un juego de respuestos. Un condensador multitubular. Un dispositivo de 2 válvulas reguladoras. Una serpentina de tubos Manuesmann. Una serpentina para una cámara frigorífica de 4 metros por 4 y por 2 y 1|2. Un motor eléctrico marca Siemens Schuckert de 30 caballos Nº G 187 B. tres N. Una enfriadora, N.o 4787, cuatro. Una bomba centrífica N.o veinticuatro, uno B.I.Z.S. con motor eléctrico Nº 27810. Una bomba para circulación de salmuera, Nº 193566. Una higienizadora marca Westfalia, modelo R. D. 1600. Una pasteurizadora marca Perkes, con sus accesorios. Un regulador automático, Nº 53-714. Una bomba centrífuga y motor N.o 31208. Un tanque de cobre de 1500 litros. 2 Tanques para 2 litros cada uno. Un pie para limpieza de tarros de leche a vapor. 2 Máquinas marca Manemilca, para llenar y tapar botellas. 2 Máquinas marca Siegerin, para lavar botellas. 2 Motores eléctricos marca Siemens, Schuckert. Un medidor automático de leche. 75 Metros cuadrados de planchas de corcho prensado. Una puerta para cámara frigorífica. Una caldera vertical, con todas sus armaduras y el montaje.

Se previene: 1º) Que la venta del inmueble y máquinas y accesorios se sacarán en un solo lote. 2º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como asimismo el importe de la Comisión del rematador. 3º) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que se adeude por concepto de pavimentación. 4º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1954. — Hugo D. Goyenola.

$132.00 15|pub. 5047-My.12-v.my.29.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García — Paysandú 913 — hemos prometido en venta a Juan y Vicente Domínguez y Hnos., el Café, bebidas alcohólicas, venta de pizza y comestibles establecido en Avda. 8 de Octubre 3644-50, habiendo tomado posesión éstos del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — ALBINO GARCIA COCHON. — MARIA AMANDA TORRES DE GARCIA. — JOSE GARCIA COCHON.

$24.00 20|pub. 4415 Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García — Paysandú 913 — hemos prometido en venta a Manuel y José Romero Pérez, la Fonda y Bebidas Alcohólicas establecida en el Mercado Central, Puesto 73, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — Por poder de don Domingo Pérez Pérez y Doña Dolores Fariña Rosende: MANUEL PEREZ y PEREZ.

$24.00 20|pub. 4417 Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García — Paysandú 913 — hemos prometido en venta a Walter Francisco Rath, el almacén comestibles, frutas, verduras y fermentadas, establecido en Alsacia 5764, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Enero de 1954. — PEDRO ANGEL VERO TOSCANINI. — DELIA ROSA CAMAÑO DE VERO.

$24.00 20|pub. 4416 Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García — Paysandú 913 — he prometido en venta a Edesio Alvarez, el almacén comestibles, bebidas alcohólicas y bar establecido en Lavalleja Nº 1993, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Abril de 1954. — DELIA LAMAS VARELA.

$24.00 20|pub. 4414 Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García — Paysandú 913 — hemos prometido en venta a María Forteza Aguilo de Sánchez, el almacén comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas establecido en Estrella del Norte 1879, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Marzo de 1954. — MARIO BARAIBAR VARGAS. — LUISA NUÑEZ DE BARAIBAR.

$24.00 20|pub. 4413 Ab.22-v.my.15.

LABORATORIOS DISPERT S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 20 de Mayo ppdo. a las 18 y 30 horas, en las Oficinas de la Sociedad, Avda. Garibaldi 2797, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1) Acta de la asamblea anterior; 2) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3) Aprobación de la remuneración de los señores Directores (artículo 32 de los estatutos); 4) Designación de dos asambleístas a los efectos dispuestos en el artículo 31 de los estatutos.

Se hace constar a los señores accionistas: Que para asistir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días hábiles al fijado para la reunión, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 44 de los estatutos. — Montevideo, Mayo de 1954. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 5462 My.13-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he constituído sociedad con el señor Israel Leiba Furas, vendiéndole la cuota parte de mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y lechería, ubicado en Durazno 1699. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Mayo de 1954. — JUANA LEWI. — ISRAEL LEIBA FURAS.

$24.00 20|pub. 5191-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. — Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender al señor Walter A. Leiva el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas sito en 21 de Setiembre Nº 2695, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 1º de Mayo de 1954. — MANUEL BALBOA. — MANUELA D. DE BALBOA.

$24.00 20|pub. 5207 My.8-v.jn.1º

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender a Rosa Barreto, el comercio de mi propiedad sito en Oficial 5º Nº 5442 en los ramos de Provisión y Lechería. Interviene Estudios Colón, Colón 1379, esc. 10. — Montevideo, 6 de Mayo de 1954. — FELICIANO FRANCISCO ALVAREZ.

$16.00 20|pub. 5213 My.8-v.jn.1º

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a don José Alberto Galaret el Almacén, Provisión y Despacho de Bebidas Fermentadas instalado en Félix Laborde Nº 2650. — Acreedores presentarse en la Escribanía G. Serván Bauzón, Coronel Brandzen 1990, p. 3, ap. 17, de 9 a 11 horas. — JOSE DEBERNARDI. — TERESA VILLAR.

$24.00 20|pub. 5206 My.8-v.jn.1º

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender Panadería Río de Oro, calle San Quintín 4352. Ley Setiembre 1904.— Acreedores Escribanía Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Abril de 1954. — ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ. — JUANA F. DE RODRIGUEZ.

$8.00 20|pub. 5196 My.8-v.jn.1º

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Jacobo Schwarz y Alberto Torres nuestra Carnicería, Propios 4249. Acreedores a Escribanía Saralegui, 25 de Mayo 544. — FRANCISCO ESMORIS. — MARCIALA COMESAÑA.

$8.00 20pub. 4510 Ab.24-v.my.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 11 de Marzo de 1954, ante el escribano Juan Carlos Fernández Arbenoiz, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Florida, el 2 de Abril de dicho año, con el número 1, Legajo 1, del folio 1 al 7. se constituyó Sociedad de Responsabilidad Limitada, estableciéndose: A) Capital: Socios $ 20.000.00 aportados por los socios en la siguiente forma: Jesús Braulio Rodríguez Cossio: $ 16.000.00; Drs. Miguel Angel Rodríguez y Marcos Schwartzmann, pesos 2.000.00 cada uno; B) Objeto: prestación de servicios médicos y anexos a sus afiliados mediante la retribución periódica de éstos; C) Razón Social: "Instituto de Asistencia Médica Sanatorio y Anexados Florida Limitada"; D) Domicilio: Ciudad de Florida; E) Plazo: 10 años prorrogables por períodos de 5 años; F) Administración y uso de la firma: Braulio Rodríguez Cossio.

$ 24.00 10|pub. 5398 My.12-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 544, interviene. Se ha prometido vender al señor Adolfo Garmendia la casa de comercio que gira en esta plaza calle Las Aromas 4396. Ramo: Almacén y bebidas Fermentadas. Acreedores presentarse al comercio ley 26 de setiembre de 1904. — OFELIX GONZALEZ FERNANDEZ. — ADOLFO GARMENDIA NOBLE.

$16.00 20|pub. 4940 May.4-v.may.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y el público, que se deja sin efecto la publicación de disolución de sociedad de fecha 11 de Agosto de 1953, entre los señores Juan Weber y Martín Levy, por el comercio en el ramo de Cervecería establecido en la calle Ciudadela No. 1279 de esta capital. — Montevideo, 21 de Abril de 1954. — JUAN WEBER. — MARTIN LEVY

$24.00 20|pub. 5077 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que con fecha 20 de Marzo de 1954, don Jaime Teigher o Tegher, ha prometido vender a los señores Rudecindo Calabria y Antonio Dos Reis, el comercio que en el ramo de Fábrica de Camas y Elásticos tiene instalado en la calle Thiebaud número 1735 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en la Escribanía Decia - Dabezíes, calle Treinta y Tres número 1512, escritorio 12. — Montevideo, 20 de Abril de 1954. — JAIME TEGUER. — RUDECINDO CALABRIA. — ANTONIO DOS REIS

$32.00 20|pub 4600 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que el comercio de Almacén de Comestibles y Lechería sito en República Francesa Nº 838 fué prometido en venta a Elsa De Ritis. Interin se escriture la promitente compradora operará por cuenta propia sin responsabilidad del vendedor. Créditos es Esc Romero Tajes. Zabala 1415. — Abril 5 de 1954. — HECTOR C. SCARANI.

$24.00 20|pub. 4092-Ab.27-v.my.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "SALVATIERRA Y VITURRO", en el ramo de Café y Bar, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Osvaldo Orosmán Viturro. — San José, Enero 19 de 1954. — JUAN A. SALVATIERRA — OSVALDO O. VITURRO

$24 00 20|pub 4481 Ab.23-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha prometido la enajenación de la Sociedad Limitada "USINAS QUIMICAS DEL PLATA LIMITADA" "UQUIN LIMITADA" Acreedores presentarse de 16 a 18 horas en Zabala 1441, piso 2, escritorio 3 y 4

$16 00 20|pub. 4475 Ab.23v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904 Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía. prometí vender la casa de comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en María Stagnero de Munar 3050 a Camilo Varela Gómez. Haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 7 de Abril de 1954. — MANUEL MARCELINO GARCIA — MARIA CARNEIRO DE GARCIA.

$24.00 20|pub. 4477 Ab.23-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a los señores Manuel Martínez García y Juan Carlos López la casa de comercio en los ramos Comestibles y bebidas fermentadas sito en Lima Nº 1807 Haciéndose cargo del comercio los compradores con fecha de hoy Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280, escritorio 20 — Montevideo 10 de Abril de 1954. — JUAN FUENTES MARIN. — CONCEPCION MAS DE FUENTES.

$24.00 20|pub. 4478 Ab.23-v.my.17.

SUVRETTA SOCIEDAD ANONIMA

Se pone en conocimiento del público que ante el Directorio de la Sociedad se han presentado interesados denunciando el extravío de acciones de la Sociedad, por un valor nominal de Sesenta mil pesos, solicitando que se les expidan títulos duplicados de los perdidos A tal efecto se emplaza a los que se consideren con cualquier derecho, a presentarse ante el Directorio de la Sociedad antes del próximo treinta de Junio en las oficinas de la Avenida Agraciada 1641, piso 4.o. — El Directorio.

$24.00 20|pub. 4479 Ab.23-v.may.17.

LINN y CIA. SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Nº 28 de los estatutos, el Directorio de Linn y Cía. S. A., de acuerdo con el acta del mismo, fecha 20 de Abril de 1954, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1954, a las 11 horas y 30 minutos, en el local social de la Sociedad, calle Galicia Nº 957, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2º) Elección de un suplente de Directorio para el período 1951-1954 y 3º) Elección de síndico suplente para el período 1951-1954.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, con cinco días de anticipación, como mínimo, del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo Nº 31 de los estatutos. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 1895 My.12-v.my.17.

INDUSTRIAL URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves 27 de Mayo, a las 18 horas en el local de la Avenida 18 de Julio 1628, apartamento 4, para considerar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para verificar el quórum de acuerdo a lo establecido en el artículo 35; 2º) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1953; 3º) Distribución de utilidades; 4º) Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio 1953; 5º) Elección de Síndico titular y suplente; 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, 6 de Mayo de 1954. — El Directorio.

$ 21.00 5|pub. 5346 My.12-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor Manuel González Sotelo mi comercio que en el ramo de Farmacia tengo instalada en la Avenida Rivera Nº 3415, bajo el nombre de "Farmacia Méndez" Acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio Nº 2176. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — JOSEFINA FERNANDEZ DE MENDEZ.

$16.00 20|pub. 4471 Ab.23-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

EUGENIO LOVOTTI prometió vender a Alejandro Koziak la Fábrica de Pastas calle Veracierto 1599 bis. Acreedores a calle Treinta y Tres 1356, esc. 54, dentro del plazo legal.— María Esther Ruiz Lacoste.

$8.00 20|pub. 5459 My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a don Jorge Adrián Di Carlo el taller de calzado instalado en la calle Río Negro 1093 de esta capital y que gira bajo el nombre de Vicente Caggiano, quien se retira de la actividad comercial. Los que se consideren acreedores, se presentarán con los justificativos de sus créditos en el lugar indicado. — VICENTE CAGGIANO. — PRIMAVERA CAGGIANO DE LONGO. — ITALO LONGO.

$24.00 20|pub. 5403 My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender mi comercio del ramo Peluquería, sito en la Avda. San Martín No 2748 bis de esta ciudad al señor Angel Valverde. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — EDUARDO VALLO.

$16.00 20|pub. 5413 My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos notar que "RIAL Y CIA." ha prometido vender a Alfredo Morales y Ricardo Garibotti, el activo y pasivo del Garage "Modelo", sito en Joaquín Requena Nº 1072. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en dicho local.

$16.00 20|pub. 5416 My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Abraham Romer ha prometido vender al señor Juan José Adami la patente de invención denominada "Nueva tapa calorífica de calentamiento eléctrico para recipientes de cocina en general" acordada por la Dirección de Propiedad Industrial, acta nueve mil novecientos setenta y seis, con todos los derechos que dicha patente acuerda. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse en la calle Ituzaingó 1393, escritorios 7 y 8 dentro de las horas quince y treinta a diecisiete horas de los días hábiles. Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — ABRAHAM ROMER. — JUAN JOSE ADAMI.

$40.00 20|pub. 5442 My.13-v.jn.5.

LABRANZA Y GANADERIA S. A.
("LAYGASA")
CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria de accionistas, que se realizará el día 21 de Mayo de 1954, a las 16 horas, en el local del Banco Internacional, sito en la calle Zabala Nº 1463 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1º Memoria, balance y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1953; 2o Retribución del Directorio; 3º Distribución de utilidades.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría, calle Rondeau Nº 1592, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$12.00 5|pub 5450 My.13-v.my.19.

VIDRIOLUX LIMITADA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha 25 de Febrero de 1954, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes bases:

1) Razón social: Vidriolux Limitada; 2) Socios: Ambrosio Salvador Berrutti, Cr. Eugenio Rossi Masella y doctor Blas E. Rossi Masella; 3) Objeto: Toda actividad comercial o industrial relacionada con letreros luminosos, con o sin gas neón y demás letreros y avisos comerciales, iluminaciones e instalaciones eléctricas. Representación en general; importación y exportación y comercialización de productos elaborados, semi elaborados y materias primas. Y todo lo a ello anexo; 4) Domicilio: Montevideo; 5) Plazo: Un año prorrogable por períodos de un año; 6) Capital y aportes: Capital $ 24.000 aportado por partes iguales por los socios. 7) Administración: Dos de los socios conjuntamente: 8) Balances: 31 de Diciembre de cada año; 9) Inscripción: Reg. Público y General de Comercio el 4 de Marzo de 1954, Nº 92, Folio 325 del Libro Nº 1

$24.00 10|pub. 5273-My.13-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Monsalvo y Facal en el ramo de Fábrica de Juguetes ubicado en la calle Acevedo Díaz Nº 2759, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Horacio Monsalvo. — Montevideo, 11 de Mayo de 1954. — HORACIO MONSALVO y DOMINGO FACAL.

$24.00 20|pub. 5468 My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comuníquese la disolución de la sociedad "Arrarte, Panizza y Piana", situada en la Av. José María Paz Nº 1421, emplazando a los acreedores por el término legal. — 30 de Abril de 1954. — ARRARTE, PANIZZA y PIANA.
$16.00 20|pub. 5022 My.5 v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a Carlos Germe Littera y Akos Papp Ament la Estación de Servicio. Venta de Nafta, Aceite. Lavados, Engrases, Repuestos y Accesorios para Automotores, Santa Teresita, en Br. Propios Nº 2607. Créditos por duplicado. Acreedores en el mismo. — BASILIO GOMEZ TARABURELLI.
$16.00 20|pub. 5009 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Nelson Ramón Trigo nuestra Carnicería, calle Belén Nº 2402. Acreedores a Escribanía Saralegui, 25 de Mayo 544. — VICTOR UBAL MILLER. — ALEJANDRINA SARA REBOLLO.
$8.00 20|pub. 4964 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Omar y Uber Tubi, el "Bar Queguay", sito en 18 de Julio esq Queguay. Acreedores presentarse a la Escribanía de Lamas y Rivero, Sarandí 1228. — Paysandú, Marzo 10 de 1950. — OSCAR ROBERTO GARCIA
$16.00 20|pub. 4957 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26|9|904. — Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometí vender al señor Francisco Mourelle el Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en Francisco J Muñoz Nº 3402, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 26 de Abril de 1954. — ALFONSO LOZANO. — CELIA SANDE DE LOZANO
$24.00 20|pub. 5007 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "Padín y García" café, horno de pizza y billar de la calle 25 de Mayo 251 de esta ciudad Activo y pasivo a cargo de la nueva firma — Montevideo, Abril 25 de 1954. — ADON PADIN. — MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE PADIN. — MANUEL GARCIA
$24.00 20|pub 4681 Ab.28-v.may 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Según ley 26|9|1904, comunico haber prometido vender la fábrica de Pilot camperas y anexos, que gira en Maldonado No 879, al señor Mauricio Buka, quien se hace cargo del activo y pasivo Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económica Administrativa N.o 1684. — IGNACIO MONTAG.
$16 00 20|pub. 4717 Ab.28-v.may.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que JUAN OREIRO, ha prometido vender a la Sociedad "Oreiro, Hernández y Crespo", el almacén "La Virgen" ubicado en el Camino Veracierto Nº 2946, en el ramo de almacén e importación. Los acreedores, deberán presentar los justificativos de sus créditos, al escribano S. Dinardi, calle 25 de Mayo Nº 707, 2º piso, apartamiento 3. — Montevideo. Abril 23 de 1954.
$24.00 20|pub. 4627 Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "Tasende Hnos.", Café y Bar emplezada en la Avda. 18 de Julio Nº 1598, de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, 1º de Mayo de 1954. — ANTONIO TASENDE. — FILOMENA FONTELLA DE TASENDE. — RAMON TASENDE.
$16.00 20|pub. 4986 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Avisamos: que hemos resuelto disolver la Sociedad de Hecho, que gira en esta Plaza, bajo la razón de "Cuestas y Echavarría" (Fábrica de Mosaicos) instalada en Oficial 3.o No 4756: quedando con todo el activo y pasivo el señor Juan Carlos Echavarría y apartándose el socio Juan Francisco Cuestas Los acreedores presentarse en Colonia 1359 — CARLOS ECHAVARRIA. — JUAN FRANCISCO CUESTAS
$16.00 20|pub. 4888 May 3.v-may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ponemos en conocimiento del público que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de importación y ventas de mercaderías, de hierros, aceros y maquinarias, etc., que gira en esta plaza en la calle Tacuarembó 1800, bajo la firma Andrealo, Belinchon y Cía Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía Daniel Terra y Francisco Silva Escudero, Misiones 1481, escritorios 16 y 17 a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — JOSE FERMIN OTEGUI. — HECTOR EDUARDO OTEGUI. — RUPERTO BELINCHON. — CARLOS ANDREALO
$32.00 20|pub. 4639 Ab.27-v.my.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de Panadería, Confitería y B. Fermentadas, giraba en esta plaza en la Avda. Agraciada 3111 bajo la razón social de Ramón Berti y Cía. Los acreedores con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en la dirección indicada dentro de los plazos que acredita la ley Escribano autorizante señor Mario Gilbert. — Montevideo, 23 de Abril de 1954
$24.00 20|pub. 4596 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
En general hacemos saber que la firma Esteves y Núñez han prometido vender al señor Luis Germán Furtado, el negocio que gira en esta plaza bajo la razón social de Esteves y Núñez, en el ramo de Café, Bar y Restaurant, ubicado en la calle Av Gral Rondeau Nº 1701. Los acreedores con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en las oficinas O.R.D E.T., Av Gral Rondeau 1707, dentro de los plazos que acredita la ley — Escribano autorizante Juan Carlos Astiazarán. — Montevideo. 23 de Abril de 1954.
$24.00 20|pub. 4597 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se comunica que se ha dispuesto disolver la sociedad de hecho constituída por los señores César Nicasio Fontana Ricetto y Julio César Benelli Torres. la que explota el comercio en el ramo de venta de muebles, tapices, bazar y decoraciones, de la calle San José 967 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos en Escribanía Decia Cantón - Dabezies, Treinta y Tres 1512, Esc 12, dentro del plazo legal. — Montevideo, 30 de Marzo de 1954 — CESAR N. FONTANA RICETTO. — JULIO BENELLI.
$24.00 20|pub. 4601 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometimos vender a don Modesto Figueroa González, la Carnicería instalada en Avda Garibaldi No 2159. Acreedores presentarse en término legal en Esc. Antelo Rincón 432, escr 13 — BENIGNO RIAL — CARMEN SABELLA DE RIAL. — MODESTO FIGUEROA GONZALEZ.
$16.00 20|pub. 4568 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometimos vender al señor Abelardo Mallo Buño, la Sucursal "Lluvia de Oro" de venta de pan, confitería. fiambrería y bebidas fermentadas, instalada en la calle Santiago Labandera Nº 672 bis. Acreedores presentarse en término legal en Esc. Antelo, Rincón 432, escr. 13. — GREGORIA LOPEZ DE TECHERA. — MARGARITA FAILACHE DE VAZQUEZ — ABELARDO MALLO BUÑO.
$24.00 20|pub. 4569 Ab.26-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Elías Mouriño, el Almacén de Comestibles, Verduras, Frutas y Fermentadas, de la calle Brito del Pino Nº 1333 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley de 26|9|1904. — Montevideo, Mayo 1º de 1954. — CARLOS VILLASUSO.
$16.00 20|pub. 4987 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico: A) Que en fecha 31 de Mayo de 1952, el señor Nestor Saturnino Barrios Martínez prometió enajenar al señor Víctor Antonio Juncal los derechos que tiene en el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, almacén de comestibles, frutas y verduras, situado en esta capital, Avenida General San Martín Nº 3355; y B) Que en fecha 19 de Abril de este año, el precitado señor Juncal, prometió enajenar a los señores Erredilberto García Rodríguez y Nicolás Badra Mudarry, los derechos que le corresponden en el susodicho comercio. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en Constituyente Nº 1698, dentro del plazo legal. — VICTOR ANTONIO JUNCAL.
$40.00 20|pub. 5073 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Sarandí 554, interviene. Comunica al comercio que el señor Heriberto Nicolás Ferreira ha transferido sus derechos sobre el comercio venta de confituras y cigarrillos al señor Domingo Rodríguez Márquez, sito en Rambla Roosevelt 298. Acreedores presentarse al comercio. — HERIBERTO NICOLAS FERREIRA. — DOMINGO RODRIGUEZ MARQUEZ.
$16.00 20|pub. 5064 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rodríguez y Arce, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Mercedes Nº 948, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Abril de 1954.— MANUEL PENA BOUZON. — MARIA NUÑEZ DE PENA
$24.00 20|pub. 5074 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos ceder a Juan Piñeyro Antón el comercio de Pensión sito en Soriano 780, primer piso, prometido en venta por Elías González y Vicente Jorges. Acreedores a 25 de Mayo 369, esc. 1. — Escribanía D'Angelo. — Ley 26 de Setiembre 1904. — RAMON NIEVAS. — TERESA BREO DE NIEVAS.
$16.00 20|pub. 5046 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Humberto y Julio García Plaza, el almacén de comestibles, tienda, bar y licencia de alcohólicas, establecido en Camino Maldonado km. 24.600, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha — Acreedores: presentarse al comercio Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Mayo de 1954 — PEDRO FAJARDO SALAVERRY. — MARIA ELENA CAPRILE DE FAJARDO. — PEDRO HENRY FAJARDO CAPRILE.
$24.00 20|pub. 5076 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Manuel Rodríguez, la Cervecería establecida en la calle Ciudadela Nº 1279, habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Abril de 1954. — MARTIN LEVY LEHMANN.
$24.00 20|pub. 5075 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometimos vender a Romeo Braselli y Antonio Perrone la Panadería sita en Paysandú 766. Acreedores: Escribanía Martín Zapirain, Rincón 432, escritorio 13. — GUILLERMO GRACIA. — ROBERTO H. GRACIA. — MANUEL RAMOS.
$16.00 20|pub. 5053 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos hemos proyectado disolver sociedad "Garbarino y Cía", que gira en Juan González, Dpto. Colonia, en ramo Taller Mecánico, a partir 1º mes en curso, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma socio Guillermo Enrique Rodríguez y retirándose socio José Eugenio Garbarino. Acreedores en comercio citado. — Juan González, Abril 30 de 1954. — JOSE E. GARBARINO. — GUILLERMO E. RODRIGUEZ.
$24.00 20|pub. 5055 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Julio Carlos Riccomini, el comercio que en el ramo de Instituto de Belleza gira en la calle Mercedes Nº 1328, de esta capital, donde deberán presentarse los acreedores, haciéndose esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — MARIA JULIA TOSI y MANUEL LAMAS.
$24.00 20|pub. 5038 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a nuestro consocio Benjamín Suárez, la tercera parte indivisa, que me corresponde en la Panadería "Las Avenidas", sita en Avenida Larrañaga Nº 2108. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — JOSE CABEZAS. — ENCARNACION ALVAREZ DE CABEZAS.
$16.00 20|pub. 5056 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que en contrato del 24 de Abril de 1954, constituí una sociedad con mi hermano Ruben Medina Soca, aportando a la misma mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía en Pueblo Olimar, 8.a Sec. de Treinta y Tres. — ALBERTO MEDINA SOCA.
$16.00 20|pub. 5063 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometimos vender a Daniel y José María Espasandín la Panadería "Del Uruguay", sita en Justo Maeso No 3539. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — LUIS GOMEZ. — BLANCA R. AROSTEGUIBERRY DE GOMEZ.
$16.00 20|pub. 5054 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometimos vender a José Fraga Otero, José Mouro López y Aquilino Giraldez, la Panadería "El Panal", sita en Larravide Nº 2691 Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13 — FRANCISCO AGUSTIN PAMPIN. — ISABEL SCOT DE PAMPIN
$16.00 20|pub. 5051 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Domingo Felpe Cillaborde la Panadería "Blandengues de Artigas", sita en General Flores 3815 Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — OSCAR JULIO IRIGOYEN. — AGUSTINA CASTRO DE IRIGOYEN.
$16.00 20|pub. 5052 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos acordado vender la parte que tenemos en el comercio de fábrica de pastas situado en la calle Piedras Nº 599 de esta ciudad, la que giraba bajo la razón social Andrés López y Ramón Gómez, vendiendo el señor Ramón Gómez su parte al señor Jaime López Rodríguez, formando la nueva sociedad Andrés López y Jaime López. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — RAMON GOMEZ. — ANDRES LOPEZ. — ADELINA B. DE GOMEZ. — JAIME LOPEZ.

$32.00 20|pub. 4625 Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.O. Francisco Panzera, Sarandí 554. Se ha prometido vender al señor Leandro Manuel Arrospide el comercio que gira en esta plaza ramo almacén, frutas, verduras, sito en la calle Larrañaga 2201. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SEVERINO RODRIGUEZ. — LEANDRO MANUEL ARROSPIDE

$16.00 20|pub. 4616 Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Comunica que los señores Francisco Guillén y Mario Liberati, haciendo uso de la Patente de Bebidas Alcohólicas adquirida en oportunidad de la apertura de bar sito en la calle Mercedes 1267, prometen vender éste a los señores Alejo Strum y Néstor Samurio. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FRANCISCO GUILLEN. — MARIO LIBERATI. — ALEJO STRUM. — NESTOR SAMURIO.

$24.00 20|pub. 4617 Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Addiego, Du Pré y Cía.". Cerrito 609, prometimos vender a los señores Santos Abel Sosa e Ilda Ester Sosa de Ferreira, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras, establecido en la calle Municipio No 1881 bis. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Abril de 1954. — INES COVIAN DE PEREZ. — MARIO PEREZ.

$24.00 20|pub. 4744 Ab.29-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Addiego, Du Pré y Cía.". Cerrito 609, prometimos vender a los señores Andrés Pérez y Ramón Savedra Castro, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, establecido en la calle Santiago Gadea Nº 3173. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Abril de 1954. — LUIS ALBERTO y HEBERT OSBALDO CRISCIO. — IRMA GELMI DE CRISCIO

$24.00 20|pub. 4743 Ab.29-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Derudder" de Osvaldo Derudder, Av 18 de Julio Nº 1954, prometimos vender el negocio del Almacén de comestibles, ubicado en la calle Sitio Grande Nº 1254 esq. Abayubá de esta ciudad al señor Lorenzo Biral. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — VICTORIO MORI.

$16.00 20|pub. 4771 Ab.29-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MARIO DALPOZZO prometió vender a Jesusa Rodao el Almacén de Comestibles sito en la calle José A. Pozzolo 4050. Acreedores calle Treinta y Tres 1356, esc. 54, dentro del plazo legal. — María Esther Ruiz Lacoste, Escribano.

$8.00 20|pub. 4770 Ab.29-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí vender a la Compañía Importadora y Exportadora Sudamericana S. A. mi comercio en el ramo de Barraca de Materiales de Construcción ubicado en Isidoro de María Nº 1537. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — FRANCISCO LUIBICICH. — FRANCISCA RUZICH DE LUIBICICH.

$16.0 20|pub. 4767 Ab.29-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Emilio Sánchez una patente de bebidas alcohólicas según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Abril 25 de 1954. — CELESTINO ALVAREZ. — EMILIO SANCHEZ FERNANDEZ.

$8.00 20|pub. 4690 Ab.28-v.may.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Carlos Villasuso, la lechería emplazada en la calle José M.a Montero Nº 2607 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 1º de Mayo de 1954. — EMANCIPADOR FERNANDEZ. — ASUNCION GARICIA DE FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 4979 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Julio de la Puente la despensa y alcohólicas embotelladas en la calle Echevarriarza N.o 3295 bis de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Abril 25 de 1954. — SERGIO A. PEREYRA.

$16.00 20|pub. 4680 Ab.28-v.may 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que he prometido en venta mi negocio en el ramo de bar, recreo y pensión denominado "Rambla" ubicado en Rambla Asencio esquina Colón de la ciudad de Mercedes a los señores Justo Ovalle y Eduardo Boretto Acreedores presentarse en Mercedes, calle José Pedro Varela 342, señor Vicente Alaniz. — Mercedes, Abril 26 de 1954. — JULIO RUBINSTEIN

$32.00 20|pub. 4821 Ab.30-v.may 25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Cesión de cuota social.

Se hace saber que Luis Italo Descalzi, Rosa Descalzi de Nicolini, Casimira Descalzi de Bernadá, José Eduardo Descalzi y María Amanda Descalzi de González han prometido vender a Felipe Juan B. Descalzi, sus respectivas cuotas sociales en la sociedad que gira bajo la razón social "F. J. B. Descalzi y Cía.", cita en Cerro Largo Nos 938|940, quedando a cargo del activo y el pasivo don Felipe Juan B. Descalzi. Los interesados presentarse al Estudio del doctor Bolentini,, Buenos Aires N.o 462. Escs. 1 y 2.

$40.00 20|pub 4828 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de setiembre 1904 comunicamos que hemos prometido vender a Vareliano Domínguez Martínez la carnicería instalada en Mariano Soler No 3301, quien tomó posesión el 1.o de Junio de 1953. Acreedores —Juan C. Gómez 1437. — CAMILO LAO ALVAREZ TORRES. — OFELIA AROSTEGUI DE ALVAREZ.

$16.00 20|pub. 4810-Ab30-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa, de acuerdo con la ley del 26 de setiembre de 1904 que hemos prometido vender a Carlos Stapff y Cía, Sociedad Anónima, nuestra casa de comercio que gira en ésta plaza, calle Ciudadela No 1416 en los ramos de "Importaciones y Droguería" y "Fábrica de Perfumes" haciéndose cargo los compradores en general y pasivo, derechos y obligaciones en general y sin excepción alguna, desde el 1.o de Enero de 1954. — Montevideo, Abril de 1954. — CARLOS STAPFF y CIA. — CARLOS STAPFF y CIA., S. A.

$32.00 20|pub. 4826 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de setiembre de 1904. Hacemos saber que prometimos vender a Faustino Lorenzo Peón y Aurelio Lorenzo Peón, el negocio de Panadería ubicado calle Figurita N.o 2928 y 2930 denominado panadería Rex. Acreedores Escribanía Juan P. Garino Bordenave. — Misiones N.o 1371 Esc. 21. — EDUARDO COTELO. — FRANCISCO PUMTICOBA.

$16.00 20|pub. 4804 Ab'30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Estudio Jurídico "Unión", calle Propios N.o 2546 Apto. 6, prometí vender mi comercio en el ramo de Barraca de materiales de construcción, sito en la Avenida General Rivera N.o 4109 al señor José Leonardi. Acreedores presentarse en Propios 2546 a Apto. 6 de 9 a 11 y 30 horas (ley 26 de setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Abril de 1954. — OSMAR DENIS.

$24.00 20|pub. 4823 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel y Orestes Vieytes. Paysandú 941, he prometido en venta a los señores Juan Carlos y Jaime Nadal el comercio en el ramo de Ferretería ubicado en el Camino Maldonado 5517. Plazo ley setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 15 de 1954. — LUIS ALBERTO MARTINELLI. — CARMEN CAGGIANO de MARTINELLI.

$16.00 20|pub. 4811 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que vendí a don Antonio Pedro Porta Russo el comercio de expendio de café, helados y bebidas establecido en Sarandí 366. Los acreedores deben presentarse en Artigas 1037. — Rivera, Abril 1.o de 1954. — DOMINGO CONSIGLIO. — BENINCA NORBERTA. — AGUERRE LAMOTTI de CONSIGLIO.

$ 16.00 20|pub. 4814 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que el señor Ariel Veiga ha prometido en venta a los señores Fermín Sequeira y Rubén Soulé, el comercio que en el ramo de Almacenes de comestibles y anexos y despacho de bebidas alcohólicas, tiene en la sexta sección judicial de Flores, debiendo los acreedores presentar sus créditos por duplicados dentro de 30 días hábiles en el estudio del Escribano Homero Pereira Sánchez, calle Francisco Fondar 360 Trinidad.

$24.00 20|pub. 4786 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Adela Rodríguez de Ibarra el comercio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas que tenemos instalado en la calle Ciudad de Astorga N.o 693 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Roquero de esta ciudad. — San José, 27 de Marzo de 1954. — DIONISIO REYES. — CAROLINA BORRINI.

$24.00 20|pub. 4844 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Addiego, Du Pré y Cía.", Cerrito 609, prometimos vender a la señora Blanca Elgue de Areosa, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras establecido en la calle Emilio Romero Nº 207. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Mayo de 1954. — CARLOS SANTOS TORRENS. — JUANA NUÑEZ DE TORRENS.

$16.00 20|pub. 5112 My.7-v.my.31.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD "LUIS E. CHAPPE Y COMPAÑIA"

A los efectos legales hacemos público que se ha resuelto la disolución y liquidación de la sociedad del título con sede en Carlos de la Vega 4529 y la venta de la maquinaria de la misma. Los acreedores deberán presentarse en la "Escribanía Areos", Galicia 1126, Ap. 2, en esta Capital, de 9 a 12 horas, en días hábiles. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — ELENA MARIA VALLANSOT DE CHAPPE. — MAGDA GLADYS AMELIA ZACHETTI. — ENRIQUE SAGLIA.

$26.40 20|pub. 4962 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avda. Uruguay 1023, prometí vender al señor Héctor Prefasi el negocio de "Bar, Fiambrería y Horno de Pizza", sito en la Carretera Nacional La Florida km. 28½, Departamento Canelones. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1954. — CARLOS MESA. — EMA PARODI.

$16.00 20|pub. 5133 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que se ha disuelto la sociedad que giraba en la Av. Gral. Flores 3357, bajo la denominación de "Café, Cervecería y Bar Avenida", tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo los señores Ruben Antonio y Osvaldo Wáshington Ghiorsi. Acreedores presentarse en el comercio. A efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley del 26|9|904 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1954. — PEDRO PHOYU. — RUBEN ANTONIO GHIORSI. — OSVALDO WASHINGTON GHIORSI.

$24.00 20|pub. 5092 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometí vender al señor José Manuel Cordo Magariños el negocio de "Restaurante y Bebidas Alcohólicas", sito en la Avda. Agraciada Nº 2595. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1954. — CESAREO GARCIA GONZALEZ. — ELENA BLANCO.

$16.00 20|pub. 5138 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don LUIS RISTA CANEPA cederá a favor de don Miguel Campomar Campomar la cuota que le corresponde en la sociedad "Luis Rista y Compañía Limitada", debiendo los acreedores presentarse a la Escribanía Viana, calle Cerrito 597, de 15 a 17 horas.

$24.00 20|pub. 5102 My.7-v.my.31.

MOTORES MARELLI S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli" S. A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo de 1954, a las 12.15 horas, en el domicilio social, Avenida Uruguay Nº 1117|19, para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1953; 2º Informe del Síndico; 3º Elección de Síndico; 4º Retribución del Directorio según el artículo 20 de los estatutos, y retribución del Síndico según el artículo 29; 5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo Nº 14 de los estatutos.

$30.00 15|pub. 5263 My.10-v.my.27.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 de Mayo de 1954, a las 17 horas, en nuestra sede social, Avenida General Rondeau No 1715, para considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 31 ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1953; 2º Aplicación de las utilidades; 3º Elección de un suplente de Directorio y suplente de Síndico; 4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea.— Tomás Bense, Secretario.

$20.00 10|pub. 5280 My.10-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que por contrato celebrado hoy, hemos constituído una Sociedad Colectiva para explotar la tienda y mercería que con la denominación de "La Confianza" teníamos en Pueblo Olimar, 8.a Sección de Treinta y Tres — Mayo 8 1954. — JUAN STERN. — KURT STERN.
$16.00 20|pub. 5333-My.12-v.jun.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cándido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor José Calvo Cambón, el café y bar de la calle Avda. Millán Nº 2150 de esta ciudad. — Acreedores: plazo Ley 26|9|1904 — Montevideo, Mayo 8 de 1954 — SUCESION DE JUAN FRANCISCO SILVERA.
$ 16.00 20|pub. 5352-My.12-v.jun.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Uruguay 1023, el señor Emilio Busto con la autorización del señor Jorge Vinitzky, prometió vender el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Yaguarón Nº 1697, esquina La Paz, al señor Marcelino Barquin. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, veintidós de Febrero de 1954. — EMILIO BUSTO VILLAR. — MARIA DEL CARMEN QUINTELA. — JORGE VINIZTKY.
$21.00 20|pub. 5345-My 12-v jun.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Uruguay 1023, comunicamos que ha quedado sin efecto el compromiso de compra-venta, del negocio de almacén de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas embotelladas, sito en la calle Burguart Nº 2139, a favor del señor Salvador Basile haciéndose cargo nuevamente del comercio los señores Santamaría, Di Mauro y Le Pera Reclamaciones de Ley en el negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 9 de Mayo de 1954.
$24.00 20|pub. 5344-My.12-v.jun.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Uruguay 1023, prometí vender a los señores Sandalio Orosmán y Gabriel Guillén, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle Cardal Nº 3242, esquina Ignacio Núñez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Mayo de 1954 — ADOLFO VARELA PENA. — TERESA MEXIGOS.
$ 16.00 20 pub. 5343-My.12-v jun.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a don Dardo Romeo Madeiro el comercio que en el ramo de Billar, Café y Bebidas Alcohólicas gira en Villa Velázquez, Departamento de Rocha. Acreedores en el mismo comercio — AGUEDO ORGI INZAURRALDE. — DAGOBERTO GADEA. — DARDO ROMEO MADEIRO.
$24.00 20|pub. 5164 My.8-v.jn.1o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender al señor Máximo Rebella, el comercio de nuestra propiedad y que en el ramo de "Garage Goes" y bajo la razón de Julio Sanjurjo gira en esta ciudad en la calle Vilardebó Nº 1324. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Juan C. Viapiana, calle Sarandí Nº 460. — Montevideo, Mayo 6 de 1954.— JULIO SANJURJO.—AMELIA IRENE IGLESIAS DE SANJURJO.
$32.00 20|pu. 5168 My.8-v.jn.1o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al comercio y al público que el señor SAMUEL ZAMBRA ARCOS, ha prometido vender al señor Walter Veiga Lacome todas las cuotas sociales que le corresponden en la sociedad "Plata Wools Limitada"; los acreedores deberán presentarse de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, en Avenida Agraciada Nº 2513. — Julio R. Bardallo. — Mario L. Durán Rubio, escribanos. 25 de Mayo 477.
$24.00 20|pub. 5222 My.8-v.jn.1º

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26|9|904. — Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender al señor Amadeo Piñeyro el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas sito en Propios 4002, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 2 de Mayo de 1954. — CONSTANTINO SOUTO. — MANUELA S. DE SOUTO
$24.00 20|pub. 5209 My.8-v.jn.1o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que por intermedio de la Oficina del Balanceador Público Héctor González Karlen, hemos prometido en venta al señor Maximiño Gesteira San Martín, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en la calle Félix Laborde 2593, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, 2º piso, escritorio 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Marzo de 1954. — MANUEL MARIZCURRENA y RAFAEL ARBIZA.
$32.00 20|pub. 5169 My.8-v.jn.1º

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que se ha resuelto liquidar totalmente la sociedad anónima denominada R.O.T.E.S.A. por lo que, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten con la justificación de sus créditos en la Escribanía Rial, Sarandí 539
$16.00 20|pub. 4515 Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Manuel Mario Iglesias, la Farmacia que gira en esta plaza bajo la denominación "Farmacia Rodríguez Legar", sita en la calle Leandro Gómez y 19 de Abril. Acreedores presentarse en la Escribanía de Jorge Pérez Scremini, Leandro Gómez 768, Paysandú. — Paysandú, Abril 22 de 1954. — EDUARDO RODRIGUEZ LEGAR.
$24.00 20|pub. 5087 My.7-v.my.31.

DE VIDA LIMITADA
MODIFICACION PARCIAL DE CONTRATO SOCIAL Y CESION DE CUOTAS
Por escritura que autoricé el 5 de Marzo de 1954 inscripta en el Registro Público de Comercio con el No 125 al Folio 444 del Libro 1, el señor JULIO OSCAR DEBITONTO, integrante de la Sociedad "De Vida Limitada" cedió su cuota social en la siguiente forma: tres mil pesos a don Manuel San Esteban Freire; tres mil pesos a don Homero Alberto Tropiano; tres mil pesos a don Luis Alberto Correa Cattáneo y una cuota de mil pesos a don Arazati Sergio Núñez; y don JOSE ARELLANO GOÑI cedió su cuota parte que ascendía a dos mil pesos a don Arazati Sergio Núñez, habiendo retrotraído los efectos de las mismas al día 30 de Setiembre de 1953; quedando en consecuencia los señores Debitonto y Arellano Goñi desvinculados totalmente de la firma social citada, habiendo transferido en la escritura de cesión sin limitación de especie alguna todos los derechos que le asistieron o pudieran asistirles en la referida sociedad a favor de los ya nombrados cesionarios. Además el contrato social tuvo las siguientes modificaciones: Se nombra Gerente Administrador de la Sociedad al señor Manuel San Esteban Freire con domicilio en la calle Martín García Nº 2140 de esta ciudad; además se establece que cada voto en las deliberaciones estará representado por cada mil pesos del capital social; además en lo que respecta a cheques, vales, pagarés, conformes y cualquier otro documento que tengan relación con Bancos oficiales o privados, basta con la firma conjunta de dos de los tres socios que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Gerente indistintamente. — En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se realiza esta publicación. — Renée Barneche de Iglesias, Escribana.
$44.00 10|pub. 4992 My.5-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Manuel González y José Alvarez Alvarez, el comercio de Carnicería de la calle Juan Lavalle Nº 665 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369, de 15 a 17 horas — Ley 26 Setiembre 1904. — ROMAN RODRIGUEZ BARDANCA. — CARMEN ROMAY DE RODRIGUEZ.
$16.00 20|pub. 5065 My.6-v.my.29

CASA LEE (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 19 de Mayo de 1954; a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad (Treinta y Tres 1478); a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o) Elección de los miembros del Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree conveniente, del Síndico titular y del Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad las acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma — Montevideo, Abril 26 de 1954. — El Directorio.
$36.00 15|pub. 4720 Ab.28-v.my.15

"CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA"
BALNEARIO JAUREGUIBERRY
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la 8.a Sección Judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores Jerónimo Zubillaga Manzana 181. Solar 9; Ursula Rosenthal de Collin. Manzana 157. Solar 11; Alfredo Collin. Manzana 157. Solar 12: Alfredo Collin, Manzana 163. Solar 1; Ursula Rosenthal de Collin Manzana 163, Solar 16; Luis Alberto Moreno, Manzana 87. Solar 8, Padrón 1498, la caducidad respectiva. — SUCESORES DE MIGUEL JAUREGUIBERRY
$24.00 15|pub. 5057 My.6-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometí vender al señor Antonio Balaguer Mier el negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas", sito en la calle General Luna Nº 1246 bis. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Mayo de 1954. — DOMINGA GHENOF DE BARBARDO
$16.00 20|pub. 5137 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometí vender al señor Bernardo Alvarez Rodríguez el negocio de "Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Cerro Largo Nº 902 esquina Convención. Reclamaciones de ley en el negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Mayo de 1954. — JOSE MARIA LEMA. — SOCORRO VAZQUEZ.
$16.00 20|pub. 5135 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26|9|904 — Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender a los señores Manuel Baz Puga y Juan Manuel Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en Marcelino Berthelot No 1702, haciéndose cargo del mismo los compradores con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 30 de Abril de 1954. — ELADIO FERNANDEZ. — TOMASA JULIA F. DE FERNANDEZ.
$24.00 20|pub. 5088 My.7-v.my.31.

"CASA DEL PARTIDO S. A."
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S A" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el lunes 31 de Mayo del año corriente, a las 18 horas, en el local de la calle Juan Carlos Gómez Nº 1384 para tratar los asuntos siguientes:
1o Memoria, inventario y balance general correspondiente al décimo sexto ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1953; 2º Remuneración del Directorio; y 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.
Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja constancia expresa, que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el artículo 25 de dichos estatutos — El Secretario.
$36.00 15|pub. 5197 My.8-v.my.26.

CONSTANTINO SANCHEZ S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas de la sociedad "Constantino Sánchez S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 de Mayo del corriente año a las 18 horas en el local social, sito en la calle 25 de Mayo Nº 564 para tratar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 1953-54 clausurado el 31 de marzo próximo pasado. 2º) Consideración del informe del Síndico Social. 3º) Fijación de la retribución del Síndico Social. 4º) Nombramiento del nuevo Síndico y suplente respectivo. 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 564, de 15 a 17 horas, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo. Mayo 5 de 1954. — El Directorio.
$24.00 10|pub. 5208 My.8-v.my.20.

IRASA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 31 de Mayo de 1954, a las 18 y 30 horas, en su local de calle Bartolomé Mitre 1418, para tratar el siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2o Aplicación de utilidades y compensaciones a Directores y Síndico; 3º Elección de tres Directores y suplentes respectivos.

Para formar parte de la asamblea, deben los accionistas depositar en Secretaría, tres días antes, sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.
$30.00 15|pub. 5193 My.8-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que por intermedio de la Oficina del Balanceador Público Héctor González Karlen he prometido en venta a la firma Rodríguez y Arbiza, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar, establecido en el kilómetro 30 de la carretera nacional a Canelones, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, 2º piso, escritorio 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Mayo de 1954 — LINO FURLAN
$24.00 20|pub. 5190 My.8-v.jn.1o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que fué disuelta la sociedad "Lavadero Hispano América". Otero y Taruco. Avenida Brasil 3037. — Montevideo, Mayo 7 de 1954.
$8.00 20|pub. 5246 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
DISOLUCION PARCIAL
Se comunica al público que por escritura que autorizó el 5|5|1954, el escribano Manuel J. Acosta y Lara se disolvió parcialmente la sociedad "Cúneo, Cohenar y Meilán", retirándose de la misma los señores José Cúneo y Daniel Cohenar, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores León Cohenar y José Meilán. Dicha disolución tiene efectos retroactivos al 31|1|1950.
$12.00 10|pub. 5285 My.10-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví desistir de la compra del Almacén de Comestibles de la calle Arrieta Nº 3201 a la firma Angel Alvarez. Acreedores: Ley 26|9|1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1954.— LUIS RODRIGUEZ FERNANDEZ.
$16.00 20|pub. 5289 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a Olga López el comercio de tienda y mercería ubicado en esta ciudad calle Rivera 2138. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Manuel C. Catañy, calle Sarandí Nº 490. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — DOMINGA V. DE VAZQUEZ.
$16.00 20|pub. 5225 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Francisco Disiervi el Almacén sito en la calle Juan Rosas 4442 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — ANTONIO PREITI. — MARIA DE LEO. — FRANCISCO DISIERVI.
$16.00 20|pub. 5276 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a don Dilo Meirelles, la empresa de ómnibus denominada "San Pedro" (Línea Salto-Rivera y vice versa). Acreedores presentarse a estudio Pigurina y Gallero, Uruguay 961.— Salto, Abril 29 de 1954. — MANUEL S. RIVAS. — OFELIA SEGUI DE RIVAS. — DILO MEIRELLES.
$24.00 20|pub. 5268 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Martínez Pomar. Hemos vendido al señor Ernesto Lens el Depósito de Cereales de la Av. Millán 3203. Acreedores plazo ley 26|9|904. — Montevideo, Mayo 1º de 1954. — RUBEN FERRARO. — HILDA ALBERICI DE FERRARO.
$16.00 20|pub. 5265 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Martínez Pomar. Hemos vendido al señor Esmeraldo Gómez mi parte del Bar de Marcelino Sosa 2060, sociedad constituída con José Prado quien continúa con Gómez. Ley 26|9|904. — Mayo 1º de 1954. — JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ.
$16.00 20|pub. 5266 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace público que Lavadero Industrial S. A. (en liquidación) ha vendido su activo en remate público, debiendo procederse a su escrituración. Los acreedores deben presentarse dentro del plazo legal en la sede de la empresa, Espinillo 1375.
$16.00 20|pub. 5107 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avda. Uruguay 1023, prometí vender al señor Juan Valentín Castro el negocio de "Confitería y Bar", sito en la Avda 18 de Julio Nº 1947. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 1º de Mayo de 1954 — DANIEL VAZQUEZ DIAZ.
$16.00 20|pub. 5134 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avda. Uruguay 1023, prometí vender al señor Angel Viñoles el negocio de "Almacén de Comestibles y Venta de Pan" sito en la calle Chiavari Nº 2851 esquina Mariano Moreno Nº 2295 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Mayo de 1954. — MARIO VIGO. — CELIA IDA PEREZ.
$16.00 20|pub. 5136 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a Orestes A. Cayafa, mi Farmacia, denominada Santa Rita, que en esta plaza de Montevideo, gira desde la calle Carlos Roxlo Nº 1365 bis. Acreedores presentarse con sus justificativos en Organización Xalambrí", Avda. 18 de Julio 1717. Ley 26 de Setiembre de 1904. — EDUARDO C. [illegible]
$16.00 20|pub. 5103 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de setiembre de 1904 Comunicamos la disolución parcial de la Sociedad Colectiva "Gazzano Arquitecto Nova y Combol Contratistas", con domicilio en la calle General Urquiza Nº 2549, por retiro del socio Angel Nova Acreedores presentarse en la misma. — JUAN A GAZZANO. — ANGEL NOVA. — JOSE COMBOL.
$16 00 20 pub. 4863 May.3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que en esta fecha prometí ceder a mi socio Leandro S. Mendaro, quién tomará a su cargo el activo y pasivo social la cuota que me corresponde en la sociedad Leandro S. Mendaro y Cía., y a los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, se hace la presente publicación — Montevideo 21 de Abril de 1954. — ANTONIO M. BARGO ROURE.
$24.00 20 pub. 4859 May.3-v may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de setiembre de 1904. Juan Carlos Vidal y Celso A Michaus, prometimos vender a Julio Vidal y Pedro Irazabal, el comercio que en el ramo de Carpintería y herrería, tenemos establecido en esta ciudad, calle Brasil Nº 427 Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Trinidad, Abril 2 de 1954 — JUAN CARLOS VIDAL — SELCO A MICHAUS
$24.00 20 pub. 4856 May 3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos vendido al Químico Farmacéutico Juan Pedro Secco Core la Farmacia Nueva Costancini, calle Grecia 3390 Acreedores presentarse en el mismo. Plazo legal — CAYETANO RICCI. — RAFAEL COSTANTINI.
$8.00 20|pub. 4901 May.3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "Penelo Hnos. almacén, frutas verduras y alcohólicas embotelladas, en la calle Charrúa N.o 2198 de esta ciudad Activo y pasivo a cargo de la nueva firma — Montevideo, Abril 28 de 1954 — FLORA PENELO DE ALVAREZ — EULADIO ALVAREZ. — AMADOR PENELO.
$24.00 20|pub. 4870 My 3-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor de Norberto E. Amed el almacén, ubicado en Propios 2009, según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos San José 1132. — Montevideo, 30 de Abril de 1954 — AMALIA C. OCAÑO ARICETA — NORBERTO E. AMED
$16.00 20|pub. 4891 May 3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera Paraguay Nº 1259, intervienen A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Enrique Martínez N.o 2236 en el ramo de Provisión, frutas, verduras y bebidas fermentadas, al señor Walter Graña Herrera. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ROBERTO LUCIANO PERRONE MANFRERI. — WALTER GRAÑA HERRERA.
$24.00 20|pub. 4879 May 3-v.may.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, que con fecha 24 de abril de 1954, don Fermín Riverón ha prometido vender a los señores Pedro y Raúl Bergeret Morales, el comercio que en el ramo de Herrería de Obra tiene instalado en el Camino Maldonado No 5151 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del plazo legal, en la Escribanía Salgado, calle Treinta y Tres N.o 1512, escritorio 12. — Montevideo, 29 de Abril de 1954. FERMIN RIVERON — PEDRO BERGERET MORALES. — RAUL BERGERT MORALES.
$32.00 20|pub 4899 May.3-v may.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad "Chalet Suisse" razón social "Oscar Grunspan" haciéndose cargo de activo y pasivo los esposos Leo Oppenheimer-Rosa Gessner, todo por escritura del Esc. Walter Albanell de 5|nov. 1953. Acreedores en el comercio Ley 26 de setiembre de 1904
$16.00 20|pub. 4794 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a la señora Zulema Gutiérrez León la Agencia Guerrero, sita en la calle Río Negro 1689 Acreedores presentarse en la misma, plazo ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — MARIA ELENA LEON DE GUTIERREZ.
$16.00 20|pub. 4841 Ab.30-v.may.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493. hemos acordado dejar sin efecto la compra del comercio de café y bar situado en la calle República Nº 2051 de esta ciudad que habíamos contratado con don Benito Rodríguez y en el mismo acto don Benito Rodríguez lo vende al señor Bernardino Fuica Pazos A tales efectos hacemos la presente publicación — Montevideo. Abril 23 de 1954. — BENITO RODRIGUEZ — BENITA TERAN. — ANTONIO PARDIÑAS. — SARANDI A. FAZZONE. — BERNARDINO FUICA PAZOS.
$32.00 20|pub. 4626 Ab.27-v.my.21.

SOCIEDAD COMERCIAL [illegible] LIDAD LIMITADA
Por contrato suscrito el 23 de Marzo de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones con el Nº 10 del Fº 29 al 33, ELADIO PEREYRA, LUIS BENITO COLL, ALBERTO MARIO CARAMBULA AZNAREZ y FELISBERTO VALENTIN CARAMBULA AZNAREZ, constituyeron Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Denominación: "Carámbula, Coll, Pereyra. Limitada". Capital: $ 252.890.09 aportado por partes iguales entre los socios. Plazo: cinco años a contar del 31 de Julio de 1953 prorrogable de dos en dos años. Objeto: Explotación de los derechos emergentes de la concesión Ford, otorgada por "Ford Motor Company"; exportación e importación, industrias en general; consignaciones, mandatos, comisiones y representaciones de casas o firmas extranjeras o del país para toda clase de operaciones y cobros. Domicilio: Avenida General Artigas Nº 810 esquina Doctor Enrique Pouey, Las Piedras, Canelones. — Administración y uso de la firma social: Alberto Mario Carámbula, Luis Benito Coll y Eladio Pereyra, conjunta o separadamente, con limitaciones expresas. — Balance anual: primero de Agosto.
$28.00 10|pub. 5221 My.8-v.my.20.

LA ASEGURADORA TECNICA LIMITADA
Por contrato privado de 23 de Abril de 1954 inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 178 al Folio 625 del Libro Nº 1 de Contratos, DOMINGO ORLANDO MAROGLIO y JORGE AMARO constituyeron Sociedad de Responsabilidad Limitada. Objeto: comisiones y corretajes y especialmente el corretaje de seguros Domicilio: Montevideo, calle Buenos Aires 519. Razón social: La Aseguradora Técnica Limitada. Administración: a cargo del socio Domingo Orlando Maroglio. Capital social: Diez mil pesos divididos en cien cuotas partes de cien pesos cada una aportadas: 80 cuotas partes o sean $ 8.000 00 por el socio Domingo Orlando Maroglio y 20 cuotas partes o sean $ 2.000.00 por el socio Jorge Amaro. Plazo: hasta el 30 de Abril de 1959, prorrogable indefinidamente cada cinco años si no media denuncia en contrario. Balance anual: 30 de Abril. Pérdidas y ganancias: a prorrata de los aportes. Reservas: 10 o|o de las utilidades hasta alcanzar la suma de $ 50.000.00. — Montevideo, Mayo 6 de 1954.
$28.00 10|pub. 5161 My.8-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023 prometimos vender al señor Ivo Mura el negocio de "Café-Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas" sito en la calle Ejido N.o 1372 bis. (Ley 26 de setiembre de 1904) — Montevideo. 8 de Abril de 1954 — ANTONIO LORENZO. — EDUARDO BENTANCOR. — FRANCISCO ALVAREZ — BLANCA VIGNOLI. — CATALINA ROSSI.
$16.00 20|pub. 4382 Ab.22-my 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos resuelto la disolución de la sociedad colectiva que gira en la calle Maldonado Nº 890, en el ramo de Taller de artículos de cuero, bajo la razón social de Memes-Cohen, y con la denominación de "MECO", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Naum Cohen — Montevideo, 14 de Abril de 1954. — SARIKA PAPO DE MEMES. — NAUM COHEN.
$24.00 20|pub. 4572 Ab.26-v.my.20.

MONTE ROSA S. A.
CONVOCATORIA
Según lo que establece el artículo once de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Mayo de 1954, a las 17 horas, en nuestra sede: calle Convención 1272, 4º piso, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria, el balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1953; 2º Elección de Directorio y Síndico titular y suplente por el ejercicio 1954, y 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Mayo de 1954 — El Directorio
$14.00 7|pub. 5193 My.8-v.my.15.

REFRIGERACION COATES S. A.
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Mayo, a las 17.30 horas, en la sede social: Avda. 18 de Julio 1317, para tratar la siguiente orden del día:
1) Nombrar dos accionistas para firmar el acta; 2) Reforma de los estatutos y aumento del capital.
Los accionistas que deseen asistir deben registrar sus acciones con tres días de anticipación.
$8.40 7|pub. 5181 My.8-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que la promesa de cesión de cuota social que ISAAC LIPATIN y SZOLOM CYBULSKI hicieron a Abraham Brauner de "Cibulski y Cía", ha quedado rescindida por convenio de partes — Montevideo, 30 de Marzo de 1954.
$16.00 20|pub. 4375 Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la Oficina del balanceador público Héctor González Karlen, prometí vender al señor Manuel José Pan la casa cita en 8 de Octubre 2951 que gira en el ramo de almacén, frutas, verduras y fermentadas, haciéndose cargo el comprador con fecha de hoy (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Febrero de 1954. — JUAN PABLO CAMPIGLIA (h.).

$24.00 20|pub. 4185-Ab.10-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que el señor Enrique Robles ha prometido retirarse de nuestra sociedad el día 15 de Abril ppdo., quedando el activo y el pasivo de la antedicha sociedad a cargo del socio Adolfo Tenzer. Los acreedores deberán presentarse en Nueva Palmira 2037 bis. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$16.00 20|pub. 5521 My.14-v.jn.7.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.
CONVOCATORIA
18.a asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 de Mayo de 1954, a las 10 horas, en nuestras oficinas, situadas en la Avda. Gral. Rondeau Nº 1908, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior; 2º Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1953, y la cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 20 de los estatutos); 3º Considerar la forma de distribución de utilidades (artículo 20 inc. B); 4º Remuneración de los servicios de la Sindicatura (artículo 40); 5º Elección de Síndico (titular y suplente); 6º Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad (artículo 23).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable depositar las acciones en las Oficinas de la Sociedad. Podrá asimismo presentar el certificado de depósito de instituciones bancarias, todo, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$27.00 5|pub. 5525 My.14-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE Y FIDEL LAPROVITERA hacen saber que el día 31 de Marzo de 1954, han clausurado el comercio de su propiedad que giraba en esta plaza en el ramo de zapatería (venta al detalle), en la calle Avenida Agraciada Nº 4027. Acreedores en la calle Pilar Costa Nº 126, con sus justificativos

$16 00 20|pub. 4454 Ab.23-v.my.17.

"TRANSPORTES ANTONIO SOUTO S. A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 31 de Mayo de 1954, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Miguelete Nº 1929|33, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con los miembros del Directorio; 2º Consideración de la memoria anual, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades correspondientes al último ejercicio económico e informe del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que deben registrar las acciones o certificados bancarios de depósito de acciones en Secretaría (Miguelete 1929|33) a lo menos, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$9.00 3|pub. 5484 My.14-v.my.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura otorgada el 25 de Marzo de 1954 ante el escribano Juan Antonio Oxacelhay Bidart, cuya copia se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 155 al Fº 563 del Lº Nº 2 de Contratos, los señores JULIO CESAR ETCHEGOIMBERRY ARNABAL, LIBER CESAR MINA FERNANDEZ, HECTOR WALTER BERTOCCHI TENERANI y PASCUAL MATTERA DI SCALA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: Objeto: Principalmente explotar un negocio en el ramo de estación de servicios para automóviles, venta de nafta y lubricantes, realización de engrases y demás anexos. Domicilio: En la ciudad de Montevideo, José L. Terra Nº 2547. Denominación y razón social: "Florida Limitada". Plazo: Cinco años prorrogados por períodos de un año. Administración: A cargo de los señores Julio César Etchegoimberry y Pascual Mattera, conjuntamente. Capital: Cuarenta mil pesos, aportados: Julio César Etchegoimberry Arnabal y Liber César Mina Fernández, $ 10 000.00 en efectivo cada uno; Héctor Walter Bertocchi Tenerani y Pascual Mattera Di Scala, el establecimiento comercial que giraba bajo la razón social de "Mattera y Bertocchi", que estimaron en $ 20.000.00. Ganancias y pérdidas: En proporción al interés de cada socio. Disolución: Pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Montevideo, 5 de Mayo de 1954

$36.00 10|pub. 5262 My.10-v.my.21.

MOLINO ARROCERO SALTEÑO S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del estatuto social se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Mayo próximo a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Uruguay 1861 de la ciudad de Salto, para considerar el siguiente orden del día:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 7º ejercicio terminado el 28 de Febrero último (artículo 31 inc. A); 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 42).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, en la ciudad de Salto, calle Uruguay 1861, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (artículo 35), debiendo efectuar el depósito de las acciones en la Caja de la Sociedad, o presentar un certificado del depósito de las mismas en un Banco o en una oficina pública (artículo 35).

También a los efectos de la asamblea se transcribe lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos:

"La asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria, si a ella concurrieran accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado, media hora después de señalada para su comienzo. Transcurrido ese tiempo, si no se llegara a dicha proporción, la asamblea se constituirá también legalmente con el número de accionistas presentes". — Salto, Mayo 10 de 1954.

$48.00 12|pub. 5518 My.14-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores e interesados a cualquier título en el comercio propiedad de NACHMANN BRZOSTOWICKI denominado "Club de París", sito en la calle San José Nº 815|17 para que hagan las peticiones, denuncias y reclamaciones legales en la Escribanía de Juan Antonio Tróccoli, Plaza Independencia 1278, primer piso, de la hora 10 a 12, dentro del plazo legal.

$25.20 20|pub. 5470 My.14-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a Jesús Río el Café, Bar y Horno de la calle Sierra Nº 1949 de esta ciudad Acreedores: plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Abril 20 de 1954.— JUAN PAOLINO

$16.00 20|pub. 4538-Ab.24-v.my.19.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de: "Lord Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber al público que ante Juzgado se presentó "Lord Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de "Lord Sociedad Anónima".

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Lord Sociedad Anónima" cuya duración será de cien años a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituírse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y subscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de pesos 20.000.00 (veinte mil pesos) moneda nacional, formado por doscientas acciones al portador de cien pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado, hasta la cantidad de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) moneda nacional, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo y pagando los impuestos que correspondan. Puede el Directorio emitir acciones "Preferidas" estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El monto de acciones preferidas emitidas no podrá ser mayor del cien por ciento de las acciones ordinarias en circulación; B) El dividendo a abonar no podrá ser mayor del 12 por ciento anual; C) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; D) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuído el dividendo prometido, debiendo dejarse constancia de ello en los títulos que se emitan; E) En todas las emisiones se deberá establecer que la sociedad tiene derecho en cualquier momento a proceder al rescate de las acciones preferidas, con una prima del 5 o|o y con un preaviso de sesenta días.

Art. 4.o Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o substracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de subscripción en la proporción que le corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso E) del artículo 11.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 6.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la personería jurídica titular, la que podrá substituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta-poder o telegrama colacionado

Art. 7.o Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por

sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 8.o El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por los menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso deempate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de Directorio que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles: B) Tomar dinero prestado. incluso de Bancos privados u oficiales en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles comerciales o administrativas cuando lo consideren conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes. pudiendo dar poderes generales o especiales: E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios: F) Intervenir en juicio como actora, demanda tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil: G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores. actuando conjuntamente son los representantes legales de la sociedad

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por pérdida de la capacidad estatutaria: C) Por renuncia aceptada: D) Por expiración de su mandato y E) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 13. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. En las asambleas sociales cada veinte acciones ordinarias o cincuenta preferidas dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley. Las acciones preferidas solo tendrán derecho a voto cuando en el ejercicio anterior no hubieran recibido el dividendo prometido.

Art. 15 Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad. hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria o Sociedad de Administración del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 16. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general. estado de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio y deberá realizarse dentro de los cientos ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio; se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número. el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de julio de 1939. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la mitad del capital integrado, con derecho a voto, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas de asambleas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la ley N.o 3.545 mientras no sea derogada.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado con derecho a voto, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea, esta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendran las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 21. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo dieciséis y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo diecinueve.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 22. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea: en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y eventualmente al Síndico, cantidad destinada a fondo de reserva y dividendo a pagar. indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Quedan comisionados los fundadores señores contador José Pedro Damiani, José Luis Fossati, Pablo Roberto Fossati, y Francisco Delpoggio, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — (Fdo.) José Pedro Damiani. — José Luis Fossati. — Pablo R. Fossati. — F Delpoggio

Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores contador José Pedro Damiani. José Luis Fossati. doctor Pablo Roberto Fossati y Francisco Delpoggio orientales casados mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de los interesados expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. (Hay un signo). — (Fdo): Eduardo Simón, Escribano

Copia: "Montevideo, 16 de Noviembre de 1953. — Señor Ministro de Hacienda. — Pablo R. Fossati, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Cerrito 507, escritorio 23, al señor Ministro digo: Que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos de "Lord Sociedad Anónima" se me faculta para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo. A tal efecto me presento ante el señor Ministro para que se sirva, prévio los trámites correspondientes, aprobar los estatutos adjuntos y concederle la personería jurídica de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcionamiento. — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Pablo Fossati, Credencial AJA 4119

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1953. —Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. — (Fdo.): Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1953. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "Lord S. A.", pase en vista al Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, com está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Jcorurjaga, Jefe de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Balcizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Dictamen N.o 1634. Expediente N.o 1381. — Señor Ministro: Los estatutos en vista no merecen al subscripto observación alguna por no contrariar al orden público ni la legislación vigente por lo que puede dársele aprobación y reconocer a "Lord Sociedad Anónima" la personería jurídica que solicita, autorizándole para instalarse y funcionar, a condición de quedar sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que se dicten en el futuro. - Montevideo, 3 de Diciembre de 1953. — (Fdo.): Raúl Laguarda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1953. — Vista: La gestión de la sociedad anónima en formación "Lord S. A." a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será negociar con bienes mercaderías y derechos en general: 2.o) Su capital autorizado será de $ 20.000.00 (veinte mil pesos). Considerando: El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la legislación Con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, el Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "Lord S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3 o y 1.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes. devuélvase la documentación pertinente y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga"

Es copia fiel. — Montevideo, 29 de Enero de 1954 — (Fdo): Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno — Pablo R. Fossati, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Cerrito 507, escritorio 23, ante el señor Juez me presento y expongo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos se ha constituído una sociedad anónima denominada "Lord Sociedad Anónima" habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica; II) Que en mi carácter de socio fundador y en ejercicio de las facultades que me conceden los estatutos sociales, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. (Código de Comercio artículos 32 y 407); III) Que a los efectos pertinentes manifiesto. A) Que la Sociedad se denómina "Lord Sociedad Anónima", B) Que el objeto surge del texto del artículo 2.o de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la sociedad es Ituzaingó 1309, apartamiento 7 de esta ciudad; D) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor. teniendo un capital autorizado de veinte mil pesos, moneda nacional ($ 20.000 00). Por todo lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Que se me tenga por acreditada la personería y por constituído el domicilio; 2.o) Que previo los trámites correspondientes se ordene: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio; y B) Se nos conceda la Matrícula de Comerciantes: 3.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4.o) Que dejo autorizadas a las señoritas Isabel Laurenzano y Rita A. Manganelli para retirar todos los documentos que correspondan. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — (Fdo.): Pablo R. Fossati.

Montevideo, Febrero 19|954. — Por presentado con los recaudos acompañados y por constituído domicilio. Al primer petitorio: Por acreditada la personería que invoca, al segundo vista al Ministerio Público, al tercero y cuarto téngase presente y como se pide. — (Fdo): Achard. — Raúl Calcagno, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 547. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo Febrero 27|954 — (Fdo.): Francisco Pagano.

2007. — Montevideo, Marzo 4|954 — Vistos: De conformidad fiscal, háganse las inscripciones que se solicitaron en el escrito de fs 11 a cuyo efecto, remítase el expediente al registro respectivo. Devuelto, háganse las publicaciones legales y expídanse edictos. Y agregadas las mismas sin necesidad de escrito, liquídense y páguense los tributos causados. Al petitorio cuarto

como pide. Al solo efecto fiscal, regúlense los honorarios de esta tramitación en doscientos sesenta pesos ($ 260.00). Háganse los desgloses del caso y archívese. — (Fdo.): Achard. — Raúl Calcagno, Actuario.

Montevideo, Marzo 23 de 1954. — En cumplimiento del auto N. 02007 de fs. 13 con el N.o 21 al folio 158 del libro de Estatutos N.o 1 se hizo la inscripción solicitada. Conste. — (Fdo.): Artecona.

Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Cumpliendo el auto N.o 2097 de fs. 13 y con el número 407 al fo. 197 vuelto del libro 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. Conste. — (Fdo.): Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$77.00 1|pub. 5529.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 56 — 2º llamado

Artículos: Buzos de lana azul, impermeables negros, trajes de agua, gorras, sarga azul, entretela, crin, trencilla de lana negra, brin blanco, cinta hilera, cheviot azul, brin azul, trencilla blanca, forro sarga de lana negra, popelina negra, botones ancla dorados, botones negros.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Mayo 21 de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31382 My.15-v.my.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Impresión de la Memoria

Llámase a licitación pública para la impresión del Informe y Memoria del Banco correspondiente al 61º Ejercicio (Año 1952).

Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes en el Departamento de "Propaganda y Publicidad", Sarandí Nº 570, tercer piso, en horas hábiles.

Apertura de propuestas: martes 25 de Mayo de 1954, a las 16 horas. Sala de Actos. — Montevideo, Mayo 15 de 1954. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 6|pub. 31380 My.15-v.my.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION Nº 66

Llámase a licitación pública a firmas nacionales y extranjeras, para la adquisición de hasta ocho (8) camionetas carrozadas, cerradas, para una carga útil máxima, de 800 a 1.500 kilogramos cada una y de los repuestos y acesorios que se indican en el pliego de condiciones, que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Julio próximo, a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras del Instituto, en presencia de los interesados. — Montevideo, 11 deMayo de 1954. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31376 My.15-v.my.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA Nº 290
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de esta Dirección General, de Pan y Galleta.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Escuela Correctiva de Inadaptados, sita en el Pueblo de Libertad, Departamento de San José, el día 26 de Mayo a las 11 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo Nº 518, Montevideo y Escuela Correctiva de Inadaptados, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — El Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) 9|pub. 31377 My.15-v.my.26.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
LICITACION PUBLICA Nº 15.694
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1 (un) equipo fotográfico, compuesto por una máquina "Leica|f" o similar, ampliadora y tanque revelador.

Apertura: el día 31 de Mayo de 1954, a la hora 15.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la Proveeduría General, calle Dante 1851, tercer piso, todos los días hábiles de 13 a 18. Sábado de 8 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31373 My.15-v.my.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16|954, por el suministro de arroz grano entero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia.

Las propuestas serán abiertas el día 29 de Mayo de 1954, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. 31366-My.15-v.my.27.

JUNTA NACIONAL DE METEOROLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la impresión de la Revista Meteorológica, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Nacional de Meteorología, calle Juan Lindolfo Cuestas 1525, piso 3, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Mayo de 1954 a la hora 16 en el mismo local. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31372 My.15-v.my.18.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la adquisición C.I.F. Montevideo y|o Plaza, de un Equipo para Fotoroentgengrafía y un Colposcopio, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad (Avenida General Flores 2125), de 14 a 19 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día martes 15 de Junio de 1954, a las 17 horas. — La Administración.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31375 My.15-v.my.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
CONSEJO DIRECTIVO

Resoluciones tomadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura en su Sesión Extraordinaria Nº 254, del 12 de Mayo de 1954

El Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, en su sesión extraordinaria Nº 254, del 12 de Mayo de 1954, bajo la presidencia del señor Decano Arquitecto Aurelio Lucchini y con la asistencia de los señores Consejeros Alberto Sayagués Laso, Carlos Tosar Errecart, Homero Acquistapace Eustaquio Fernández y Ariel Orozco, habiendo excusado su inasistencia los señores Consejeros Carlos Gómez Gavazzo y Julio C. Sales, éste último por encontrarse enfermo, y actuando en Secretaría el señor César R. Bordoli, tomó las siguientes resoluciones:

I.-(1a) Designar, por mayoría (5 votos) a los señores Ingenieros Juan Félix Durañona y José Eduardo Goyret, Ayudantes Interinos de Acondicionamiento Acústico, hasta la provisión definitiva de los cargos y no más allá del 1º|III|955.

II.-(1b) Postergar, por unanimidad, para una próxima sesión, la consideración de la provisión interina de un cargo de Ayudante de Práctica Profesional y traer otros nombres ya incluidos en la Orden del Día, a efectos de su consideración.

III.-(2) Aprobar por mayoría (5 votos) la propuesta del señor Consejero Carlos Tosar Errecart que expresa:

"El Consejo Directivo resuelve permitir la realización de Proyectos de Arquitectura, por este año, a los alumnos que no tengan materias previas a Proyectos, al 15 de Mayo de 1954". — César R. Bordoli, Secretario.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31379 My.15-v.my.15.

U. T. E.
Construcciones de Edificios PSS EE.T., en Salto

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 15 de Junio de 1954, a las 16 horas, para contratar las construcciones de edificios para SS. EE. T. Nos. 31 - 32, en la Ciudad de Salto, de acuerdo al pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 10.00.

Nota. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 15 de Mayo de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31374 My.15-v.my.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"AMANDA CAZET, oriental, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Pedagogía en acción - 5 tomos" de la que se declara autora. — Montevideo, 13 de Mayo de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 5592 My.15-v.my.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 71052. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Con esta fecha Oscar Lassnar, Montevideo, solicita la marca "OLCO", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 10|pub. 35548-My.15-v.my 27

ACTA Nº 71117. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Irwin, Neisler y Company, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca "DAINITE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5599 My.15-v.my.27.

ACTA N.o 71127. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Con esta fecha Atma Uruguaya S. A. I. y C., Montevideo, solicita la marca "ATMA" para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 35549-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 71051. — Montevideo, Mayo 5 de 1954. — Con esta fecha Oscar Lassner, Montevideo, solicita la marca "YALE", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 35547 My.15-v.my.27.

ACTA Nº 71129. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Con esta fecha, Juan Carlos Calzá, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

TRENTO

para artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 10|pub. 5591 My.15-v.my.27.

ACTA Nº 71079. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Con esta fecha, Antonio Farrel Mas, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

Louise

para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. 5593 My.15-v.my.27.

ACTA Nº 71118. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Irwin Neisler y Company, (E.U.A.), solicita la marca

Vertavis

para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 10|pub. 5595 My.15-v.my.27.

ACTA Nº 71078. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S.A.U.I. y C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 10|pub. 5577 My.15-v.my.27.

ACTA Nº 71124. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Chemdrug Corporation, ha solicitado el registro de la marca

FMEL

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 10|pub. 5597 My.15-v.my.27.

ACTA Nº 71123. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Irwin Neisler y Company, (E.U.A.), solicita la marca

Obocell

para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 10|pub. 5598 My.15-v.my.27.

ACTA Nº 71119. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Arturo Olazarri, (Montevideo), solicita la marca "YORK" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5600 My.15-v.my.27.

ACTA Nº 71128. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Con esta fecha, Cementosa (Cemento Amianto S. A.), de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FLEXOLIT", para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5590 My.15-v.my.27.

ACTA Nº 71125. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Fuaye S. A., (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 5596 My.15-v.my.27.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10157. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — Con esta fecha, el señor Juan H. Farkas Pollak, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva disposición de prendedor de documentos, planos o tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe. Secretario.
$12.00 10|pub. 5594 My.15-v.my.27.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES**

Licitación N.o 7

Llámase a licitación pública por la confección de tarjetas para Ruleta, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel, el día 22 de Mayo de 1954, a las 10 horas.

Valor de los pliegos, $ 0.70.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31367-My.15-v.my.19

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES**

Licitación N.o 1412

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de tablones de curupay y chapas de zinc, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). — Recepción y apertura de propuestas el día 20 de Mayo del corriente año, a las 16 horas.

Valor del pliego de condiciones. $ 1.60
(Cuenta corriente) 1|pub. 31368-My.15-v.my.15.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley N.o 9 906. del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906

Montevideo, Mayo 15 de 1954

2.a Sección

JOSE METTINI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1533 y CARMEN YOLANDA COSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Agosto 580.

GUILLERMO PIÑEIRO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 288 y MARIA LEONOR FERREIRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 288.

FELISBERTO FERRARO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 25 de Agosto 596 y PILAR GOMEZ, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Piedras 532.

3.a Sección

CARMELO EDMUNDO VEGA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Buenos Aires 120 y HORTENCIA SOCORRO LACAZETA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 120.

5.a Sección

ANDRES ULTSCH, 64 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado San José 1204 y ROSA LAKATOS, 60 años, soltera, húngara, domiciliada San José 1204.

6.a Sección

JUAN DANIEL IDIARTE BORDA, 23 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Colonia 1139 y MARGARITA ELENA GAUDIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1139.

8.a Sección

JOSE GOMEZ, 47 años, soltero, panadero, español, domiciliado Tacuarembó 1880, apartamiento 2 y ENRIQUETA BARROS, 43 años, soltera, empleada, española, domiciliada Tacuarembó 1880, apartamiento 2.

ANGEL LOSNO OLIVA, 29 años, divorciado, tejedor, oriental, domiciliado Yaguarón 1832 y SONIA GUILLEN OLIVERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1832.

9.a Sección

VALENTIN ELBIO MARTINEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pza. Vidiella 5608 y MARIA LUISA ALBERGATI, 31 años, soltera, química farmacéutica, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5303.

10.a Sección

JOSE MAGARIÑOS, 60 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado 18 de Diciembre 1617 y MARIA CELIA MONTEVERDE, 48 años, viuda, oriental domiciliada 18 de Diciembre 1617.

CARLOS JOSE CAMERA, 62 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 5 de Abril 4316 y OLGA GARRONE, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada 5 de Abril 4360.

13.a sección

MATIAS GONZALEZ, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Chile 3309 y GLADYS MARGARITA ARCEL, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3341.

16.a Sección

FRANCISCO SANTIAGO FERNANDEZ, 67 años, viudo, militar, oriental, domiciliado Oficial 3 Nº 2106 y MARIA LUISA SEXA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Los Bulevares 2106.

17.a Sección

IVAN BATALLA, 23 años, soltero, radio técnico, brasileño, domiciliado Calle A 4686 y BLANCA ESTRELLA SOSA 26 años, soltera, oriental, domiciliada Calle A 4686.

ARAMIRES SANTIAGO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Boiso Lanza 4346 y EDELMA ARAIL DOS SANTOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Boiso Lanza 4546.

JUAN ANGEL CORREA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corrales 4138 y MARIA ANGELA SAPONARI, 18 años soltera, oriental, domiciliada Río Guayas 3965.

FELIX CABALLERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 4039 y LEONCIA ZULEMA NOVO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 4039.

MIGUEL NIEVES, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4103 y LILIAN RUIZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Camino al Peñarol 3269.

ANAURELINO NUÑEZ, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Mendoza 19 y ARASI MUÑOZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 19.

DORALINO CHAPARRO, 23 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Cuchilla Grande s|n. y GLADYS NAHIR GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.o número 3.

JUAN GONZALEZ, 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Achard 41 y GLORIA ESMERALDA CARRERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Boiso Lanza 4582.

JOSE DIEGO VALENZUELA, 39 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Rancagua 3844 y JUANA EVANGELISTA NUÑEZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Rancagua 3844

GUILLERMO FERRERO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berlín 3576 y MARIA IRMA GONZALEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4339.

ALFREDO MARIO GOVEA, 57 años, divorciado, escultor oriental, domiciliado Azotea de Lima 4274 y ALBA ROSA CELMI, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Azotea de Lima 4274.

HUGO BERNARDO SCARON, 33 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Corrales 4143 y NELSA DE LEON, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 4139.

HECTOR NELSON CIRIGLIANO, 23 años, soltero agricultor oriental, domiciliado Carlos A. Linneo 3800 y NELLY MARY RAMOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande número 5851.

18.a Sección

ABELARDO TABORDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2584 y DINORAH OLGA PETERSEN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Montero 2735.

SERGIO CASTRO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2555, ap. 2 y JOSEFA TRUCCO LANZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2484, ap. 16.

JACINTO MARTIN SANCHEZ, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado Patria 505 y TERESA ALONSO, 31 años, soltera, española, domiciliada Sarmiento 2233.

19.a Sección

ISAAC LEW, 29 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Inca 2142 y FANNY SEBOR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2142.

JOSE PEDRO MANUEL DOLDAN, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado Cerro Largo 1654 y MARIA SUSANA CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2053.

CARLOS FATRONE, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 2192 y LILIA NELMI ZITO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 2192.

20.a Sección

JOSE NAMUS, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Montero Vidaurreta 216 y AMANDA FARIÑA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 760.

24.a Sección

BENITO ESPINOSA BARRERA, 39 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Julio César 1447 y JUSTA DE LOS SANTOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Osorio 1283.

AMARANTO ISABELINO RIVAS, 32 años, soltero, peinador, oriental, domiciliado Juan P. Laguna 3401 y NELLY MARIA LAGUARDA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lyon 1680.

$2.00 3|p. v.my.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|. BASILIA POSE DE FERNANDEZ y OTRA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 16, Fº122), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 78.850 ubicado en la calle Gregorio Pérez entre Acosta y Las Acacias a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a doña Soledad Pose de Pérez: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; b) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Alberto M. Olivari: Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31369 My.15-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|. JORGE GARCIA BAYLEY y OTRO. Cobro Ejecutivo de pesos" (Lº 16 Fº123), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 114.422 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don Juan García Bayley, ubicado en la calle Alberto Flangini entre Uruguayana y Manuel Correa: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; b) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 23 de 1954. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31370 My.15-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: Municipio de Montevideo contra MAZZEY LUIS, MAZZEY DE FONSECA AMALIA, MAZZEY DE PAEZ ISABEL, MAZZEY CARLOS y MAZZEY DE PERRONE FELICIA. Cobro Ejecutivo de pesos". Lº 3, Fº 556, se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, dentro del plazo de noventa días, a los sucesores de doña Felicia Mazzey de Perrone, que presumiblemente son sus hijos legítimos Dante José y María Perrone Mazzey y su esposo don Luis Perrone, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adj.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31371 My.15-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENICIO GONZALEZ NISTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5555 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GENOVEVA PARADELA DE DOLOZSELEK o DOLOZSELEX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 35550-My.15-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "PEDRO URBINA. Prescripción. (Libro 49, folio 75), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan en autos a deducir sus derechos y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a don Eduardo Raiz, don Arturo Beausire, (ex dueños), don Pascual Bornio, don Ramón Barreira, don Carlos Valente y don Antonio Stratta (propietarios colindantes), sus herederos o sucesores a título universal o singular y en general a cualquier persona que se considere con derechos sobre el sobrante existente entre la superficie titulada y la superficie mensurada del siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras, empadronado con el número cuarenta y siete mil ciento cincuenta y nueve, situado en "Peñarol", vigésima primera sección judicial del Departamento de Montevideo, que según título de dominio tiene una superficie de trescientos ochenta y nueve metros sesenta decímetros y se deslinda así: 12 metros de frente al Norte, sobre calle proyectada: 40 metros 76 centímetros al Este, confinando con la fracción letra "H"; 40 metros 84 centímetros al Este, limitando con la fracción letra "J"; y al Sur, las fracciones letras "Y" y "Z" del plano del agrimensor Nicolás Piaggio, de 17 de Noviembre de 1892, en el cual el inmueble descripto se individualiza con la letra "I". Pero según plano del agrimensor Federico G. Dumonte, de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres registrado en la Dirección General de Catastro con el número veinte y siete mil noventa y cinco, dicho solar tiene una superficie de cuatrocientos ochenta y nueve metros sesenta decímetros y se deslinda así: 12 metros de frente al Nordeste sobre calle Pantanoso, por donde la puerta de acceso lleva el número cuatro mil seiscientos sesenta y uno, distando el punto más próximo de ese frente, ciento un metros cincuenta centímetros de la esquina que se forma con la calle Coronel Raiz; 40 metros 84 centímetros al Sudeste, confinando con el padrón número 47.160 de Pascual Bornio; 12 metros 02 centímetros al Sudoeste, limitando con el padrón 47.177 de Ramón Barreira y en pequeña parte con el padrón 47.176 ocupado por Carlos Valente; y 40 metros 76 centímetros al Noroeste, confinando con el padrón 47.158 de Antonio Stratta. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$216 00 30|pub. 35541-My.15-v.jn.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos: LUIS MARIA CAPDEHOURAT y CARLOTA EVIDELIA RAYMOND DE CAPDEHOURAT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 49, Fo. 310), se hace saber que por resolución de 24 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis María Capdehourat y Carlota Evidelia Raymond, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. 5572 My.15-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA PIZARRO DE ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5575 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO USHER RIGAU o ALFREDO USHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31381 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS TRAVERSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5580 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA DEL CARMEN BETBEZE DE VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5562 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA PETRONA RIAL DE ZUNDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5578 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA o FLORA FEBLES DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1954. José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5606 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MARTINO o MARTINO ODONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1954. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.0 010|pub. 5607 My.15-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido ROBERTO BENJAMIN KEIDANSKY, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en la misma su apellido paterno figura como "Keidanskis" o "Keidankis", debe decir: "Keidansky". — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. 5605 My.15-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LENDRO RAZZETTI o RAZZETTI CAMELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Act.

$12.00 10|pub. 5574 My.15-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "CESAR OLIVIERI. Prescripción. Lº 38, Fº 456", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don César Olivieri, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Dolores, 3.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesto de 16 metros 50 centímetros de frente, por 52 metros 45 centímetros de fondo, y cuyo deslinde, según título, es éste: al Norte, con frente a la calle Corralito; al Sur, con terreno de la sucesión Carlos Ramospé; al Este, con la calle República (hoy Asencio); y al Oeste, con terreno de la misma sucesión nombrada. Este inmueble está actualmente empadronado con el Nº 535. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Luis Vespa, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$96.00 30|pub. 5571 My.15-v.jn.21.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado SARKIS BERBERIAN y MARIA BERBERIAN, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Carlos y Rupen, por figurar en ellas con los apellidos maternos "Mtspveprenz" y "Badasarian", respectivamente, en lugar de figurar en ambas partidas el apellido materno "Berberian". — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 5602 My.15-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO LAZARO BRIGNARDELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Mayo de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 5567 My.15-v.my.27.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber al público que en los autos caratulados: "ROTTA RUBEN ARIEL. Información de vida y costumbres. Lo 40, Fº 262". se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno: Ruben Ariel Rotta, domiciliado en Tomás Berreta 325, Canelones, al señor Juez digo: Que a efectos de producir la información legal para optar el título Procurador, ofrezco el testimonio de los señores doctor Walter R. Santoro y Gastón R. Rosa, domiciliados en Tomás Berreta Nº 325, los que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. — Ruben Ariel Rotta". — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 10 de Mayo de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. 5601 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BOFFA o BOFFO o CARLOS FELIX BOFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Abril de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub 5586 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMA LUISA o EMMA LUISA DESTEFFANIS o DESTEFFANI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 30 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5587 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 11 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. 5543 My.15-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de EDUARDO MACHADO y MORAIMA MACHADO, donde se estableció el apellido materno como Rivero, debe decir Rivera, que es el que corresponde. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Melo, Mayo 3 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$13.00 15|pub. 5545 My.15-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANOEL PEDRO DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 11 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 5544 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MANUEL o FRANCISCO ANGEL o ANGEL MARTEGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 10 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 5557 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION ROSAS DE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 3 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 5560 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO VRANICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 10 de Mayo de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 5558 My.15-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONICIA GENARA CONTI DE ALEIZON o ALEISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Nueva Palmira, 7 de Mayo de 1954. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5569 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA o MAXIMA CANDIDA PEREZ DE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 27 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5583 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES RAMOS DE DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 7 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5584 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 26 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5585 My.15-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada con fecha 29 del actual, en autos: "Valerio Juan Carlos contra BLANCA JAVIEL DE VALERIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 29, Fº 291", y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º de la ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, 31 de Marzo de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$40.00 20|pub. 5582 My.15-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANA o MARTA PORTELA DE PADUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Mayo de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5538 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA JOSEFINA BLANC DE CASTILLOS o CASTILLO y ZENON VICENTE CASTILLO o CASTILLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Mayo de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5539 My 15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MARR, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 23 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. 5561 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MUSE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Mayo de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5568 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 6 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
(Decreto 21-7-34) 10|pub. 31378 My.15-v.my.27. Jn.15-v.jn.26.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "ROBUSTIANO, CARMEN, MANUEL ANTONIO, NATALIA, ANTONIA, JACINTA, MANUEL LEOCADIO y MARIA DOLORES SANCHEZ BONILLA. Prescripción. Lº 13, Fº 393", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá y en especial a don Claudio Sánchez o sus causahabientes: "una fracción de campo ubicada en la 7.a Sección del Departamento de San José, señalada con el Nº 2 en el plano del agrimensor Manuel R. Rodríguez de Abril de mil novecientos seis y que forma parte de las chacras once y doce del grupo 27 de la 1.a Fracción del Ejido de San José, compuesta de nueve hectáreas 2809 ms. 65 dms. 50 cms. cuadrados que linda: al Norte, Pedro Almirón; al Sur, calle por medio con Chocho; al Este, con la fracción 3 de Ramón Sánchez; al Oeste, fracción 1 de Sebastián Sánchez, a que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 5 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$108.00 30|pub. 5579 My.15-v.jn.21.

Sentencia de incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "MARIA ODELIA DE GERVASSINI. Ley 8 de Agosto de 1936. Lº 13, Fº 149", se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad doña María Odelia de Gervasini, designándose curador de la misma a su hijo Martín F. Gervasini Odelia. Y a los efectos legales se [illegible] esta publicación. — San José, Julio 23 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$2.40 1|pub. 5550 My.15-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA o VALENTIN BAUTISTA RAMPELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Mayo 5 de 1954. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5570 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR HUGO TEJEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Mayo 6 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5563 My.15-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA BARRIOS DE LIMA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1954. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 5564 My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO o ANGEL C. BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Mayo de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5540 My.15-v.my.27.

ANGEL GIORDANO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno, dictado en los autos caratulados: "Zelman Platnica, con NICOLAS LAUDO", rematará al mejor postor el día 4 de Junio a las 14 y 30 en el local de la Avda. San Martín 2952 y con la base de las 2|3 partes de sus tasaciones, todos los bienes embargados en los autos de referencia. — Garantía en el acto 30 o|o. Comisión 6 o|o. En exhibición. — Más informes: Teléf. 40-06-69.
$16.00 10|pub. 5581 My.15-v.my.27.

JUAN ANTONIO BRAGLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "Francisco M. Gioscia contra CELINA GREGORIA DE LOS ANGELES MANCINI DE NOSEDA y MERCEDES E. MENDINO MANCINI. Ejecución de hipoteca. Libro 38. Folio 445", se hace saber que el día 8 de Junio próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, Avenida Italia Nº 2574, se procederá por el martillero don Juan Antonio Braglia, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en las inmediaciones del "Parque de los Aliados", 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el Nº 162.352, que según plano suscrito por el agrimensor Eneas Villar en Diciembre de 1929, cuyo duplicado se archivó en la Dirección de Topografía, el 31 de los mismos mes y año, se compone de una superficie de 97 metros 9480 centímetros, que se deslindan así: 5 metros 45 centímetros de frente al Norte-Nord-Oeste a la Avenida Italia, puerta No 2574, entre las calles Presidente Giró y Presidente Berro, distando del punto medio del frente, 32 metros 625 milímetros de la última calle citada; limitando por el Este-Nord-Este, en 16 metros 30 centímetros, con el padrón 109.419; por el Sud-Este, en 5 metros 65 centímetros con el padrón 162.351; y por el Oeste-Sud-Oeste, en 18 metros 31 centímetros, con el padrón 109.418.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador; y 3º) Que los títulos de la propiedad a ven-

derre se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7º, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 19 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Más informes: Avda. 18 de Julio 1242.

$34.00 15|pub. 5543 My.15-v.jn.2.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES N.o 1 DE PAYSANDU

Llamado a licitación pública para la reforma del edificio situado en la calle Leandro Gómez Nº 959, entre 33 Orientales y Setembrino Pereda. — (Primer llamado)

1º) Llámase a licitación para la reforma del edificio indicado, de conformidad con el pliego de condiciones, que, al precio de veinte pesos, se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Caja. 2º) Las propuestas se recibirán hasta la hora 17 del día viernes 28 de Mayo del año en curso, en la repartición mencionada precedentemente. 3º) La Caja se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. 4º) Las propuestas se abrirán en la sede de la Caja, Misiones Nº 932, el día viernes 28 de Mayo de 1954, a las 18 horas, en presencia de los interesados. — Paysandú, 8 de Mayo de 1954. — Manuel Martínez Haedo, Presidente. — Juan F. Costa, Secretario.

$19.20 8|pub. 5537 My.15-v.my.25.

UNION NACIONAL DE CIEGOS DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

La Unión Nacional de Ciegos del Uruguay, convoca a asamblea extraordinaria para el 5 de Junio del corriente año a las 16 horas, en su Círculo Social e Industrial, situado en Rambla Delmira Agustini 1082 (Prado).

Por lo tanto se transcriben los siguientes artículos:

17.—Las asambleas al constituirse designarán las autoridades que presidirán el acto.

19.—Las asambleas ordinarias y extraordinarias, regularmente constituídas sólo podrán tratar y resolver los puntos fijados en la convocatoria, siendo nula toda deliberación o resolución ajena a los mismos. Como acto previo, la asamblea podrá fijar el tiempo que cada orador usará de la palabra y las veces que se le permitirá insistir en el mismo asunto.

Orden del día: Aprobación del acta anterior; memoria y balance; elección de cuatro miembros titulares y ocho suplentes. — Walter Serrat, Presidente. — Aurelia Rodríguez de Caldas, Secretaria.

$10.80 3|pub. 5604 My.15-v.my.19

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato realizado el día doce del corriente mes de Mayo, se constituyó la sociedad: "BRITISH SOUTH-AMERICAN PRODUCE CORP LTDA", siglando: "CASUD Ltda". Integrantes: Heriberto H. Hochmann; Djevdet Keljik; Heriberto Pargament y Enrique Extrakt. Objeto: Importación, Exportación, Barraca de Frutos del País, Elaboración de Cerdas Animales y Artículos o Productos afines. Capital: $ 300.000.00 aportado así: Keljik, pesos 165.000.00; Hochmann y Extrakt, $ 60.000.00 cada uno; y Pargament, $ 15.000.00. Todos en efectivo integrando el 50 o|o. Domicilio: Montevideo, Galicia Nº 881 Dirección: todos los socios. Uso de la firma: Dos socios cualesquiera, conjuntamente. Cada socio un voto. Balances: 30 de Abril. Contrato inscripto con el No 124 del L.º 2 del Registro Público y General de Comercio.

$20.00 10|pub. 5588 My.15-v.my.27.

ALACERO (URUGUAY) S. A.

2.a CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 28 de Mayo a las 15 horas, en la calle Ituzaingó 1433, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Requisitos preliminares de la asamblea; 2) Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos; 3) Consideración de lo actuado por el Directorio en uso de las facultades que le acuerda el artículo 9 de los estatutos; 4) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31|12|1953; 5) Determinación del número de los miembros del Directorio y elección de los mismos.

Los accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o el certificado representativo en Ituzaingó 1433, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, 13 de Mayo de 1954. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 5566 My.15-v.my.19.

MATER S. A.

MOLINO ACEITERO TACUAREMBO

2.a convocatoria

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1954, a las 20 horas, en 18 de Julio 304, Tacuarembó, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1º) Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2º) Informe de la venta de terrenos; 3º) Informe de las gestiones de venta del edificio y la planta industrial, juntos o separados; 4º) Reducción de capital; 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Depósito de acciones: hasta el 28 de Mayo. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 5565 My.15-v.my.17.

MANUEL NARANCIO S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la empresa Manuel Narancio S. A., en cumplimiento de disposiciones estatutarias convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede social de la calle Olivos Nº 865 el 31 de Mayo de 1954, a la hora 18 y 30, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Lectura del acta anterior; 2º Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al undécimo ejercicio; 3º Distribución de utilidades; 4º Designación de un accionista para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, 13 de Mayo de 1954.

$20.00 10|pub. 5536 My.15-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venta de comercio. — Rectificación

Se hace saber al público y al comercio que la transferencia que el señor LUIS SCARELA hace a los señores Mauricio Mirabel y Julio Hirsfeld, del compromiso otorgado con el señor Domingo Sallefranque relativo a la venta del Café y Bar "Monterrey", de Juncal 1323 y Bacacay 1330, se hará a don Julio Hirsfeld y a doña Zulema Miquele de Mirabel, y no a aquéllos como se anunció oportunamente. Acreedores: Yaguarón 1306, jueves de 9 a 11.

$24.00 20|pub. 5603 My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. — Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometimos vender al señor Perfecto Maceiras los derechos sobre una licencia de bebidas alcohólicas correspondiente al comercio emplazado en la calle Cufré 2601. Habiendo tomado posesión de la misma el comprador con fecha 20 de Abril de 1954. Acreedores a las Oficinas de los intermediarios, calle San José 1280, esc. 20. — SUCESION VICTORIO GIRLANDA.

$24.00 20pub. 5589 My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano Isaac Goldman, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Tapicería giraba en esta plaza bajo la razón social de "Laks y Felder", continuando con dicho giro el señor Israel Felder, quien se hace cargo del activo y pasivo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Mayo de 1954. — JOSE LAKS. — ISRAEL FELDER.

$24.00 20|pub. 5579 My.15-v.jn.8.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA A PLAZOS

Se hace saber a los señores BASILIO MIGUEL ARISTIDES NOGUEIRA y AGUSTIN NICOLAS OLIVARI, FELIPE NICANOR RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE BRAULIO ROCHA ARMENDARIZ, ELEMIR NAGY TOTH y MAURICIO BUKA, o a sus sucesores a título singular o universal, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley Nº 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de compraventa a plazos relacionadas a continuación: A) Señores Nogueira y Olivari, solar Nº 5 del plano respectivo, padrón en mayor área Nº 49, ubicado con frente a la calle Gral. Artigas de la localidad de La Paz; B) Señor Rodríguez López, solar Nº 3, manzana 43 del plano respectivo, padrón Nº 1611, ubicado con frente a la calle Nº 38 del Balneario El Tesoro; C) Señor Rocha Armendariz, solar Nº 1 de la manzana 1 del plano respectivo, empadronado en mayor área con el Nº 1542, ubicado con frente a las calles Nº 2 y letra C; D) Señor Elemir Nagy Toth, solares Nº 9 y 10 de la manzana R|12 del plano respectivo, empadronados en mayor área con el Nº 9619, ubicados con frente a la calle Nº 8 del Balneario Las Toscas; y E) Señor Buka, solar Nº 334, manzana J del plano respectivo, empadronado en mayor área con el Nº 9609, ubicado con frente a la calle Nº 5 del Balneario Las Toscas. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedarán operadas dichas caducidades y se solicitará en el Registro Unico de Enajenación de Inmuebles a Plazos la cancelación de las respectivas inscripciones. — Montevideo, 13 de Mayo de 1954. — Banco Popular del Uruguay.

$66.00 15|pub 5552 My.15-v.jn.2.

A T L A N T I S   L I M I T E D

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1953

A C T I V O

Activo inmobiliario:		
Inmuebles	$ 213.805.29	
Máquinas, muebles y útiles y herramientas	" 58.578.96	
Automóviles	" 11.309.40	$ 283.693.65
Activo circulante:		
Mercaderías generales		" 265.023.63
Activo disponible:		
Caja fondo fijo		" 250.00
Activo exigible:		
Casa Matriz, cuenta capital	$ 106.101.97	
Carrau y Cía. S. A., cuenta corriente	" 171.118.37	" 277.220.34
Activo transitorio:		
Adelanto para ejercicios futuros	$ 5.012.89	
Depósitos en garantía	" 4.307.68	" 9.320.57

Cuentas de orden:			
Carrau y Cía. S. A., mercaderías en depósito			" 40.462.05
			$ 875.970.24

PASIVO

Pasivo no exigible:			
Capital autorizado		$ 106.101.97	
Reservas		" 25.228.90	$ 131.[illegible].87
Pasivo exigible:			
Casa Matriz, cuenta general		$ 338.672.36	
Utilidad del ejercicio		" 236.694.60	" 575.366.96
Pasivo transitorio:			
Acreedores varios:			
Locales	$ 21.190.59		
Exterior	" 1.561.69	$ 22.752.28	
Compañía Industrial de Botones S. R. L., cuenta corriente		" 75.434.70	
Asignaciones Familiares		" 322.94	
Reserva para juicios en curso		" 23.500.00	
Dirección General de Impuestos Directos		" 1.358.66	
Caja de Jubilaciones		" 5.441.78	" 128.810.36
Cuentas de orden:			
Mercaderías depositadas		$ 29.504.73	
Compañía Industrial de Botones S. R. L., mercaderías en depósito		" 10.957.32	" 40.462.05
			$ 875.970.24

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balance general, se halla transcripto a folios 295|96, del libro Copiador, rubricado el 30 de Octubre de 1948, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31/10/953

Mercaderías		$ 447.080.06	
Ingresos varios:			
Intereses		" 61.48	
Comisiones de venta		" 3.337.14	
Alquileres		" 23.911.05	$ 474.389.73
Menos:			
Amortizaciones del ejercicio:			
Sobre edificio fábrica	$ 11.866.95		
" " particular	" 504.87		
" máquinas e instalaciones	" 7.172.88		
" herramientas y accesorios	" 510.56		
" muebles, útiles e instalaciones	" 311.50		
" automóviles	" 4.112.48	$ 24.479.24	
Gastos administrativos:			
Jubilaciones y Asignaciones Familiares	$ 2.237.17		
Impuestos, timbres y sellados	" 4.870.33		
Gastos de viaje	" 911.74		
Gastos generales	" 6.686.68	" 14.505.92	
Gastos de ventas:			
Impuesto a las ventas	$ 24.567.98		
Seguros	" 49.40		
Sueldos	" 15.106.78		
Comisiones	" 85.123.33		
Locomoción y viajes	" 7.766.72		
Faltas, averías, muestras y bonificación	" 12.118.67		
Utiles	" 345.50	" 145.078.38	
Gastos de propaganda		" 41.746.53	
Gastos varios:			
Aguinaldos	$ 3.643.90		
Previsión para juicios	" 7.500.00		
Varios	" 741.16	" 11.885.06	$ 237.695.13
Utilidad neta			$ 236.694.60

La Empresa no realiza Asambleas; las utilidades pasan a Casa Matriz.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que la presente cuenta de pérdidas y ganancias, se halla transcripta a folios 300 del libro Copiador, rubricado el 30 de Octubre de 1948, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$ 147.60. — 4947. — 1|pub.